

INSTITUCIONES
POLITICAS.

INSTITUCIONES POLITICAS:

OBRA,

En que se trata de la Sociedad Civíl, de las Leyes, de la Policía, de la Real Hacienda, del Comercio, y Fuerzas de un Estado;

Y en general, de todo quanto pertenece al Gobierno.

Escrita en Idioma Francés

POR EL BARON DE BIELFELD,

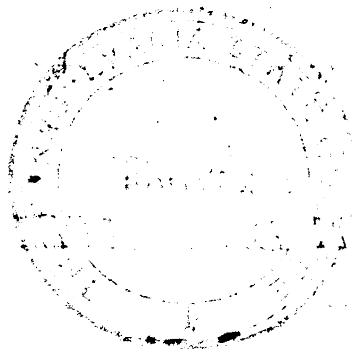
Y traducida al Castellano

POR D. DOMINGO DE LA TORRE y Mollinedo.

TOMO PRIMERO.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

EN MADRID, en la Imprenta de D. GABRIEL RAMIREZ, Calle de Barrio-Nuevo. Año de 1767.



AL EXC.MO SEÑOR

D. PEDRO PABLO ABARCA DE BOLEA, XIMENEZ DE URREA, &c.

CONDE DE ARANDA, y Castélflorido; Marquès de Torres; Vizconde de Rueda, y Viota; Baròn de las Baronìas de Gavin, Sietamo, Clamosa, Eripòl, Trasmòz, la Mata de Castilviejo, Antillòn, la Almolda, y Córtes; Señor de la Thenencia, y Honór de Alcalatén, Valle de Rodellar, Castillos, y Villas de Maella, Mesones, &c. Rico-Homme de Naturaleza en Aragón; Grande de España de Primera Clase; Caballero del Insigne Orden del Toysón de Oro; Gentil-Hombre de Cámara de S.M. con exercicio; Capitán General de los Reales Exércitos, y de Castilla la Nueva; Presidente del Consejo.

SEÑOR:

Confuso, como el que mas, llégo á tomar la pluma para tener el honór de pre-

presentar á V. E. la Traduccion de las Instituciones Políticas del Barón de Bielfeld.

Si hago la justicia que se debe al distinguido mérito de V. E. me veo precisado, con ofensa de su modestia, á confesar las eminentes qualidades que caracterizan lo ilustre de su Persona; á publicar, que la Providencia, para cumplimiento de sus designios eternos, ha destinado esa Alma grande para honór de la Nacion Española; que la ha escogido para dár nuevo realce á su esplendór, para tymbre de sus Armas, para protegér la Justicia, y para poner á la Monarquía en un estado, que la respéte, y la tema toda Europa, que justamente admira la grandeza de ánimo de V. E. el arte con que gana los corazones, lo profundo de sus dictámenes, lo sólido de sus prudentes máximas, que conceptúa á V. E. con tanta razon, de instruído, en grado emi-

nen-

nente, en todas aquellas Ciencias, Virtudes Militares, y Negocios, que constituyen un gran Ministro, un General consumado, y un verdadero Político; y que por ultimo, preconiza que nació V. E. para los Empleos, y que los de mayor importancia se crearon directamente para V. E.

En medio de mis justos temores, no hállo mas arbitrio que separarme, con sentimiento mio, de un deber tan esencial, y ceñirme unicamente á manifestar que la Obra que tengo el honór de publicar á la sombra de V. E. la han considerado Hombres grandes única en su especie, y capáz de producir una utilidad general á la Monarquía, cuyo bien estár, y lucimiento forman el objeto de los afanes de V. E. que los tomará España por Epoca memorable de sus felicidades.

Permitame V. E. que concluya con esta expresion, á que no me queda que aña-

añadir , pues por mas eficáz que sea mi zelo , y profunda la veneracion que tengo por la gloria de V. E. no pudiera decir mas que lo que publicará por mí un silencio procedido de respéto, y admiracion.

EXC.MO SEÑOR.

D. Domingo de la Torre y Mollinedo.

EL TRADUCTOR.

SI el desèo fuese capàz de verificar los aciertos, pudiera prometerme la satisfaccion completa de haverlos conseguido en mi presente Traduccion; pero quando considero que el Idioma Francès solo le poseo como aficionado, quando reflexiono las dificultades que se presentan para lo perfecto de una Traduccion, asi para adaptarla la voz que le es mas propria, como para expresar el verdadero sentido del original, desconfiado de mis talentos, lexos de lisongearme aciertos, me tendrè por sumamente feliz con haver evitado clàsicos errores.

Lo grande de esta Obra me ha hecho atropellar por estos, y aun mayores inconvenientes, que no huvieran podido vencerse con tanta celeridad, si careciese España de Almas grandes, de verdaderos Patricios, que hacen tanto honòr à la Nacion, que la quieren instruìda, y le facilitan los medios posibles para llegar à serlo.

¿Què mayores beneficios pueden procurarsele que proporcionarla, sin revolver Libros, y en una sola Obra màximas generales, y principios sòlidos, aplicables à qualquiera carrera á què quiera dedicarse? Esta es la gran ventaja que facilìta à mis Compatriotas mi Traduccion. Para que puedan mas facilmente formarse una idéa de los importantes asuntos de que se trata, que sea capàz de enterarles de los objetos à que mas les inclìne su deséo, voy à exponer el Plan de los que se mencionan en los quatro Tomos que componen esta Obra.

EN EL TOMO I. SE HALLARA:

EN EL TOMO II. SE TRATA:

EN EL TOMO III. SE TRATA:

De

De la conducta política que deben obſervar los pequeños Soberanos, Repúblicas, &c.
Cap. 2. Del Conſejo, y ſus Miniſtros.
Cap. 3. Del Departamento de los Negocios Eſtrangeros.
Cap. 4. Del poder, y Syſtéma de los Eſtados.
Cap. 5. De los empeños recíprocos de los Soberanos.
Cap. 6. De las Alianzas, y Tratados.
Cap. 7. De la Guerra, y de la Paz.
Cap. 8. De las Negociaciones en general.
Cap. 9. De las Inſtrucciones, Cartas de Creencia, y otras Piezas neceſarias á la Negociacion.

EN EL TOMO IV. SE HABLARA:

Cap. 1. De las Perſonas que componen la Comitiva de un Miniſtro público, y de ſu Caſa.
Cap. 2. De la conducta política de los Miniſtros públicos.
Cap. 3. De el Ceremonial.
Cap. 4. De los Cálculos Políticos, objeto muy importante.
Cap. 5. De la decadencia de los Eſtados.

Eſta es la diviſion de los Capìtulos que contiene cada Tomo, cuyos ramos ſe ſubdividen en infinidad de partes, de que ſe tratará con diſtincion. Cada una de ellas ocupa el lugar que lé corresponde, ſin confuſion de objetos, y con la particularidad de no omitirſe alguno. El que los leyere con reflexion, è hicieſe de ellos una aplicacion prudente, conſeguirá progreſos conſiderables en la carrera à que aſpìre. Deſde ſu Gavinete podrà aprender el Arte de gobernar un Eſtado, por ſi la Providencia le deſtina algun

dia

dia al Miniſterio. No se hallaràn en eſta Obra mas que màximas que inspiren la humanidad, y felicidad de los Pueblos.

El Pùblico debe al Autor del original la obligacion mas diſtinguida, por lo precioso de su Obra, por la utilidad general que puede producir, y por lo penoso del trabajo, y arreglo de las materias que contiene, objeto solamente reservado á sus superiores talentos, que le procuraron el honòr de la parte que tuvo en la educacion de Auguſto Ferdinando, Principe de Prusia, digno Hermano de S. M. Prusiana, circunſtancias que no dàn poco realce al particular aprecio que se debe hacer de una Obra grande à todas luces.

Cada Tomo procurarè por mi parte darlo traducido al Público con una prontitud, que pueda satisfacer la curiosidad de los admiradores de la novedad de la idèa.

INSTITUCIONES POLITICAS.

PRIMERA PARTE.

Que contiene quanto pertenece al interior de un Estado en particular.

CAPITULO PRIMERO.

INTRODUCCION.

§. I.

Escaséz de principios Políticos en el Arte de reynar.

TODO es arte, todo es systéma en el dia. El Arte de reynar, el mas importante de todos, es casi el unico que ha dexado, á mi ver, de reducirse á principios, y á reglas seguras, é invariables.

Cada Ciencia, cada Oficio, tiene su theórica. Los que quieren aplicarse á su estúdio, empiezan á practicarlo systemáticamente. La Ciencia de gobernar los Estados está abandonada á las luces inciertas, y variables del entendimiento, y á una experiencia, muchas veces equívoca. ¿Los Soberanos que reynan en el dia, los Ministros con quienes consultan, los Senados que presiden al Gobierno de las Repúblicas tienen precisamente el mismo grado de espíritu, de capacidad, y de experiencia que sus Antepasados, y lograrán acaso igual parte sus Succesores? ¿Puede pretenderse, que sin reglas fixas lleguen los Pueblos á ser constantemente felices el curso de muchos siglos?

§. II.

Autores que han tratado de la Política.

ESTos preceptos, estas reglas, dirán algunos, están conocidas, están yá escritas. De todas ellas abundan las Historias antiguas, y modernas. Muchos Autores célebres han tratado formalmente esta materia. Tenemos las Obras Políticas de Aristóteles, de Cardáno, de Bacón, de Justo Lipsio, de Amelót de la Houssaie, de Harringtón, y de otros muchos Ingleses, y vários Filósofos Alemanes. No dudo que todas estas Obras están llenas

de

de reflexiones excelentes, y que se descubren en ellas los veſtigios de aquel espíritu sólido, y luminoso, que ha sido la basa de la reputacion de sus Autores; con todo, no las tengo por baſtantemente completas, methódicas, ni adaptadas al eſtado actual de la Europa, para llenar el gran fin que me atrevo á proponer. El Abáte Duguét en su *Inſtitucion de un Principe*, parece haver seguido un Plán mas váſto, y syſtemático que sus predecesores.

§. III.

LAS reflexiones Políticas, esparcidas en la Hiſtoria, las repúto por demasiado vagas, y sueltas, para formar un Hombre de Eſtado. No hay ciencia alguna, cuyos principios no se hayan viſto en algun libro antes de haverse llegado á reducir á syſtéma. Ariſtóteles, de quien solo nos han quedado algunos fragmentos Políticos, y todos los Antiguos, han escrito en tiempos en que el semblante del Universo era tan diferente de el que tiene en el dia, que la mayor parte de sus máximas dexan de ser aplicables. Las demás Obras mas modernas, escritas sobre eſte asunto, nada tienen de syſtemático. Antes son un compéndio de preceptos sueltos para el gobierno de Negocios Públicos,

Insuficiencia de sus reflexiones.

A 2 que

que una profunda theórica, que enseña la esencia de la misma Política. Ninguno de estos Authores ha abrazado todas las partes del Gobierno. El Lector se vé interrumpido á cada instante en su estúdio, por las lagúnas de omisiones que encuentra sobre objetos los mas importantes: unos no hablan sobre la Real Hacienda: otros no tratan de la Navegacion: otros omiten la Policía, y asi de los demás ramos.

§. IV.

A qué debe atribuírse.

EL mayor silencio que se repara en estos Escritores célebres, es en orden à los Negocios Estrangeros: sea que no hayan tenido entrada en los Gavinetes de los Principes, ó que hayan temido disgustar à los Soberanos; se vé evidentemente, que no se hallan instruídos de los Negocios, ó que algunos obstáculos les han impedido decir lo que sentian sobre el asunto. Puede darse, que hayan querido mas sacrificar algunas reflexiones á su fortuna, que su fortuna á sus reflexiones.

Por otra parte, antes que la Europa estuviese dividida en la forma que está en el dia, antes del establecimiento de Correos, de la invencion de Gacetas, de la introduccion de Negociaciones permanentes entre las Cor-

Cortes, era casi imposible penetrar, y conocer los verdaderos intereses de las Naciones, ni tampoco sus designios.

En quanto á los Filósofos modernos, tratan la Política á su modo: demuestran sin probar: comprehenden báxo el nombre de *Política* simplemente, *las Leyes de la Sociedad Humana*, que explican por medio de razonamientos metaphysicos, sin apoyarlos bastantemente con la experiencia, ó autoridad de la Historia. Este estúdio puede ser util; pero no se cree suficiente para formar el Hombre de Estado, que quiere ser dirigido en su carrera, no por un Filósofo retirado en su Gavinete, sino por un Hombre de Mundo, que ha visto desvanecer á su vista el caos de los Negocios. Por ultimo, dúdo que desde Aristóteles, hasta nuestros tiempos, todos los libros de Política, y todas las lecciones públicas que se dán sobre este asunto en las Universidades, hayan formado un Ministro, ó un Negociador.

§. V.

ME atrevo á proponer el reducir la Política á systéma, á juntar los excelentes materiales que se hallan esparcidos en unas partes, y otras, á añadir á ellos mis proprias luces, y experiencia, á consultar

Fin que me propongo.

la

la Historia, y los Hombres de Estado, y reducirlo todo, si es posible, á una Ciencia que pueda, con tiempo, ser enseñada à los Principes por sus Ayos, y Preceptores, y á la Juventud en general, en las Cáthedras de los Profesores, como lo han hecho otros Escritores célebres, en orden al Derecho de la Naturaleza, y al de las Gentes. Estoy muy distante de prometerme iguales favorables progresos, ni aun menores de los que consiguieron estos grandes hombres. No es una modestia fingida la que me dicta en esta ocasion una desconfianza afectada: mueveme á ello el estár íntimamente persuadido de la habilidad distinguida de estos ilustres Autores, y de la insuficiencia de mis proprios talentos. El solo mérito á que aspíro, es el haver sido el primero que haya emprendido tratar esta materia sobre un Plán systemático. Ruego á los Maestros de el Arte, que le perfeccionen. *In magnis voluisse sat est.*

§. VI.

Utilidad de un systéma.

NO temo las reconvenciones de los que se presumen Maestros en literatura, que tienen por Pedantería quanto es systemático. Un systéma no se forma con mas fin, què el de facilitar el estúdio de una cosa, para alívio del que se aplíca á ella, para in-

introducir cierto méthodo en su espíritu, para hacer que los objetos de que le enriquece todos los dias la experiencia, encuentren su lugar natural, y conveniente en su memoria, y para abreviar de este modo las penosas fatigas, que se vé precisado á sufrir un hombre, quando quiere procurarse conocimientos confusamente, y sin órden. El Pedantismo razonable, como lo he manifestado en otra parte, conduce á un saber sólido, en lugar de que una simple lectura, ó un estúdio superficial, encamina á una confusion de especies. La aparente ciencia de algunos Ingenios felíces, desaparece con rubór á la vista de un hombre de un saber profundo.

§. VII.

Necesidad del estúdio de la Polítíca para los Principes.

LOS Reyes, que desde su tierna edad aprenden todo el mecanismo de el Arte Militar, no deben recelar hacerse instruír methódicamente en el Arte de reynar. No son solo las victorias las que hacen brillar á los Héroes. La Posteridad halla mas grande á Cyro en su descanso, que en sus expediciones guerreras. Otros muchos Conquistadores han deslucido sus laureles por el mal uso que han hecho de la Paz. Los progresos de la Guerra solamente, no conducen á la inmortalidad. La profesion de las armas,

no

no es la unica carrera que hace memorable al hombre en los siglos venideros. Las Guerras duran poco. Los Monarcas prudentes, los buenos Reyes, las abrevian, y finalizan; pero mientras viven, siempre tienen Pueblos que gobernar. Los Principes, que no están destinados al Trono, ocupan siempre un lugar tan inmediato á él, que sus dictámenes, sus consejos, aun indirectos, hallan, casi naturalmente, entrada en el espíritu de los que reynan. Qué males no pueden evitar! Qué bienes no pueden hacer, si han aprendido á fondo el Arte de hacer felíz á un Estado! Muchas veces, con una palabra casual, pueden destruír los mas bellos establecimientos, por no conocer su verdadera utilidad. Otra palabra dicha á tiempo á favor de un establecimiento util, puede constituír perpetuamente la felicidad de un País. Con todo, no se hace caso de enseñarles la Política, y se pasan los preciosos instantes de la juventud en hacerles aprender ciencias frívolas, y exercicios inútiles.

§. VIII.

Para todos los Hombres de Estado.

LA Ciencia de la Política no está solamente reservada á los Principes. Sería muy reparable, que los Ministros destinados particularmente al gobierno de los Negocios Públicos,

cos, ignorasen los principios de su profesion. Un General debe conocer si las medidas, y providencias que toma son perjudiciales, ó ventajosas al Estado que sirve, y si son conformes á los intereses, y empeños de su Soberano. Debe estár enterado exactamente del poder, ó debilidad de las Potencias vecinas, de sus miras, y de sus systémas. Un hábil Ministro de Hacienda no puede dar un paso, sin que la Política le guie. Ella es la que ha de servirle de basa para todos los nuevos establecimientos que inténte, y para la conservacion de los antiguos. El Magistrado, el Letrado, no pueden dexar de saber una Ciencia, que es el alma de los Códigos, y que debe ilustrarles con particularidad en las ocasiones que se les encárgue la formacion de nuevas leyes, cuya sólida utilidad debe difundirse, ó sobre la Sociedad en general, ó sobre ciertos Cuerpos del Estado, ó solo sobre algunos meros particulares. Ultimamente, raro es el que poco mas, ó menos, no necesita de la Política.

§. IX.

Manía del Pueblo en hablar sobre asuntos Políticos.

ME consta, que el mundo está lleno de gentes que hablan de la Política como si estuviesen enterados de ella: que juzgan con descáro de las materias de Estado: que

murmuran del Gobierno : que critícan la conducta de los Ministros ; y que deciden con temeridad sobre los intereses de los grandes Principes. Mas charlatanes tiene la Política, que la Medicina, con particularidad en las Repúblicas, y Países libres. El Gobierno toma sus medidas, y desprecia á estos Doctores de la Política.

§. X.

Preocupaciones comunes.

REynan aún algunas impresiones vulgares sobre la Política, de que es preciso desimpresionar á las gentes. Sostienen muchos ingenios sutíles : *Que los que saben la Política, no deben enseñarla : que los Ayos de los Principes destinados al Trono, se harían á sí mismos hombres inútiles, si instruyesen á los que están á su cárgo en los mysterios de esta ciencia, y que el enseñarla, es cometer el primer errór contra la misma Política.* No se necesitan muchos argumentos para evidenciar lo erróneo de estas opiniones. El hombre de bien no procura hacer un mysterio criminal de sus talentos, quando pueden ser de alguna utilidad á su Soberano, á su Patria, ó al Público. No hacerlo así, sería una Política reprehensible.

§.XI.

§. XI.

ES facil congeturar, por lo que se ha dicho hasta aqui, §. V, que nadie debe presumirse encontrar en el curso de esta Obra idéas nuevas que no hayan tenido otros, ni descubrimientos singulares, efectos de una imaginacion brillante. El asunto no lo permite, y si me huviese empeñado en no exponer las verdades que han hallado, y escrito Autores hábiles, que me han precedido, sobre la materia que se trata, mi Obra huviera parecido una Novela: me huviera grangeado el título de presumido, y hombre de mala fé, si huviese adoptado semejante conducta. Procuraré con todo evitar las citas; pero permitaseme advertir á mis Lectores, que la naturaleza de este Tratado, y la razon, me han empeñado muchas veces á imitar la Abeja, á sacar la miel de toda especie de flores para llevarla á mi colmena, y enriquecer mi Obra. Tampoco debe creerse, que sea todo ageno. Yo he encontrado muy estériles los campos que he reconocido. Podrá juzgarse de esta verdad por las observaciones siguientes, que no serán inútiles à los que quieran aplicarse á esta clase de estúdio.

Respuesta á una reconvencion frívola.

§. XII.

Originales de que me havia propuesto valer para la formacion de esta Obra.

LUego que me propuse el Plán de esta Obra, fué mi primer cuidado consultar los antiguos Legisladores, estos Padres de la Política, que han sido el honór de la Grecia, y la admiracion de todos los siglos. Examiné sus systémas: quité con mano atrevida esta especie de velo, que cubre á la antigüedad, y que la hace muchas veces á nuestra vista, mas bella, mas respetable de lo que es en efecto. Mi admiracion no fué poca, quando quise aplicar á nuestros Estados modernos las máximas de estos antiguos, que se han tenido, con poca razon, por axiomas.

§. XIII.

LICURGO.

„ VEO á LICURGO, (a) que destierra de „ una República floreciente, como lo „ era Esparta, el luxo, cuya utilidad ignora: „ que prohibe á sus Ciudadanos dedicarse á „ ningun Oficio mecánico: que hace que „ los Lacedemonios tengan por vileza el tra- „ bajo de sus manos para llegar á ser ricos: „ por consiguiente, que fomenta la holga- „ zanería: que prohibe los viages, origen de „ muchos descubrimientos ventajosos: que „ cree que la felicidad de un Pueblo consiste

„ so-

(a) Vease á Plutarco en la Vida de Licurgo.

„ solo en hacer la Guerra, y en matarse
„ los hombres: que ordena á todos los ha-
„ bitantes el comer siempre juntos en una
„ misma mesa, y de la misma comida
„ arreglada, y prescrita por la ley. Qué erro-
res! Qué extravagancias contra la buena
Política! Qué diferencia entre un Licurgo,
y un Colbert! Querer quitar á los hombres
la libertad natural para hacerlos felices,
condenarlos á una mortificacion perpétua,
quitar la induſtria para aumentar la opulen-
cia del Eſtado, y disminuír sus urgencias
para que crezca su felicidad! Qué absurdos
tan clásicos! Apartémos la viſta de otras
leyes, que con lo ridículo, unen lo indecente.
„ No puede leerse sin rubór la precision dic-
„ tada por la ley, de que las solteras lucha-
„ sen desnudas con los mancebos en las pla-
„ zas públicas: la de emboscarse en los ca-
„ minos reales, para asesinar á los viajan-
„ tes isleños: la de inſtruír á los niños en
„ los hurtos, para hacerlos con sutileza: ni
„ otra infinidad de criminalidades, que no
„ se disimularían en el dia á un Legislador de
„ Tunez, ó de Argél.

§. XIV.

SOLÓN parece mas juicioso, mas ilus- SOLÓN.
trado, y menos extravagante que

Li-

LICURGO. Dictó muchas leyes diametralmente opuestas á las antecedentes. Fomenta las Ciencias, y las Artes. La abolicion general, que hizo en Atenas de las deudas del Pueblo, y el médio astuto de que se valió para poner en execucion este proyecto, aumentando las medidas, y la moneda, fué una invencion tan ingeniosa, como util, para restablecer un Estado sin recursos. Plutarco dice, hablando de este asunto: *Que los pobres, llenos de contento por los alivios que experimentaban con aquella providencia, dieron el nombre de descárgo á esta Ordenanza llena de humanidad, que se reducía al aumento de las medidas, y al de la moneda, porque la Mina, que solo valía setenta y tres Drachmas, fué aumentada hasta ciento; de suerte, que pagando la misma cosa en valor, y dando mucho menos en peso, los que debian crecidas cantidades, ganaban mucho, sin que los acreedores perdiesen nada.* ¿Quien sabe si el célebre Laws havia leído esta reflexion de Plutarco quando concibió la idéa de su famoso systéma? Con todo, aunque no pueda rehusarse una justa aprobacion á algunas leyes de SOLÓN, estableció otras bien inútiles, ridículas, y aun perjudiciales.

§.XV.

§. XV.

DRACÓN, antiguo Legislador de Atenas, era un hombre fogoso, y cruél, cuyas leyes irritan los ánimos, y conmueven la humanidad. Herodico decia, *que no eran dictadas por un hombre, sino por un Dragón.* Demades dixo mas ingeniosamente, *que havian sido escritas con sangre, y no con tinta.* DRACÓN castiga quanto LICURGO ordena. ¿La verdad, la razon pueden contradecirse con tanto extremo? En todos estos reglamentos no hay la menor proporcion entre las faltas, y los castigos. DRACÓN solo respira sangre. No hay Principes, ni Legisladores mas poco dignos de serlo, que los que quieren hacer felices á los Pueblos, exercitando con ellos una bárbara severidad, ó reduciendolos al estado de esclavos. Con todo, se les dá el título de célebres, de grandes, de divinos! (b) Sobre estos cimientos está fundada la admiracion de tantos siglos! En los preceptos de esta clase de personages se pretenden encontrar los principios de una sana Política! Los admiradores de la Antigüedad se esfuerzan en vano en dorar la extrava-

DRACÓN.

(b) El Oráculo de Delphos llamaba á Licurgo *el Amigo de los Dioses, y Dios antes que hombre.* Esto era serlo á poca costa.

vagancia de semejantes leyes, pretextando la diferencia de coſtumbres antiguas, y modernas. Los hombres han sido lo mismo en todos tiempos. Imaginarse que los Antiguos valían mas, ó menos que nosotros, es creer que los caballos, los animales, los fresnos, y demás árboles, eran en aquel tiempo de diferente naturaleza de la que en el dia tienen. Las coſtumbres han variado; pero al prudente Legislador le toca el formarlas por las leyes, y es absurdo eſtablecerlas, que repugnen á la razon. Un hábil Eſtadiſta puede hacer que reynen en la Nacion que gobierna las virtudes civiles, y militares, el buen orden, y la felicidad, por medio de providencias suaves, naturales, y juſtas.

§. XVI.

ROMANOS. POCO satisfechos de la Política de los Griegos, se creen algunos hallar recurso en la de los Romános. Nuevo errór, nuevo motivo de admiracion. Eſta monſtruosa República la forma casi la casualidad. Pocas, ó ningunas son sus leyes en sus principios. Su fin no es otro, que el de extender sus Dominios; no busca la felicidad en su interior. Vá à Grecia por leyes, que no son adaptadas al Eſtado de Roma. Quando la considéro en el mas alto periodo de su grande-

deza, veo un Imperio, cuya mageſtad exterior verdaderamente me sorprende; pero veo tambien, que la excesiva extension de sus límites llega á ser la causa natural de sus Guerras, y decadencia. Sucede lo que es regular, la Monarquía Romana se sepulta en su proprio peso. En su decadencia, en su ruína se descubren los vicios de su Gobierno, se evidencia lo débil de su conſtitucion. Es una enfermedad oculta, que se manifieſta en la vegéz, que se apodera rápidamente de todas las partes del Cuerpo Político, y que por fin, le consume enteramente. Eſte es un retrato de la República Romana, considerada en su universalidad. En quanto á las partes de detalle, no puede negarse, que la Hiſtoria de eſte Imperio abunda en excelentes máximas para el gobierno de un Eſtado; pero es meneſter aplicarlas con muchisimo cuidado, y precaucion á la situacion actual de la Europa.

§. XVII.

LA Hiſtoria de la média edad es la menos fundada en máximas Políticas. Mas exemplos nos propone para evitar, que para seguir. La de la Europa moderna abunda mas en preceptos prudentes, y en grandes modélos. De ella sacaré las principales reglas, Edad média. Europa moderna.

Division de esta Obra.

que se verán en esta Obra. Se divide en tres partes. La primera trata de quanto mira *al interior de un Estado*. La segunda tendrá por objeto lo que llaman *Negocios Estrangeros*. En la tercera procuraré presentar *un Plán del Estado actual de la Europa*, siguiendo el orden geográfico, empezando por Portugal, y acabando por la Puerta Otomana.

§. XVIII.

Declaracion del Autor.

ES facil congeturar, que el asunto de estas dos ultimas partes es muy escabroso, y que exige tratarse con toda suerte de precauciones. Si se aprueban todas las medidas que se toman en los Gavinetes de la Europa: si se aplauden todas las especies de Gobiernos: si se admiran todos los establecimientos, y providencias de cada País en particular, el que lo practíque se grangeará el título de un adulador, que lexos de instruír, solo presenta á sus Lectores idéas ilusorias. No hay ningun País, por mas civilizado que esté, que no tenga algun defecto, ó vicio en el systéma de su Gobierno. Si la buena fé obliga al Autor Político á que le descubra, y le nóte, se conciliará por enemigos á todos los Gavinetes de la Europa. Esta, y otras muchas reflexiones me impélen á declarar, que no es mi ánimo adular, ni ofender á

na-

nadie: que conozco bien á fondo el profundo respéto que se debe á los Soberanos, para querer separarme de una obligacion tan justa: que la verdad será mi único objeto en el curso de esta Obra: que si su fuerza me conduxese alguna vez á una Crítica razonable, procuraré moderarla por los medios que me dicten la prudencia, y atencion; y que tengo formado un concepto muy superior del espíritu, y corazon de los grandes Principes que reynan en el dia, para temer su resentimiento, aun en el caso de que el deséo de dár una util instruccion me obligáse á desaprobar modestamente lo que pareciese digno de repáro en su Gobierno.

CAPITULO II.

De los conocimientos preliminares de la Política.

§. I.

La Política exige ingenio.

TODO hombre que se dedica á los Negocios, debiera empezar, si fuese posible, á desposeerse de su amor proprio, y á consultar su talento, la actividad de su espíritu, su asiduidad, su temperamento, y sus

fuerzas, antes de empeñarse en un empléo tan dificil, é importante. ¿Si hay tantas ocupaciones en el mundo, para cuyo desempéño baſtan unos talentos medianos, por qué se ha de elegir aquella que exige una sagacidad casi imposible á la naturaleza humana? Los Filósofos son los que ocupan regularmente el concepto mas diſtinguido entre los hombres: ¿qué riesgo se le sigue á la Sociedad de lo erróneo de sus doctrinas, como no sean opueſtas al Santo Evangelio? Seducen, á lo mas, un pequeño número de gentes sobre objetos, que en el fondo contribuyen poco á su felicidad. En los demás eſtados de la vida, la falta de talentos, y de habilidad, es aun menos arriesgada; pero si un Eſtadiſta se equivóca en sus idéas, si toma sus medidas malamente, todo un Pueblo experimenta sus fatales conseqüencias.

§. II.

Abusos ordinarios.

EL nacimiento, la revolucion de sucesos, el capricho de los Principes, la casualidad, conducen muchas veces al Miniſterio á un hombre hábil para el desempéño perfecto de qualquier empléo; pero de limitadas luces para el manéjo del timón del Gobierno. Eſta es la causa de la decadencia de algunos Países. Si es arriesgado elegir la carrera de Eſ-

Estadistá, por una demasiada presuncion de nuestros talentos, no es menos ridículo el destinar á un mozo, casi desde la cuna, á un empléo de tanta consideracion, y dirigir todos sus estudios á este fin, sin reparar atentamente en sus progresos, y si los efectos corresponden á sus miras. Muchos huvieran hecho maravillas en otra carrera, y eclipsan su reputacion en el gobierno de los Negocios Públicos.

§. III.

Tráto de gentes, circunstancia precisa.

DEmos caso que se encuentren todas estas disposiciones en un ingenio felíz, es preciso que la educacion, y el tráto del mundo perfeccionen en él quanto empezó la naturaleza. La atencion, la amenidad de espíritu, la suavidad, el arte de ganar los corazones, tan preciso para salir bien con lo que se intenta, todas estas circunstancias son otras tantas qualidades que se adquieren en la juventud, y en todas las edades. El mundo es la mejor Escuela de la Política. Una grande aplicacion al estúdio puede hacer adquirir los conocimientos necesarios al Hombre de Estado; pero los libros no enseñan el conocimiento de los corazones, ni tampoco el de los diferentes caracteres de los hombres, circunstancia la mas util para las funciones de su empléo.

§. IV.

§. IV.

Bella literatura.

A Mas del saber vivir, y del uso del mundo, el Hombre de Estado necesita de otros conocimientos. Yá se ha dicho, y jamás lo diré bastantemente, es peligroso emplear para grandes cosas á gentes superficiales. El verdadero saber se adquiere por grados: ¿Quál es el Arte, quál la profesion, que no exige la reunion de muchas Ciencias? La Política requiere muchos estudios preliminares: es una especie de Santuario, en donde á nadie le es permitido acercarse sin haver antes preparado, y adornado su espíritu de las mas bellas flores de la literatura.

§. V.

El estílo, y modo de explicarse.

NO me detendré en decir, que se ha de saber hablar, leer, y escribir; solo diré, que es preciso poseer con perfeccion estas tres cosas, tanto mas dificiles de conseguir, quanto todos viven persuadidos de que saben hacerlo.

El primer cuidado de un mozo ha de ser el formarse un bello estílo, y un buen modo de hablar. El pie en que está el mundo en el dia no permite saber un Idioma solo. No quiero aconsejar el estúdio del Griego, y Hebréo, ni el de otras lenguas distintas. Esta aplicacion quitaría el tiempo que pudiera des-

Conocimiento, y uso de los Idiomas.

deſtinárse á otros asuntos mas esenciales. La vida es tan corta, que en materia de eſtúdio, todo lo que es inutil, es pernicioso; el Idioma Latino es el indispensable. En eſta lengua eſtán escritas, no solo Obras excelentes, que sirven para formar el guſto, sino tambien la mayor parte de los Tratados, á lo menos, haſta fines del siglo pasado; y aun en el dia hay algunas Naciones, con quienes no puede negociarse sino en eſte Idioma. La lengua Francesa ha llegado á hacerse universal para el curso de los Negocios, comodidad bien grande para toda la Europa. Eſte es un Idioma facil, y agradable. El que le sabe puede viajar, y negociar desde Portugal haſta Moscovia. Exige su importancia una verdadera, y séria aplicacion. No baſta haverle aprendido superficialmente, escribirle, ni hablarle con la Gramática, y Diccionario en las manos, es meneſter poseérle. El Alemán, el Inglés, el Italiano son Idiomas útiles, y agradables por sí mismos. Muchos libros excelentes eſtán escritos en eſtas lenguas. Quantas mas sepa un mozo, tanto mas iluſtrado tendrá el entendimiento, y se facilitará sus viages, y Negociaciones; pero no son de absoluta necesidad, á menos que se lleven algunas miras particulares.

§.VI.

§. VI.

El estilo de los Negocios.

HE dicho yá, que se debe aplicar un mozo á formarse un bello estílo. No se ha de entender por esto un estílo florído, ni lleno de expresiones retumbantes, antitesis, ni frases semejantes. El estílo de los Negocios nada de esto permite. Sus qualidades esenciales son lo simple, claro, lacónico, y enérgico: lo que mas debe evitarse es el equívoco. El orígen del buen estílo está en el entendimiento: se consigue con el exercicio, y con la lectura de las mejores Obras escritas en su género. En Francés ningun libro conozco mas perfecto, ni propondría otro para modélo, que el de las *Cartas, Memorias, y Negociaciones de el Conde de Estrades*. Merece esta Obra un estúdio particular.

§. VII.

La Eloqüencia.

NO basta solo el saber escribir, es preciso saber hablar bien. Despues del Predicador, nadie tiene mas necesidad de poseer el dón de la palabra que un Estadista. A los mozos ha de acostumbrarseles con tiempo á hablar en público. Es indispensable el estúdio sólido de la Rhetórica; pero luego que se hayan aprendido sus reglas, se ha de evitar el ceñirse á ellas enteramente. Nada hay mas afectado, ni que cause mayor displicencia, que

que el hácer que los preceptos del árte sobresalgan en un discurso. Un hombre que habla como un libro; que en cada claúsula hace que se reparen hasta los puntos, y comas, se háce insufrible á todos. En los discursos públicos, en las arengas, se ha de introducir una naturalidad de expresiones, ciertos modos de decir, que distingan al Hombre de Corte de un hombre de otra clase.

§. VIII.

La Lógica.

PARA escribir, y hablar bien, es preciso saber raciocinar. Esto es lo que enseña la Lógica. Una Ciencia es esta, que debe preceder naturalmente á la Política: es la única parte de la Filosofia, que el Hombre de Estado, considerado como tal, es indispensable que aprenda. La Metafisica, la Fisica, la Moral, las Mathemáticas, aumentan los talentos, y conocimientos de los hombres; pero su estúdio ocupa mucho tiempo, de que debe ser aváro el que tiene tantas otras cosas que aprender.

§. IX.

El conocimiento de el Derecho de la Naturaleza, y el de las Gentes.

SI se considera el Derecho de la Naturaleza, y el de las Gentes como una parte de la Filosofia, es la segunda, y mas esencial que debe estudiarse. Esta Ciencia exige una

tan profunda, y séria aplicacion, que jamás havrá voces con que recomendarla.

§. X.

Derecho Público universal.

A Mas del Derecho Público de las Gentes, que es universal, y recíproco entre los Pueblos, cada Nacion tiene su Derecho Público particular. Sería una cosa grande poder aprender á fondo el de cada Estado. Por este médio se conocería el systéma de cada Gobierno, las Leyes fundamentales de su constitucion, los Derechos de aquél, ó aquellos en quienes reside el Poder Soberano; los Privilegios del Pueblo; las Convenciones hechas con los vecinos, y otras Potencias; los límites del Comercio; las Concesiones, las Prerrogativas de la Navegacion, &c. En quanto lo permita la naturaleza, y brevedad de este Tratado, se hallarán sus principios en la tercera parte; pero para instruirse mas particularmente, es preciso recurrir á estas Obras voluminosas, que debemos á los progresos de la Prensa, como son: Las Colecciones immensas de Tratados; el grande Cuerpo Diplomático de Dumont, con sus Suplementos; el Theatro de la Europa, escrito en Alemán; las Memorias de Lamberti; las Actas de Rymér; el Estado Político de la Europa, y algunos otros. Será superfluo de-

decir, que estos no son libros pára leerse: que aun en el caso de que una asiduídad sin segundo, y una vida tan durable, como tranquíla, bastasen para concluír semejante leyenda, el fruto no sería proporcionado al trabajo: que la memoria del hombre no es tan felíz, que báste á retener tantos detalles, y que esto sería hacer un mal uso del tiempo. Yo aconsejaré, no obstante, á qualquier joven, que se aplíque á ello, que dé una ojeada á las mas principales de estas Obras: que con la pluma en la mano haga un reducido extrácto de los artículos mas interesantes, que entran precisamente en el systéma de la Europa; y que las considére, por lo que mira á lo demás, como excelentes Diccionarios, para valerse de ellos en los casos necesarios.

§. XI.

Derecho público de Alemania.

EL Derecho Público de Alemania necesita solo un estúdio particular. Nada hay mas complicado que el systéma del Cuerpo Germánico. Esta especie de Gobierno Mixto, esta Asambléa de tantos Principes, de Repúblicas, y de pequeños Soberanos, que cada uno tiene sus Derechos, sus Privilegios, y obligaciones; que están báxo las ordenes de un Gefe, á quien prescriben leyes, y que quiere dictarselas igualmente á ellos, todo

esto ha hecho este estúdio tan complicadó. Se enseña en cada Universidad de Alemania el Derecho Público del Cuerpo Germánico, y se han escrito excelentes Obras sobre el asunto. Un mozo, que aspíra á ser Político, debe hacer un sério estúdio de esta Ciencia.

§. XII.

Jurisprudencia Civíl.

EL conocimiento del Derecho Público, sea universal, ó particular, está fundado sobre otras dos Ciencias, que son la theórica del Derecho Civíl, y la Historia. Nadie ignora el axioma Político de que los Soberanos se regúlan recíprocamente sobre el Derecho de los particulares. *Principes inter se jure privatorum utuntur*. Por consiguiente, es preciso saber la Jurisprudencia Civíl: la experiencia ha hecho conocer, que un buen Jurisconsulto, y un hábil Legista desempeñan mejor los Negocios Civiles, que otro qualquiera. No hay ningun País civilizado en donde no se hallen en el dia proporciones para instruirse con tiempo en esta Ciencia.

§. XIII.

La Historia.

A Puras definiciones, distinciones, y silogismos; ciertos Jurisconsultos, demasiado Filósofos, han impresionado en esta parte idéas equivocadas á sus Discípulos: unas

unas veces representan al Emperador como Monarca absoluto; otras al Imperio como una República, y á sus miembros como totalmente independientes: uno, y otro es igualmente falso: el systéma Germánico, tal qual es, no permite definiciones filosóficas: el Derecho Público está fundado sobre hechos: para conocerle es menester saber la Historia: ésta es el alma de esta Ciencia, y de la Política en general. Por esto la Historia antigua, y moderna, Sagrada, y Profana, Militar, y Civíl, son del resorte de la Política, y entran en el estúdio del Hombre de Estado; pero lo que debe ocuparle mas es la Historia de su Patria, ó la del País por quien sirve.

La Historia de la Patria.

§. XIV.

Méthodo para estudiar la Historia.

LA Historia puede aprenderse de dos maneras, ó en un Curso en Colegio, ó en Universidad; ó leyendola con asiduidad, y méthodo. El primer modo es el mas comun, y facil, por esto no lo censúro; pero no es tan sólido de mucho como el segundo. El Regente, ó Profesor, que ocupa la Cáthedra, estará hablando una hora sin interrupcion; pero sus Discípulos no atenderán constantemente todo este tiempo al asunto de que se tráte. El módo como se forman nuestros pensamientos, naciendo unos de

otros,

otros, y la contínua experiencia, pueden convencernos bastantemente de que el entendimiento mas sosegado no es susceptible de una atencion tan permanente: ¿Qué resulta de esta falta de cuidado en el enlace de estos hechos? Un saber imperfecto. No es esto solo: Los Profesores están hablando de el asunto en qüestion, y debiera hacerlo el que quiere aprender la Historia. Un mozo adopta facilmente todos los prejuicios, y errores de quien mira como á Maestro. De aqui resultan las parcialidades en el modo de discurrir, que se sacan del Colegio. Por ultimo, una leyenda tranquíla, en donde puede repasarse cada periodo, quando no se ha mirado con cuidado, dexa vestigios mas impresos en nuestra alma, que un simple discurso. La dificultad de este ultimo méthodo consiste en establecer un buen systéma para el modo de leer. Leer sin orden, es el modo de hacer una Bibliotheca embrollada de la cabeza. El immenso número de Historiadores que tenemos para algunos Reynos, como para la Francia, la Alemania, &c. y la escaséz de ellos para la Historia de otros Países, como la Polonia, Rusia, y otros, forma un segundo inconveniente; todo depende de la eleccion juiciosa que se haga en esta parte: el mejor médio que co-

conozco para guiarse en esta lectura, es el de tener á la vista las Tablas Cronológicas del Abáte *Langlet du Frenoy*, ó algun otro buen libro de esta clase, y el de proponerse un Plán exacto, que abráce succesivamente todas las partes de la Historia, y consultar con personas que puedan dár voto sobre los Sugetos mas hábiles que han escrito cada Historia en particular. Por ultimo, esta leyenda ha de continuarse toda la vida.

§. XV.

La Geografía.

SIN la Geografía se entiende mal la Historia, y es imposible juzgar con acierto de los intereses de cada Potencia, si no se conoce á fondo la situacion de lugar de los Países que tiene debaxo de su dominio, de sus Fronteras, de sus Vecinos, de su Comercio actual, y posible, de su Navegacion, de los Mares que los rodean, de los Rios que los atraviesan, &c. Este es un estúdio agradable, por sí mismo, y que solo exige buena vista, y buena memoria. Este siglo ha producido algunas Obras Geográficas muy buenas, y tenemos Mapas admirables de todos los Países. Es de una necesidad indispensable el formarse un Atlas, ó á lo menos una Coleccion de Cartas Geográficas, mas para el uso que para la ostentacion. El mejor médio que se puede adop-

adoptar en esta parte, es no limitarse á un Atlas hecho por un mismo Autor, supuesto que los mas hábiles Geografos no han conocido igualmente bien todos los Países, y Regiones del Globo. Lo mas seguro es aplicarse al conocimiento de los mismos Mapas, y escoger para cada Reyno, ó Estado, aquellos que están reputados por mas exactos, por de mayor fama, y que están trabajados con mas particular cuidado.

§. XVI.

El Blasón.

EL estúdio del Blasón hay algunos casos en que es necesario para el conocimiento de las Armas de las Casas ilustres, y nobles. Puede servir al Hombre de Estado, y combinarse utilmente con el de la Geografía.

§. XVII.

La Genealogía.

TAmbien es indispensable estudiar la Genealogía. Saber el origen de la succesion de las Casas mas distinguidas, y sus alianzas por los matrimonios, es saber una parte de la Historia. Puede unirse el estúdio de la Genealogía, que no ocupa mas que la memoria, con el de la Historia, para hacer menos reparable su sequedad. Las Tablas Genealógicas de Hubnér, aunque imperfectas, es lo que hasta ahora se conoce de mejor en su clase: puede hacerse de ellas un uso

ven-

ventajoso, poniendo en ciertos parages del libro papél blanco, en que se noten los errores en que ha caído el Autor algunas veces, y las novedades que ocurren todos los dias por el nacimiento, matrimonios, y muerte de los Principes.

§. XVIII.

Conocimientos accesorios.

ESTAS son, poco mas, ó menos, las Ciencias que preparan al estúdio de la Política. No se habla aquí de los conocimientos que deben adquirirse del Comercio, Navegacion, Hacienda, Policía, &c. Estas partes son de la esencia misma del Arte de que se vá á tratar. Procuraré exponer sus elementos en el curso de esta Obra, en los parages correspondientes. Quantas mas luces pueda grangearse un joven sobre estos diferentes objetos, saldrá tanto mas ilustrado en la carrera que quiera emprender; sobre todo, si añade á ellos el estúdio de las Artes, y Oficios, de su origen, progresos, dificultades que se opongan á su perfeccion, y del foménto que les han dado los Monarcas hábiles. Por medio de la reunion de estos diferentes conocimientos, y á fuerza de estúdio, y reflexiones se forman los grandes Hombres de Estado.

CAPITULO III.

De la Política en general.

§. I.

Idéa equivocada que se tiene de la voz *Política*.

TODO el mundo habla de la *Política*, pero no todos forman de ella un mismo concepto. El Pueblo, que confunde siempre el abúso de las cosas con su uso, entiende por la Política *el pernicioso talento de burlar, y engañar á los hombres*. Esta definicion nos presenta la ciencia de una gente perversa, que irríta al hombre de bien, y que tarde, ó temprano llega á ser funesta al que la emplea. Jamás podrá hacerse de ella un retrato bastante abominable para los jóvenes que se destinan á los Negocios públicos: ¿ La felicidad permanente de un Estado puede estár fundada sobre el engáño, y la impostura ? Lease la Historia, reflexionese sobre cada época en que se encuentre un Principe, ó Ministro, que haya adoptado semejante conducta, y se verá, que ellos, y sus Estados han llegado á ser las víctimas de sus proprios engaños.

§.II.

§. II.

LA Gente de Mundo mas civilizada, que piensa con mas moderacion que el Vulgo, mira la *Política* báxo de otro aspecto diferente, y comprehende por esta palabra *el arte de coser la piel de Zorra á la del Leon, quando ésta no alcanza.* Esta definicion figurada nos representa la idéa de el manéjo de algunos pequeños Soberanos, ó Ministros de poco espíritu, que á falta de las fuerzas de su País, ó de su entendimiento, emplean su astucia, estratagemas, y sutileza, creyendo conseguir sus fines con Negociaciones dolosas. Algunas Historias abundan de estos exemplares; y es una viva lástima, que unos Ministros que llegaron á manejar el timón del Gobierno, perdiesen de vista la sana, y verdadera Política, dando lugar con su conducta á que se viesen precisados los demás Gavinetes á combatir con armas tan poco decorosas á su grandeza. Se evidencia claramente, que una ciencia de esta clase, si puede llamarse tal, no merece tratarse systemáticamente. Estos pretendidos Políticos han encubierto su arte con las mismas sombras con que ocultaban su manéjo, queriendo hacer de él una especie de ciencia mysteriosa, á que no era lícito se acercáse el Vulgo profáno.

Otra idéa equivocada.

§. III.

Definicion general de la Política.

SI se toma la palabra *Política* en el sentido mas extenso, se entiende por ella el *conocimiento de los medios mas proprios para llegar á conseguir el fin.* Esta definicion es general: en este sentido todos los hombres la necesitan en todos los casos de la vida, y la poseen en un grado mas, ó menos perfecto, á proporcion de su buen, ó mal discernimiento. No es de esta Política vaga, y universal, que ván á manifestarse las máximas en esta Obra: se aplica al grande objeto del Gobierno de un Estado; de que se sigue, que la Política que forma aquí el punto de mis cuidados, no es otra cosa, que *el conocimiento de los medios mas proprios para hacer á un Estado formidable, y felices á sus Ciudadanos*; ó por decirlo en otros términos: *Es el Arte de gobernar bien un Estado, y manejar los Negocios Públicos.*

§. IV.

Origen de las Sociedades, y su principio.

QUé cosa es un Estado? Cómo llegó á formarse? No se entrará en muchas discusiones para buscar el origen de las Sociedades. Todos los Filósofos que han tratado del Derecho de la Naturaleza, y de las Gentes, han formado diferentes sys-

systémas sobre esta materia. Añado solamente á sus sábias opiniones, que *el hombre nace con un deséo insuperable de mejorar su condicion.* Este principio incontestable, y fecundo, origen de todas las acciones humanas, es el que obligó á los hombres á formar tácitamente Sociedades para procurarse mas *conveniencias*, *comodidad*, *y seguridad*, que no tendrian si huviesen vivido dispersos. En el dia esta averiguacion llega á ser un simple objeto especulativo. El hijo nace al lado de su padre, y que quiera, que no, se constituye miembro de la Sociedad: los principios de la sociabilidad, y las leyes positivas, le prohiben el separarse: su crianza, su educacion desde su infancia, y los socorros que tiene derecho de esperar en su vejéz, sin los quales perecería indubitablemente, le imponen la obligacion de darselos á otros en su edad viríl.

§. V.

Fin de la Sociedad en general.

LA razon dicta, y la Historia confirma, que las Sociedades han sido pequeñas, é imperfectas en su origen. Poco á poco, y como por grados, se han formado lo que llamamos *Sociedades Civiles*, *Cuerpos Políticos*, *Estados*. Por mas simples que hayan sido estos principios, ha resultado de ellos

ellos un compuesto tan maravilloso, que puede compararse la estructura de un Estado á la de un cuerpo humano, tanto por lo que mira á su regularidad, como por lo respectivé á los muchos, y diversos resortes que le hacen mover. El fin de procurarse comodidades, y seguridad por medio de socorros recíprocos, exige precisamente la reunion de un número de personas, proporcionado á este fin de confederacion: luego un Estado debe componerse de una *reunion de Gentes*, y ésta no forma aun un Cuerpo Político; es preciso que se haga *en un mismo lugar*, para que sus miembros puedan obrar prontamente, y de acuerdo contra los perturbadores de su sosiego. De ahí resulta aún, que una Sociedad Civíl de esta clase, exige no solo la *reunion de todos sus miembros*, *sino tambien la de sus voluntades*; de suerte, que la voluntad de un Gefe de esta Sociedad, en lo concerniente á la utilidad comun, sea tenida por voluntad positiva de todos en general, y de cada uno en particular. De todo se sigue, que *un Estado regular no es otra cosa, que la Asambléa de una multitud de Ciudadanos, que habitan en un mismo País, y que unen sus fuerzas, y voluntades para procurarse todas las comodidades, conveniencias, y seguridad posible.*

Definicion de un Estado Político.

§.VI.

§. VI.

EN toda la naturaleza lo *malo* está immediato á lo *bueno*; pero con una proporcion tan desigual, que lo primero siempre excede á lo segundo. En el mundo hay mas entendimientos perversos, que justos; por consiguiente, mas malvados, que hombres de bien. Este axioma unido á la consideracion de la ligereza, é inconstancia natural de los humanos, nos hace conocer, que sería imposible pudiese subsistir una Sociedad, si fuese lícito á cada uno de sus miembros el seguir su dictamen particular para coadyubar á la conservacion, y prosperidad general. Por esto fué preciso recurrir á un freno, que contuviese á los malos, y causáse respéto á los genios inconstantes, y traviesos. Este freno es el que llamamos *Gobierno*, y las reglas que este Gobierno prescribe para la utilidad pública, y particular de los diferentes miembros de la Sociedad, se llaman *Leyes*. Gobierno, y Leyes.

§. VII.

ARistóteles, y algunos otros Antiguos han distinguido quatro especies, ó formas de Gobierno, y algunas veces mas; pero esta suerte de divisiones, y subdivisiones, nó están fundadas sobre la naturaleza de la cosa. Por esto los mejores Políticos modernos se Formas de Gobierno.

han

han ceñido á simplificar sus idéas sobre estas formas de Gobierno, conservando con todo las denominaciones Griegas. Un Autor respetable dice, que hay tres clases de Gobierno: *El Republicano, el Monarquico, y el Despótico. El Gobierno Republicano es aquel en que el Pueblo en Cuerpo, ó solamente una parte de él, tiene el poder Soberano: el Monarquico el en que gobierna uno solo; pero baxo de reglas fixas, y establecidas: en lugar de que en el Despótico, uno solo, sin ley, y sin regla, todo lo dispone, midiendolo por su voluntad, y capricho.* No me satisface mas esta distincion que la de los Antiguos, por el mismo motivo que acábo de insinuar. Por esto las conseqüencias que saca en los Capítulos siguientes de esta division presupuesta, me parecen mas ingeniosas que verdaderas. La naturaleza de esta Obra no me permite entrar en argumentos en esta parte. No quiero empeñarme en controvérsias; pero me lisongéo, que el Lectór hallará la causa de esta reflexion en los parrafos siguientes.

§. VIII.

Tres Formas regulares, Monárquico, Aristocrático, y Democrático.

REgularmente un Estado no puede ser gobernado sino por *uno solo, por muchos, ó por todos.* Parece que la misma Na-

Naturaleza nos enseña esta division : Si el poder Soberano está en manos de una sola persona , se llama éste Gobierno *Monárquico* : si una Asambléa de Ciudadanos escogidos está revestida de este poder , se llama *Aristocrático* : si reside en todo el Pueblo, se llama *Democrático*. Tenemos exemplos de una *Monarquía perfecta* en la España, Prusia , Dinamarca , &c. Las Repúblicas de Holanda , Venecia , y Genova , nos los presentan de la *Aristocracia* ; las Asambléas de la antigua Roma , algunos Cantones Suizos, las Dietas de Eleccion en Polonia , pueden darnos una idéa de la *Democracia*.

§. IX.

Poder Despótico.

TOdas estas formas de Gobierno suponen una constitucion regular del Estado , y por consiguiente, leyes fundamentales que obligan al Soberano , y á los Vasallos. Los Gobiernos en que reynan abusos en esta parte, tienen otras denominaciones. Quando el Poder absoluto de la Persona que manda no está limitado por ninguna ley , ni regla , que puede seguir en todo sus caprichos, y decir en todos casos : *Sic volo* , *sic jubeo*, se llama este Gobierno *Despótico*.

Por felicidad para el género humano no puede casi darse otro exemplo de semejente

Gobierno sino el de la Puerta Otomana, en donde todos los Vasallos, desde el Gran Visír, hasta el ultimo forzado, son Esclavos del Gran Señor, quien, sin forma de proceso, puede quitarles hasta la vida. No es necesario notar aquí, que un Imperio Despótico es igualmente arriesgado para el Principe, y para los Pueblos: para los Pueblos, porque un Monarca de buenos talentos; pero de mal corazon, no dexará, si quiere, de poner en estado de desesperacion á sus Vasallos: para el Principe, porque el poder llevado hasta su extremo periodo, le coloca en un Trono insubsistente. Todos los dias vemos Sultanes destronados, prisioneros, y muertos. Quanto mas absoluto es un poder, son mas temibles las revoluciones.

§. X.

Paralelo entre el Gobierno Monárquico, y el Despótico.

SE bien, pero casi no me atrevo á decirlo, que en muchas Monarquías modernas el poder de los Reyes está obscurecido en medio de los reflexos del Despotismo, porque aquel que tiene el mándo, el que es Dueño del Exército, lo es propriamente de todo. Decir á un Principe Despótico: *Señor, haceos Monarca*, es decirle: Dad, ceded parte de vuestro poder, y de vuestra autoridad, que tiene tanto atractivo para ciertas al-

almas. Si pensáse como es razon, debiera practicarlo. La felicidad, y la gloria son los objetos del Sábio. ¿Los Reyes de Inglaterra, los de Francia son acaso menos respetados que los Czares, y Sultanes? ¿Desfrutan menos bienes de la tierra? ¿Hacen acaso menos papél en la Historia Militar, y Civíl? Nó, muy al contrario: tienen todas las ventajas de Despóticos, y demás á mas el consuelo que logran los corazones generosos de reynar sobre hombres, no sobre esclavos; de tener todos los dias á su vista á sus Vasallos felices; de poseer un Trono tranquílo, asegurado por la fidelidad, mientras que la mas leve sospecha de turbulencia pone en consternacion á los Despóticos.

§. XI.

Gobiernos viciosos en las tres formas.

SI el que gobierna solo, fundandose unicamente en su poder, no hace mas que seguir el ímpetu de sus pasiones desarregladas, y preferir sus intereses particulares á los intereses públicos: si obra premeditadamente contra el bien de la Sociedad, y atropella las leyes del Estado, mandando sobre ellas: si su inclinacion le conduce á la crueldad, un Gobiernó de esta clase se llama *Tyránico*. Quando la Regencia está al cárgo de muchas personas del Estado, y éstas se

manejan de un modo contrario á la felicidad de la República, anteponiendo á ella sus intereses particulares, no procurando otra cosa, que engrandecer sus familias, y satisfacer sus pasiones, entonces la *Democracia* degenera en *Oligarquia.* Quando todos los miembros del Estado tienen de mancomun las riendas del Gobierno, y el Pueblo entonces sigue sus pasiones desenfrenadas, sin consultar la razon sobre los verdaderos intereses de la República, semejante Gobierno se llama *Politia.* ¿ Será necesario acaso manifestar que esta especie de Gobiernos viciosos jamás han durado mucho, y que solo se habla de ellos para que se sepan sus nombres?

§. XII.

Gobiernos Compuestos, ó Mixtos.

De estas diferentes especies de Gobiernos, que los Políticos llaman *Simples*, han resultado otros, que llaman *Compuestos*, ó *Mixtos*, y que tienen su mas, ó su menos, yá de Monárquico, yá de Aristocrático, yá de Democrático. La Inglaterra por exemplo, está sujeta á un Gobierno *Monárquico-Aristocrático-Democrático.* Se cita este exemplar, porque comprehende todos los tres systémas regulares. El Rey no dexa de ser Monarca, aunque en el dia de su Coronacion se obligue para con Dios, y para con el

el Pueblo, á reynar del mismo modo que pudiera hacerlo un Padre de familia, sin perder nada de su qualidad esencial, ni de sus prerrogativas, aun en el caso de haver ofrecido gobernarla báxo de ciertas condiciones, empeñando su palabra de cumplirlas. Las dos Cámaras del Parlamento nos presentan por otra parte un retrato perfecto de la Aristocrática; y las Asambléas del Pueblo, en las quales cada Ciudadano que posee su hogar, tiene voz para la eleccion de un Diputado en el Parlamento para su Provincia, nos figuran el de un Estado Democrático, como se explicará mas claramente en la tercera parte de esta Obra en el Capítulo de la Inglaterra. El Gobierno de Polonia puede tambien, en algun modo, compararse con el Inglés. Por ultimo, pueden contarse en el número de los Gobiernos Compuestos, ó Mixtos, estas Asociaciones de muchos Estados, Soberanos por sí mismos, pero demasiado débiles para subsistir separadamente, que se unen para aumentar sus fuerzas, y establecer una Regencia comun; que arregla los Negocios Públicos, y decide tambien sobre los intereses de los particulares difinitivamente. En esta clase se hallan comprehendidos el Imperio Germánico, las siete Provincias Unidas, y los trece Cantones

Sui-

Suizos. Manifestaré todos sus systémas al tiempo de tratar de cada uno de estos Estados en la tercera parte.

§. XIII.

Anarquía.

SE llama *Anarquía* quando el Estado no tiene Gefe, quando cada uno vive á su fantasía, con desprecio de las leyes, y quando reynan en él la confusion, y el desorden. Bien se vé que este es el vicio mayor que puede tener un Gobierno, y que á una situacion semejante sigue immediatamente la ruina de un Estado.

§. XIV.

Qué forma de Gobierno es la mas preferible.

LOS Políticos, y Filósofos han suscitado muchas veces la qüestion de *quál de todas las especies de Gobiernos es el mas preferible para el bien de los Pueblos?* Qüestion, tanto mas dificil de decidir, quanto todas las cosas del mundo tienen dos semblantes, el de las ventajas, y el de los inconvenientes. Quando en la Monarquía están reunidas todas las voluntades en una persona sola, es cierto, y lo confirma la experiencia, que todas las resoluciones se toman con mayor prontitud, y se executan con mas vigór. Tanto en las empresas que pueden formarse en la calma de la Paz, como

en

en los tiempos tempestuosos de la Guerra, un Estado Monárquico está mas proporcionado para aumentar su grandeza, é impresionar mas respéto, que una República: las Tropas están mejor disciplinadas: obran con mas ambicion, y valor báxo las ordenes de un Rey Guerrero, que báxo de las de un General, que es tan Vasallo como el menor Soldado. Por esto en las circunstancias mas críticas todos los Pueblos antiguos, y modernos, se han visto precisados á elegir un Rey, ó á lo menos un Gefe, que tuviese su autoridad. Todas las veces que la formidable República de Roma se vió amenazada de un riesgo imminente, creó un Dictador, cuyo poder no tenia límites. En nuestros dias hemos visto, que la República de Holanda restableció el *Estadhuerato* para sostenerse contra las victoriosas armas de la Francia. Estas son las ventajas, que por esta parte desfruta el Estado Monárquico; pero si se considera, que lleva tras sí la libertad natural de los hombres: si se reflexiona, que jamás ningun Imperio ha sido, ni puede ser gobernado por una série de Principes, igualmente sábios, y buenos, es preciso confesar, que estos son fuertes inconvenientes.

En los Gobiernos Aristocráticos, estando dividida la Soberanía, el poder de un Coléga,

ó

ó de un Magiſtrado, se halla siempre contrabalanceado por el que tiene otro. Cada Tribunal, cada Senador, es responsable á los demás, y á la República en general, de su conducta: la libertad es mas grande; ¿pero no se ha viſto tambien, que los Pueblos Republicanos se han creado otros tantos Tyranos, como Magiſtrados? ¿Las turbulencias domésticas, las Guerras Civíles que pueden sobrevenir en las grandes Repúblicas, no son males bien crueles? ¿Las que son medianamente formidables, no eſtán en un riesgo contínuo de verse sujetadas por el primer Conquiſtador que lo inténte?

En las Democracias es seguramente una satisfaccion grande para cada Ciudadano el concurrir, en algun modo, al Gobierno del Eſtado, y desfrutar las ventajas de una libertad baſtante extensa; ¿pero eſta libertad no degenera facilmente en libertinage? ¿Las decisiones de la multitud son acaso siempre prudentes? ¿La intrepidéz del Populacho no es el origen de mil desordenes? ¿Es posible, que en un número tan grande de hombres no haya algunos que los corrompa el interés? Bien considerado, y reflexionado, una Nacion gobernada por un Rey, cuya autoridad absoluta la modéra la fuerza de las leyes, no es por cierto la menos dichosa.

§.XV.

§. XV.

La perfeccion de un Gobierno es causa de su duracion.

PERO por fin, de qualquier clase que sea un Gobierno, como óbre con madurez, y prudencia, su mayor perfeccion consistirá en la duracion que tenga. *Es preciso que sea tal su constitucion, que no pueda facilmente mudar de forma.* Será uno de sus mayores vicios el exponer el Estado á una revolucion, porque no puede mudarse de Monárquico á Aristocrático, sin que el Soberano quéde destronado: no puede tampoco de Aristocrático pasar á Monárquico, sin una revolucion muy grande, ó sin que lo sujéte un Conquistador: La Aristocracia no puede convertirse en Democracia, á menos que el Pueblo destruya el orden establecido, quitando sus Magistrados. Como estas novedades no pueden hacerse sin exponer el Estado á los mas grandes riesgos, y sin causar la infelicidad de muchos Ciudadanos, es qualidad esencial de un buen Gobierno el que sea durable.

§. XVI.

En quien propriamente reside el poder Soberano.

YA hemos dicho mas arriba (§.8.), que un Estado se gobierna regularmente por *uno*, *por muchos*, *ó por todos*. Por consiguiente es claro, que en las Monarquías la Persona que reyna sola: en la Aristocracia, los Senados; y en las Democracias, el

Pueblo formado en Cuerpo, poseen la Soberanía en toda su extension, sin que no obstante, en los dos ultimos Gobiernos un Miembro del Senado, ó un Ciudadano, por sí mismos, puedan fundar la menor pretension sobre parte alguna de la Soberanía, ni de sus Prerrogativas. Es del caso hacer conocer ahora lo que es Soberanía, tanto por lo que mira á su esencia, como por lo respectivé á sus caracteres, y medios de llegar á ella.

§. XVII.

Modos de adquirir la Soberanìa.

SE llega á poseer la Soberanía, *ó* (1.º) *por Derecho de Succesion*, *ó* (2.º) *por Derecho de Eleccion*, *ó* (3.º) *por Derecho de Conquista*. El Derecho de Succesion comprehende no solo la herencia que se adquiere de padre á hijo por *linea directa*, sino tambien, á falta de ésta, por *linea colateral*, segun el orden establecido por las Leyes Civiles á favor de los descendientes de un mismo tronco, y segun sus grados de proximidad. Este Derecho de Succesion establecido en todos los Reynos, Principados, y otros Estados hereditarios, no se entiende *regularmente*, sino con los hijos varones de una familia; pero tambien hay algunos Países en donde las mugeres pueden, en virtud de Leyes fundamentales, á falta de varones,

he-

heredar la Soberanía. Tenemos un célebre exemplo de esto en la Casa de Austria, cuyos vastos Estados se hallan reunidos báxo el dominio de la Augusta Heredera de el ultimo Emperador Carlos Sexto, por disposicion de la Pragmática Sancion. Los Tronos de Inglaterra, Rusia, y Suecia, y los de otros muchos Estados, han sido ocupados por Princesas, en virtud de las mismas Leyes. Puede tambien adquirirse la Soberanía de un País por el *Casamiento* con una Princesa que sea su Heredera legítima. Los Estados que poseía *Carlos el Atrevido*, último Duque de Borgoña, pasaron á la Casa de Austria, por razon del matrimonio de Maximiliano Primero con la Princesa Maria, hija unica de este Duque, y la mas rica Heredera de la Europa. La Historia abunda de exemplares de esta clase.

§. XVIII.

Donaciones, y Contratos.

SE comprehende tambien báxo del Derecho de Succesion la adquisicion de la Soberanía de un Estado hecha por *Donacion* de un Monarca, que se halla con facultades de poderlo hacer. Los Emperadores, por exemplo, han hecho várias de esta especie de Donaciones á los Principes del Imperio. Federico primero Burgrave de Nuremberg, obtuvo la Marca, y Electorado de Brandem-

burgo, por una Donacion del Emperador Sigismundo, descendiente de la Casa de Luxemburgo, y recibió su investidura en el año de 1417. en la Dieta de Constancia. Los Emperadores han concedido muchas veces *Expectativas* sobre los Feudos del Imperio á Principes que les hicieron algunos servicios; y se les ha dado su investidura quando han llegado á estár vacantes. Por ultimo, el Derecho de Succesion comprehende todas las *Convenciones de familia*, *Pactos de confraternidad*, *Cesiones hechas en virtud de Tratados públicos*, *Cambios*, *Permútas*, *y otros Contratos usados entre Soberanos*. El Pleyto-Homenage que hacen los Pueblos á su nuevo Soberano, sirve de prueba de su consentimiento, y acaba de legitimar el Título.

§. XIX.

Disposiciones Testamentarias.

NO deben olvidarse aquí las *disposiciones Testamentarias*, en virtud de las quales un Soberano hace que pasen sus Estados, en parte, ó en todo, á otro Principe, á quien instituye por su heredero. Por un Testamento de esta clase, Carlos Segundo, último Rey de España, de la Familia de Austria, llamó al Trono de esta Corona á su Sobrino en segundo grado, Felipe Duque de Anjou, en perjuicio (en el concepto de los Alemanes) de

de sus Sobrinos Joseph, y Carlos, hijos del Emperador Leopoldo, y de Margarita Teresa, Hermana de Carlos, disposicion que ocasionó la famosa Guerra de Succesion.

Si se considera el origen de la Soberanía (§. 5. y 6.) se dirá, que ningun Monarca tiene derecho de hacer un Testámento semejante, sino que á la extincion de una Familia Reynante, el Pueblo, ó los Gefes de la Nacion debieran juntarse para elegir un nuevo Soberano; pero si se reflexiona sobre el carácter distintivo de la Soberanía, en cuya virtud, *la voluntad del Gefe de una Sociedad debe mirarse como voluntad positiva de todos sus miembros*, parece que en este caso el Principe se halla con fundamento para hacer dicha disposicion, con tanto mas motivo, como que estando la Succesion hereditaria una vez establecida en un Estado, nunca falta alguno de los Vasallos que son, ó se hacen pasar por parientes del último Principe Reynante, que forman intrigas, y parcialidades, que encienden el fuego de la Guerra, y que causan en un País los males que previene una disposicion Testamentaria, con particularidad quando se ha hecho con tiempo, quando se ha comunicado á la Nacion, y se ha aprobado, y garantido competentemente.

§. XX.

§. XX.

Eleccion. EL segundo modo de obtener la Soberanía es por *Eleccion*, sea que se haga por médio de los votos de los Gefes de una Nacion, ó por los Diputados del Pueblo. Por esta razon los Electores del Imperio, que deben reputarse como Gefes de la Nacion Alemana, tienen derecho de elegir un Emperador de Romanos; y los Nuncios, ó Diputados de la Nobleza Poláca de diferentes Provincias, y distritos, proceden á la eleccion de un Rey de Polonia, quando está vacante este Trono, no pudiendo mirarse esta Nobleza, sino como *Pueblo*, por su multitud, y Oficios á que se aplica, sin derogarla.

§. XXI.

Conquista. LA *Conquista* es el tercer modo de adquirir la Soberanía sobre un Estado. No puede negarse, que es un médio violento, y forzado; pero la naturaleza de las cosas humanas le ha hecho legítimo (como se verá en la segunda parte, Cap. 7.), con todo ha de haver su distincion entre un justo Conquistador, y un Usurpador felíz; y no obstante esto, para que la Soberanía del Conquistador sea legítima, es preciso que la confirmen el conocimiento, y Pleyto-Homenage de los Pueblos.

§.XXII.

§. XXII.

Definicion de la Soberanìa.

LA Soberanía es un poder absoluto de dirigir las voluntades, y acciones de todos los miembros del Cuerpo Político para el bien del Estado. A mas de los muchos caracteres inseparables de ella, posee el dominio, ó derecho de poder servirse en una urgencia, para el bien Público, de quanto poseen los Vasallos.

§. XXIII.

Derechos de Regalía.

DEspues de haver hablado de la Soberanía, veamos quales son sus Derechos. Los Políticos cuentan ocho, que llaman Derechos de Regalía, ó *Jura Majestática.*

1. El Derecho de la *Legislacion.*
2. El *poder Judiciario.*
3. El Derecho de elegir *Magistrados subalternos, y disponer de todos los Empléos del Estado.*
4. El de exigir *Impuestos, y Subsidios.*
5. El de declarar la *Guerra.*
6. El de hacer *la Paz.*
7. El de *concluír Alianzas.*
8. El Derecho de *enviar Embaxadores.*

§. XXIV.

§. XXIV.

Legislacion, y poder coactivo.

HAviendo depositado los Ciudadanos en manos de una Asambléa, ó de una sola persona la autoridad Soberana, es preciso que ésta tenga el derecho de prescribir reglas generales, y perpétuas, segun las quales deba gobernarse cada miembro de la Sociedad. Estas se llaman *Leyes*. Sería inútil, é irrisible tener poder para hacer Leyes, sin poseer el de hacerse obedecer, ni castigar á los contraventores. Este se intitúla *Poder coactivo*, que es una consequencia natural, é inseparable del Derecho de la Legislacion.

§. XXV.

Poder Judiciario.

POR mas adequadas, y claras que hayan sido formadas las leyes, no es posible que prevengan todos los casos. Además de esto, su interpretacion siempre es equívoca. La Jurisprudencia no es otra cosa en su fondo, que el Arte de aplicar cada caso que se presenta, á la letra de la ley que le conviene, ó de juzgar, segun lo que mandan las leyes, en tales, y tales casos. Todo esto es muy arbitrario, é incierto para abandonarlo á las luces de todos los Ciudadanos. De aqui nace el Poder Judiciario del Soberano, el qual, con todo, está sujeto á una restriccion, que se manifestará en el Capítulo 6. §. 25.

§.XXVI.

§. XXVI.

EL Soberano, ó el Cuerpo de la Nacion, que tiene la Soberanía, no puede por sí solo examinar todas las quexas de los Ciudadanos, administrar la Real Hacienda, percibir las Rentas del Estado, descubrir los designios de los Vecinos, mandar las Tropas, y cuidar en todo del bien público. Es preciso que se nombren á este fin Magistrados subalternos, Ministros, Generales, y Oficiales. El Derecho de nombrarlos se llama *Jus Magistratuum*, que solo queda reservado al Soberano.

Derecho de disponer de los Empleos.

§. XXVII.

LA manutencion del Estado exige gastos muy excesivos. ¿Quién los costeará si no lo hace el mismo Estado? El Soberano no tiene thesoros, ni minas inagotables; muy al contrario, es preciso que le mantengan, y le subministren quanto necesita, á proporcion del Empléo infinitamente penoso que ocupa, y de la magnificencia á que le obliga el rango distinguido en que se halla. De aqui se sigue, que solo el Soberano tiene derecho de poner Impuestos, y exigir Subsidios de sus Vasallos.

Derechos de exigir subsidios, y poner impuestos.

§. XXVIII.

Derecho de la Guerra.

SI se considera un Cuerpo Político, ó una Sociedad en su Estado natural, y primitivo, es evidente, que solo el Soberano está en derecho de juntar, y armar á todos los Ciudadanos para la defensa comun; y esto es lo que se llama *Derecho de hacer la Guerra.* Desde la introduccion de *Exércitos permanentes*, es igualmente claro, que una de las primeras funciones de un Soberano consiste en vigilar sobre su manutencion, y disciplina, y servirse de ellos contra los Enemigos del Estado quando el caso lo requiera.

§. XXIX.

Derecho de la Paz.

DEL Derecho de hacer la Guerra se sigue naturalmente el de *concluír la Paz.* Una Potencia que tuviese perpétuamente las armas en la mano, llegaría tarde, ó temprano á arruinarse. Solo el Soberano es capáz de juzgar del momento de la ocasion, y de las condiciones con que es ventajoso al Estado hacer las Paces con los Enemigos.

§. XXX.

Derecho de hacer Alianzas, y Tratados.

LOS Tratados, y Alianzas se hacen en tiempo de Paz, y de Guerra con otras Potencias, para asegurarse de un socorro mútuo en las urgencias, y facilitar el Comer-

cio

cio recíproco de los servicios. Todas las ventajas que resultan de ellas, redundan en beneficio del Estado. El contraerlas está solo reservado al Soberano.

§. XXXI.

Derecho de enviar Embaxadores.

ULtimamente, el Derecho de Gentes nos explica claramente las razones, por las quales el Soberano, ó la Asambléa autorizada con la Soberanía, tiene derecho de enviar sus Embaxadores, ó Ministros Públicos, á otra Potencia, en queriendo que se desfruten todos los Privilegios concedidos por las Convenciones tácitas, ó expresas, que los Pueblos han hecho entre sí por medio de las Embaxadas recíprocas.

§. XXXII.

SI se discurre sobre quanto se ha dicho: si se consideran todos los Derechos de la Soberanía, es cierto, que es digno de admiracion el poder immenso que los hombres han dado á otros hombres sobre sus vidas, y acciones. Renunciar la libertad natural; no obrar sino por voluntad agena; sujetar la existencia, los bienes, los hijos, á un Superior, qué voces! qué asunto para reflexiones! Felizmente para el Genero Humado, los riesgos de esta autoridad están

contrabalanceados por otras consideraciones, que pueden servir á los hombres de consuelo, y seguridad. La Providencia, por exemplo, ha permitido raras veces, que reynasen estos azotes de los Pueblos, estos Monstruos, que han abusado con exceso del poder con que se hallaban; á mas de esto, los intereses de los Principes están immediatamente unidos con los de sus Vasallos. Por esta causa, un Tyrano que por su gusto extermine los hombres, y los despoje de sus bienes, casi es un ente, que no se conoce. Obrar de este modo, quemar sus casas, destruir los árboles de sus Jardines, echar al mar sus thesoros, sería tener una conducta opuesta á las leyes de la razon.

Un Principe prudente es al contrario, siempre humano: sabe que sus obligaciones para con Dios, para con sus Vasallos, y que lo que debe á su gloria, le obligan á procurar quanto sea ventajoso á la Sociedad que gobierna, y que solo este medio puede hacer su poder formidable, y constante, mientras que los Tyranos viven en una inquietud perpétua, y acaban por lo regular trágicamente.

§. XXXIII.

Operaciones Políticas, con arreglo á la justicia, y utilidad.

LAS virtudes mas esenciales para los Soberanos son la justicia, y la prudencia. Quando se presenta en el Gobierno de los

Es-

Estados algun Negocio que exija deliberarse, es preciso se especule *si el asunto de que se trata es justo, y si es util?* No pueden separarse estas dos circunstancias; supuesto que se ha demostrado, que toda utilidad que no está fundada en la justicia, solo tiene de sólido una apariencia especiosa. La equidad, y el Derecho deciden la primera proposicion: la prudencia regla la segunda. De aquí se sigue, que el Hombre de Estado debe aplicarse á conocer lo que es *justo*, y lo que es *util* en los Negocios Públicos. El conocimiento de lo que es justo se adquiere por medio de las Ciencias que he insinuado como preliminares, Cap. 2. Un buen entendimiento hará de ellas una prudente aplicacion. El conocimiento de lo que es util al Estado, principalmente nos lo enseña la Política.

§. XXXIV.

La doctrina de una Ciencia no puede comprehender todos los detalles.

POR mas conciso, ni por mas prolixo que sea el que trata de una Ciencia, es imposible que pueda hacer que entren en ella todos los detalles del systéma general. Por esto la Política no puede enseñarnos lo que es ventajoso hacer en cada caso particular que puede acontecer, solo prescribe reglas generales de que puede hacerse una justa, y prudente aplicacion en las ocasiones que se presenten.

Se

Se divide en cinco Ramos, báxo los quales se comprehende quanto naturalmente puede mirar á la utilidad del Estado, sin excepcion. El que quiera instruirse bien en esta Ciencia, debe notar, y tener siempre presente esta division, respecto de que servirá de basa al méthodo que he adoptado para colocar cada objeto en el lugar que le corresponde, y hacer de él un systéma tan completo, como en sí mismo lo permita el asunto, lo nuevo de la idéa, y lo limitado de mis talentos.

§. XXXV.

Los cinco objetos de la Política.

El primer objeto	*Civilizar la Nacion que debe gobernarse.*
El segundo.	*Introducir un buen orden en el Estado; mantener en él la Sociedad, y hacer observar las leyes.*
El tercero. . . . Es	*Establecer en el Estado una buena, y exacta Policía.*
El quarto.	*Hacer al Estado floreciente, y opulento.*
El quinto.	*Hacerle formidable en si mismo, y respetable á sus Vecinos.*

Es-

Estos cinco objetos son de tanta importancia, que exigen un examen circunstanciado, respecto de que constituyen todo el systéma de la Ciencia que he emprendido tratar. A este fin he dedicado quanto expongo en los Capítulos siguientes, que forman la primera parte de esta Obra.

CAPITULO IV.

Del modo de civilizar una Nacion.

§. I.

Preocupaciones sobre la felicidad del Estado de la Naturaleza.

SOstienen algunos entendimientos bizarros, que una Nacion, que vive en la simplicidad del Estado de la Naturaleza, necesitando de poco, no teniendo leyes que arreglen sus costumbres, careciendo de civilidad en sus tratos, y hallandose, á poca diferencia, en el estado en que los Rusos, antes del Czár Pedro Primero, es preferible á una Nacion culta, y civilizada, como la Francesa, Inglesa, &c. Como para defender esta opinion paradoxa no les faltan argumentos especiosos, que parecen filosóficos, y solo son seductivos, me valdré de esta ocasion pa-

para insinuár de paso las ventajas que redundan á el Estado quando está civilizado el Pueblo. El Lector podrá cotejarlas con las que resultan de la barbárie, y emplear las luces de una sana razon para resolver en conseqüencia.

§. II.

Civilizar una Nacion, es echar los fundamentos de su felicidad, y de su gloria.

UNA Nacion civilizada es mucho mas facil de gobernar que un Pueblo feróz. No hay que temer tanto en ella las conspiraciones, y revoluciones: no necesita de castigos tan rigorosos. El Czár Pedro no se huviera visto en la precision, para el extermino *de los Strelits*, de valerse de medios, que commueven la humanidad, si huviese encontrado á sus Vasallos mas cultos. En un Estado civilizado hay una connexion entre los diferentes Ramos del Gobierno; que todo lo mantiene en una harmonía perpétua, y precave todas las revoluciones prontas, y funestas. Quien dice *una Nacion culta*, dice una Nacion, que abunda de quanto necesita; y esta abundancia es el origen de la industria, que llega á ser Madre de las bellas Artes, Ciencias, Artes mecánicas, y del Comercio. La reunion de todos estos objetos constituye la felicidad del Estado; y un País tan dichoso no dexa de ser freqüentado por un gran número de Estrangeros, que viajan, cuyo gasto con-

contribuye á enriquecerle. El buen gusto se introduce en él para todo: el entendimiento se cultíva: los grandes hombres en todas clases se forman: la vida se pasa con mas tranquilidad, y conveniencia. El Comercio hace que se entablen correspondencias con otros Pueblos; y por fin, un Estado en que la Nacion está civilizada, figura de otro modo en el mundo, y en la posteridad, que un Reyno que consérve su poco, ó su mucho de barbárie. La experiencia de todos los siglos confirma lo que acábo de exponer. No son aún éstas todas las prerrogativas de un Pueblo civilizado sobre un Pueblo inculto. Para este examen se necesita un volúmen. Vea el que leyere lo que han dicho ilustres Autores de la Europa moderna con tanto ingenio, y verdad tratando de esta materia.

§. III.

Es ventajoso que la Plebe esté tambien instruída.

LA primera regla de la Política es, pues, *civilizar la Nacion*, que es lo mismo que dilatar las luces de su entendimiento, inspirar en el corazon del Pueblo una suavidad de costumbres, cuya frase tan propriamente la expresan los Latinos con la de *ad urbanitatem informare*. Los Legisladores antiguos, y los Políticos modernos, han suscitado muchas veces la qüestion: *De si es ventajoso*

para el Estado instruír á la mas ínfima, y numerosa clase de Ciudadanos, como son Paysanos, Trabajadores, y simples Soldados; ó si sería mejor dexarlos en una perfecta ignorancia? Los que son del último dictamen, alegan, que esta clase de hombres solo están en el mundo para componer número: que la Sociedad necesita de sus brazos, y no de sus talentos: que los conocimientos que se les procuran, sirven solo para infundir en su entendimiento mil idéas, que les conducen á hablar sobre los Negocios Públicos, á turbar el Estado, ó quando menos, á distraerles de sus ocupaciones esenciales, &c. A todo esto puede responderse con un gran Poëta: *Est modus in rebus, sunt certi denique fines*, porque sería una especie de crueldad dexar á tantos hombres en una estupidéz tan grande, quando hay proporcion para sacarlos de ella; á mas de que, segun lo que acaba de decirse en el parrafo antecedente, se vé, que la prosperidad del mismo Estado depende de la civilidad general que reyna en una Nacion. Esta no puede subsistir si el Pueblo no la posee; esto es, si no se halla instruído hasta cierto grado, y si no se le ha ilustrado el entendimiento, y dispuesto su corazon. Sería un desatino querer enseñar á los Paysanos ma-

materias filosóficas, Idiomas estrangeros, y Ciencias abstractas. No obstante, todo Ciudadano tiene derecho de pretender, que se le instruya de sus deberes para con Dios, para consigo mismo, para con la Sociedad, y que se le enseñen, aunque imperfectamente, ciertas Artes, que casi no pueden dexar de saberse en la vida comun.

§. IV.

Diferencia entre el introducir, y el mantener la urbanidad.

NO se trata solo de hacer culta una Nacion Bárbara, si la Providencia nos destina á gobernarla: tambien es de la obligacion de los Soberanos mantener la civilidad en una Nacion, que la posee. En el primer caso los medios que se emplean pueden, con razon, ser mas vigorosos, eficaces, y sostenidos por la fuerza coactiva, que en el segundo. Hablando de este asunto, es preciso volver al exemplo de Pedro Primero. Este Principe hábil hizo esfuerzos prodigiosos para igualar los Rusos con los demás Pueblos. Fué preciso obligarles, casi con bayoneta calada, á que se quitasen la barba, y á que aprendiesen las Artes mecánicas. Este médio era prudente. Con un Pueblo bárbaro era necesario obrar de modo, que destruyese la fuerza sus preocupaciones: con una Nacion civilizada no es menester mas que una conducta, que

impida, por médio de operaciones suaves; el que déxe de adoptarlas.

§. V.

Educacion de la Juventud.

LA educacion es el origen de la civilidad Nacional. Por educacion se entiende: *El cuidado que se toma para cultivar el espíritu de la Juventud, sea para inspirarla las Ciencias, sea para formarla las costumbres.* Como hay diferentes estados en la Sociedad, es preciso que la educacion de un muchacho sea conforme al estado en que ha nacido, y á la carrera á que naturalmente pueden destinarle sus padres. Sería cosa ridícula, y arriesgada para el Estado el permitir, que á todos los hijos de los Paysanos se les criáse como Caballeros. El objeto de unos ha de ser adquirir fuerzas, aptitud para los trabajos mecánicos, simplicidad en sus costumbres, docilidad en su conducta, resignacion para abstenerse de lo superfluo, y asi de lo demás. El objeto de la educacion del Caballero consiste, al contrario, en la fortaleza del ánimo, en los talentos, las Ciencias, la urbanidad, el modo en todas las cosas, en el conocimiento del uso del mundo, &c. Los padres, ó los que ocupan su lugar, deben cuidar sériamente de la educacion de los jóvenes. Se pueden ocupar en es-

esto todos los instantes de la vida. Una advertencia, una leccion, una palabra á tiempo, hace siempre alguna impresion en un espíritu tierno. Toca al Soberano cuidar atentamente, que no se relaxe de ningun modo este deber tan esencial de los Padres de familia, respecto de que la buena educacion forma los buenos Vasallos.

§. VI.

Escuelas.

TAnto las pequeñas Villas, como las mayores Ciudades, deben tener sus Escuelas. El Departamento de los Negocios Eclesiásticos debe cuidar de que estén provistas de buenos Maestros, bien arregladas, y mantenidas. En las Ciudades los principales del Clero de cada Parroquia, y en la Campaña, los Curas Párrocos de sus respectivas Villas deben estár encargados de la inspeccion particular de sus Escuelas.. Es preciso que las visiten de tiempo en tiempo: que se examinen los talentos, y la conducta de los Maestros, los libros de que se sirven para la enseñanza, los progresos de la Juventud, y que se castiguen severamente los abusos, que, por lo comun, se introducen en esta clase de piadosos establecimientos. En las Ciudades quisiera se diese una instruccion de los elementos del Dibuxo, y Artes mecánicas las

mas

mas necesarias, á fin de que los mozos empezasen con tiempo á formarse el gusto, romper la mano á este trabajo, y tomar, á lo menos, alguna tintura de una cosa, que les es tan util para qualquiera Oficio á que quieran dedicarse en lo succesivo. Todos los Padres de familia, que no se hallan en disposicion de hacer instruír á sus hijos en su casa, deben enviarlos á estas Escuelas públicas, y sería cosa justa castigar á los que por avaricia, ó negligencia, se substraxesen de una obligacion tan esencial.

§. VII.

Clases, y Estudios de la Lengua Nacional.

AMAS de las Escuelas regulares, es preciso establecer en cada Ciudad Colegios, distribuídos por Clases, en donde se enseñen á la Juventud los Idiomas, y letras humanas, y se les haga subir, como por grados, á las Ciencias. La Clase mas inferior debe destinarse al estúdio de la lengua matríz. No hay cosa que dé una idéa mas favorable de lo culto de un País, como el que los Ciudadanos en general sepan explicarse con propriedad, y elegancia. Hay mil ocasiones, con especialidad en las Repúblicas, en que un particular se vé obligado á hablar en público, y por consiguiente precisado á poseer un conocimiento indispensable

de

de su Idioma. No puede oírse sin admiracion la pureza, y elegancia con que se insinúa la mayor parte de la Nacion Inglesa. Es vergonzoso, al contrario, que todo un Pueblo hable una gerga bárbara, y grosera. Generalmente lo culto del Idioma preocupa á favor de la Nacion. A mas de esto, un joven, aprendiendo las reglas de su propria lengua, se pone en disposicion de instruírse en el systéma de la Gramática, y se prepara para aprender con mas facilidad los demás Idiomas erudítos, que se le enseñan en las Clases siguientes. El Soberano debe procurar con el mayor cuidado, que estas Clases estén provistas de gentes hábiles, que instruyan á la Juventud, y sepan impresionarla con las Ciencias los principios de la virtud, y de una sana Moral.

§. VIII.

EN Alemania se llama *Gymnasium* á lo que propriamente no es mas que la primera Clase de un Colegio: aqui es en donde se prepara con mas particularidad á los jóvenes, para que continúen sus estudios con progresos en las Universidades: este establecimiento es admirable. Se pone en él un Regente, y algunos Profesores, que son, por lo regular, sugetos de ciencia, y de mérito. Tienen la obligacion de explicar á sus Discí- Colegios.

pu-

pulos los Autores mas clásicos, tanto los que han escrito en prosa, como en verso, no segun el simple sentido gramatical, que se les ha enseñado en las Clases precedentes, sino segun la hermosura, y espíritu, tanto de la materia, como de la expresion. Esta especie de Comentario animado por el discurso, se impresiona tanto á la Juventud, que en ninguna edad se le borra, y sirve tambien para formarla el gusto para las mas superiores Ciencias. Se les enseñan igualmente los elementos de las principales partes de la Filosofía, Historia, Geografía, Rhetórica, Poësía, &c. De esta preparacion dependen, casi siempre, los progresos de los jóvenes en sus estudios. Si llevan á la Universidad un fondo de ignorancias, rara vez le sacarán de erudicion. No es tiempo yá de aplicarse á las Ciencias preliminares, quando se tiene el entendimiento ocupado en Ciencias mas sublímes. Los que están encargados de la direccion de los Colegios, deben procurar, que no solo se enseñen en ellos las letras humanas, sino que se haga sin pedantería, y con gusto. Es necesario tambien introducir el uso de lo que llaman *Actos Oratorios*, en que se hace que los Discípulos sustenten alguna Thesis, ó pronuncien un eloqüente discurso, respecto de no haver cosa mas propria para desimpresio-

sio-

sionar á los jóvenes de su timidéz, que el acostumbrarles con tiempo á hablar en público: el Regente se vale de esta ocasion para corregir lo que halla defectuoso en su pronunciacion, y en su modo de accionar, objetos que contribuyen infinito á su cultura.

§. IX.

Representaciones de Piezas Dragmáticas.

EN Francia, en Italia, en los Países Baxos, y en otras partes, se aplican los Preceptores con acierto á instruír la juventud, y á este efecto se han establecido Colegios, que están divididos en diferentes Clases: en ellos se ha introducido el uso de que los Discípulos representen Piezas Dramáticas, estilo que debiera imitarse en todos los Países civilizados, separando de ellas todo defecto, y pedantería. Por ultimo, como los Estados se diferencian en sus systémas, en su Religion, en ciertos establecimientos fundamentales, y en estilos inveterados, es imposible prescribir detalladamente las medidas que deben tomarse para la instruccion pública de la juventud. Basta que se les insinúen los medios de aprender de un modo, ó de otro las Ciencias de que acábo de hablar.

§. X.

Académias de Nobles.

AMAS de estos Colegios, es bueno establecer tambien *Académias de Nobles*, en donde los mozos de distincion puedan entrar Pensionarios á aprender en ellos, no solo las Letras humanas, sino todas las funciones proprias de su nacimiento, y de la carrera á que quieran dedicarse: es preciso proveerlos de Maestros excelentes, tanto para las Ciencias, como para las Artes, y exercicios del cuerpo. Deben reglarseles las horas para el estúdio de la Música, Dibuxo, Mathemática; y sobre todo, para la Arquitectura Civíl, y Militar, el Bayle, Florete, &c. Se obra con prudencia, si se combinan estas Académias con la de montar á Caballo, y las de las Salas de Armas. Nada es mas util á la Nobleza, que el saberse presentar con gracia, domar un Caballo indócil, y defenderse de un enemigo, que le tira, ó al honór, ó á la vida.

La atencion, y el buen modo debieran, sobre todo, ser el objeto del estúdio de las personas de condicion, y para inspirarsele, sería conveniente en ciertos dias reglados permitir á los Pensionarios de la Académia de Nobles, que se presentasen en la Corte, ó en las principales Tertulias de la Ciudad, con toda la decencia propria de su edad.

La

La Escuela Militar establecida en la llanura de Grenelle, cerca de París; la de Marina en Dinamarca; y la Académia Real de Turín, son institutos, que hacen honór á estas Naciones, y á la humanidad, y cultura del Siglo decimo-octavo. Todos los Soberanos debieran imitar tan sábios establecimientos, segun sus facultades, la situacion de su País, y el objeto de la constitucion de sus Estados.

§. XI.

PERO independientemente de estos reglamentos públicos, el Soberano debe adelantar sus cuidados, á fin de que cada Ciudad, á proporcion de su grandeza, y opulencia, esté provista de buenos Maestros, que enseñen los Idiomas vivos de la Europa, en particular aquellos, que han llegado á ser casi indispensables para la Música, Pintura, Dibuxo, y exercicios del cuerpo, &c. á fin de que los Ciudadanos que, por motivos particulares, no pueden enviar al Colegio, ó à las Escuelas públicas á sus hijos, puedan, á lo menos, hacerles instruír en sus proprias casas. Este cuidado es mas importante de lo que parece, porque la prosperidad del Estado depende principalmente de la educacion de los Vasallos.

Maestros particulares.

§. XII.

Universidades.

LAS *Universidades* están destinadas para el estúdio de las Ciencias, que se llaman superiores, báxo de las quales se comprehenden la Filosofía, Theología, Jurisprudencia, y Medicina. Aquellos que están destinados para el cuidado de las Universidades, deben procurar, que los Profesores enseñen:

La Filosofía.

1. EN la Facultad de la Filosofía:
Su Historia. La Lógica. La Metafysica.
La Moral. El Derecho de la Naturaleza.
Las Mathemáticas, asi puras, como especulativas, y prácticas.
La Fysica. La Historia Natural.
El conocimiento de las Minas, y Minerales.
La theórica de la Economía, asi de las Ciudades, como de la Campaña.

Se añaden á estas Ciencias las que se llaman Filológicas, como son: La Historia Sagrada, y Profana; las Antigüedades; el conocimiento de las Medallas, y de las Monedas antiguas, y modernas; la Diplomática, &c.

La Theología.

2. EN la Facultad de Theología:
La introduccion á la Theología Revelada.
La Dogmática, ó la theórica de la Theología.

La

La Polémica, ó la controvérsia.
La Historia Eclesiástica, asi del Antiguo, como del Nuevo Testamento.
La aplicacion de las Lenguas Sagradas, y originales del Antiguo, y Nuevo Testamento.
La Homilía, ó Eloqüencia del Púlpito.
La Hermeneútica, ó el Arte de interpretar la Escritura.
El Derecho Canónico para los casos Consistoriales.
Los Privilegios nacionales de la Iglesia.
La Theología Moral, la Casuística, &c.

3. EN la Facultad del Derecho: El Derecho.
La Historia del Derecho en general.
Las Instituciones.
Las Pandectas, y otras partes del Derecho Romano.
El Derecho particular de cada País, segun su theórica, y costumbre.
El Derecho Feudal.
El Derecho Criminal.
El Derecho Cambial, ó de Cámbio.
El Derecho Canónico.
El Derecho de la Naturaleza, y de las Gentes aplicado.
La Jurisprudencia legislativa, ó el Arte de hacer las leyes.

El

El Derecho práctico de los Consejos de Hacienda, &c. á que puede añadirse en Alemania el Derecho Germánico, y los Procesos delante los Tribunales Superiores del Imperio.

La Medicina.

4. EN la Facultad de Medicina:

La Fisiología, ó el conocimiento de la Naturaleza, y del cuerpo humano, quando cada parte está en su sér regular, y preciso á sus funciones.

La Pathología, que enseña á conocer la situacion de cada parte del cuerpo humano, quando no está en su lugar natural.

Las enfermedades, sus causas, y sus symptomas.

La Materia Medicinal, ó el conocimiento de los remedios para cada enfermedad.

La Anatomía, la Botánica, y la Química.

Las operaciones Chirúrgicas.

El curso práctico de los Médicos, &c.

Los Curadores deben tambien cuidar de que la Universidad haga imprimir cada seis meses un Catálogo de todas las lecciones que quiere dár cada Profesor en el semestre inmediato, á fin de que los Estudiantes sepan á quien deben acudir para cada Ciencia. Es tam-

tambien muy ventajoso el arreglar las cosas de modo, que los Profesores acaben con los seis meses su Curso para cada Ciencia, supuesto que todo lo prolixo es perjudicial; que el Estudiante no debe aprender mas en la Universidad, que el systéma general de una Ciencia; y que las partes de detalle deben reservarse á su propria meditacion. Con todo, hay algunas excepciones que hacer en esta parte; pero esto sucede raras veces.

§. XIII.

Policìa, derechos, y usos de las Universidades.

INdependientemente de las lecciones públicas, y particulares, que dán los Profesores, tambien están encargados de mantener el buen orden entre los miembros de la Universidad. Forman un Senado, que tiene el Derecho separado de Jurisdiccion, en donde se deciden los Negocios de Policía, y Economía. El permitir la espada á los Estudiantes, es un abúso muy grande, casi solamente permitido en Alemania. Tantos jóvenes juntos causan mil desordenes, y desgracias quando tienen armas; se hacen fanfarrones, y atrevidos, en lugar de hacerse sábios, y prudentes, unicos objetos de su estúdio. Este modo funesto está abolído en todas las Universidades Prusianas, y debe estimular á los Padres, y Curadores á enviar á ellas a sus Hijos, y Pupilos. En las Universidades de Ale-

Alemania cada Facultad se junta separadamente una vez á la semana, para deliberar sobre materias de Ciencia, y casos dudosos, que se envian á su decision. La Facultad Jurídica tiene, con especialidad, el Derecho de pronunciar en ultima instancia sobre los Negocios Civiles, y Criminales; y sus Sentencias se executan, en la mayor parte de sus Tribunales, sin apelacion, ni alteracion. Las Universidades gradúan de Bachilleres, Maestros de Artes, Licenciados, y Doctores. Los Candidatos, para obtener estos Grados, tienen la obligacion de sustentar antes sus Conclusiones públicas, que hacen imprimir.

§. XIV.

Personas de que se compone una Universidad.

LAS personas que componen una Universidad, son las siguientes: Los Curadores, que, por lo regular, son Ministros de Estado, ú otros Sugetos que desfrutan los mejores Empléos, que residen en la Corte, y lo arreglan todo definitivamente á nombre del Soberano. Deben á la Universidad toda la proteccion de que son capaces. Los demás Oficiales residen en la misma Universidad. El Protectór se muda todos los años por su turno. El Chancillér, el Vice-Chancillér, y el Directór, poseen sus dignidades durante su vida; y el ultimo debe ser pre-

precisamente buen Jurisconsulto. Luego siguen los Profesores ordinarios: tres, ó quatro de ellos bastan para cada Facultad: sus plazas están bien dotadas. Los Profesores extraordinarios, los Maestros de Ciencias, y los Doctores, que enseñan en particular, no tienen sueldo alguno; solo desfrutan de los Privilegios, é inmunidades de la Universidad. El Syndico, el Secretario, el Qüestor, ó el Thesorero, tienen tambien sus consignaciones. Hay, á mas de esto, Ephoros que cuidan de la direccion de las mesas francas, y de otras piadosas Fundaciones á favor de los pobres Estudiantes.

§. XV.

Las Universidades de Inglaterra pueden servir de modélo.

ESTOS son los Reglamentos de la mayor parte de las Universidades de Alemania. Cada País puede, y debe hacer en esta parte las mutaciones, ó establecimientos, que convienen á su constitucion, al espíritu de la Nacion, á la situacion del Lugar, &c. Es imposible prescribir sobre este asunto reglas universales. Si se huviese, no obstante, de seguir algun modélo, pudiera proponérse el de las Universidades de Inglaterra, en donde á los Estudiantes se les dán sus habitaciones, son Pensionarios en el Colegio, y ván vestidos de un trage distinguido, y conveniente á la Gente de Letras. Alli es en

donde hallandose á la vista, y báxo la Tutela de sus Profesores, no solo tienen la proporcion de no caer tan freqüentemente en los deslices de la juventud; sino que, á mas de las horas de recreacion, todo su tiempo está destinado á los estudios, ó exercicios del cuerpo. Tienen, por otra parte, todos los socorros posibles para llegar á ser sábios. Profesores hábiles, Bibliotheca pública, Observatorio Astronómico, Theatro Anathómico, Jardin Botánico, Auditorio público, Picadero, Sala de Armas, Imprenta; en una palabra, todo quanto puede contribuír á la educacion, y á facilitarles los estudios, está prevenido, y puesto en planta. Toca á la prudencia política de cada Estado el imitar un tan sábio exemplo, y fundar en sus Universidades esta especie de beneficios Reales para el progreso de las letras, adelantamientos de la juventud, y para el lógro del gran fin de civilizar el Estado.

§. XVI.

Académias de Ciencias.

LAS Académias de Artes, y Ciencias, son para los Sábios, y Artistas, lo que los Colegios, y Universidades para la juventud, y los Estudiantes: éstas sirven para instruír á los Discípulos, mientras que las primeras están destinadas á aumentar las luces de las per-

personas instruídas, á dàr emulacion á sus talentos, y á recompensar á los mas grandes Maestros del Arte. La calidad de Académico viene á ser un honór distintivo de las letras, y las Artes. Por esto el Soberano debe conceder á esta dignidad toda la consideracion que merece. Nada hay mas propio para dilatar la esfera de los conocimientos humanos, que estos sábios establecimientos. Una Académia, por mas que hablen ciertos espíritus satyricos, que procuran vengarse del desprecio que se hace en ellas de su falso saber, es una *condensacion*, por decirlo asi, de todos los talentos, y un verdadero Areopago para las Ciencias. Es costumbre dár á este ilustre Cuerpo uno, ó muchos Protectores con diferentes denominaciones, que son propriamente sus *Defensores* acerca del Soberano. El Presidente ha de ser un hombre de mucha opinion en la República de las Letras. Se le ha de conceder el poder de hacer mucho bien, y al mismo tiempo no permitirle hacer ningun mal á los Académicos, que, por fin, son hombres tan grandes como él, y no sufren se les trate como Estudiantes. Los Miembros ordinarios que trabajan, ó tienen sus sueldos fixos, ó ayudas de costa, como en Francia. Los Honorarios no perciben emolumento alguno en dineros,

solo tienen parte en la gloria universal que adquiere su Académia, y el trabajo es á proporcion de su gusto. Tambien es conveniente, que la Académia tenga sus Discípulos, que residan, y asistan regularmente á las Asambléas. Ultimamente, debe tener sus Asociados Estrangeros, Sábios distinguidos por toda la Europa, que por su fama, y sus trabajos aumenten su lustre, y reputacion. Debe la Académia tener su Junta, á lo menos, una vez en la semana: en cada Sesion leen sus Miembros por su turno, una disertacion sobre alguna materia curiosa de Ciencia, proponen alguna duda, dán cuenta de alguna averiguacion, que hayan hecho, ó producen alguna Carta importante, relativa á los objetos naturales de la Académia. El Plan de estas Académias varía en todos los Países; y es imposible entrar en todos estos diferentes detalles. En los parages en que no hay proporcion para tener una Académia particular para cada parte de la literatura, aprobaría mucho el Plan de la de Berlin, cuya primera idéa ha sido dada por el célebre Leibnitz. Se divide en quatro Clases: La primera abraza *toda la Filosofia Experimental, la Chímica, la Anatomia, la Botanica, y todas las demas Ciencias, que están fundadas sobre la experiencia*: La segunda

tie-

tiene por objeto *las Mathemáticas*: La tercera se ocupa en la *Filosofia Especulativa*: La quarta comprehende *las Bellas Letras, ó todas las Ciencias Filológicas*. Tiene un Secretario perpétuo, otro para cada Clase, un Thesorero, y algunos Criados. Todos los años se distribuye en ella *un Prémio*, que se dá al que mejor trata el asunto, que proponen succesivamente las quatro Clases, á que no pueden concurrir sus Miembros. Cada año publíca un Volumen de sus Memorias, en que se dá un Testimonio authéntico al Rey, y á la Europa Erudíta de los esfuerzos que hace para el progreso de las Letras, y de su reconocimiento por las honras que recibe.

§. XVII.

Académias de Artes Liberales.

SI hay algun establecimiento, que sirva á pulir una Nacion, inspirandola el gusto para toda especie de trabajos, lo es el de las Académias de Pintura, Escultura, Gravado, &c. Todo el Pueblo, todos los Oficios, todas las Manufacturas experimentan los efectos de esta clase de fundaciones. No puede hacerse una mesa, una silla, un cuchillo, sin que tenga en ello parte el Dibuxo para alguna cosa. La Académia de Pintura admite todos los años un gran número de Dis-

Discípulos, que dibuxan, y pintan, sea segun el modélo, ó segun la Naturaleza. Aun en el caso de que estos Discípulos no adquieran el grado de habilidad que se necesita para llegar á ser grandes Pintores, siempre aprenden lo suficiente para formar con delicadeza el dibuxo de una bella estofa, para pintar una hermosa flor, para inspirar idéas várias á un Escultor, á un Tallista, á un Cerragero, y á todos los Artesanos sin excepcion. Se proporcionará otra ocasion para hacer conocer mas particularmente su utilidad en el Capítulo de las Manufacturas. La Francia ha experimentado tanto sus ventajas, que no solamente tiene en París una célebre Acadèmia de Pintura, sino que en Roma está manteniendo otra.

El establecimiento de una Académia de esta clase no es tan dificil, ni de gastos tan grandes como se imagina. Se ha de empezar su formacion buscando los Vasallos mas hábiles de la Capital. Se nombra un Chancillér, y algunos Profesores, á quienes se les dán algunas moderadas pensiones. Lo demás del gasto solo consiste en el alquilér de las habitaciones, que se tomen para sus taréas, en algunas lámparas, modélos, &c. y todo esto puede tambien pagarse por medio de una ligera retribucion que se exija de los Discípulos.

§.XVIII.

§. XVIII.

Imprentas.

EL establecimiento de algunas bellas Imprentas sirve tambien para pulir una Nacion, y realzarla sobre las demás. Parece que reyna siempre una especie de rudeza en los Pueblos en donde no comparecen buenos libros. Esta especie de establecimientos se forman casi por sí mismos: basta que el Soberano los fomente un poco por su parte. Son propriamente una Manufactura mas para sus Estados, que llega á ser tan honrosa como lucrativa. En todos los Países de la Europa hay libros de cierta clase, como son las Horas, y Breviarios, que todos, por lo comun, los tienen. Es muy proprio de una buena Política el procurar que puedan comprarse á poco precio. Se verá en otra parte hasta qué punto debe vigilar la Policía sobre las Imprentas en general.

§. XIX.

Los Viages.

LOS hombres son como las flores, y las plantas, que no todas prueban en un mismo terreno, y para que fructifiquen, es preciso trasplantarlas. Nada los civiliza mas que los Viages. No es, pues, prudente el prohibir que lo executen á Países Estrangeros con el pretexto de que van á gastar en ellos su dinero. Economía muy mal entendida!

Ra-

Razon bien limitada! Por mas civilizado que esté un País, es imposible que se reunan en él todas las Ciencias, todas las Artes, todos los Oficios, todos los buenos Establecimientos, y que los hagan llegar á aquel grado de perfeccion de que son capaces. Mucha preocupacion sería esta para quien se lo presumiera. Sea el que fuese el Oficio á que se destine un hombre, debe ir á otros Climas en busca de lo que hay en ellos de mejor, y mas perfecto, si quiere sobresalir en su Arte. Por cada cien escudos que gaste en Países Estrangeros (particularmente si limita sus Viages) traerá á su Patria conocimientos, delicadeza de gusto, y talentos, que se los harán recobrar á millares en el curso de una vida siempre industriosa.

El cuidado que debe tener el Soberano, es prohibir, que la juventud viage en una edad demasiado tierna. Para aprovechar en los Países Estrangeros, es preciso conocer primero lo que pasa en los nuestros, y las observaciones que hace un joven antes de tener un entendimiento maduro, recaen por lo regular, sobre objetos frívolos, ó nada exactos. Es bueno que viagen Vasallos de todas condiciones; pero á los Artistas, y á ciertos Manufactureros, sería conveniente mandarselo expresamente. Yo no creo que sea posible lle-

llegar á ser excelente Músico, Pintor, Escultor, Fabricante de Eſtofas, &c. sin haver viſto la Francia, y la Italia.

A mas de eſtas ventajas, que se demoſtrarán tambien quando se trate de la Real Hacienda, una Nacion adquiere muchas mas luces, y civilidad general, quando conoce los usos, y coſtumbres agenas; pero asi como son ventajosos los Viages de los Particulares para el Eſtado, deben mirarse como perjudiciales ciertas especies de Migraciones de una parte del Pueblo, que lleva sus trabajos, y su induſtria á sus Vecinos, como lo hacen los Segadores de la Weſtfalia, que pasan á Holanda; y los Hiladores, Saſtres, y otros Manufactureros, ó Artesanos, que ván á tropas á otros Países. Mas abaxo se explicarán las causales.

§. XX.

Veſtidos, ó trages.

ES preciso prohibir todos los trages irregulares, indecentes, incómodos, improprios, ó ridículos, que subsiſten algunas veces en la Nacion. Eſta máxima la han seguido todos los hábiles Legisladores; y Pedro Primero no hizo quitar las barbas, y mudar de trage á los Moscovitas con mas causa que eſte motivo. A los Salvages, con veſtirlos se empieza á humanizarlos. La mudanza de las modas no es invencion

tan frívola , como muchos creen. Es una astuta Política que sirve tanto para pulir un Pueblo, como para ocupar la mano del Artífice industrioso.

§. XXI.

La Corte, y los Grandes sirven de exemplo.

NO puede creerse lo que influye para con los Vasallos el exemplo de un Principe, ó de los Grandes de una República. Si el Soberáno quiere pulir su Nacion, es preciso que halle que imitar en él lo mismo que la inspíre, y que introduzca en su proprio Palacio un trén honesto, decente, y aun magnífico. Esta es la razon, por la qual todo Soberano debe mantener una Corte, que infunda respéto por su brillantéz. Todo Principe, todo Hombre de un nacimiento distinguido, debe aplicarse á cultivar su entendimiento, y á manejarse de un modo, que acredite su educacion. Debe manifestar gusto para las Ciencias, y las Artes, é inclinacion á aquellas diversiones, y entretenimientos proprios de un Hombre de Espíritu; debe dár pruebas de generosidad en las ocasiones que se proporcionen. Por ultimo, debe un exemplo de buena crianza á la Nacion que gobierna, ó á los que están báxo sus ordenes. Por estos medios se comunican las disposiciones para un Gobierno

cul-

culto. La dignidad, y el buen orden deben reynar en el Palacio del Soberano. No pudiera creerse quanto contribuye el lucimiento de una Corte á civilizar el todo de una Nacion, si la experiencia no lo acreditáse todos los dias.

§. XXII.

Estado de una Corte.

SE entraría en un detalle demasiado vasto, si se quisiesen expresar todos los Empléos que hay en una Corte, y manifestar las funciones de cada Cortesano. Varía uno, y otro en cada País de la Europa. Contentemonos con decir, que los mas distinguidos contribuyen á aumentar su explendór. Estos Empléos no debieran darse, sin motivos muy superiores, mas que á la Nobleza, particularmente á la que se halla con medios para sostener con explendór lo ilustre de su nacimiento, y el rango á que se le destíne. Casi en todas partes las dotaciones de los Empléos de la Corte son moderadas. Los que los ambicionan deben, en algun modo, creer recompensado su trabajo, por el honór que tienen de estár immediatos á la Persona de los grandes Principes, y el de participar de sus diversiones. Ultimamente, estos Empléos no pueden ser mirados de otro modo, sino como un Theatro en donde deben brillar

el mérito mas eminente, la virtud mas sublíme, y el espíritu mas distinguido. ¿Por lo respectivo á un simple Cortesano, aunque no poseyese unos talentos de los mas superiores, lo padecería acaso el bien del Estado? Las Reynas, y Princesas grandes tienen sus Camareras mayores, Damas, y Camaristas, de las quales, las primeras sirven para la dignidad, y las segundas para el lucimiento de la Corte. El nacimiento, la gentileza, el espíritu, las gracias, la conducta, deben servir de regla para elegirlas. No se hablará aqui de los Oficios de Boca, Caballeriza, ni de otros Criados que necesita la Corte. Cada Principe debe arreglar su número, y funciones, segun sus rentas, y su Estado; pero es preciso, que las arrégle de suerte, que reyne el orden, y la subordinacion en su Corte, para impedir el pillage, y la confusion. No sin grandes motivos se ha dado la direccion de las Cortes á Personas de condicion. Encargarsela á Hombres de pocas obligaciones, es un abuso clásico, cuyos efectos se conocen, tarde, ó temprano, en las Arcas del Soberano; á mas de que, sea por ignorancia, ó sea por interés, hacen representar siempre un papél ridículo al Principe cuyo Palacio dirigen.

§.XXIII.

§. XXIII.

Etiqueta de las Cortes.

LA etiqueta de una Corte está puesta en razon, quando se observa hasta cierto grado; y es ridícula, quando excede de sus límites. Que un Rey se haga servir con decencia, y con dignidad: que aquellos que están inmediatos á su Persona, acrediten en sus modales el respéto debido á la Magestad: que estén vestidos de suerte, que puedan presentarse delante de sus Soberanos, en esto nada hay que reparar. El rango que ocupa un Monarca en el Estado, debe infundir respéto al Pueblo; pero el hacer todas las acciones de la vida por compás, y por medidas; reputar por delito, que un hombre de bien lleve la peluca de este modo, ó del otro: que se le olvide hincar la rodilla en tierra: que haga una cortesía de través: establecer, en una palabra, una etiqueta de Borgoña, es dár una singular sujecion al Soberano, y á los Cortesanos una mortificacion bien ridícula. No es menos digno de reparo el que los Soberanos, que tienen pocos Estados, quieran contrahacer en las etiquetas de su Corte las de los mas poderosos Monarcas; esto es, substituír una imitacion á la misma Grandeza.

§.XXIV.

§. XXIV.

Magnificencia de los Grandes.

EN las Repúblicas los Patricios, y los que ocupan los primeros Empléos, deben vivir con explendór, y suplir por un gasto lucido, el defecto de la Corte, que falta en su Estado. Es un errór creer, que la simplicidad en las costumbres de los primeros Ciudadanos, y lo mezquino de su modo de vivir haga formidable á un Estado. Prohibase el luxo, y se verá bien pronto destruída la civilidad de la Nacion, y cerrados tambien todos los conductos de la industria, y de la opulencia. Con todo, es menester que nos entendamos. Por luxo no quiero decir una prodigalidad sin límites, un fausto Oriental, que es igualmente reparable en los Reyes, en los Ministros, y en los Grandes de la República. Basta un simple discernimiento para hallar un medio entre estos dos extremos.

§. XXV.

Dotaciones para los Grandes.

EL Soberano debe poner á los principales de la Corte en estado de que vivan con comodidad. Nada denota mas la barbárie, y miseria de un País, que el que sus Ministros, y los primeros Oficiales del Estado se vean precisados á vivir como quien no tiene que comer. Expectáculo triste, que igualmente desalienta á los Naturales, que á los Estran-

ge-

geros! El sueldo de estas Personas es un gasto tan necesario para el Estado, como lo es el de la manutencion de Tropas de Marina, &c. Por esto el Soberano tiene derecho de exigirle de sus Vasallos con la misma justicia que los demás impuestos, con tal, que los Empleados hagan que vuelva á entrar la mayor parte de este salario, por los gastos en que lo inviertan, en la masa total del Estado. Huvo un Rey Indiano, que solo gustaba ser pródigo con aquellos de sus Satrapas, que tenian un genio avaro, y que no hacian mas que athesorar el dinero, á quienes por esta causa llamaba buenos Económicos. Máxima absolutamente falsa, y perniciosa! Gentes semejantes necesitan de poco. Los Grandes son los que distribuyen sus rentas con el Pueblo. A estos se les ha de llenar de beneficios, y no á aquellos que sepultan sus caudales, ó se meten á usureros. Otro Principe de Asia cometió otro desacierto: se puso sobre el pie de dár reducidos salarios á todos los que le servian, y hacerles que viviesen de esperanzas. Creyó haver hecho una cosa maravillosa, y alucinar, por este medio, á sus Vasallos; pero no reparó, que con esta falsa Política solo se servia de gente seducida, ó de gente indigna. Los primeros, con buena fé, y mucha necedad, le

ser-

servian mal, y quedaban pobres. Los segundos engañaban al Principe, y eran los unicos que se enriquecian en su Reyno. En Europa no se vén exemplos semejantes.

§. XXVI.

Expectáculos.

LOS Expectáculos sirven tambien maravillosamente para pulir una Nacion. El Theatro; quando está acrisolado, como en Francia, es la mejor Escuela para las costumbres, para el Idioma, y para la urbanidad general. Fué bien propria, y bien adequada la inscripcion que puso el Poëta Santenil en el Retrato de un famoso Cómico: *Ridendo castigat mores*; pero asi como los buenos Expectáculos deben ser fomentados en un Estado, asi tambien es preciso desterrar de él á todos aquellos Actores, que por la indecencia de sus discursos, de sus gestos, y de su conducta, no hacen mas que corromper la juventud, y escandalizar á todo el Pueblo.

§. XXVII.

Fiestas públicas.

NO sin motivo los Griegos, los Romanos, y algunos Gobiernos modernos han introducido el uso de dár de tiempo en tiempo Fiestas públicas al Pueblo. Nada hay tan eficáz como esto para despertar el entendimiento, para dár emulacion, y fomentar

to-

oda especie de Fábricas. El gasto le pagan siempre los Estrangeros, que ván á verlas, por el consúmo extraordinario que se hace en ellas, y por la circulacion del dinero. El exemplo annual de Venecia, quando el Dux se desposa con la Mar; el del famoso Acampamento, que Augusto, Rey de Polonia, hizo en Muhlberg, pueden convencernos de esta verdad. Con todo, hay dos precauciones que tomar en esta especie de Fiestas públicas: La primera, no reiterarlas muy á menudo, para no distraer al Pueblo de sus ocupaciones ordinarias: la segunda, hacer que se observe en ellas todo el orden, y decencia posible.

§. XXVIII.

Paseos, y Jardines públicos.

LOS Paseos públicos, Jardines, Cafés, Tabernas, á imitacion de las de Inglaterra, son todos establecimientos, que contribuyen poco mas, ó menos á civilizar la Nacion. La prudente, y severa Policía debe cuidar de que todas estas cosas estén bien arregladas, y mantenidas, para prevenir los desordenes que pueden acaecer.

§. XXIX.

Abuso de Licores.

NADA hay en el mundo mas capáz de entorpecer el espíritu del Pueblo, que

el exceso del Agua-ardiente, y otros Licores fuertes. Se ha visto á la Nacion Inglesa en el punto de su decadencia, por el abuso grande que hacía de ellos; y el Parlamento se halló precisado en el año de 1736. á prohibir su uso casi enteramente. El Oficial no era dueño de sus Soldados; un Padre de familia de sus Domésticos, ni el Artesano de sus Operarios. El Pueblo perdia su salud, y su espíritu, y se acercaba precipitadamente al barbarismo. Todo iba á arruinarse. Esta Nacion, por otra parte tan inclinada á la disolucion, y tan zelosa de su libertad, sufrió con paciencia la prohibicion de los Licores fuertes, porque conoció la prudencia que la dictaba.

En el Capítulo de la Policía, y en el de la decadencia de los Estados, tendré proporcion para hacer algunas observaciones sobre este asunto.

§. XXX.

Urbanidad general.

PARA acabar de civilizar un Pueblo, es preciso procurar, por todos los medios posibles, introducir en él una urbanidad general, y castigar severamente toda especie de grosería, y ferocidad. El Soberano debe obligar al Pueblo, aunque sea á pesar suyo, á tratar á los Estrangeros con agasajo; á exercitar la Hospitalidad con los Viajantes; á ser afa-

afable, atento, y culto para con todo el mundo. Por ultimo, se ha de acostumbrar à la Nacion á esta amable virtud de Comercio, que estimaban tanto los antiguos Romanos, y que explicaban por la palabra tan expresiva, y tan bella de *Urbanidad.*

CAPITULO V.

Mantener la Sociedad, y el Buen Orden.

§. I.

Todos los hombres tienen entre sí una Sociedad general, que les impone ciertos debéres; esto es, los de la *humanidad*; pero aquellos que componen parte de una misma Nacion, los habitantes de un mismo País, viven con union mucho mas estrecha. Este lazo mas íntimo, origina connexiones, que se comprehenden en su totalidad, báxo el nombre de *Sociedad*, y resultan de ellas, obligaciones particulares, que se llaman *debéres de la Sociedad*, debéres Sagrados para todos los Pueblos.

Principios de que dimanan el mantenér la Sociedad, el Buen Orden, y las leyes.

Todas las partes de un Cuerpo Político, ó de un Estado, todos los Ramos de un

Gobierno deben eftár en una harmonía perpétua, sin deftruírse, sin chocarse, ó confundirse recíprocamente; y efto es lo que se llama *Buen Orden*.

Las Ordenanzas que se hacen para mantener la Sociedad, y el Buen Orden, se comprehenden báxo el nombre de *Leyes*.

Asi, el segundo objeto de la Política (Cap. 3. §. 36.) es el de *mantener la Sociedad, introducir el Buen Orden; y hacer observar las Leyes en el Eftado*. Efte objeto es el que voy á evidenciar con brevedad en éfte, y en el siguiente Capítulo.

§. II.

Toca al Derecho de la Naturaleza el explicar los debéres de la Sociabilidad.

YA se ha dicho antes (Cap. 3. §. 5.) que por la palabra *Sociedad* se entiende un número considerable de personas unidas para un fin comun, que es el de procurarse una asiftencia recíproca. Toca á los que tratan del Derecho de la Naturaleza el explicar todos los debéres que resultan del principio de la Sociabilidad. Usurpariamos sus derechos, confundiriamos las Ciencias, si quisiesemos manifeftar aqui todas las obligaciones particulares de un Ciudadano: La Política solo las mira en general, y relativamente al bien que originan al Eftado.

§.III.

§. III.

Debéres del Soberano para con el Estado.

TODO hombre, considerado como miembro de la Sociedad, tiene sus obligaciones que cumplir para con Dios, para con el Soberano, para consigo mismo, y para con sus Conciudadanos. La Religion, la Moral, el Derecho de la Naturaleza, y las Leyes positivas nos enseñan lo que el hombre, y el Ciudadano debe hacer en cada caso. Aqui se trata de examinar lo que el mismo Soberano tiene obligacion de hacer para con el Estado, y las medidas que debe tomar para hacer que observen sus Vasallos los debéres que les son recíprocos. La mayor parte de estas obligaciones de Sociedad nacen de la condicion del Estado, del rango, y del empléo de los hombres. Por consiguiente, será preciso empezar por el detalle de estos diferentes objetos.

§. IV.

Diferencia de condiciones.

NO pertenece tampoco á la Política el examinar si la diferencia de condiciones, ó estado de los hombres, está fundada sobre el Derecho rígido de la Naturaleza. Basta que esté establecida, y que sea util, por no llamarla precisa, al systéma de la Sociedad. La igualdad perfecta de los hombres se-

sería tan perjudicial, como imposible en su execucion. Un niño nace con tantas imperfecciones en el juicio, en la voluntad, y en las facultades corporales, que es indispensable que su Padre tenga cuidado de dirigir sus acciones, y de proveer á su subsistencia. De aqui resulta la autoridad de los Padres, y la subordinacion de los hijos, y este es un estado fundado absolutamente sobre la Naturaleza. El establecimiento de las Sociedades, como se ha visto en el Capítulo III, supone el Soberano, y los Vasallos: este es un segundo estado necesario. Un hombre tiene precision de que le sirvan: otro, que necesita que le mantengan, se ofrece á executarlo, con la condicion de que aquel cuide de su manutencion: éste es un tercer estado. Asi se vá manifestando por sí mismo el origen de las condiciones sin muchas especulaciones. Las pasiones, compañeras inseparables de la humanidad, la avaricia, la ambicion, la vanidad, han ocasionado lo demás, é introducido succesivamente la distincion que vemos en el dia establecida entre los hombres, que es facil sufra alguna vez sus mutaciones.

§.V.

§. V.

Primera division de condiciones en Nobles, Ciudadanos, y Paysanos.

PUeden distinguirse en la Sociedad quatro especies de condiciones, ó estados, que merecen ser considerados de mas cerca. El primero es el que dá el *nacimiento*. Báxo de este aspecto la Europa está dividida en tres *clases* de habitantes: En *Caballeros*, en *Ciudadanos*, y en *Paysanos*. Todos estos estados son igualmente necesarios al Systéma de la Sociedad, y como el Legislador, el Soberano, no miran mas que á la utilidad general, deben concederles en el fondo el mismo grado de estimacion, y administrarles una justicia igual, aunque las muestras exteriores de consideracion puedan variar. Si no huviese Paysanos, ni Labradores, no havria Ciudadanos, ni Caballeros; del mismo modo que no havria Oficiales, ni Generales, si no huviera Soldados, siendo preciso entonces sacarlos de la mas baxa, y numerosa clase de hombres. El bien de la Sociedad exige, que el Soberano exerza una justicia exactamente *distributiva*, tanto en los beneficios que difunda sobre cada condicion, como sobre las prerrogativas que las conceda. Rara vez se vé en nuestros dias, que se observe esta *igualdad proporcional*. En las Monarquías las distinciones concedidas á la Nobleza llegan hasta al exceso. En las Repu-

bli-

blicas (particularmente en las que son Comerciantes) todo se dá al Negociante, ó al Ciudadano. En los Estados Democráticos los Privilegios del Pueblo, y de los Paysanos, parece que no tienen límites algunos. Todos estos excesos son de una peligrosa conseqüencia. El Soberano, á mi vér, pudiera prescribirse en esta parte reglas fundadas sobre la razon, y la equidad. En la distribucion de la justicia, todos para él deben ser iguales; la razon del mas ínfimo de los hombres debe sobrepujar el credito del Caballero mas principal que no la tenga. En los honores, cada estado debe tener razonablemente su distincion, á fin de que la emulacion, y el deseo de adelantar á fuerza de trabajo, y de mérito, no descaezca. En la concurrencia de los Empléos esta es la regla. A mérito igual, la Nobleza debe ser preferida al Paysanage: á mérito desigual, un simple conocimiento decide la qüestion. Preferir para un Empléo á un Caballero, que carezca de luces, y de espíritu, á un concurrente Ciudadano, pero hábil, y virtuoso, es la mayor flaqueza que puede acreditar un Soberano, porque descubre el poco discernimiento que tiene en la estimacion de los talentos; degrada, por decirlo asi, el mérito, y ofusca la emulacion, que empeña á las

be-

bellas almas á cosas grandes. Este es el dictamen de un Monarca, que reyna en el dia, con la mas gloriosa aprobacion de la Europa, de quien citaría en cada página de este Tratado las palabras, ó el exemplo, si no temiese acreditarme de adulador interesado. Esto es lo que dice, hablando sobre este asunto: „ Qué de Generales, qué de „ Ministros, qué de Chancilleres de un hu- „ milde nacimiento! La Europa está llena de „ ellos, y en esto está fundada su mayor feli- „ cidad, porque estos Empléos están dados „ al mérito. No digo esto en desprecio de la „ sangre de los Witikinos, de los Carlo „ Magnos, y de los Otomanos; debo, al con- „ trario, por muchos motivos, amar la san- „ gre de los Héroes; pero para mí es de ma- „ yor aprecio el mérito.

§. VI.

Abuso en orden á la Nobleza.

REyna en la Europa un modo de pensar, bastante raro, en orden á la Nobleza. Se quiere que viva con un explendór proprio del rango que ocupa, y no le es lícito aplicarse al Comercio, ú á otros trabajos capaces de procurarla los medios de enriquecerse. *La derogan* todas las clases de aplicacion, que causan la opulencia. Principios tan contradictorios no pueden menos de conducirla á

la decadencia, y á la miseria. Los Caballeros, al ultimo, se vieran en la necesidad de servir á la gente de baxa esfera, ó de perecer de hambre. Esta consideracion ha hecho inventar muchos arbitrios para preservar á los Nobles de la pobreza. Los mejores Empléos Civiles, y Militares les han sido reservados. Se han fundado Ordenes, Encomiendas, Conventos, Retiros, y toda suerte de establecimientos á favor suyo. En Francia se apeló á otro Expediente muy prudente, y muy eficáz. Se permite á la Nobleza el casarse con hijas de humilde nacimiento, las quales, por estas alianzas, gozan del rango, y prerrogativas de sus maridos: hacen entrar en las Casas Ilustres, pero pobres, los grandes bienes adquiridos por el Comercio, por los servicios hechos en la Real Hacienda, ó por otro medio honroso; y de este modo se sostiene la Nobleza. Este bien Real parece preferible á la pretendida pureza de sangre de los diez y seis Quarteles de Alemania.

§. VII.

Segunda division de condiciones en hombres libres, Esclavos, y Siervos.

LA segunda especie de condicion, que puede distinguirse en la Sociedad, es la que la *fuerza* ha establecido originariamente, quiero decir, la esclavitud, estado en que la Naturaleza jamás hizo nacer al hombre,

bre, que él no le ha escogido, y que no es de ninguna conseqüencia para el bien de la Sociedad. Báxo este punto de vista, el mundo está dividido *en Hombres libres, en Esclavos, y en Siervos*. Los Griegos, y los antiguos Romanos, que brillan, por su bello modo de pensar, en los libros, ó en nuestros Theatros; pero que no se les encuentra tan virtuosos, ni tan humanos en su Política, y en sus acciones, havian establecido en su República la mas rigorosa esclavitud, y esta verdadera barbárie no no se derogó hasta despues de la decadencia del Imperio Romano. Nada hace mas honór á la humanidad, y al buen espíritu de los Legisladores modernos, que esta abolicion. Estos Sábios Romanos no veían, que cada Dueño, que tenia cierto número de Esclavos, formaba un *statum in statu*: que le era tambien permitido privar al Estado de uno de sus miembros, y que siempre tenia gente dispuesta para perturbarle. En el dia la esclavitud absoluta está desterrada de la Christiandad, y esta violencia hecha al Género Humano, solo se conocería de nombre, si las Repúblicas de Argél, Tunez, y Salé, no nos presentasen aún de ella un triste expectáculo. Es cosa digna de compasion, que la naturaleza de nuestras Colonias, de nuestro Estable-

cimientos, de nuestras Minas, y de nuestro Comercio Européo en las otras tres partes del mundo, pongan á las Potencias Christianas en la precision de dexar que subsista en ellas la esclavitud; y que se haga un Comercio de nuestros semejantes. Puede ser que los Soberanos de Europa se arrepientan algun dia de haver permitido que en sus Colonias Americanas los Particulares se hayan atrevido á mantener un Exército de Esclavos para sus plantaciones. No sería dificil, segun pienso, hallar un medio para tener en ellas un número de Trabajadores á poca costa, báxo un pie mas conforme á la humanidad, y á la Política.

§. VIII.

Esclavitud general.

NO se ha de confundir con esta esclavitud particular, la general que está introducida en el Imperio Otomano, y que comprehende á todos los Vasallos, desde el Gran Señor, hasta al ultimo Forzado. Esta máxima de Estado es mas espantosa por su nombre, que por sus efectos. No es en el fondo mas que una consequencia natural del Gobierno Despótico, y se verá quanto antes, que las máximas que distinguen á muchos de nuestros Estados Monárquicos de este despotismo, no son tan rigorosas como algunos creen. Felíz es el Principe, que manda

á

á Vasallos libres. Dichosa la Nacion, en cuyo Reyno no se gobierna todo por el absoluto capricho de un hombre solo. Felíz el País, en donde las leyes fundamentales establecen, como en Francia, que todo hombre es libre desde que pone los pies en su recinto.

§. IX.

Servidumbre.

LA *Servidumbre*, cuyo uso estamos viendo aún en Polonia, en Bohemia, en algunos parages de Alemania, Dinamarca, &c. es muy diferente de una esclavitud rigorosa, y absoluta. Este es un estado médio entre la esclavitud, y la libertad, que solo subsiste en la Campaña, y jamás en las Ciudades. Un hombre que nació Siervo, pertenece antes á las Tierras de su Amo, que á su Dueño mismo. Nace con la obligacion de tributar á su Señor toda suerte de beneficios permitidos, respecto de que éste le subministra quanto necesita para una manutencion decente, proporcionada á su estado. Mientras el Dueño cumpla con su empeño tácito, el Siervo no tiene derecho de dexarle, y su desercion maliciosa es castigada severamente. Las condiciones de esta servidumbre varían casi en todos los Países; pero en primer lugar el Siervo compone parte de la Sociedad, como otro qualquier hombre. El

So-

Soberano puede emplearle en servicio del Estado; su Dueño no tiene sobre él derecho de vida, ni de muerte. Está obligado á seguir la regla de las leyes del País, quando lo juzga en casos civiles; y en el fondo no exerce con él jurisdiccion alguna, casi mas rigorosa, que la que practica un Señor con sus Paysanos, y Vasallos. Está obligado, no solo á subministrarle su Casa, Ganado, Muebles, Utensilios, Manutencion, Terreno, &c. sino tambien á dexarle cierto pecúlio estipulado por las Leyes. Interesa el Dueño en mantener bien á sus Siervos, porque sus tierras están mejor cultivadas, y su número, y comodidad causan su propria riqueza. La condicion de estas gentes no es tan infelíz, como parece á primera vista; y por lo que mira al Soberano, le importa poco, que la Servidumbre, que no es para él mas que un negocio de nombre, subsista, ó dexe de subsistir; porque el Siervo pertenece al Estado primero que á su Dueño; le juzga en ultima instancia, y le emplea, si la urgencia lo requiere. Con todo, considerandolo bien, mejor sería que se aboliese la Servidumbre, porque repugna á la libertad natural; y si se le pregunta á un Dueño, que sea hombre de razon, sobre este asunto; responderá, que quiere mas vér su Villa poblada de Paysanos

lí-

libres, y acomodados, que estén debaxo de su jurisdiccion, y que vivan con la obligacion de servirle á jornal, que no tener en ella Siervos, que ha de mantener de un todo. Su condicion sería ciertamente mejor. Puede ser que haya algunos Caballeros ancianos, y algunas Damas, á quienes las preocupaciones de tiempos pasados, y la vanidad hagan decir, que es erróneo este modo de pensar; pero su decision no me hará mudar de concepto.

§. X.

Tercera division en Hombres de Letras, Militares, y Gentes industriosas.

LA tercera condicion que se distingue en la Sociedad, es aquella que se abraza *por eleccion*; esto es, la carrera á que uno se dedica. Báxo de este aspecto, el mundo está dividido en tres clases, que son: *El estado de Hombres de Letras, el estado Militar, y el estado de la Industria.* Las subdivisiones de estas clases generales varían al infinito. *El estado de la Gente de Letras*, por exemplo, se divide en Eclesiásticos, Profesores, y otras Personas que instruyen, en Hombres de Leyes, Médicos, &c. *El estado Militar*, en Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Tropas Ligeras, &c. *El estado de la Industria*, en Negociantes, Marchantes, Artistas, Artesanos, Gente de Mar, Artífices de todas clases, y en todo quan-

quanto gana su vida con el tráfico, y trabajo de sus manos. Siendo estos estados de primera necesidad en la República, son todos tres dignos del mayor aprecio. Qué prudente es la máxima de los Ingleses, que sostienen, que nada hay tan noble como la Industria activa, y que no conocen mayor baxeza que la holgazanería! Qué perniciosa es la de algunos Países Meridionales, en donde parece que el hombre deroga por el trabajo!

§. XI.

Quarta division en Soberanos, Magistrados, Vasallos, y Regnìcolas.

LA quarta especie de condicion humana, es aquella en que se halla el Ciudadano relativamente á los vínculos de la Sociedad; y báxo de este aspecto cada estado está dividido en *Soberanos*, en *Magistrados*, en *Vasallos*, y en *Regnícolas*. Quando en el Estado no hay mas que un Soberano, se concilía en este caso sobre su persona todos los respetos reunidos debidos á la Soberanía. Quando esta Soberanía está en manos de muchos hombres, cada uno de ellos no puede exigir mas que las consideraciones proporcionadas á su rango. La sumision solo es debida á todo el Cuerpo, en quien reside el poder Soberano, y cada miembro no es mas que un Particular. Los Magistrados son los Ministros de las Leyes, y de la voluntad del

So-

Soberano. Por este motivo se les deben grandes consideraciones, y el bien de la Sociedad exige, que se miren como Sagrados en el exercicio de sus Empléos. Los Vasallos, por serlo, no han nacido Esclavos, y tienen derecho á ser tambien atendidos. Todo Principe debe persuadirse, que ni la Providencia, la Naturaleza, ni las Leyes, no hicieron á los Vasallos para el Soberano, sino que el Soberano se hizo para los Vasallos, que le pagan, y mantienen. No tiene mas que un Empléo en el Estado; no es mas que su primer Magistrado, á quien, con todo, cada miembro de la Sociedad debe una obediencia completa para el bien general. Se entiende por Regnícolas, aquellos que se han establecido, y domiciliado en un País, y que desfrutan regularmente de ciertos Privilegios estipulados por convenciones hechas con el Soberano, que se han de mantener religiosamente, estando en lo demás sujetos á las leyes del Estado, como todos los Ciudadanos.

§. XII.

Rango.

SE mantiene con prudencia la Sociedad quando se observa para con todas estas diferentes condiciones, y estados de Ciudadanos, la grande regla de la Jurisprudencia, de

dár á cada uno lo que le corresponde *Jus suum cuique tribuere*. El juicioso Lector debe haver observado por todo lo que se acaba de decir, que cada Ciudadano tiene derecho de pretender una igualdad de justicia, pero no de consideracion en la Sociedad. Estos diferentes grados de consideracion forman lo que se llama *Rango*. Quando se vé un Ministro, un Cortesano, un Noble, una Dama altiva, un Militar fiero, un Magistrado, un Senador, un Realista, un Consejero, á proporcion que se hallan con menos mérito, hacer mas alarde de su rango, caminar con pasos graves, atravesar por medio de la multitud para comparecer de los primeros; impedir la entrada de una puerta, dexar la compañía para preceder á una Persona de mérito, y no perder nada de sus chiméricas prerrogativas, el hombre juicioso, en este caso, no puede menos de reirse de lo frívolo del rango, y admirar la prudencia de estos Principes, que no le dán en su Corte; no obstante, el abuso de una cosa no ha de ser causa de proscribirla enteramente. En llegando á este exceso, el rango es una invencion ridícula; teniendo sus límites, es una cosa prudente, y aun necesaria. Quando el rango llega á ser la recompensa de Personas acomodadas, que

gó-

gozan Empléos, que el Soberano no puede dotar competentemente: quando sirve para establecer el orden en una Corte, ó en una República: quando se dá como un tributo á la prudencia, y al entendimiento: quando no se concede por vagatelas, es un establecimiento muy justo, porque si se quita la consideracion exterior, que está anexa á los Empléos, el hombre no puede servir, sino por el interés; en una palabra, el rango es una cosa muy puesta en razon en manos de un hombre juicioso; y una chimera bien frívola en las de un fátuo.

§. XIII.

Poblacion.

PARA bien mantener la Sociedad, el primer cuidado debe ser el de aumentar, y conservar el número de los que la componen. La verdadera fuerza de un Estado consiste en la muchedumbre de habitantes; y la Política nos enseña las medidas que se han de tomar para conseguir este fin. El primer medio, y el mas natural, es el fomento de los matrimonios. Mahometo, á imitacion de algunos Legisladores antiguos, cayó en un clásico absurdo, introduciendo la Poligamia, con el designio de hacer mas numerosa su nueva Monarquía. Mil razones hay para convencer de lo erróneo de esta opinion.

No reflexionaba, que la experiencia de todos los siglos confirma, que nacen en cada año comun en todos los Países del mundo, casi igual número de hembras, que de varones. Sentado este principio indubitable, ¿ qué es lo que pretendia con su Poligamia ? Dando tres, quatro, ó diez mugeres á un hombre (mugeres en quienes, por razones fysicas, debia suponer un gran dón de continencia) ¿ no veía, que dexaba tres, quatro, ó diez hombres sin mugeres ? Qué bello medio para aumentar la poblacion ! La experiencia ha acreditado, que los habitantes, en ninguna parte se han multiplicado mas que en el País en donde la Religion Christiana ha introducido el matrimonio de un hombre solo con una sola muger. En Francia, en donde la Política está tan bien entendida, se ha introducido nuevamente el uso de dotar todos los años cierto número de pobres Doncellas para proporcionarles maridos. Esta providencia es admirable, y no sin fundamento supone el Gobierno en estas personas jóvenes toda buena fé, y toda buena voluntad para merecer este beneficio, que les concede el Estado.

§. XIV.

NO se hablará aqui del permiso desordenado para la disolucion, que han mi-

mirado algunos Legisladores como medio proprio para la poblacion. Semejante desorden sería igualmente escandaloso, y funesto á la Sociedad; introduciría la mayor confusion en las succesiones, y propriedades de los bienes, y de los apellidos; acabaría con el Pueblo, llenandole de enfermedades vergonzosas; y poblaría el Estado de Vasallos perversos, y sin salud. No se puede menos de apartar la vista de una licencia tan desagradable. Una pequeña República hay en Alemania, que sigue en esta parte leyes ridículamente rígidas, y que, con todo, abunda, en sumo grado, de casas de mal vivir. Los Jueces hacen en ella un especie de tráfico del libertinage de la Juventud. Un Principe prudente, un Senado ilustrado, obra muy de otro modo: reprime los excesos, pesa las circunstancias que acompañan el delito, y saca de él una ventaja para el Público, estableciendo una Casa *de Niños Expositos*, en donde las Madres, que han tenido un deslíz, puedan, sin ser conocidas, depositar el fruto de su amor: con cuya precaucion, muchas veces se evita la muerte á un Niño, y el delito mas horrible á la que le dió el sér; en donde igualmente estos hijos ilegítimos son educados, de modo, que pueden llegar á ser miembros útiles á la So-

Casa de Niños Expositos.

Sociedad. No hay casi eſtablecimiento mas preciso, ni mas humano. Se puede tomar por modélo el Plan de la Casa *de Niños Expositos* de París, variando los Reglamentos á proporcion de la situacion de cada Ciudad.

§. XV.

LA máxima de atraer Colonias, y procurarlas un eſtablecimiento, sirve tambien para poblar el Eſtado. Aunque la clase de gentes que las compone no sea rica, poco importa, con tal que no sean vagabundos, sin deſtíno, y sin habilidad. Pero se ha de tener gran cuidado, en el caso de que se atraigan eſtos nuevos habitantes, á procurarles desde luego los medios de exercitar su induſtria, y á no exponerlos á que se hagan holgazanes, infelices, y delinqüentes por necesidad. Deben encontrar pronto su eſtablecimiento, sin que tengan que esperar. Si se les deſtina al cultívo de las tierras, se les deben tener dispueſtas sus habitaciones, y subminiſtrarles los utensilios necesarios para la Agricultura. Si se quiere emplearles à las Manufacturas, se les deben tener preparados los alojamientos, y materiales para sus Fábricas. Muchos sábios Políticos no han tenido presente eſta prudente máxima. Es meneſter igualmente mucho

dis-

discernimiento para dár una proporcionada aplicacion á la mano de estos Colonos. Es cosa ridícula, por exemplo, el pretender que un Peluquero, que un Sastre, ó que un Artesano trabaje bien las tierras; y lo que es mas, que áre un terreno aún inculto. Proporcionense en un Estado los medios de adquirir, y nunca faltarán hombres, que acrediten su aplicacion.

§. XVI.

EL mismo principio político, que obligá á atraer Colonias Estrangeras en un Estado, prohibe el que se envien fuera de él, aunque sea á Paises distantes. Es evidente que la masa total de habitantes se debilita por esta exportacion. El descubrimiento de la América ha quitado á España muchos Vasallos. Es cierto que el *Asiento* de Negros de Africa, que otras Naciones transportan á ella en el dia, para que trabajen en las Minas, ha sido despues un remedio á esta primera falta; pero el daño estaba yá hecho, y esta especie de males no se remedian con facilidad. Bien veo que la Francia, la Inglaterra, y otras Potencias, envian igualmente una parte de sus Vasallos á sus Posesiones de Indias; pero lo hacen con mas moderacion, y con mejores precauciones. Transportan á

ellas

ellas Marineros, Soldados, y Gentes de todas Naciones; y solo existe en sus Colonias el número preciso de buenos Vasallos naturales de la misma Metrópoli, para sostener el establecimiento; mas si propagan en Indias, hacen venir cierto número de ellos á Europa. Estas son las máximas que deben adoptar todas las Potencias, que tienen Posesiones en estas, y otras partes del mundo.

§. XVII.

NO consiste todo en aumentar el número de habitantes, es preciso pensar sériamente en conservar los que subsisten. A este efecto todos los Legisladores han decretado penas de muerte tan rígidas, acompañadas de todo el aparato que puede constituírlas horrorosas contra los matadores, y Asesinos. Por esta misma razon se castiga el cadaver de un hombre que se ha muerto á sí mismo, infamando su memoria con arrastrarle en público dentro de un serón, que es el unico medio de castigar á un difunto, y de atemorizar á los vivos. Todos estos usos tienen su razon fundada en buena Política, de que puede inferirse, que los Gobiernos modernos obran sobre principios mas prudentes que los Antiguos, que atribuían muy fuera del caso, yo no sé qué gloria

Suicida.

al

al *Suicida*, mientras que nosotros lo graduamos de infamia. Pero como nada hay perfecto en el mundo, es preciso confesar, con vergüenza de nuestro Siglo, que reyna aún en Europa un furór, que tiene mucho de barbarismo, que miran los Soberanos con demasiada indulgencia. Este es la manía de los *Desafios*. En Francia es bien grande, y no creo exagerarlo, si aseguro que en toda la extension de este Reyno hay cinqüenta de ellos todos los dias. Despues de la destruccion de Jerusalén, *Tito*, para exterminar enteramente la Nacion Judía, no halló expediente mas proprio, que el de hacer combatir entre sí á cierto número de Hebréos Cautivos. Nos horroriza aun al presente esta crueldad, y toleramos, sin imutarnos, que se maten cinqüenta Franceses diariamente! Tenemos, á la verdad, leyes muy rigorosas contra los Desafios, pero casi nunca llegan á ponerse en execucion: las derogamos con Cartas de Gracias, con perdones, y con el aprecio tácito, y público, que concedemos á sus Transgresores. Un Oficial, que por seguir las ordenes de su Soberano rehusa un Desafio, se pone en disposicion de no poder continuar su Servicio, y se le dá su licencia. Si lo admite, la ley le condena á muerte. Estraña

contradicion, muy perjudicial en materia de Política! Qué! el Legislador impone una Ley, y os dice tácitamente, que no quiere ser obedecido! Dicen algunos: pero qué será del punto de honór? ¿Qué medio se ha de hallar para impedir estos combates singulares, si el miedo de la muerte no basta para evitarlos? ¿Qué expediente se ha de imaginar para prevenir las afrentas? Yo respondo, que es un falso punto de honór matar á un Conciudadano por una palabra, ó por un gesto. Es un valor aparente, un recurso muy ruin, y muchas veces de un Gallina, el de sacar la espada. En Rusia está abolído el uso de los Desafios. Nuestros Oficiales, que han servido en el Exército Moscovíta, han visto á los Rusos sufrir en él una afrenta, quexarse á su General, subir el dia siguiente al asalto, atacar, y rendir al Enemigo con el valor mas grande, y mas bizarro. ¿Se quiere encontrar un medio para prevenir los Desafios? Si se intenta sériamente, no se imponga á sus Transgresores la pena capital: castigueselos por la infamia. Echese á la frente del Regimiento con aparato ignominioso al Oficial que haya reñido: sirvale este deshonór de escarmiento, y se experimentará como algunos exemplares de estos contienen en su deber á otros infinitos. Establezcase un Consejo Militar,

com-

compuesto de Generales, de Mariscales de Campo, y otros Oficiales, para juzgar de las injurias, afrentas, y lances de honór; y mandese castigar, con el mayor rigor, al que se verifique reo, al que haya insultado á otro. La vida de los principales Vasallos, con esta resolucion, no tendrá riesgo que temer.

§. XVIII.

Necesidad.

LA miseria es muy destructiva para el Genero Humano. Es el origen de la demasiada continencia de los Vasallos casados, de las emigraciones, de las enfermedades epidémicas, de la multitud de robos, y de otros infinitos males, que desuelan, y despueblan el Estado. Es, pues, preciso procurar que los Vasallos tengan de que vivir, antes de pensar en hacer á la Nacion opulenta, asunto que tratarémos en el Capítulo de la Real Hacienda. Pero como, á pesar de todas las precauciones, es imposible remediar que no haya pobres en el Estado: que los Países mas opulentos, como la Inglaterra, y la Holanda, no pueden verse libres de ellos, voy á proponer los alivios que el Soberano puede, y debe procurar á la indigencia.

§. XIX.

Casas de Huerfanos.

EMpecémos por la Infancia, esta tierna edad del hombre, en que esencialmente necesita de socorro. Si por muerte de sus Padres queda un hijo reducido á la pobreza; si estos Padres se vén precisados á pedir una limosna, ó por su mala conducta corre algun riesgo la vida, y costumbres de este Niño, el Estado debe ocupar su lugar, y cuidar de su crianza. Las leyes de la Sociedad, y el interés político le imponen esta obligacion. Es, pues, preciso pensar, antes de todo, en la fundacion de una *Casa de Huerfanos.* Casi todos los Países de la Europa siguen distintos Planes para el establecimiento de estas Casas. Los de Holanda son los que, á mi vér, se acercan mas á la perfeccion. Desde su principio se han de dotar competentemente. Este debiera ser el objeto de la caridad pública, que no puede emplearse mejor. Se ha de procurar que reyne en ellas mucha sencilléz, mucho orden, y el mayor aseo que sea posible. Los Huerfanos no necesitan criarse con delicadeza, sino con abundancia, y alimentos sanos, que les infundan robustéz en su cuerpo, y les eviten enfermedades. Se les instruye en el conocimiento del Sér Supremo, y de su culto; á leer, escribir, y contar. El Soberano, que todo procura re-

refundirlo en beneficio del Eſtado, adelanta mas el asunto. Busca los medios de hacer á eſtos Niños utiles al Eſtado. A un pobre Huerfano regularmente se le deſtina, quando mas, á que sea un buen Artífice. Si se halláse, por casualidad, entre ellos algun ingenio extraordinario, los Directores debieran proporcionarle una carrera mas brillante. A los doce años se les pone por Aprendices en casa de algun Artesano, en donde subsiſten quatro, ó seis años para aprender su profesion. Sería muy conveniente colocar á algunos de ellos en casa de los Arrendadores de las Tierras, á fin de que se inſtruyesen con tiempo en la theórica, y práctica de la economía rurál, susceptible, segun creo, de mayor perfeccion. Haſta eſte tiempo el Huerfano eſtá mantenido á expensas de la Casa. A los diez y ocho años, á mas tardar, se le declara Compañero, y todo lo que gana entonces es para quien le mantiene, por via de retribucion; pero á la edad de veinte y quatro años llega á ser miembro líbre de la Sociedad, y trabaja solo á beneficio suyo. Las mugeres aprenden á coser, á hilar, á hacer calceta, &c. Pueden emprenderse Manufacturas de encaxes, bordados, tegidos de seda, oro, y plata en eſtas Casas. Y hay exemplares de que eſtos eſtablecimientos han tenido grandes

pro-

progresos. A la edad de trece años se pone á estas muchachas en otro estado, y lo que ganan hasta los veinte y uno es en beneficio de la Casa, despues de cuyo tiempo se les dá su libertad.

§. XX.

Hospitales. LOS Pobres de la República son propriamente aquellos, que lo tierno de la infancia, lo cadúco de su edad, los males, las enfermedades, y lo estropeado de sus miembros, les impide ganar su vida por el trabajo. De la manutencion de todas estas personas infelices es de lo que debe cuidar el Estado por medio de *Hospitales, y otros establecimientos piadosos*. Los hombres robustos están obligados á encargarse del trabajo de los enfermos. Esta es la regla, esta es la verdadera caridad. La naturaleza de esta Obra no permite detalles; por esto no puede hacerse aqui la descripcion de todas las fundaciones caritativas, que se han establecido en diferentes Países de la Europa, ni de las que pudieran plantificarse. Lo que exijo absolutamente es, que se separen los Pobres que no están mas que malos, de aquellos que están verdaderamente enfermos; los hombres de las mugeres; los viejos de los niños. Es preciso se hagan *Hospitales separados para los enfermos*; y otros, aun mas separados,

dos, *para los que padecen contagio.* Estos ultimos deben, por precision, ser transportados fuera del recinto de las Ciudades. El buen orden requiere tambien, que haya en cada País habitaciones para el encierro de *Locos*, *é Insensatos*, á fin de que no turben la Sociedad, y no originen desgracias. Si es cierto que debemos al Comercio de Indias el conocimiento de una funesta enfermedad, que castiga bien cruelmente la disolucion, y el libertinage, la Europa ha ido á buscar bastante lexos un maldito objeto de arrepentimiento; pero sea lo que fuere, no pudiendo el Soberano evitar la entrada de este mal en el Estado, debe, á lo menos, prevenir sus funestos progresos, estableciendo *Enfermerías* en donde se cure esta clase de *males gálicos* por hábiles Cirujanos, en donde el hombre de cortos medios pueda con poco gasto recobrar su salud. Los que quieran hacer, y dirigir semejantes piadosas fundaciones, puedan procurarse facilmente los Planes de el gobierno de los Hospitales Generales *de Dios*, de el de los Inválidos de París, de Chelsea, de Greenwich, de Belén en Londres, de la Caridad de Berlín, y de otros de mucha fama, que hacen tanto honór á la Humanidad. Lo que yo quisiera en esta especie de establecimientos, es, que

que se hiciesen mas para la utilidad real de la Sociedad, que para la ostentacion. El grande Hospital de Inválidos de París, los célebres de Inglaterra, de que acábo de hablar, son Palacios de Reyes, y no habitaciones de Pobres. Desearía que estos edificios aparentasen lo que son en sí, y que el gasto enorme empleado en el edificio, se huviese invertido en aumentar la Dotacion para mantener los Pobres que le habitan. Admíro mas que todos los Monumentos de marmol, y de bronce, la rica sencilléz de la Casa de Inválidos, que el Rey de Prusia acaba de establecer á las puertas de Berlín, y que no está adornado con mas inscripcion que la de *Læso, & Invicto Militi.*

§. XXI.

Mendicidad Vagabunda.

DIstingamos bien de la verdadera pobreza, que hace el objeto de nuestra caridad, *la Mendicidad Vagabunda*, que debe serlo de nuestra indignacion. Nada hay tan perjudicial al Estado como los Mendígos. Esta polilla causa una infinidad de males. Huye del trabajo; distrae á los que viven ocupados; sedúce por el exemplo; excíta á la pereza á aquellos que la tienen alguna inclinacion; lleva lentamente mucho dinero fuera del País; y viene á ser la causa proxima, ó remota de

los

los hurtos, ásesinatos, incendios, &c. El Soberano debe prohibir severamente el abuso de hacer profesion de la Mendicidad, y es muy facil abolirla. Se ha de formar desde luego una Ordenanza general, que mande, que cada Villa, y Ciudad deba mantener sus Pobres. Este es un deber natural del Ciudadano, cuya execucion no admite dificultades. En las Fronteras se mandan poner unos palos, en donde se fixan Edictos severos, que prohiben la entrada en el Reyno á los Mendígos Estrangeros, y se les castiga con rigor, si se les coge en él, por la contravencion á estos Decretos.

En cada Ciudad se establece una *Casa de trabajo*, proporcionada á su grandeza, en donde se conduce, y recoge á todos los Mendígos por aquellos que están asalariados para este efecto. Casas de trabajo.

Allí es en donde la mano de estos Pordioseros se emplea utilmente en hilar la lana, y el algodón; en hacer tapones para botellas; en serrar madera; en preparar drogas para Tintes, y otros trabajos faciles. La experiencia me ha hecho conocer, que al cabo de diez años despues de la fundacion de una Casa semejante, solo ha sido preciso mantener *quatrocientos Pobres* en una Capital bien gobernada, por otra parte, que contenia,

á lo menos, cien mil habitantes. La manutencion de estas quatrocientas personas costaba en cada año comun, de ocho, á nueve mil escudos de Alemania, poco mas, ó menos, que venía á ser veinte, ó veinte y dos escudos por cabeza. Estas mismas quatrocientas personas pueden ganar tambien hilando quatro mil escudos annuales, sin que se les fatígue en su trabajo. Por esta regla, cada Pobre de esta especie cuesta al Estado diez escudos, con los quales puede mantenerle muy decentemente, vestirle, &c. y cien mil Ciudadanos no gastan mas que quatro mil escudos, ó algunos maravedises por cabeza, por medio de este establecimiento, que liberta á todos de las vejaciones de los Mendígos; pero es preciso que una Casa de esta naturaleza se arregle con prudencia, y que su direccion se encargue á uno de los principales Ciudadanos, que funde su gloria en servir al Estado con utilidad, y sin mira alguna de interés.

§. XXII.

Senados de Medicina.

PARA mantener la Sociedad, y conservar la vida de los Ciudadanos, es preciso establecer igualmente uno, ó muchos *Senados de Medicina* (*Collegia Medica*). Se pone á la frente de este Cuerpo un Ministro de

de Eſtado, ó uno de los primeros Senadores en las Repúblicas, que le sirvan de Protectór, cuya autoridad impresione á todos obediencia, y respeto. Por lo respectivé á lo demás, se compone de los Médicos, Cirujanos, y Boticarios mas hábiles, no solo de la Ciudad, sino tambien de todo el Eſtado. Eſte Senado tiene la inspeccion sobre todos los negocios que miran á la salud de los hombres, sobre los Médicos de las Ciudades, de la Provincia, y País llano; sobre las Comunidades particulares de los Cirujanos; sobre las Farmacopéas públicas; y particulares de los Boticarios; sobre las Anatomías; sobre los Jardines Botánicos, &c. Juzga, sin apelacion, sobre todos los casos que pertenecen al Arte de curar el cuerpo humano. Forma lo que se llaman *Ordenanzas Medicinales*, que se reducen á una noticia de todas las drogas de que es permitido se valgan los Médicos en sus Recetas, porque es un abuso grande el tolerar, que cada Charlatán se atreva á emplear en las suyas drogas no conocidas, cuyo uso no eſtá experimentado. Eſte es el medio de envenenar infelízmente á muchos Vasallos.

El Senado deMedicina cuida igualmente de hacer inſtruír con sólidos fundamentos á los *Comadrones*, *y á las Comadres*. Eſta precaucion

cion es de una necesidad absoluta. No puede creerse quantas mugeres, y niños llegan á ser la víctima de la ignorancia de estas pretendidas Comadres, con particularidad en la Campaña. Este es un contagio lento, que disminuye la especie humana de una vigesima parte. Bastante riesgo ha puesto la Naturaleza en los partos mas felíces; y es cosa cruél, que la poca habilidad de un Comadrón haga perecer á un hombre en el primer instante de su vida.

§. XXIII.

Quanto mas poblado está un Estado, mayor subsistencia encuentran en él los Ciudadanos.

ESTOS son, poco mas, ó menos, los medios que pueden usarse para aumentar, y conservar el número de los Ciudadanos; pero como las verdades mas evidentes encuentran contradicciones, hay Políticos que sostienen: *Que un Estado puede poblarse demasiado: que las tierras no producirian granos bastantes, si todos los Países estuviesen muy llenos de habitantes: que los hombres no encontrarían con que ganar su vida en ningun Oficio, ni como hacerse memorables por su industria, si las guerras, las pestes, y demás azotes no quitasen al Genero Humano este número de mas, que le es gravoso: que en los Cantones Suizos se vé un exemplo de que un País no puede man-*

mantener un número demasiado excesivo de habitantes. Razonamiento baxo, y absurdo, porque es inhumano, y se halla destituído de solidéz! El hombre es bien distinto de un irracional. Llenese un terreno inculto de muchos animales, y acabarán bien presto con pastos, y provisiones: pueblese un País, casi desierto, de un gran número de hombres, y se verá en poco tiempo, que abunda de todo lo necesario para la vida. Es increíble los socorros que saca el hombre del hombre mismo, y hasta qué grado se alivia recíprocamente en sus urgencias. A los Países desiertos todo les falta. Los que están muy poblados, de todo abundan. Comparese la pequeña Isla de Inglaterra con el Imperio de Rusia. Vease á los Ingleses, unos casi encima de otros, que desfrutan de todo lo necesario, y de todo lo superfluo. Adviertase, al contrario, como á los habitantes de los confines del Borifthenes, en medio de un terreno fértil, de un clima benigno, y de un Rio abundante, les falta todo lo necesario, por solo el motivo de no ser numerosa la poblacion. Mas de la mitad del mundo descubierto, está aún inculto. Se teme, que haviendo brazos, falten granos. No se reflexiona, que si huviera mas hombres en el mundo, en lugar de ararse la tierra, y de sembrarse el trigo, se

se podrian regar las tierras, y plantar los trigos; operacion que multiplicaría los granos al infinito. ¿ No se sabe, que un miembro de la Sociedad gana su vida por otro miembro de ella, y que Londres, y París se vén llenos de Tiendas, y de Artesanos acomodados, porque uno, y otro Reyno están excesivamente poblados? ¿ Se ignora acaso, que si la Suiza tiene habitantes que le son gravosos, es á causa de que carece de suficiente industria, y que tiene sus vicios, asi en su constitucion, como en la situacion del lugar en que se halla? ¿ No se repára en que las calamidades públicas serán siempre infelicidades grandes para el Estado, respecto de que su torrente lleva igualmente consigo lo que es util, y lo que es gravoso á la Sociedad? Fundémos siempre nuestra Política en la humanidad; aumentese el número de los Ciudadanos; procurese su conservacion, y proporcionenseles los medios de vivir honradamente.

§. XXIV.

Leyes contra los Destructores de la Sociedad.

LOS mas sábios Legisladores han establecido leyes muy severas contra los que cometen algun delito, que pueda contribuír á la destruccion de la Sociedad, como, por exemplo, contra los Envenenadores de hombres, y de Rios; contra los Incendiarios;

La-

Ladrones, &c. En efecto, jamás pueden imponerse castigos bastantemente rigorosos á monstruos semejantes. En el Capítulo de las Leyes, y en el de la Policía, tendré ocasion de volver á hablar sobre este asunto. En una Obra systemática, como es esta, nadie debe estrañar que se vuelvan á tocar las mismas materias en artículos distintos. La causa de esta repeticion se encuentra en la conexion natural que tienen entre sí los diferentes ramos de la Política. Un mismo golpe alcanza muchas veces á diversos objetos; y es grande satisfaccion para el Hombre de Estado el vér, que su ciencia está fundada sobre principios, que son de una verdad uniforme para todos los casos.

§. XXV.

Recompensa para las invenciones que miran á la conservacion de los hombres.

PERO si es preciso castigar severamente á los Destructores de la Sociedad, lo es tambien *el colmar de beneficios á los que inventan alguna cosa util para la conservacion de los hombres, y del Estado.* El mundo solo se gobierna por castigos, ó por recompensas. Felíz el Soberano, que sabe hacer de esto una aplicacion al caso! No ha mucho tiempo que el Parlamento de Inglaterra concedió una gratificacion considerable á Madamoiselle *Steffens*, por haver inventa-

do

do un remedio específico contra el mal de piedra, y dolor de orina. Luego que se hizo público, todos los Médicos á una voz dixeron, y sostuvieron, que le havian sabido antes: este era el huevo de Christoval Colón; pero la recompensa la obtuvo Madamoiselle *Steffens*, porque era quien solo la merecía. Este es un exemplo que debe imitarse precisamente.

§. XXVI.

Religion.

YA hemos llegado al examen del *Buen Orden*, que es el alma de la Sociedad. Es axioma Político, *que un Estado no puede subsistir sin Religion, y sin que sea una Religion positiva*. Por esto voy á empezar para hablar del Buen Orden, por el artículo de la Religion, poniendole por basa de mis principios. M.r Bayle, y otros Escritores, se han fatigado en buscar noticias para probar, que ha havido algunos Pueblos que han carecido de el conocimiento de un Dios, y de un Culto Religioso. ¿Quando huviesen averiguado este caso, qué conseqüencias pretendian sacar de ello? Querian que unos Pueblos cultos imitasen á unos Pueblos bárbaros? Y en el supuesto de que huviese algunas Tropas de Salvages en un rincon del Africa, ó de la América, que viviesen sin ninguna Religion, ¿encontraban la constitu-

cion

cion de su República tan perfecta, que quisiesen proponerla por modélo? No se pregunta lo que son los Huros, y Hortentots; solo se pretende saber si una Nacion respetable, civilizada, felíz por su gobierno, y por lo prudente de sus principios, ha estado jamás sin Culto Religioso, y puede atrevidamente responderse, *que no*. No háblo aqui como Theólogo, ni como Filósofo especulativo, ni como Literato, sino lisamente como Político; y ruego al Lector, que se acuerde de esto en todo el Capítulo presente.

La Religion es el mas firme apóyo del Trono de un Soberano, y el freno mas eficáz contra todos los delitos, y desordenes que pueden perturbar el Estado. Algunos dicen que no: que lo que contiene á los hombres son las penas corporales, el miedo de los castigos, los Suplicios, y Tribunales de Justicia; pero viven engañados. ¿Qué es, pues, lo que reprimirá el atrevimiento de un desesperado, de un malvado, á quien no espanta la muerte? Al que se propone no vivir mas que un quarto de hora, nada hay que pueda contenerle. Aqui es en donde acaba el poder humano, y empieza el de la Religion. ¿Debe acaso el Soberano estár disgustado de tener á la mano este freno? Freno formidable, que obra sobre la

conciencia, para contener á sus Vasallos! ¿Deben, por ventura, sentir los Vasallos, que le tenga el Soberano para ceñirse al cumplimiento de sus obligaciones, y evitar por este medio, que tropiece en los excesos á que puede conducirle con facilidad el poder con que se halla? Qué vínculo tan admirable es para la Sociedad el de la Religion Cathólica, Apostólica, Romana! Qué prudente! Qué pura en su moral! Y qué felíz el que la sigue!

§. XXVII.

Respetos, y consideraciones, que deben tenerse para con el Estado Eclesiástico.

ES preciso, es importante para el bien de la Sociedad, que á los Eclesiásticos se les tributen los mayores respetos, y que se les concedan dotaciones correspondientes á lo importante de sus Empléos. El Departamento de Gracia, y Justicia en los Reynos de España, cuida de las promociones Eclesiásticas; el Inquisidor General, de todos los objetos relativos á la Religion, y de mantenerla en su pureza; y el Ordinario, de las Ceremonias, &c.

§. XXVIII.

Costumbres habituales.

DEspues de la Religion, nada contribuye tanto á mantener el Buen Ord en en la Sociedad como el inclinar el Pueblo á buenas *costumbres*, que son de distinta especie aque-

aquellas de que se ha hablado en el Capítulo antecedente, porque las de que tratamos ahora *son unos habitos naturales, ó adquiridos para el bien, ó para el mal; segun los quales, los Pueblos en Cuerpo, ó Particulares Individuos, gobiernan las acciones de su vida.* Hay ciertos debéres generales, que es preciso hacer que los observen los Ciudadanos, casi sin leyes, como la buena fé, la modestia, la gratitud, la humanidad, y todas las Virtudes morales. Hay otros mas particulares sobre que pueden recaer las leyes, que dependen tambien de una buena Policía. El Soberano debe ser inexorable en esta parte, y no permitir que se verifique omision visible en las costumbres. La experiencia de muchos siglos ha acreditado, que la decadencia de los mas formidables Imperios no ha procedido de otra cosa, que del efecto de la corrupcion de las Virtudes morales de sus Ciudadanos. La Iglesia debe predicar; las Leyes deben usar de su rigor; la Policía debe vigilar, y el Soberano emplear su poder contra la introduccion de los vicios que puedan corromper las costumbres generales de la Nacion.

§. XXIX.

Usos que corrompen las costumbres de la Nacion Inglesa.

ES cosa maravillosa, que la Nacion Inglesa se mantenga tanto tiempo con tan-

tanto lustre, tolerando algunos usos viciosos, que me parecen enteramente contrarios á las buenas costumbres, al Buen Orden, y por consiguiente, á la Sociedad. Repruebo desde luego estos combates bárbaros de los que luchan, los de los Gladiadores, y otras gentes; que se dedican á exercicios semejantes, y que riñen públicamente en un Theatro á la sombra de las Leyes, y de la Policía, á vista de todo el Pueblo. Desde luego, combates semejantes son opuestos al Santo Evangelio, y á la Moral: inspiran al Pueblo cierta foracidad, bien distante del verdadero valor: distraen de sus trabajos á las gentes ocupadas: corrompen su corazon, y llenan su entendimiento de locuras. En un Estado bien civilizado, todo Espectáculo sanguinolento, cruél, é indecente, debe prohibirse con rigor. Desapruebo tambien el abuso de la demasiada freqüencia de Corridas de Caballos, Fiestas de Toros, Combates de Gallos, y otras diversiones frívolas, que apartan á la Juventud de la aplicacion á las Ciencias, y á las bellas Artes: la quitan el gusto, y la ván inclinando al juego, y á la distraccion. Vitupéro el exceso tolerado de los juramentos, imprecaciones, injurias, y palabras indecentes, que están siempre en la boca del Pueblo Inglés, con escándalo de los Estrangeros,

ros, y de las personas de distincion. Condéno igualmente esta licencia Nacional, por la qual el Ciudadano mas ínfimo cree tener derecho para tomar por sí mismo satisfaccion de un agravio, que presume haversele hecho, combatiendo con el contrario á puñadas en las calles. No hay cosa mas expuesta para turbar la Sociedad: nada es mas contrario á las primeras reglas de la Policía, ni mas capáz de corromper las costumbres, que esta indebida tolerancia. Repruebo, finalmente, el disimúlo de este prudente Gobierno sobre la disolucion excesiva á que se entrega el Pueblo Inglés. Yo sé, que una Nacion no es jamás perfecta. Yo sé, que entre los inconvenientes es preciso elegir los menores. Yo sé, en fin, que el Estado tolera á veces Casas en donde naufrága la rígida virtud, para evitar mayores males; pero sembrar, por decirlo asi, todas las calles de estos Seminarios de disolucion, y de Vagabundos viciosos, es entender mal la Policía, arruínar la fortuna, la salud, el espíritu de los Vasallos, y conducir la Nacion á una decadencia lenta, pero infalible.

§. XXX.

Establecimientos utiles.

HAY tambien diferentes establecimientos, que sirven para la comodidad de los

los Vasallos, ó para mantener la Sociedad, y el Buen Orden. Las Plazas públicas, por exemplo, los Graneros, los Almacenes, y otras muchas cosas, contribuyen á facilitar mas, y mas el bien estár de la Sociedad, y á conservar la vida á millares de Ciudadanos en tiempos de calamidades, y miserias: pero como estos objetos corresponden á la Policía, y á la Real Hacienda, reservaré el hablar de ellos para quando tráte estas materias.

§. XXXI.

Conexion de la Provincia con la Capital.

LOS Reynos, los grandes Estados, no consisten en una Ciudad sola rodeada de un pequeño territorio. La constitucion de la Europa es tal, que cada Nacion ocupa un vasto País, que contiene una Metrópoli, Ciudades de Provincia, Puertos de Mar, Villas, Burgos, y Lugares. Aunque estén las cosas bien gobernadas, bien dispuestas en el parage en que reside el Soberano, ó el Senado, es preciso que los paternales cuidados del Monarca se estiendan tambien sobre todos los Vasallos, que debe mirar como á hijos, que tienen derecho igual á su cariño, tanto si están á su vista, como si habitan en las Provincias mas distantes de la Capital. Esto es lo que exige el bien de la Sociedad, y el interés del Estado.

§.

§. XXXII.

Postas, ó Corrèos.

NAda contribuye mas á mantener esta conexion de la Capital con las Ciudades de la Provincia, y con toda la Europa: nada hace prosperar mas el Comercio general, que *el establecimiento de Corréos*. Su primera idéa debe ser muy antigua, respecto de que el Código *Theodosiano, en el titulo de Cursu público* hace mencion de los Caballos de Posta; pero no se ha de creer, que este objeto se huviese arreglado entonces en los términos que lo está en el dia en las Naciones cultas de la Europa. La nueva Planta de Corréos es uno de los beneficios mayores que puede recibir el Genero Humano. El Empléo de Mensagero de Pomerania, &c. aún hoy subsiste en la Universidad de París; y antiguamente este Mensagero iba todos los años á Pomerania, ó á otros Países distintos, á recoger las Cartas, y Paquetes que los Padres enviaban á sus hijos, que seguian los estudios en esta Universidad, la unica de Europa, que huvo por espacio de mucho tiempo. Qué incomodidad tan grande! Se cree, que el establecimiento de Corréos en Francia tuvo principio en el Reynado de Luis XI, ácia el año de 1475. En Alemania no se introduxeron hasta el principio del Siglo XVII. por el Barón de Ta-

Taxis, á quien por recompensa se le dió en Feudo por el Emperador Mathias el Empléo de General de los Corréos, año 1617.

§. XXXIII.

Corréos, sus derechos de Regalìa.

EN el dia los Corréos, y las rentas que producen, pertenecen á los derechos de Regalía de los Soberanos. Por esto deben arreglarse de suerte, que aumenten el Thesoro Real, y no se conviertan en imposiciones, ni cargas para el Público. Siendo el fin de su instituto la utilidad general, y la comodidad para los Particulares, se debe procurar que estos dos bienes no degeneren en molestias. No se espére de mí una Instruccion circunstanciada para la Direccion general de Corréos. Este asunto sòlo formaría un libro entero. Insinuaré unicamente las reglas que estíme mas principales para el lógro de este fin.

Sus dos objetos.

El Corréo tiene dos objetos: El primero, la circulacion pronta, y segura de las Cartas, Paquetes, y todo lo que se comprehende báxo el nombre de *Correspondiencia*; y el segundo, el transpórte acomòdado, pronto, y poco costoso de los Viajantes. Para llenar este duplicado objeto, las medidas mas esenciales que se toman, son las siguientes.

Reglamento de Corréos.

Se forma un Departamento separado para los Corréos, á cuya frente se pone un Mi-

Miniſtro, ú otro Personage diſtinguido, con el título de *Gran Maeſtre*, ó *General de Corréos.* Se le asocian algunos Consegeros, y otros Oficiales, algunos Secretarios, Thesoreros, Receptores, &c. Se eſtablece una Adminiſtracion General de Corréos, que debe tener su situacion en la Capital del Reyno, á viſta de su Gefe: cada Ciudad del Eſtado tiene su Corréo gobernado por un Adminiſtrador particular, con su Secretario; uno, ó muchos Oficiales, Mozos de Oficio, un Alguacíl, y otros Dependientes, con los encargos de servir á los Viajantes, de entregar las Cartas, y cuidar de los demás objetos de eſte Departamento. Nada disguſta mas á los que viajan, ni impide tanto la diligencia de las Poſtas, como el largo trecho que hay en la carrera desde unas á otras: por eſto en el civilizado País de la Francia las Poſtas eſtán muy immediatas; y, segun la liſta general, las mas lexos se hallan á una doble diſtancia, poco mas, ó menos de lo regular; pero tambien es un abuso grande en eſte Reyno, que las Cartas de las Ciudades de la Provincia no vayan en derechura al Lugar de su deſtino, sino que pasen primeramente á la Caxa General, desde donde se diſtribuyen, y envian á Países Eſtrangeros. No hay inconveniente alguno, que pueda

equivaler al perjuicio que este retárdo càusa á la correspondencia, y Comercio del Reyno. Para las Postas, y con particularidad para las que llevan las Cartas, se han de buscar siempre los caminos mas cortos.

§. XXXIV.

Policía de las Postas.

LOS buenos Caballos hacen los buenos Corréos. El Departamento debe cuidar, y vigilar sériamente en que las Postas estén bien provistas de ellos. Los sueldos que en toda la Europa se dán á los Maestros de Postas son tan suficientes, que pueden subsistir decentemente, y mantener buenos Caballos. Es muy esencial tambien el que haya Postillones, que sean sóbrios, y hábiles, y que conozcan perfectamente los caminos. Cada Maestro de Postas debe tener una habitacion curiosa, y decente, con buenas camas para los Viajantes que llegan cansados, y hallarse en disposicion de darles una comida bien dispuesta, y sazonada. No se confiere el Empléo de Maestro de Postas sino á quien se halla con facultades de tener en buen estado su Casa, su Cocina, y su Caballeriza. Esta precaucion es mas necesaria de lo que parece. Se han de fixar en cada Casa de Postas las Tarifas del precio de los Caballos, y demás reglamentos que el Departa-men-

mento haya formado, tanto para prevenir las quexas, y vejaciones de los Viajantes, como para evitar las estafas que puedan hacer las Gentes de la Posta.

Este Reglamento debe prefixar con particularidad el tiempo que un Maestro de Postas puede detener un Corréo, ó un Viajante, para la muda de Caballos; y se le ha de castigar severamente á la primera qúexa de un Pasagero que le haya hecho detener mas tiempo del que se señale. Las Cartas deben ser entregadas con la mayor exactitud, y fidelidad posible, al arribo immediato del Corréo. Las Postas son sagradas para toda la Europa, y jamás deben servir de caucion para cosa alguna, tanto si están empleadas en la conducion de Cartas, como si lo están en el transpórte de los que viajan.

§. XXXV.

Coches de diligencias.

EN todos los Caminos Reales deben establecerse Coches de diligencias. Los Carros de Posta de Alemania son Carruages despreciables, que nos representan la idéa del barbarismo de aquellos tiempos: no dán abrigo contra la intemperie del ayre, y debieran enteramente proscribirse. Los Coches, y diligencias pueden reglarse de modo, qúe anden aprisa, ó regularmente; y que

sean de igual precio que los Carros. Si hay la proporcion de un Rio, es ventajoso establecer en él una especie de Barcos, que transporten á poca costa, y con comodidad á los Viajantes. A los Países montuosos, en donde los Caminos Reales no pueden transitarse, se envian hombres con Caballerías mayores, ó menores, segun la naturaleza del terreno, y lo dificultoso de los pasages. La invencion del Peny-Post, que por un *Liard* toma á su cárgo la circulacion de las Cartas en todos los Quarteles de la gran Ciudad de Londres, y en una legua en contorno, es de una comodidad infinita, y merece que se imite en todas las Ciudades Capitales, que son de mucha extension, y que tienen una poblacion bastantemente numerosa para mantener un establecimiento tan util. En París se puso en planta el dia 9. de Junio de 1760. Los Barcos de Holanda, que son en sí de una construccion hermosa, solo pueden servir en Países llanos, cortados con pequeños Rios, y Canales.

Barcos de Holanda.

§. XXXVI.

Caminos Reales.

NO hay prueba mas evidente de la barbárie de una Nacion, y de los vicios de su Gobierno, que quando se encuentran en los Países de su dominio Caminos descompues-

puestos, intransitables, ó peligrosos. *Las Sociedades* (dice Mr. Melón) *se distinguen en las costumbres, de los Salvages, a proporcion de las grandes comodidades que se procuran generalmente.* ¿Qué cosa puede imaginarse mas incómoda que unos malos Caminos? Las mejores medidas, si subsiste este defecto, se imposibilitan para la velocidad de los Corréos. El Conductór se fatiga en su viage; los Caballos se estropean; los transportes de las mercaderías se aumentan; y este exceso perjudíca al Comercio general; cesa la comunicacion entre los naturales del País; y los Estrangeros evitan su tránsito quanto les es posible. Todo descaece, y me atrevo á asegurar, que con malos Caminos ningun Estado puede llegar al cúmulo de su grandeza. Dirá un Ministro aváro, dirá un Intendente perezoso: *El gasto es grande, la naturaleza del País no los permite.* Absurdo clásico! Errór casi criminal! En medio de las mas profundas lagunas, en la cumbre de los mas elevados, y escarpados montes pueden construírse Caminos transitables. He visto hacer en un terreno, extremamente escabroso, admirables calzadas, con cimientos de tierra gruesa, una superficie de piedras de cantería toscamente labradas, y otra de arena que la cubria: havia la

pre-

precision de buscar muy lexos los materiales, y con todo, una tuesa en quadro no costaba mas que siete escudos de Alemania, ó veinte y ocho libras de moneda de Francia. Si hay pedernales en los contornos, los gastos serán menores. ¿ No sería muy del caso emplear en la construccion, y subsistencia de los Caminos Reales á los Prisioneros inutilmente condenados á Galeras, ó á los trabajos de las Fortificaciones, ó á aquellos que se les destina á la América? Los inconvenientes de esta máxima son de poca conseqüencia, respecto de las ventajas que pueden sacarse de ella.

§. XXXVII.

Precision de establecer Departamentos para cada Ramo de Gobierno.

POR ultimo, nada contribuye mas eficázmente á mantener el Buen Orden en la Sociedad como el establecimiento de Departamentos separados para cada Ramo de Gobierno, y el que cada Estado, y cada Administracion tenga sus límites señalados; de suerte, que todos los Departamentos estén en una harmonía perpétua, sin que el uno se atreva á usurpar los derechos, y privilegios del otro, ni mezclarse en las funciones de sus recíprocos Empléos. El cuidado constante del Soberano en mantener esta harmonía, y en no permitir que se confundan estos límites, caracteríza, verdaderamen-

mente, un excelente Gobierno. Vamos á vér quales deben ser estos diferentes Departamentos.

§. XXXVIII.

LOS *Negocios Eclesiásticos* ocupan un Departamento. El Gefe visible, y mas principal de la Iglesia es el Sumo Pontifice; los demás son los Cardenales, Arzobispos, Obispos, Patriarcas, Abades Mitrados, Prelados, Abades Ordinarios, Canónigos, Diáconos, Curas, y Religiosos. Hay algunas Iglesias Nacionales, que tienen sus Privilegios, y algunos Estados, que han hecho sus Concordatos con la Corte de Roma.

I. Negocios Eclesiásticos.

§. XXXIX.

LOS *Negocios Militares* forman un Departamento, que debe tener á su frente al Soberano, y báxo de sus Ordenes á un Ministro de Estado, á los Thenientes Generales, Mariscales de Campo, Brigadieres, á todos los Oficiales, y Soldados; en una palabra, quanto pertenece á Guerra debe estár báxo de su direccion.

II. Nogocios Militares.

Los *Negocios Estrangeros*, cuyo Departamento comprehende los intereses externos de un Estado, y sus Negociaciones con otras Potencias, se compone de Ministros de Gavinete, de Secretarios de Estado, y

III. Negócios Estrangeros.

y de Consegeros de Legacion, &c. Los Enviados á las Cortes Estrangeras están báxo sus ordenes; y este Departamento tiene su propria Chancillería.

IV. Departamento de Justicia.

El *Departamento de Justicia* tiene por Gefe al Chancillér de Estado, y á sus ordenes á los Ministros de Estado, á los Consegeros, Asesores, Jueces, Magistrados, Abogados, Procuradores, Notarios, y otros Letrados.

V. Hacienda.

La *Hacienda* comprehende todo lo que pertenece á la Administracion de las Rentas del Estado, y Ramos que las producen. Este vasto Departamento tiene regularmente un Gefe, que llaman en Francia Contralór General de Hacienda, muchos Ministros, Presidentes de las Salas, Directóres, Consegeros de Hacienda, y un número infinito de Empleados.

VI. Comercio.

Los *Negocios de Comercio*, aunque están muy unidos con los de Hacienda, deben tener un Consejo separado, compuesto de un Ministro, de algunos Consegeros, parte Estadistas, y parte Negociantes, ó Banqueros acreditados. Este Consejo gobierna quanto pertenece al Comercio, y á la Navegacion Mercantíl.

VII. Policía.

La *Policía*, que tiene por Gefe una Persona considerable, con el título de Theniente General de la Policía, y á mas de esto, sus Comisarios de Barrio, y diferentes Oficiales,

tes, y Gentes de Policía, debe vigilar sobre la observancia del buen orden en el Estado.

La *Marina*, que comprehende todas las fuerzas Navales de un Estado, tiene un Ministro que gobierna este Departamento, y á sus ordenes otros muchos Oficiales: se llama comunmente *Almirantazgo* el Colegio que está encargado de sus Negocios. El Grande Almirante preside en él al lado del Ministro. Los Vice-Almirantes, Gefes de Esquadra, Capitanes de Navío, Thenientes, Maestres, primeros Pilotos, todos los Marineros; y en una palabra, quanto pertenece á Flotas, ó Negocios de Mar, está sujeto al Almirantazgo. VIII. Marina.

Solo se han señalado simplemente estos diferentes Departamentos, porque se detallará cada uno de ellos en particular, á proporcion que lo exija el orden de los asuntos. Basta haverlos hecho conocer en este parage, y haver insinuado sus límites generales, que no deben estár confundidos unos con otros. Esto es lo que se llama, en términos de Policía, *mantener la Sociedad, é introducir un buen orden en el Estado.* Conclusion.

CAPITULO VI.

De las Leyes, y de la Legislacion.

§. I.

De la libertad.

EL Vulgo, al oír hablar de la libertad que reyna en Inglaterra, en Holanda, en Suiza, se imagina que en estos Países todo habitante puede vivir á su fantasía, y hacer quanto le acomode. Errór bien gracioso. De esta forma, en una República, en donde domináse semejante desorden, no havria satisfaccion, ni seguridad. Muy al contrario, el Ciudadano Inglés en muchas cosas está mas sujeto que otro qualquiera. No se atreve á extraer fuera del Reyno una onza de Lana, fruto de su Ganado. No le es permitido llevar puesta interior, ni exteriormente una vara de Indiana. Le es prohibido traficar en Domingo, tener música, jugar á los naypes en este dia, y asi de lo demás. Toda esta sujecion, con todo, no es compatible con un Pueblo líbre, porque *la libertad no consiste en una licencia sin límites de hacer cada uno lo que tiene por conveniente, sino solo en hacer todo aquello que no es contrario al*

bien

bien general de la Sociedad. La libertad de una Nacion consiste tambien en que cada Ciudadano pueda precisamente saber lo que es lícito hacer, ó dexar de practicar: que tal, y tal ley le condena; y que no es quien le castiga el capricho del Soberano, que la dicta de improviso.

§. II.

Necesidad de las Leyes.

DE esto se sigue, que todo Estado, sea grande, sea pequeño, debe tener sus leyes, no solo para fixar los límites de la libertad natural, y determinar qué parte cada Ciudadano debe desfrutar de ella, sino tambien para arreglar la forma del Gobierno, é instruír á los Vasallos en sus debéres. Las Leyes no son, pues, precisas porque un Legislador crea malos á todos, y que necesitan de un freno para hacerles, á lo menos, exteriormente hombres de bien. De ningun modo. Sabe que la Naturaleza produce en todas las cosas el bien, mezclado con el mal; y saca por consequencia, que es preciso una regla para alentar á los buenos Ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, y otra para contener la relaxacion de los perversos.

§. III.

Definicion de las Leyes.

EStas reflexiones nos conducen por sí mismas á la definicion de las Leyes. Una Ley en general, es *la expresion de la voluntad de un Superior, por la qual impone á los que dependen de él la obligacion de obrar en los términos que prescribe.* Un ilustre Autor empieza su libro de esta manera: „ Las Leyes, en su significacion mas exten„ sa, son las relaciones necesarias que de„ rivan de la naturaleza de las cosas. No me separo de la propriedad de esta definicion; pero es demasiado vaga, demasiado especulativa para nuestro intento. Las sutiles averiguaciones no son del espíritu de esta Obra, solo lo son las que procuran á la Sociedad una utilidad directa. La Política divide sus Leyes en *naturales*, *y positivas. Las naturales son aquellas que gravó el Sér Supremo en el corazon de los hombres, como conseqüencias precisas del Plán sobre que dispuso su sabiduría el systéma del mundo.* Son la basa de todas las Leyes positivas, y de la felicidad de los hombres; y su rígida observancia es de una necesidad indispensable. *Las Leyes positivas son aquellas que dicta cada Soberano, y que forman la regla de las acciones morales de sus Vasallos.*

§.IV.

§. IV.

VEamos ahora de qué manantiales el Soberano debe sacar las Leyes, y las Reglas de la Jurisprudencia legislativa. Tres son las partes que se lo facilitan: La Moral, y la Moral fundada en el Evangelio; el Derecho de la Naturaleza; y la Política. Una Ley que fuese directamente contraria á la Doctrina, y á la Moral del Evangelio, no obligaría á que nadie la observáse. Un Soberano, por exemplo, no puede prohibir el tributar cultos á Dios, ni mandar asesinar á su proximo. A la obligacion de obedecer á un Superior, debe preceder siempre la de obedecer al Sér Supremo. Por esto, al tiempo de dár una Ley, es preciso consultar si es conforme á los preceptos del Evangelio, y si se opone en algo á las Leyes Divinas, y á las reglas del honór, de la probidad, y pureza de costumbres.

Manantiales de la Jurisprudencia legislativa.

I. Moral del Evangélio.

§. V.

EL Derecho Natural comprehende los principios inmutables de lo que es justo, y equitativo en todos los casos. Se vè quan fecundo es este manantial para la Legislacion. Hay por otra parte muchas cosas que han sido declaradas justas, ó injustas, por el consentimiento unánime de todas las Na-

II. Derecho Natural.

Naciones cultas, como la Hospitalidad, los respetos debidos á los Embaxadores, &c. En este caso, el Derecho de las Gentes se combina con el de la Naturaleza, y se reputa por parte del Derecho Natural; pero esta recta razon de que se quiere saber la causa, no la adoptan uniformemente todos los hombres, ni todos los Autores que hán tratado esta materia. Por esto, quando se piensa en dictar algunas Leyes, es preciso tener un particular cuidado en establecer principios verdaderos, y ciertos del Derecho Natural; en escoger por Norte á un Autor, cuyas opiniones sean generalmente admitidas, y adoptadas; y en no dexarse seducir por razonamientos sofisticos.

§. VI.

III. La Política.

SI el Derecho Natural nos dice lo que es *justo*, la Política nos enseña lo que es *util*. Un Turco juicioso viajaba desde Francia á Alemania, y deseaba instruirse en las costumbres de estas dos Naciones. Se sorprendió al vér, que una cosa que se estimaba justa en una parte del Rhin, era reputada injusta en la otra parte del Vado del mismo Rio. ¿De qué procede, preguntó, esta contradiccion, si la verdad, y la Justicia son uniformes, é invariables en todos los tiempos, y en todos los casos? Respondiole

un

un prudente Jurisconsulto: ,, Al tiempo de
,, formar nuestras Leyes, no consultamos
,, solo el Derecho Natural, sino tambien la
,, Política. Queremos hacer felíces á los
,, Pueblos. A este efecto tenemos presente la
,, situacion de lugar, los intereses de Co-
,, mercio, y de los Vecinos, el clima, las
,, producciones naturales del País, el genio
,, del Pueblo, y otras mil circunstancias.
,, Nuestras Leyes se dirigen á la utilidad, y
,, nuestro grande arte consiste en combinar
,, esta utilidad con la justicia. De aquí nace,
,, que las Leyes no pueden ser iguales en to-
,, das las Naciones, y en todos los tiempos.
,, Esta variedad está fundada en laNaturaleza.
,, Los Soberanos derogan, mudan, aumen-
,, tan, corrigen, disminuyen continuamente
,, las Leyes, y deben hacerlo asi. Nada im-
,, porta mas á los grandes Intereses de las
,, Naciones. *Altri tempi, altre cure*. Esto
es lo que respondió el Jurisconsulto al Tur-
co; y él respondió por mí.

§. VII.

EN efecto, desde que se pierde de vista la Política al tiempo de dictar las Leyes, se expone uno á grandes desaciertos. Los Romanos que enviaron á Grecia por ellas, dieron en este escollo, porque las que podian

ser

ser buenas para las pequeñas Repúblicas Griegas, eran inutiles para la vasta Monarquía Romana.

Los Legisladores de estos tiempos han cometido, y cometen comunmente iguales desaciertos. Imitan de los Antiguos, ó de las Naciones modernas unas Leyes que no se concilían de ningun modo con la Política natural de su Estado. En Portugal llamó el Rey á un gran Letrado para la formacion de un nuevo Código. Al mismo tiempo que trabajaba en esta Obra, un Mercader le pidió cierta porcion de dinero, que efectivamente le tenia satisfecha; cuyo asiento, por omision, no le havia borrado de sus libros. El nuevo Triboniano, indignado de esta accion, hizo una Ley, por la qual establecía, que los libros de los Negociantes no tuviesen fé, ni autoridad en justicia, sino durante el espacio de un año. Nada podia imaginarse mas perjudicial que este Reglamento para un Estado que quiere aumentar su Comercio: que debe hacer quantos esfuerzos le son posibles para fomentar el credito, para aumentar la *confianza Mercantil*, y para no distraer al Negociante de sus utiles trabajos con formalidades, y precauciones jurídicas, que se vé en la precision de tomar sin necesidad.

§.VIII.

§. VIII.

SI el Soberano quiere hacer un nuevo Código, no es prudencia abandonar su formacion á un solo Jurisconsulto, ni tampoco á una Asambléa compuesta de Personas Legistas de profesion: Es precisa la concurrencia de un Ministro, ú otro Consejero hábil de cada Departamento, á fin de que todas las Leyes se ordenen de modo, que ninguna de ellas hiera, ó destruya algun establecimiento util á la Sociedad, ni atraviese las miras que pueden tenerse para el bien general del Estado. *Sin* esta precaucion es inutil el esperar Leyes razonables, ni tampoco perfectas. De esto se infiere tambien, que para ser Legislador, no basta ser buen Jurisconsulto, sino que es circunstancia precisa ser Hombre consumado en la Política, y conocer á fondo todas las partes de que se compone.

Consejo para la formacion de un nuevo Còdigo.

§. IX.

HAY algunos Legisladores que creen no poder hacer una Ley buena, si no la sacan del Derecho Romano. Las reflexiones que acábo de hácer prueban bastantemente la inconseqüencia de esta conducta. Es cosa rara que una Ley Romana sea bien aplicable á nuestra actual situacion. Las mutaciones que se han hecho en Europa en la Religion,

El Derecho Romano no es muy aplicable.

en las Costumbres, en los Usos, en el Comercio, &c. nos imponen tambien la obligacion de mudar las Leyes. ¿De qué nos sirven en el dia las que se establecieron en orden á la Esclavitud, á los Baños públicos, á los Oficios de los Ediles, y sobre otras infinitas cosas de esta naturaleza? El Systéma del Derecho Romano para el orden de los asuntos, no es tampoco de los mas naturales, ni razonables.

§. X.

Tres objetos de las Leyes.

LOS hombres no pueden ser perjudicados sino de tres maneras: ó por la *vida*, ó por el *honór*, ó por los *bienes de fortuna*. Las Leyes se han hecho para procurarles una segûridad completa sobre estos tres objetos.

§. XI.

Division de las Leyes.

ESTE principio divide naturalmente las Leyes en *Criminales*, en Leyes contra *las injurias*, y en Leyes *Civiles para las propriedades, y adquisiciones*. La Jurisprudencia ha establecido muchas subdivisiones, y las distingue en Leyes Militares, en Leyes de Comercio, de Cambio, de Economía, de Succesiones; y todas estas Leyes, que varían en cada País, han formado un laberinto de la Jurisprudencia, en donde, con mortificacion mia, conduciría á mis Lectores.

§. XII.

§. XII.

Feudos, y Leyes Feudales.

ENtre todas estas diferentes especies de Leyes Civiles hay unas, cuyo uso actual no parece fundado ni en la Política, ni en la razon: estas son las *Leyes Feudales*. Me persuado que sería util, que se aboliesen los Feudos en Europa, porque es cosa bien particular, que no existiendo las causas, subsistan aún los efectos. Segun el sentir de los mejores Historiadores, es preciso atribuír el origen de estos Feudos á aquellos tiempos de confusion, y desorden, en que casi todos los Estados de Europa estaban divididos entre pequeños Señores, ó Tyranos, que havian usurpado el derecho de atacarse, y hacerse la Guerra recíprocamente. En medio de este desorden, los mas débiles se unieron à los mas fuertes: imploraron su proteccion, y obtuvieron socorros contra las incursiones de sus mas formidables Vecinos. En reconocimiento de este beneficio, y de esta proteccion, se obligaron para con estos Señores Jurisdiccionales, á montar á Caballo ellos, y sus Criados, Paysanos, &c. y á asistirles, por su turno, en sus urgencias. Este es el espíritu de los primeros Feudos, cuyas condiciones han mudado despues, segun la variedad de circunstancias. A proporcion de la grandeza del Señor se aumentaba el número

de los Vasallos que le prestaban homenage. El Principe, ó Soberano de un País, tenia por consiguiente á sus ordenes un número de ellos considerable; pero desde que las vias de hecho están prohibidas á los Particulares en toda la Europa: desde que está establecida la Tropa Reglada; en una palabra, desde que la constitucion de los Estados está del modo que la vemos en el dia, parece cosa extraordinaria, en efecto, que subsistan aún los Feudos, con tanta mas razon, que traen consigo muy grandes inconvenientes. Dán lugar á litigios, mortifican á los Nobles en sus posesiones, y en la administracion, y disposicion de sus tierras: el Derecho Feudal está lleno, en el dia, de mil formalidades ridículas, y los Señores Jurisdiccionales han tendido toda especie de lazos á los Vasallos para despojarlos de sus bienes á la sombra de las Leyes. En general, es poco decoroso á un Principe el adquirir de sus Vasallos bienes-raíces por medios semejantes. Este es el verdadero modo de arruinar, al cabo de algunos siglos, el Cuerpo de la Nobleza, indispensable á cada Estado, tanto para la Guerra, como para los diferentes Empléos Civiles. Puede facilmente congeturarse, que háblo con particularidad de aquellas Leyes Feudales, que miran

á

á los Particulares, y á los Vasallos que tienen Tierras, que son Feudos de que el Principe es Señor Jurisdiccional, y no de aquellos grandes Feudos que poseen los Soberanos, procedentes de alguna otra Potencia, como son los de ciertos Principados de Italia, que dependen del Imperio; el Reyno de Napoles de la Silla Apostólica, y asi de otros, de que se tratará á su tiempo.

§. XIII.

Leyes fundamentales de cada Estado.

INdependientemente de estas Leyes, de que acabamos de hablar, hay otras que miran al totál de la Nacion, como son las Leyes de la Policía, las que se hacen para el fomento del Comercio general, las Leyes Sumptuarias, las de la Navegacion, y otras muchas. Forman en su totalidad una especie de Derecho Público, que tiene relacion con el systéma del Estado, y con los Reglamentos que han hecho los Soberanos en sus respectivos Países. Este Derecho Público comprehende tambien las Leyes, por las quales el Soberano se constituye en algun empeño para con sus Vasallos, de que tenemos un exemplo en la Capitulacion del Emperador con el Imperio. En los *Pacta conventa*, que el Rey de Polonia se vé en la precision de signar, y en la Constitucion fundamen-

mental de la Inglaterra, que jura mantener el Rey de la Gran Bretaña el dia de su Coronacion, &c.

§. XIV.

Jurisprudencia legislativa.

LA Jurisprudencia legislativa (objeto demasiado olvidado en las Universidades) nos enseña todas las precauciones de detalle, que es preciso tomar para la formacion de nuevas Leyes. Sin perjudicar á los derechos de esta Ciencia, me atrevo á añadir algunas reflexiones generales, que exige la Política. Cada Estado grande, ó pequeño, debe tener su Código de Leyes completo. Es una máxima muy mala la de dexarlas esparcidas. Debe ponerse á cada Ciudadano en estado de tener á un moderado precio el libro de todas las que debe observar, asunto tanto mas facil, quanto la proligidad, ó multitud de ellas, es un defecto clásico de la legislacion. Las Leyes deben ser generales, y comprehender todos los casos parecidos á un mismo tiempo. Las reglas para todos los casos de detalle de nada sirven, y solo dán lugar á interpretaciones, disputas, y pleytos. Puede verse en los Códigos Militares la brevedad admirable con que se deciden casi todos los casos posibles. ¿Por qué causa no puede hacerse otro tanto con los Códigos del Derecho Civil?

§. XV.

§. XV.

TAmpoco ha de envilecerse la dignidad de las Leyes con emplearlas al arreglo de pequeños objetos, que ó por Ordenanzas particulares, ó por la costumbre, puede decidir la Policía, los Magistrados subalternos, ú otros Oficiales inferiores.

Las Leyes no deben estenderse hasta los mas pequeños objetos.

§. XVI.

POR la misma razon el estílo de las Leyes debe ser breve, lacónico, magestuoso, claro, simple, sin afectacion, y sobre todo, sin equívocos. Debe evitarse en este caso el hacer que brillen el entendimiento, las expresiones retumbantes, y frases alambicadas, que corrompen el Idioma moderno, y le hacen enigmático. Por el mismo motivo es cosa ridícula mandar, que se escriban las Leyes en Latin, ó en otro Idioma que no sea el del País.

Estilo con que deben estár escritas las Leyes.

§. XVII.

SE ha de prohibir severamente á todos los Vasallos, que hagan el menor comento al Código de las Leyes. No corresponde á un pequeño Jurisconsulto interpretar las intenciones del Legislador. De este abuso ha procedido la autoridad de los pareceres de los Doctores del Derecho, que preocupa bastantemente á muchos Tribunales, del mismo mo-

Comento sobre las Leyes, prohíbido.

modo que sus opiniones, que causan otras tantas disputas. Si las Leyes no huviesen sido tan multiplicadas, escritas con tanta obscuridad, interpretadas por tantos Pedantes tan diversamente, ¿ cómo huviera sido posible que de una cosa tan simple como la Justicia, se huviese hecho una Ciencia tan complicada, llena de embrollos, y de equívocos, como lo es la Jurisprudencia moderna ?

§. XVIII.

El Legislador jamás debe manifestar la causa de las Leyes.

POR el mismo principio un Legislador no debe jamás decir la causa, porque ha hecho tal Ley, ó arreglado en su Código las cosas en tales, y tales términos. Basta que posea el Derecho de la Legislacion. Este es el momento en que el Soberano puede, y debe decir sin escándalo, *asi lo quiero*: *Sic volo, sic jubeo*. El Derecho Romano tropieza á cada instante en esta falta, y no quiero nombrar algunos Legisladores modernos, que por haver seguido demasiadamente las preocupaciones de las Leyes Romanas, han dado en el mismo inconveniente de que acabamos de hablar. Si se dice: *Mándo, que en tal, y tal caso se decidan asi las cosas*, en esto no hay que hacer, ni interpretaciones, ni comentos. Si se alega un solo motivo para mandarlo, el primer Abogadillo es capáz

de

de destruír lo sólido de la causal, ó explicarla de modo, que tergiverse el sentido de la Ley, y sorprenda á un mismo tiempo á los Jueces. Interesa la Magestad del Soberano en que hablen las Leyes en un tono imperativo.

§. XIX.

Ordenanzas para la formacion de los Procesos.

LO *tuyo*, y *lo mio*, teniendo tanto dominio en el corazon de los hombres, será siempre el origen de los Litigios, y Procesos. Por esto, á mas de las Leyes, el Soberano debe publicar tambien una Ordenanza, *que arrégle el modo como deben gobernarse las Causas*. Se han llenado de tantas formalidades penibles, dispendiosas, y verdaderamente seductivas, que los hombres debieran, con sentimiento suyo, comparecer unos contra otros en justicia. Es cierto, que en el manéjo de las Causas se necesita regla, y orden; pero esta regla puede ser *simple, y de una observancia facil*. Tambien es preciso que cueste un Proceso; esto es, natural, y evita litigios inutiles. En los Consejos se vive de las locuras del Pueblo; pero no por esto se debe quitar el pellejo á los Pleyteantes. Los que hacen profesion de las Leyes, no siembran, ni cogen, y con todo, el Diablillo de los Pleytos á todos los mantiene. No es razon que se enriquezcan á costa de los Vasallos,

y se conviertan en sanguijuelas del Estado. Por esto conviene que se tasen los gastos de Justicia. Es admirable la Ordenanza del Rey de Prusia, en que se manda, que ningun Abogado se atreva á exigir anticipaciones, ni salario al que defienda en Justicia, hasta estár enteramente terminado el Proceso. La misma regla debiera observarse en todas partes, tanto por lo que mira á los derechos de los Jueces, como por lo que respecta al trabajo de los Abogados, Procuradores, &c. Ultimamente, las formalidades deben estár arregladas de suerte, que no se conviertan en lazos en que caigan las Partes Litigantes. *Es máxima, entre esta gente que la forma, arrastra consigo el fondo. Mejor sería que se verificáse la máxima contraria*, dice M.[r] de la Bruyere, y tiene mucha razon.

§. XX.

Utilidad general de la abreviacion de las Causas.

LA dilacion de un Pleyto es causa de mil miserias, y muchas veces lo es de la ruína de las familias. Es, pues, absolutamente preciso el abreviarlos, y desde el nuevo Reglamento que el Rey de Prusia ha hecho para la Justicia, se vé evidentemente que se puede conseguir, si se intenta con seriedad. En este País un Proceso que pasa por las tres Instancias, no dura mas allá de dos años.

El

El Público se quexó al principio como un enfermo á quien se hace una operacion dolorosa, que le alivia el resto de sus dias, y se lo agradece despues al Médico que la dispuso. Y quando fuese cierto, que la precision de responder demasiado presto á una Demanda, á una Réplica, &c. huviese hecho perder un Pleyto justo, (que es menester saberlo) este inconveniente pudiera contrabalancear á la utilidad general que redundaría á todo el Público? El abreviar los Procesos, es un gran beneficio que ha hecho á sus Vasallos el prudente Monarca Prusiano. Debe desearse que subsista en todo su vigór.

§. XXI.

Quando, y en qué casos se puede mudar de Leyes.

ES cosa arriesgada mudar las Leyes, y no debe hacerse sin una necesidad muy urgente. Con todo, como el semblante de los Imperios, y Negocios varía continuamente en el mundo, es preciso que las Leyes sigan igualmente esta revolucion. Hay, con todo, algunas Leyes fundamentales á que no se puede llegar sin destruír todo el systéma del Estado, y éstas deben siempre ser Sagradas. El Parlamento de Inglaterra exerce una legislacion contínua, y cada Acto, ó Bill, que se presenta en las Asambléas annuales, es una nueva Ley que hace dictar, ó la

mutacion de intereses, la situacion en que se halla la Nacion, ó los abusos que se ván introduciendo. Cada nueva Ley debe imprimirse, publicarse, y fixarse, á fin de que los Vasallos no puedan pretextár ignorancia. No háblo del *Derecho fundado en la costumbre*, cuyo uso debiera proscribirse enteramente, porque es causa de mil litigios, de interpretaciones, de pruebas falsas, á favor, y en contra, en cada caso. Es cosa ridícula querer gobernar los Pueblos por otras Leyes, que por las que eftán escritas, cuyo tenór pueden saber todos al pie de la letra.

§. XXII.

LA *Jurisprudencia es el habito de saber aplicar los casos á las Leyes.* Yá se dexa conocer que efta Ciencia exige un eftúdio dilatado, y sério de las mismas Leyes, de su origen, de su espíritu, de su fin: un conocimiento de los hombres, y de sus acciones; una aplicacion singular á formarse un juicio recto, y profundo. Los Hombres que poseen eftos talentos se llaman *Jurisconsultos, Hombres de Leyes.* Se emplean, como Jueces, en los diferentes Tribunales de Jufticia, y como Abogados, en las Causas de los Particulares. Muchas Relaciones nos refieren, que el célebre fanático Guillermo

Penn,

Penn, al tiempo de establecer su República Americana de *Pensilvania*, no quiso admitir en ella ni Médicos, ni Jurisconsulto alguno. Quando el caso fuese cierto, este es un exemplo que no debe imitar ningún prudente Monarca. Esto es bueno para una humorada, y para que un Ingenio felíz haga alarde de su penetracion, tomando para asunto de sus travesuras este hecho. Un hombre que no haya adquirido los talentos que acábo de exigir de un Jurisconsulto, no juzgará bien, sino por casualidad, particularmente si es complicado el asunto que forma el objeto de su Sentencia.

§. XXIII.

El exemplo de los Consejos de Guerra nada prueban contra la necesidad de la Jurisprudencia.

PERO dirán muchos: *Los Consejos de Guerra*, que se componen unicamente de Corbatas, y que no observan mas reglas que las que prescribe el Código Militar, dán unas Sentencias muy justas sobre los objetos que llegan á su Juzgado. Deciden los casos Civiles, y Criminales con rectitud, y brevedad, en lugar de que en los Tribunales compuestos de Jurisconsultos, los Procesos no tienen fin, y que vemos muchas veces algunas Sentencias que parece no haverlas dictado la equidad. Satisfaré á este reparo con exponer, que en los Consejos de Guerra los

Ne-

Negocios, y las Causas se llevan yá en estado de Sentencia por los Auditores, ú otros Letrados que explican el caso, y lo que sobre él prescriben las Leyes á los Jueces Militares; y quando, despues de todo esto, se equivocasen en sus dictámenes, el Proceso siempre se envia al Soberano para la confirmacion de la Sentencia, quien puede revocarla, si la encuentra defectuosa por parte de los Jueces. Esta duplicada precaucion es una especie de correctivo que se ha puesto á la Judicatura Militar, que por otras consideraciones se ha hecho necesaria. ¿ Con todas estas precauciones quién no nos asegurará que muchos pobres desgraciados no han sido conducidos al suplicio por las mismas Leyes, que otros Jueces las huvieran estimado suficientes para salvarles la vida? En todo hay sus inconvenientes. La mayor perfeccion á que pueden aspirar los hombres en esta parte, consiste en la eleccion de los menores.

§. XXIV.

LA *Jurisdiccion Consular* es de muy distinta especie. Estos Tribunales que deciden los Negocios de Comercio, se componen de Jurisconsultos, y hábiles Negociantes, que conocen, mas que otro qualquiera, los principios, y usos del Comercio, y de

la

la Navegacion. Esta clase de establecimientos son prudentes, é indispensables entre las Naciones Comerciantes. Terminan los Negocios con una prontitud admirable, y de sus Causas se han abolido todas las formalidades inutiles.

§. XXV.

TAntos grandes Hombres han sentado por principio, ha muchos dias, que *el Principe es el primer Juez, el Juez Soberano, el que nació Juez de sus Pueblos*, que no me atrevo á contradecirlo; pero en el caso de ser cierto, segun el rígido Derecho de la Naturaleza, y de las Gentes, este es un Derecho que no puede exercer el Principe, y que, por consiguiente, es lo mismo que nada. Todos mis Lectores tienen derecho de sembrar, y coger en las Tierras Australes, que las posee el primero que las ocupa; pero nadie puede desfrutar este derecho, que es nulo para aquellos Países. Desde luego un Principe no puede adquirir la ciencia de un Jurisconsulto consumado, sin olvidar otros conocimientos políticos, mucho mas necesarios al Empléo de un Soberano. ¿Si posee unos Estados dilatados, cómo es posible que puedan llegar á su Trono todos los Negócios contenciosos? Es pretender contar los Astros, el

el querer juzgar circunstanciadamente todas las quexas, y disputas que puede tener una Nacion; y quando esto pudiese ser, se arruinarían los Vasallos por la inevitable lentitud de su despacho. En tercer lugar, en todos los casos en que tuviesen lugar las multas, y las confiscaciones, el Soberano sería Juez, y Parte, porque estas penas havian de redundar en beneficio suyo. Este es un principio peligroso del Derecho Natural, y de las Gentes, de una execucion imposible, y contrario á la equidad. Pero una cosa es tener el *Derecho de la Legislacion*, y el de establecer Magistrados, y otra el de poseer por sí mismo el derecho de juzgar. El Soberano desfruta incontestablemente los dos primeros (Cap. 3. §. 19.); pero el ultimo parece que está sujeto á bastantes contradicciones. Es cierto que en todos los casos importantes, todo Vasallo tiene derecho de apelar al Soberano; pero éste obra muy prudentemente si dexa de decidir, aunque sea en ultima Instancia, de su propria autoridad, respecto de que se expone á cada momento á cometer una injusticia, y hacer inutiles las facultades de los demás Tribunales. Debe establecer, al contrario, una Sala de Justicia, compuesta de los mas respetables Personages de la Magistratura para juzgar los Negocios que se conducen al Trono; y en

este

este Senado es en donde puede, quando mas, presidir el Soberano. No hay cosa mas disgustable, que el que un Principe destruya, de poder absoluto, las Sentencias uniformes de las Instancias, por las quales ha pasado una Causa, y que decida con parecer contrario. Una decision de esta clase, es una injusticia manifiesta, y una prueba convincente de un despotismo, que desayra igualmente á las Leyes, y á los Jueces. A todas estas razones añade otra un ilustre Autor quando dice: „ Demás á mas el Principe perdería el mas „ bello atributo de la Soberanía, que es el „ de hacer una gracia; porque sería una „ cosa irregular dár, y revocar sus Sentencias; no pudiera menos de contradecirse „ á sí mismo, á mas de que esta conducta „ confundiría todas las idéas, se ignoraría si „ justamente se daba por líbre á un hombre, „ ó si debia atribuirse á gracia su soltura.

§. XXVI.

Tribunales de Justicia, y Magistrados.

DE esto se sigue que el Soberano debe establecer Magistrados, y Tribunales de Justicia en todos los Estados. Cada Ciudad los debe tener subalternos. Sus denominaciones varían en todos los Países; pero su autoridad debe tener sus límites señalados. Su número, regularmente, se determina por

la importancia de los Pleytos. Se prefine en las Sentencias pecuniarias la suma, hasta qué puede condenar cada Magistrado; y si se excede de ella, las Partes tienen el arbitrio de apelar de sus Sentencias á los Trubunales Superiores. Hay otros Magistrados en las Ciudades para los Negocios de Policía, de que tendrémos lugar de hablar en el Capítulo siguiente.

§. XXVII.

Modo de exercer la Justicia en la Campaña.

LA Campaña, ó País llano, está dividida en *Dominios*, *ó Tierras de Señorío*, yá sean Eclesiásticas, yá Civiles; *ó en Tierras comunes*, poseídas por simples Paysanos, ú otros Particulares. Los Arrabales, Villas, y Aldéas, que forman parte de los Dominios, están baxo la Jurisdiccion immediata del Soberano, del mismo modo que las Tierras Señoriales; las Justicias, y habitantes de ellas están, como Vasallos, sujetos á su Señor. Con todo, esta dependencia de la Justicia, es una prerrogativa mas ruidosa que real, porque al Señor que la posee no le hace dueño absoluto de la vida, y de los bienes de sus Vasallos. Esto sería contrario á los mismos principios de la Soberanía, que havemos establecido. Solo constituye simplemente á los Vasallos, y Paysanos báxo de una depen-

den-

dencia intermediaria de su Señor ; porque aunque la Justicia Civíl, y Criminal se execute en estas Tierras á nombre del Dueño del Lugar, cada Sentencia que recae sobre un objeto importante, que impone una pena corporal, ó se dirige contra la vida de un Paysano, es confirmada, y autorizada por los Tribunales Superiores del Estado. El mas infelíz de los hombres tiene siempre en los casos graves derecho de apelacion al Soberano, y éste conserva sobre cada Ciudadano del País el derecho de vida, y de muerte, de enganche para la Tropa, para las Flotas, y otras precisas urgencias del Estado, &c. En quanto á lo demás, los límites de este privilegio de exercer la Justicia, son mas, ó menos extensos en vários Países de Europa, y muchas veces en las diferentes Provincias de un País.

Jurisdiccion de los Señores, y de los que poseen Tierras Señoriales.

Se procura poner en cada Lugar de la Jurisdiccion un Juez con algunos Regidores, ó Asistentes, para vigilar sobre el buen orden, y arreglar las pequeñas diferencias que se originen. Son responsables de su conducta al Justicia del Señor del Lugar, que debe ser un hábil Jurisconsulto. Este tiene, regularmente, la direccion de la Justicia en aquel Territorio, y debe observar todas las formalidades del Derecho ; dár cuenta al Proprietario de todos los Negocios contenciosos;

explicarle lo que es el Derecho en cada caso, y darle su dictamen al tiempo de pronunciar una Sentencia. El Señor conserva la prerrogativa de darla: es solo responsable al Soberano de la justicia que hace; y el Juez puesto por el Señor, no es otra cosa, quando mas, que un Consegero suyo. Es un abuso grande, que las cosas estén arregladas en otros términos. Si la Jurisdiccion es dilatada, se le dá al Justicia un Pasante, ó Abogado, para que le ayude. No es necesario decir, que en cada uno de sus Dominios ha de tener una Carcel, y quanto sea necesario para exercer el poder coactivo.

§. XXVIII.

Tribunales permanentes establecidos en las Provincias.

CADA Provincia debe tener su Audiencia particular, establecida en su Capital, que viene á ser el *Forum* natural, y competente de todos los habitantes de esta misma Provincia, de qualquier estado, ó condicion que sean. Esta Audiencia juzga en nombre del Soberano, de todos los casos Civiles, y Criminales. Con todo, se puede apelar de las Sentencias en los Negocios Civiles á los Tribunales Superiores de la Capital del Estado; y los Negocios Criminales se remiten todos á ellos, para que los confirme el Soberano. Es costumbre poner un Chancillér,

ó

ó Presidente á la frente de esta Audiencia, con un Directór, ó Vice-Presidente á sus ordenes, algunos Consegeros, Asesores, Relatores, Secretarios, Archiveros, y otros Oficiales subalternos de la Magistratura. Las denominaciones de estos Tribunales de Justicia varían en todos los Países; pero què se llamen Audiencias, Senados, Parlamentos: que se intitulen los Magistrados grandes Jueces, primeros Presidentes, Consegeros, &c. importa poco, con tal que los haya, y que cada Provincia tenga su Sala de Justicia permanente; porque es una máxima muy mala el enviar, como se hace, de tiempo en tiempo en algunos Países, Jueces, ó Diputados á que exerzan la justicia en las Provincias, respecto de que por este medio se retardan infinito los Procesos; y los Jueces no conservan bien las especies de los Negocios, ó los evacuan aprisa para despachar quanto antes.

§. XXIX.

Tres Senados en la Capitál.

EN la Capital se han de establecer *tres Senados, ó Camaras de Justicia*, que juzguen en ultima Instancia de todos los importantes Negocios contenciosos que haya en el Estado. Cada uno de estos Senados ha de tener á su frente un Ministro de Estado, ú otro Personage de iguales circunstancias, y

y báxo sus ordenes un Presidente, un Vice-Presidente, Consegeros, Escribanos de Cámara, y demás Oficiales de Justicia. Por este medio los Procesos de la mayor conseqüencia pasan por los tres Senados, como por tres Instancias, y esto es lo que puede imaginarse de mas util para hacer una exacta justicia á los Vasallos, sin arruinarlos con dilaciones. Como los talentos humanos en particular, no son susceptibles de un conocimiento muy dilatado, es preciso que haya tres Senados para la perfeccion de la Justicia. La extension de un Estado determina siempre los Reglamentos que necesitan estos Tribunales, y el número de Jueces que conviene establecer en cada Senado. No se ha de agoviar á un Juez con muchos Expedientes, ni tampoco á los Vasallos con muchos Jueces. En Francia los Parlamentos acreditan estas máximas, por las diferentes Cámaras que hay establecidas. Con todo, creo tener fundamento para decir, que el Plan general para la administracion de la Justicia pudiera admitir alguna reforma ventajosa, y que en Inglaterra debiera mudarse enteramente.

§. XXX.

Envío de Procesos à las Universidades.

EN casi toda la Alemania se tiene por costumbre, despues que las Causas han si-

sido viſtas, y juzgadas delante de los Tribunales Ordinarios del País, el enviarlas con tódas las Piezas juſtificativas á una, ó succesivamente, á tres Universidades, para que decidan sobre ellas en ultima Inſtancia. La ultima de eſtas Sentencias no tiene, regularmente, apelacion, á menos de que, en un caso extraordinario, la Parte que se cree perjudicada, no obtenga, ó un *reſtablecimiento por entero* (*reſtitutio in integrum*), ó el beneficio de la revision, en cuyas circunſtancias vuelve á su coſta, y coſtas á empezarse de nuevo el Proceso. A eſte efecto todos los Profesores en Derecho de cada Universidad, forman un Senado, que se llama *Facultad Jurídica* (*Facultas Juridica*), y eſte Senado tiene un Chancillér, ó Diréctór, que distribuye las Piezas de los Autos; las hace examinar, pesar sus circunſtancias, y dár las Sentencias con las causales que las motivan. Eſte méthodo no es malo, porque regularmente eſtos Profesores son gente muy hábil, é inſtruída en el Derecho, y las Partes no saben jamás á qué Universidad se envian las Causas, disposicion que evita empeños, y corrupciones. La Sentencia se executa en nombre del Soberano en el parage en que se entabló el Proceso.

S.

§. XXXI.

Magistrados de Pupilos.

ES un instituto bien prudente el de las Cámaras de Justicia para los Huerfanos, Pupilos, y Menores. Para formar este Colegio, se eligen Magistrados íntegros, que propriamente son Tutores superiores de todos los Pupilos del Estado. Cuidan de la conservacion de los Bienes de los Niños, que han tenido la infelicidad de perder á sus Padres en su infancia. Confirman á los Tutores, que la disposicion Paterna puede haverles dexado, ó les dán otros en su lugar. Los Tutores están en la precision de dár cuenta de la administracion en que han estado de los Bienes de sus Pupilos, hasta que salieron de su menor edad. Se pleytean en su Tribunal las Causas de los Menores. Cada Estado puede aumentar otros, á proporcion que lo exija su constitucion, y sus urgencias. Por esta razon vemos en Francia las Cortes Soberanas, en Alemania las de los Negocios Feudales. Es preciso tener cuidado en no multiplicar los Individuos, sin necesidad, respecto de que el gran número de Magistrados llega á ser pernicioso.

§. XXXII.

Justicia Criminal, y su objeto.

LA *Justicia Criminal* debe, con particularidad, tener sus Tribunales separados. Como en esto interesa el honór, la vida, y

y la libertad de los Vasallos, el Soberano jamás podrá cuidar bastantemente de poner, para desempeño de estos Empléos, á Jueces excelentes. El espíritu de estos Tribunales, y el de las Leyes originales, debe ser un prudente, y exacto medio entre la demasiada rigidéz, y la mucha suavidad. El excesivo rigor con un culpado conmueve la humanidad, y acredita un corazon tyrano, que le interesan poco las infelicidades agenas. Mucha clemencia, al contrario, para con un Delinqüente, llega á ser gravosa al Público por el riesgo de sus conseqüencias.

El triste, y lúgubre aparato con que acompaña la Justicia Criminal la execucion de sus Sentencias, no es mas que para impresionar al Pueblo, y atemorizarle con el exemplo. Sería una venganza ruin, y abominable, hacer espirar á un Mal-hechor en los Suplicios, si no huviese para ello un motivo superior. Muy al contrario, si un Juez pudiese evitar los dolores á un Delinqüente, lo haría. Le procura todos los alivios que están de su parte; pero las ruedas, y las hogueras solo se han inventado para infundir horrór á los que pueden ser tentados de cometer maldades.

§. XXXIII.

Abuso de la Tortura.

DEsde que se vé en Inglaterra, y en Prusia, que se descubren todos los delitos; que se castigan; que se hace justicia, y que la Sociedad no lo padece, es casi barbaridad no abolír *el uso de dár Tormento.* Qualquiera que tenga sentimientos de humanidad, que haya visto una vez hacer esta violencia á la Naturaleza, no podrá, á mi vér, dexar de adoptar mi dictamen. Yo no comprehendo cómo en Francia se permite subsistir la costumbre de dár á un Delinqüente, despues de condenado á muerte, el Tormento ordinario, y extraordinario. Este rigor se concilía dificilmente con la amenidad del carácter, y suavidad de costumbres de la Nacion Francesa. No todos los Malhechores tienen cómplices. Hay medios menos inhumanos para descubrirlos. Con todo, soy de sentir, que hay algunos casos (pero son muy raros) en que no se puede menos de apelar á la Tortura, como por exemplo, en las conspiraciones, ó quando un País está infectado de tropas de Vandidos, é Incendiarios, &c.

§. XXXIV.

La Justicia debe executarse en público.

ES estilo regular de la Justicia Civil, y Criminal, el que todas sus Sentencias se manifiesten al Público. El Tribunal, para es-

estos casos, debe estár abierto á todos. En los Litigios nada debe haver oculto. Si se arresta á un Reo de Estado, y su delito es tal, que se hallen en él cómplices algunas Potencias vecinas, ó estrangeras, con quienes se intenta contemporizar, ó si el bien del Estado exige que las circunstancias del caso queden ocultas; debe nombrarse una Comision de Magistrados hábiles, y fieles, á quienes se les hace jurar que guardarán secreto, que examinen, y juzguen del delito. Es una injusticia cruél el que mande un Soberano aprisionar á un Vasallo, no mas que con un pretexto, ó una simple sospecha de delito de Estado: que le encierre entre quatro paredes: que le forme secretamente solo, y de su propria autoridad el Proceso; y que le haga morir de oculto, ó en un Cadahalso, sin manifestar al Público su delito. Semejante proceder es una verdadera tyranía, que pone la vida de un hombre de bien en un continuado riesgo. La que observa en esta parte el Senado de Venecia es tan rigida, y choca tanto al Derecho Natural de los hombres, que no se puede menos de apartar de ella la vista. Con todo, hay algunos casos en que esta conducta es indispensable.

§. XXXV.

Empléo de Gran Chancillér.

EL Oficio de *Gran Chancillér* no es propriamente de juzgar. Esto le daría una autoridad peligrosa. Debe vigilar atentamente sobre todos los Tribunales del Estado, para que estos dén sus Sentencias con justicia, y los Magistrados hagan su deber. Como es imposible que el Soberano pueda conocer á todos los Vasallos empleados en los Negocios de Justicia, sus talentos, su habilidad, y su rectitud, toca al Gran Chancillér el procurarse en esta parte conocimientos exactos, y el proponer á su Dueño los Candidatos que estime convenientes para el desempeño de las plazas vacantes. Debe cuidar, de mas á mas, de que se observen las leyes, y proponer de nuevas, si lo exige la urgencia. Se dexa conocer que este Empléo es uno de los mas importantes del Estado: que de él depende la felicidad, y que el Soberano necesita de una madurez consumada para resolver que le ocupe un Personage hábil, íntegro, incorruptible, sin preocupaciones, pasion, ni tenacidad: Personage, que rara vez se encuentra; y que por felicidad, aunque con distinta denominacion, le posee España en su actual Presidente de Castilla.

§.

§. XXXVI.

EN general, todos los Magistrados deben ser hombres respetables por su carácter, su talento, edad, é integridad. Es cosa ridícula hacer estos Empléos venales, y que un Vasallo ignorante, ó mal intencionado, pueda, á precio de dinero, comprar el privilegio de decidir de la fortuna, y vida de otros Vasallos. La Justicia debe estár decorada de un aparato que infunda respeto. Tal es la flaqueza del Vulgo, que una grande peluca, ó un vestido talár, le inspira cierta confianza, y le persuade que esto basta para que sus Causas se sentencien con justicia. Se han visto algunos Principes que han obligado á los Abogados, y á otros Jurisconsultos, á vestirse de un trage ridículo. Diversion nociva, y opuesta á la gravedad que debe acompañar á las Ordenanzas de un Soberano, y á la idéa que conviene impresionar al Pueblo de el aprecio que merecen aquellos á quienes confia sus intereses, y bien estár. Dexémos estas puerilidades para hablar de objetos mas importantes. Una de dos, ó se han de conceder á los Magistrados honores muy distinguidos, ó grandes emolumentos. Es una terrible ilusion el persuadirse, que un hombre verdaderamente hábil, quiera servir al Estado, si no se le proporciona un rango dis-

Caracteres de los Magistrados.

distinguido, ó no se le facilitan los medios para una fortuna brillante. Solo los insensatos, ó malos Vasallos, son los que sirven por vagatelas, y sin honóres. Infelíz es el País que está provisto de Magistrados de esta clase.

§. XXXVII.

Corrupciones de los Jueces.

JAmás serán bastantemente severas las leyes contra las *corrupciones* de los Jueces. Este es un delito que pone en inobservancia la prudencia de las leyes, la preveencia del Legislador, y la autoridad del Soberano. Se ha de castigar al Corruptór, y al que admite el regalo, porque es intentar un hurto querer ganar una Causa injusta á precio de dinero; y un hombre capáz de vender la Justicia, es un picaro, que no merece ocupar el importante Empléo de Senador. Son muy diferentes de las corrupciones los derechos de Tabla, que exigen los Jueces por los Procesos. Estos son permitidos, y aun necesarios. Son unos pequeños gages concedídos á los Jueces, que les estimúlan á que no se retarden las Causas; además de que si los Procesos no costasen nada, los Litigios no tendrian fin, y todos se harían Pleyteantes. El Soberano debe hacer un *Arancél, no solo de los derechos, sino tambien de los salarios de los Abogados, y en general de*

Derechos de Tabla.

to-

todos los gastos de un Proceso. En Prusia, despues de concluída una Causa, el Abogado forma una Memoria detallada de su salario, y de todo el dinero que ha anticipado. El Tribunal que ha juzgado en ultima Instancia, modéra la qüenta, segun la tasa, y la equidad; y las Partes tienen la precision de pagarla incesantemente.

§. XXXVIII.

Chancillerías particulares de los Tribunales.

CADA Tribunal debe tener su Chancillería, en donde se despachan todas las Sentencias dadas, y otras Piezas de Autos. Se ha de procurar quanto sea posible, colocar en ellas á gentes hábiles, é incorruptibles. Como cada Expediente se les paga segun el Arancél, ganan á proporcion de su actividad, y del trabajo con que se dedican. Es importante que todos los Dependientes subalternos de la Justicia sean hombres de bien, y desinteresados; y que se les castigue severamente siempre que intenten quitar el pellejo á los pobres Litigantes que caen en sus manos.

§. XXXIX.

Abogados, Procuradores, y Notarios.

LOS *Abogados* pleytean las Causas Civiles, y Criminales: los *Procuradores* substancian los Autos, y observan las formalidades: los *Notarios* legalizan los Contratos, y otros actos de los Ciudadanos. Estos tres Empléos son muy necesarios en la Sociedad,

dad, y de muy diſtinta eſpecie unos de otros. En algunos Países se ha creído proceder con acierto, aboliendo los Procuradores; pero la experiencia ha acreditado la equivocacion, y que era preciso conservarlos, prescribiendoles Ordenanzas que les impidiesen llegar á ser las sanguijuelas del Pueblo. No es proprio de un hábil Abogado el gaſtar el tiempo en el empléo del pequeño detalle de una Causa. No es oficio que le corresponda. Jamás se mirará con baſtante cuidado el procurar que Empléos de que dependen tan á menudo la vida, ó la fortuna de un Ciudadano, se dén á hombres consumados. Los Procuradores deben ser gente activa, laboriosa, y desinteresada, y los Notarios hombres de confianza, verídicos, y dignos de fé. El Soberano ha de procurar no envilecer de ningun modo eſtos Empléos. Obrará, al contrario, muy prudentemente si les dá un rango honroso en la Sociedad.

§. XL.

Verdugos.

NO puede hacerse lo mismo con los Executores de las Sentencias de la Justicia Criminal. Hay algunos Países en que son tenidos por infames, abuso baſtantemente grande; porque si no havia Verdugo, el primer Magiſtrado se vería precisado á exercer

su

su oficio. Este fuera para él un estado violento, cuya necesidad absoluta le precisaba á una obligacion cruél, en lugar de que un Verdugo hace este infelíz oficio por eleccion, y le admite por interés, como profesion, lo que acredita un corazon duro, y unos sentimientos verdaderamente ruines. Semejante modo de pensar merece, con fundamento, la aversion, y el poco aprecio que hace el Pueblo de esta especie de gentes, cuyos Criados, aun mas infelices que ellos, sirven para los Empléos mas viles, y disgustables. Con todo, como es preciso que haya hombres de esta clase, el Soberano debe impedir que no se les injurie, ni se les insulte, ó turbe en los diferentes exercicios de su encargo. Tambien se ha de procurar, lo mas que sea posible, suavizar la fatal suerte del mas infelíz de los hombres.

§. XLI.

Atencion constante en mantener las Leyes en su vigór.

POR los términos que se han visto he procurado exponer, lo mas sucinto que me ha sido dable, los preceptos que puede dár la Política para la Legislacion, y administracion de la Justicia. No puedo dexar de tratar de este asunto sin hacer la reflexion general que sigue. No son tanto nuevas leyes las que los Pueblos piden á su Soberano, co-

como la execucion de las antiguas. No basta manifestar una grande eficacia en formar un Código, ó algunas Ordenanzas, es preciso no permitir relaxacion alguna en la observancia de estas leyes. Anachârsis, Filósofo Scyta, atraído á Grecia desde lo ultimo de su País, por la reputacion de sus pretendidos Sábios, decia un dia á Solón: *Tus Leyes se parecen á las telarañas. Los pobres, y los de un humilde nacimiento se enredarán en ellas, y quedarán cogidos; pero los poderosos, y ricos las romperán sin pena, y tendrán escápe.* Esta es una reconvencion cierta, y juiciosa, que debe evitar todo prudente Legislador, y todo Soberano que funda su gloria en la felicidad de sus Pueblos.

CAPITULO VII.

De la Policía.

§. I.

Division del objeto de la Policìa.

EL primer Presidente de Arlés, al tiempo de posesionar á M.r de Argensón en el Empléo de Theniente General de la Policía de la Ciudad de París, le habló en estos tér-

términos, que son dignos de memoria: *El Rey os pide seguridad, limpieza, y varatos los comestibles.* En efecto, estos tres artículos comprehenden la Policía, que forma el tercer grande objeto de la Política para el interior del Estado (Cap. 3. §. 36.). Seguiré, al tiempo que vaya manifestando las reglas de la Policía, esta division, que es simple, y natural. Dexarémos á los Sábios que son aficionados al Idioma Griego, la division ordinaria de la Policía en *Agoranomia*, que es la Intendencia de los Mercados, y en *Astrynomia*, que consiste en el cuidado de los Edificios, y de la pequeña Policía. Es confundir tambien los asuntos, é introducir la confusion en los diferentes Ramos del Gobierno, el estender los oficios de los Magistrados de la Policía á otros objetos que no sean á los tres de que acábo de hablar, errór, no obstante, en que han caído muchos Autores; pero yo no dispúto con nadie sobre los asuntos de que tráto, y mucho menos sobre los términos que les son facultativos.

§. II.

CON todo, una cosa es la *Policía de las Ciudades*, y otra la *Policía de la Campaña*, ó del País llano. La una, ni tiene los mismos Magistrados, ni comprehende los

Policía de las Ciudades, y de la Campaña Crítica prevenida.

los mismos objetos, ni tiene la extension que la otra, como se verá immediatamente. Empezaré por la Policía de las Ciudades; pero antes quiero prevenir al Lector de una cosa: Corriendo con él el Laberinto de la Policía, me veré precisado muchas veces á entrar en detalles que le parecerán, ó comunes, ó pueríles; pero no podré remediarlo. Estas menudencias son de la esencia del asunto de que tráto, y están ennoblecidas por la grande utilidad que procuran al Estado. Mi systéma quedaría incompleto si por una delicadeza fuera del caso, quisiera quitar de esta Obra todos los objetos que no parecen bastante elevados, pero que son necesarios.

§. III.

Magistrados de Policía para cada Ciudad.

CADA Ciudad, sea grande, sea pequeña, debe tener su Policía; pero con esta diferencia: Que en las pequeñas Ciudades puede encargarse este cuidado á los Magistrados Ordinarios, mientras que en las Capitales, en los Puertos grandes de Mar, &c. es preciso crear Magistrados particulares que la administren. El Gefe de esta Magistratura se llama comunmente *Directór*, ó *Theniente General de la Policía*. Este Empléo es de una conseqüencia tan grande para el Estado, y requiere tanta autoridad, que se-

sería conveniente no confiarle sino á un Ministro, ú á otra persona de mucha consideracion, y como casi no hay otro Empléo en que el que lo exerce pueda hacer tantos monipodios como en este, la prudencia política exige, que se le consignen unos sueldos considerables que le condenen, y justifiquen al Soberano, en el caso de que éste se vea precisado á castigarle severamente, si llega á desollar con avaricia á los Ciudadanos. Es preciso que sea un Jurisconsulto que posea todas las qualidades que se requieren para un buen Juez, porque no le queda momento en el dia en que no se halle en la precision de juzgar.

§. IV.

División de Quarteles, y Comisarios.

EL Buen Orden exige, que todas las Ciudades estén divididas en Quarteles. París lo está en veinte. Como hay pocas Ciudades de tanta extension, ni tan pobladas, se puede dividir cada una en quatro, ocho, ó doce Quarteles. Cada Quartél ha de tener su *Comisario*, á quien se encarga la Intendencia subalterna de la Policía, que juzga sobre los pequeños detalles, y que dá cuenta de los casos importantes al Intendente General, y al Consejo de la Policía. Si es dable, no se ha de echar mano para este Empléo sino de gentes domiciliadas en el Quartél, que tengan

gan alguna tintura de las leyes, y que sepan, á lo menos, manejar la pluma. Quanto mas hàbiles, íntegros, prudentes, y desinteresados sean estos Comisarios, tanto mejor será administrada la justicia. Deben estár revestidos de una autoridad de segunda clase; esto es, deben tenerla para juzgar; pero en los Negocios de consequencia se puede apelar de sus Sentencias. En quanto á lo demás, tienen la obligacion de vigilar sobre todos los objetos, sea en general, sea en detalle, de la Policía, que manifestaré immediatamente; y todos los Ciudadanos deben guardarle el respeto, y obediencia debida á su Empléo, y á su caracter.

§. V.

Senado de Policía.

EL Theniente General de la Policía, y los Comisarios del Quartél, deben juntarse dos veces en la semana, y con la concurrencia de dos Consegeros Jurisconsultos, formar un Senado de Policía, en donde todos los Negocios importantes del resorte de su Departamento se juzguen difinitivamente. Se exceptúa siempre la via de apelacion, que queda al Soberano en los casos extremamente sérios, y se supone la confirmacion de las Sentencias para los castigos corporales. De este Senado dependen los Hombres que mantiene la Ciudad para servicio

del

del Público, y todas las Personas, sin excepcion, que tienen algun Empléo grande, ó pequeño en la Policía.

§. VI.

COMO esta Policía tiene por objeto el buen orden de la Sociedad en general, es evidente, que los Miembros de ella, de qualquiera condicion que sean, le están subordinados. Esta máxima general admite, con todo, muchas excepciones, y modificaciones. Las Personas de calidad, ó los empleados en los cargos considerables del Estado, se reputan por gentes, que por sí mismos concurren á la observancia de las reglas de la Policía; y los Magistrados no tienen, ni el derecho, ni el poder de juzgarlos con las formalidades, ni con el mismo rigor que á las personas comunes. Se pueden corregir sus atentados: hay el arbitrio de castigarlos quando contravienen á los establecimientos de la Policía; pero esto ha de ser por medio de los Tribunales Superiores, que son sus unicos Jueces naturales. *Debe observarse una justa proporcion entre los delitos, y los castigos*. Esta es una regla sin excepcion; pero al tiempo de ponerla en práctica, el nacimiento, el rango de los Ciudadanos, y otras muchas circunstancias, deben pesarse, y es pre-

Jurisdiccion de la Policìa.

Proporcion entre los delitos, y los castigos, y entre los Reos.

preciso tenerlas presentes. Hay una especie de castigos, que no se han inventado para toda clase de Ciudadanos. A un picaro, que haya roto un faról del alumbrado, puede ponersele al cepo; y este castigo no puede executarse con un hombre de distincion. Hay otros medios de corregirle sin sonrojarle. Si un Tribunal de Justicia se contentáse con reprehender á un Cochero, ó á un Tuno, la correccion sería para él un objeto de risa, y le impresionaría poco; pero si esta reprehension se la diese á un buen Ciudadano, ó á un Artesano acreditado, le sería de la mayor mortificacion. Un Caballero recibe un castigo mas sensible con la desgracia de su Principe, ó por algunos dias de arresto, que un hombre ordinario, por las penas corporales que pueden imponersele. A otros les son de mayor sentimiento las penas pecuniarias, y asi de lo demás. Las Leyes deben haver prevenido todo esto; y el Código de ellas debe poner á los Oficiales de la Policía en estado de juzgar los casos, y las personas, con arréglo á la distincion con que se les considera.

§. VII.

Límites de la autoridad de la Policía.

LA autoridad de los Magistrados de la Policía tiene tambien sus límites. Allí en donde estos acaban, empieza la autoridad

dad de la Justicia Civíl, y Criminal. La Policía coge un Ladron, ú otro Delinqüente: le aprisiona, forma su Interrogatorio; pero dexa á los Tribunales Superiores, ó al mismo Soberano, el cuidado de la formacion de la Causa, y el pronunciar la Sentencia. Muere un Ciudadano: la Policía, que está luego noticiosa de ello, pone el sello á sus efectos, y abandona á la Justicia Civíl las diligencias conseqüentes, &c. La Policía no puede disponer de la mano del Verdugo; la Justicia Criminal es solo quien puede emplearla. El poder de la Policía acaba con las prisiones, Casas de Correccion, penas pecuniarias, Cepos, y otros castigos que se imponen á los Mal-hechores de la clase inferior del Pueblo. En los Tribunales de Justicia se observa por punto general la regla de que *no hay Juez en donde no hay Acusador*: esto es, que solo se juzgan los asuntos de que se dá cuenta en ellos. Esta máxima dexaría muchas acciones malas sin castigo, si la Policía no lo remediáse, porque despues de haver descubierto un delito, es ella quien se erige en Acusador, y dexa al Fiscal el cuidado de formar la quexa, è instruír el Proceso.

§. VIII.

Socorros que facilita el Estado Militar á la Policìa.

LA primera obligacion de la Policía es procurar á los Ciudadanos *seguridad para su vida, y sus personas, para el honór, y para sus bienes.* Esta es la causa porque está alerta de noche, y de dia para impedir los asesinatos, pendencias, sorpresas violentas; libélos infamatorios, Pasquínes, vias de hecho entre los Ciudadanos que se les infama, y deshonra, las disoluciones públicas, el libertinage oculto, los hurtos de todas clases, las raterías, engaños, juramentos falsos, delitos de incendios, quexas domésticas del comun Pueblo, y quanto puede turbar la tranquilidad pública, ó ser causa de la infelicidad de un Particular. Las Leyes deben haver previsto, y especificado todos estos casos, y la Policía está atenta en observar las contravenciones.

§. IX.

Socorros que subministra el Brazo Militar à la Policìa.

DE dia, quando todos los Ciudadanos están en accion, son menos freqüentes, y menos temibles los delitos. Todo se nota, y se remedia con celeridad. El Brazo Militar socorre á la Policía por medio de sus Centinelas, y Cuerpos de Guardia distribuídos en todos los Quarteles, y contornos de las Ciudades. Los Comandantes de las Tro-

pas

pas deben ser severos en evitar que los Soldados se unan, y conviertan en Ladrones, y que favorezcan los hurtos, los delitos, é irregularidades. En todos los casos en que la Policía necesita del Brazo Militar, cada Oficial, y Soldado debe obedecer á los Magistrados de la Policía; que al fin mandan en nombre del Soberano, y les responden de su conducta. La precision de esta regla se manifiesta claramente en los motines del Pueblo, y otros violentos accidentes que sobrevienen en el Estado. Es imprudencia el que por una distincion, ó preeminencia quimérica, que se concede al Estado Militar, se le quiera substraer de la subordinacion que debe tener cada Ciudadano á la Policía. Esta no debe valerse de la Tropa, sino en un caso urgente; y es preciso, con particularidad, que á los Oficiales subalternos, á los mas inferiores, y á los Soldados, se les dé un alojamiento decente, sano, y cómodo; procurando al mismo tiempo todos los alivios posibles á los Paysanos, y que por los Soldados no se les haga vejacion alguna. El Soberano debe esta atencion á sus Vasallos, que son los que mantienen la Persona Real, el Estado Militar, y el esplendór de la Corona, y no permitir la opresion de una Ciudad por una Guarnicion demasiado numerosa.

Alojamiento de Gente de Guerra.

Es una invencion admirable la de las Casernas, en donde se dá alojamiento, con preferencia, á los Soldados casados, que son los que mas incomódan al Paysano. Este debe subministrar al Soldado (cuyo prest en todas partes es bastante moderado) luz, fuego, agua, sal, y vinagre. Una especie de contribucion es esta, que paga cada Ciudadano, ò *en especie*, ó en dinero. Tambien es preciso obligar al Paysano á que viva en amistad con el Soldado, y cuidar de que no haya entre ellos disensiones.

§. X.

Celadores.

Mientras la obscuridad de la noche favorece los delitos, y el sueño de los Ciudadanos les impide que reparen en los accidentes funestos que pueden acaecer, la Policía dobla su activa vigilancia. En las Ciudades grandes, como París, mantiene un Celador á caballo, y otro á pie, que patrullan sin cesar. En Londres hay Guardias de noche, esparcidas en todas las calles, armadas de un grueso palo, con que aporrean las puertas para vér si se han olvidado cerrarlas los Dueños de las casas. Siempre que dá el Relox dicen á gritos la hora que es, el tiempo que hace, y el viento que reyna; advertencia que no es esencial sino en un Puerto de Mar tan considerable como

aquel,

aquel, en que todos los habitantes, poco, ó mucho, se hallan interesados en la Navegacion; en donde el Negociante, el Asegurador, el Oficial de Marina, á quienes los vientos contrarios, los temporales, y tempestades quitan el sueño, tienen la satisfaccion de saber dentro de su cama, á cada hora de la noche, las variaciones del ayre, y de los vientos, que les guian en sus especulaciones de Comercio, y Navegacion. No conozco Ciudad alguna en donde los Celadores se hallen sobre mejor pie que en Hamburgo. Están á modo de un Regimiento, con su uniforme, y armados como el Soldado. Al declinar el dia, un Destacamento de esta especie de Tropa vá á montar la Guardia con Tambór batiente: ocupa los diferentes Cuerpos de Guardia distribuídos en la Ciudad, y se estiende immediatamente por todas las calles. A mas de las armas regulares, cada hombre está con una Carraca en la mano, con la que mete un ruido capáz de dispertar á todos los habitantes, en caso de fuego, ú otro riesgo semejante.

§. XI.

Precauciones contra los mal entretenidos.

UNO de los principales objetos de la Policía consiste en evitar que la Ciudad se halle infestada de Ladrones, y Vandidos.

dos. Nada arriesga mas la seguridad pública que esta casta de gentes. A este efecto el Theniente de la Policía debe estár exactamente informado de todos los que entran en la Ciudad; y un Estrangero no debe formar quexa de que en las puertas se le pregunte su nombre, el Empléo que tiene, la causa de su venida, y la Posada en que piensa habitar. Esta deposicion se confronta immediatamente con la Lista que los Mesoneros, y los demás que admiten Huespedes en sus casas, tienen la obligacion de enviar todas las noches al Comisario de su Quartél; y esta precaucion, que en nada agravia al hombre de bien, sirve de mucho para descubrir los designios, y la conducta de los Ladronzuelos, y Vagabundos. Cada tres meses la Policía visita los Quarteles, y las Casas de la pobre gente, Mesoneros, y Taberneros, &c. para descubrir las personas sospechosas, los ocultadores de hurtos, y las mugeres de mal vivir. Al fin del año se hace una Visita general de todas las casas, sin excepcion; y los Comisarios de cada Quartél, acompañados de los Oficiales de la Policía, escriben el número de hombres, de mugeres, de niños, de Domésticos, y de Inquilinos que se encuentran en cada una. Esta enumeracion (unico modo de saber el número de hom-

Visita de Quarteles.

Enumeracion de hombres.

hombres con alguna certidumbre) se envia al Soberano, que puede instruírse por ella de los progresos de la Poblacion, de la Industria, &c. y sirve tambien á la Policía para conocer la calidad de los Ciudadanos, y Oficios á que se dedican para mantenerse.

§. XII.

YA he hablado (Cap. 5. §. 20.) del contágio, y enfermedades epidémicas, que, en dominando, ponen en un contínuo riesgo la vida de los Ciudadanos. Aconsegé entonces (Cap. 5. §. 22.) el establecimiento de un Senado de Medicina, ó Junta de Sanidad. En estas fatales circunstancias es quando particularmente un Senado de esta clase ha de acreditar su actividad, y vigilancia; pero la Policía le ayuda con sus mas principales socorros, yá haciendo que reyne la curiosidad entre la Plebe, yá cuidando de la asistencia de los que están malos, y de las Enfermerías; yá disponiendo el pronto entierro de los difuntos, y previniendo toda especie de infecciones. La experiencia ha acreditado, que en tiempos de pestilencia, mas mueren los enfermos por falta de alimentos sanos, de asistencia, y de cuidado, que de la violencia de este epidémico veneno. Los Magistrados de la Policía, estimulados

dos

dos de su deber, por los sentimientos de humanidad, y caridad christiana, procuran á estos infelices todos los alivios, y consuelos que son capaces de darles. Establecen, de acuerdo con la Junta de Sanidad, de los Curas Párrocos, ó Sacerdotes, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Enfermeros, Enterradores, y Conductores, Carros en que llevar á los muertos á impulsos de la peste. Todas estas gentes deben estár vestidos de cuero liso, ó de encerado, para evitar, quanto sea posible, la comunicacion del veneno. Hacen distribuír á los pobres tabaco para fumar, Enebro, y varios preservativos contra el contagio, y tambien otros remedios que se han inventado á este efecto. Disponen que se perfumen los Templos, y lugares públicos en que hay concurso de gentes, y que se encierren todas las Roperías; en una palabra, toman todas las medidas que puede dictar la prudencia humana, apoyada de la experiencia, para contener los progresos de este mal exterminador.

§. XIII.

Libélos, y Libros prohibidos.

LA seguridad general del Estado, y la particular de cada uno de sus miembros, exige que no se permitan publicar Libros impíos, Libélos contra el Gobierno, Obras es-

escandalosas, y capaces de corromper á la Juventud, y de inclinar á delitos la inocencia. Estas consideraciones han dado á la Policía la inspeccion sobre las Imprentas, Libreros, Vendedores de Papeles públicos, y otras personas que hacen tráfico de Libros, y tambien sobre sus Autores. Hay ciertas Obras que merecen ser quemadas por mano del Verdugo; y el que las compone, é igualmente el que las vende, son dignos de que se les ponga á la vergüenza. Algunas se suprimen; y se confiscan las que se estiman convenientes. La libertad de la Prensa no ha de ser ni muy limitada, ni muy extensa. Algunas veces se hace de ella un abuso grande en Holanda, y en Inglaterra; en Francia es demasiado rígida. Es preciso conceder, no obstante, que en París el número excesivo de habitantes, y la viveza de la Nacion Francesa, ponen á los Magistrados de la Policía en la precision de ser un poco escrupulosos, y severos en orden á los Libros que llaman prohibidos. Haviendo sido descubierto el Autor de los Libélos contra la Corte, y conducido á la presencia de M.r de Argensón, le preguntó este prudente Magistrado, qué motivos le havian seducido á una accion tan infame: *Ah*, *Señor*, (le respondió el acusado) *¿no es preciso que yo viva?*

Libertad de la Prensa, y sus abusos.

No veo que sea necesario, le replicó friamente M.r de Argensón, y esto era cierto. Esta clase de Autores, indignos de merecer este nombre, son insectos de la Sociedad.

§. XIV.

Vias de hecho.

COMO en todo País civilizado la via de la Justicia está abierta á todo Vasallo que tenga motivos de quexa contra alguno de los Ciudadanos, debe prohibirse severamente el que nadie se tome satisfaccion por su mano. A este efecto la Policía cuida atentamente de que un Ciudadano, de qualquiera condicion que sea, no se vengue personalmente de otro con insultos, afrentas, ni injurias que se hagan á su persona, ó á su Libréa. En Francia se observa tanto rigór en esta parte, que un hombre que esperáse á otro en una esquina, ó en un Camino Real, para darle de palos, sería castigado de muerte, porque la seguridad pública lo padece por un atentado semejante, y porque aquel que dá porrazos á otro, como no puede medir los golpes, se expone á dexar en el sitio á su contrario. Un Criado de un rico Judío Portugués fué enrodado por haver querido tirar una botella de agua-ardiente á la cara de una Operanta, y su Amo fué ahorcado en Estátua. Esta es una Historia que saben todos,

que

que la expongo para apoyar con un exemplo el consejo que doy de imitar en semejantes casos esta justa severidad.

§. XV.

Precauciones contra los incendios.

PAsémos ahora á la seguridad de los bienes. Las llamas consumen en corto tiempo quanto un Ciudadano ha heredado de sus padres, adquirido por su trabajo, y acumulado por su economía. Se vé en un instante perdido, y desesperado. La Policía debe tomar todas las precauciones correspondientes para prevenir los incendios, y contener los progresos de los que no puede evitar su precaucion. En las Ciudades en que son defectuosos los reglamentos contra los incendios, la chispa mas pequeña puede reducirlo todo á cenizas. Se han visto Calles, Barrios, y Ciudades enteras consumidas por el fuego; pero en los parages en donde se toman precauciones prudentes, es casi imposible que pueda quemarse mas de una casa entera. Supongo, como se verá presto, que la Policía ha tenido el particular cuidado de disponer que las calles de la Ciudad sean anchas, y espaciosas, à fin de poder suministrar todos los socorros posibles para apagar el edificio que arda. La primera providencia debe reducirse á obligar

á todos los habitantes de la Ciudad á que hagan las obras con solidéz. El Soberano debe dár de esto un exemplo por la construccion de su Palacio, y de todos los edificios públicos, con particularidad por los que se destinan para Theatros, cuya fábrica ha de ser maciza. En el techo, ó en la plata-forma de estos grandes edificios se hace un Algive espacioso, cuya agua, por medio de los conductos por donde pasa, se comunica á toda la obra, de suerte, que abriendo una espita, se puede inundarla con brevedad, y prevenir los funestos efectos de las llamas. Este méthodo tiene muchas utilidades. El que se halla sin facultades para construír para su persona una casa de piedra, ó de ladrillos, y el que se encuentra sin proporciones para cubrirla de tejas, de pizarras, de plomo, ó de cobre, no debe hacer edificio alguno, sino tomar alquilada su habitacion. La Policía debe ser inexorable en esta parte. No permite tampoco á nadie, sin excepcion de personas, que tenga en su casa mas que una porcion determinada de polvora, ú otras materias combustibles. Al tiempo de la Visita de Quarteles se averigua exactamente si se observa esta Ordenanza, y se castigan con rigor los Contraventores. Se hacen construír en los edificios abanzados de las Fortalezas,

ó

ó en los extremos de los Arrabales, grandes Almacenes á prueba de bomba, en donde los que comercian en pólvora, y en otras materias combuſtibles, puedan guardar sus provisiones, pagando un moderado alquilér para eſte efecto. Se obliga á todos los Gefes de Familia á que tengan conſtantemente en sus casas, á lo menos, seis cubos de cuero, una hacha, una escalera, una pequeña geringa portátil, y otros utensilios que sirven para apagar el fuego. En cada Plaza grande, al lado de las Iglesias, cerca de los Graneros públicos, y de otros edificios de consideracion, se hace conſtruír una especie de Cocheras, en donde se guardan una, ó muchas grandes geringas con quatro ruedas para conducirlas donde convenga. La Mechánica perfeccionada ha proporcionado á toda la Europa, y con particularidad á la Alemania, modélos admirables para eſta especie de máquinas, especialmente desde que se han inventado caños de cuero, cuyo extremo echado en un Rio, en un Foso, en un Eſtanco, ó en un Pozo, y atado el otro á la geringa, chupa el agua, la conduce á una gran diſtancia, y subminiſtra continuamente eſte elemento á los inſtrumentos para apagar el fuego. Los cubos, herradas, y todos los demás utensilios para apagarle, se guardan en el

mis-

mismo parage que las geringas; y la Policía mantiene un Conductór con seis, ocho, ó diez Oficiales para manejar las bombas. Estos hombres están obligados con juramento á hallarse al lado de sus geringas á la primera señal de fuego para transportarse incesantemente al lugar en donde se verifique el peligro, y hacer quanto esté de su parte para apagar el incendio. No pueden, sin expreso permiso, ausentarse de la Ciudad, y se les debe vestir un lienzo gordo, y basto, que puede humedecerse, poniendoles sombreros, ó birretas con las Armas de la Ciudad para hacerse conocer, y respetar por la multitud de gentes que concurren en semejantes casos.

§. XVI.

Continuacion de las precauciones contra el fuego.

COMO la mayor parte de los incendios proceden del mal estado de las chimenéas, y Hornos, la Policía no solo tiene el cuidado de prescribir una Ordenanza á los Albañiles, que arregla el modo de construír estas chimenéas, sino que tambien establece *Deshollinadores juramentados*, que respondan de todas las desgracias que acaezcan por su culpa, ó negligencia, y que avisen al Comisario del Quartél siempre que un Proprietario de la casa se separe del méthodo establecido para la construccion de sus chimenéas.

Es-

Estos Deshollinadores dependen de la Policía enteramente. En todos los principales Campanarios de la Ciudad se ha de mantener un hombre que esté de guardia de noche, y de dia, y tóque las campanas al mas leve vestigio de fuego que aperciba. Todo depende de la vigilancia de estas Centinelas. Si el incendio es de noche, debe colgar al extremo de un palo largo una linterna, y ponerla ácia la parte en que esté el fuego, para que sirva de guia á los Ciudadanos que concurren á apagarle. Si es de dia, sirve por señal una Vandera encarnada, destinada al mismo efecto. Los Celadores que lo están para observar, y dár aviso á voces de lo que pasa por la noche, y en general todos los que están de Centinela en aquellas horas, advierten tambien todas las especies de riesgos que se vayan verificando. La Guarnicion de la Plaza hace tocar sus Tambores, y cada Regimiento, ó Compañía vá á su parada para hallarse en disposicion de recibir las ordenes que se le dieren, y acudir á donde la urgencia lo exija. En las Fortalezas se dispára la Artillería de las murallas. El Gobernador de la Ciudad envia immediatamente un Destacamento de Tropas, ó algunas Compañías de Paysanos á guarnecer el Barrio en que se halla el fuego para evitar los desordenes, é impedir el pi-

pillage que se hace, por lo regular, en estos casos. El Comandante, el Theniente de la Policía, y todos sus Oficiales deben immediatamente presentarse en el parage en que está el incendio, y emplear toda su autoridad, é inteligencia para conseguir se extinga prontamente. A la primera señal de fuego cada Padre de Familia debe poner en su ventana una vela encendida. Por este medio en un instante está iluminada la Ciudad, y las calles claras para transitarlas. Al que no lo hace se le multa el dia siguiente. Todos los Limpia-Chimenéas, Albañiles, Carpinteros, Techadores, y otros Artesanos empleados en la construccion de las casas, y los Peones de Albañil, tienen la precision de comparecer al puesto en donde se halle el fuego con sus Compañeros, respecto de que con juramento se obligan á practicarlo al tiempo de abrazar esta profesion.

§. XVII.

Caxas de fuego.

SI, no obstante tanta gente, tantos socorros, y tantas precauciones, sucede una desgracia, se procura remediarla por medio de las *Caxas de fuego*, que están establecidas casi en todas las Ciudades civilizadas, y debieran estarlo igualmente en la Campaña. Estas Caxas consisten en una especie de asociacio-

ciones de la mayor parte de los Ciudadanos, que salen garantes recíprocamente de sus casas, si llegan á quemarse. Hacen desde luego su quota para establecer un pequeño fondo, de que se pagan los cortos gastos de este admirable establecimiento. Cada Proprietario de las casas tasa las suyas á su precio justo, y equitativo, y su valor se deposíta en la Casa del Ayuntamiento, con autoridad de la Policía, que entrega al Proprietario un billete de seguridad, en que consta el precio en que efectivamente se ha evaluado la casa. Si se verifica un incendio, los Magistrados de la Policía examinan el daño que ha ocasionado, determinan su valor, y hacen de él un repartimiento general sobre todas las casas alistadas, por el qual cada una paga un tanto por ciento, á proporcion de la tasa en que se estimaron sus casas. Este méthodo es preferible al que se practíca en otros muchos Países, en donde cada casa alistada paga annualmente cierta cantidad fixa, de que se forma un capitál. Esta es una contribucion lenta, que destruye á los Ciudadanos, y que tarde, ó temprano llega á parar en manos del Soberano, que en una urgencia precisa puede hacerse dueño de la Caxa, y disponer de sus fondos. Por otra parte este ultimo méthodo hace que los Ciudadanos miren con indife-

rencia los incendios. Si sucede un infortunio, cada uno lo recompensa por su parte. Nadie paga mas, ni menos; pero los socorros son mas eficaces quando sabe cada habitante, que ha de verse en la precision de abrir su bolsillo para concurrir al reintégro de aquel que le padece. En Inglaterra hay Compañias de Aseguradores autorizados, que aseguran, en caso de incendio, las casas, muebles, y efectos. Estas Compañias, á poca diferencia, siguen el mismo Plan que el que se ha propuesto para las Caxas públicas, y como interesadas en la conservacion de las casas, son admirables las medidas que han tomado contra los incendios, y los socorros que proporcionan tan prontos como eficaces. Cada año se les paga un tanto por ciento por los efectos asegurados.

§. XVIII.

Inundaciones.

LAS precauciones que puede tomar la Policía contra las *inundaciones* que arruinan muchas veces las Ciudades, y la Campaña, no son tan seguras, tan eficaces, ni tan universalmente aplicables, como lo son las que se toman contra los incendios. La situacion del lugar en que se hallen las Ciudades; la rapidéz de los Rios, y Riachuelos que las bañan; la naturaleza, y propriedades del

del fluxo, y refluxo; la inmediacion de los montes, ó el desyelo de las nieves, son el origen de las grandes avenidas de agua, y de los crecidos torrentes. Unas veces es preciso inclinar la corriente natural de los Rios ácia otra parte; otras, profundizar su centro; otras, contener su furór por medio de diques, ó canales; otras, dár disposiciones para desangrarlos; y otras, poner en ellos Barcos, Chalupas, y diversas clases de Embarcaciones para transportar á parages altos á los Ciudadanos que tienen sus habitaciones baxas, y sumergidas, con sus efectos. Es imposible prescribir reglas fixas en esta parte. Lo mas que puede hacerse, es, advertir á la Policía que mire este asunto con reflexion, y que no olvide un objeto tan importante, respecto de que las *inundaciones* son uno de los mas crueles azotes de la Naturaleza.

§. XIX.

Juegos de Azár.

LAS sumersiones, y los incendios son dos monstruos que deboran en un instante todos los bienes de los Ciudadanos; pero hay tambien otros males, otros vicios en el Estado, que aunque mas lentos, mas sordos, mas imperceptibles, no arruinan menos las fortunas de los Particulares, que por consiguiente debe prevenirlos la prudente Policía.

cía. *Los Juegos de Azár* pueden poñerse á la frente de estos vicios. No quiero dilatarme con declamaciones declaradas contra el Juego; pero es cierto, que esta manía, que degenera casi siempre en furór, es un contagio para la Sociedad. Si los Juegos que nacen del espíritu, si los que se inventan para la diversion, deben estimarse como recreaciones agradables, y utiles, de mas á mas, no pueden menos de reputarse los Juegos fuertes, y los de Azár como medios de adquirir, indignos de un hombre de bien; como origen de la holgazanería, y de otros desordenes; como el de la ruína de mil buenos Ciudadanos, que son la víctima de los Jugadores, y como distracciones perniciosas para el progreso de la Industria. De esto se sigue, que los Juegos de Azár deben prohibirse generalmente, y que no conviene que por un efecto de complacencia se toleren, ni en la Corte, ni en secreto, ni en las Asambléas de los Particulares, y mucho menos en las Casas permitidas para la diversion pública. La Policía debe destruír enteramente estas Académias de Juego, y recoger á los Fulleros, y á los que andan en estos perniciosos entretenimientos. Debe prohibir, báxo de rigorosas penas, á los Cafeteros, Posaderos, Taberneros, &c. que tengan en sus

ca-

casas los utensilios que se necesitan para los Juegos de Azár. Los Jugadores de profesion deben ser deſterrados de la Ciudad. Es preciso caſtigar, sin excepcion de personas, á los Contraventores de eſtos Reglamentos. Puede ser que algunos me tengan por demasiado rígido en eſta materia; pero les ruego que me insinúen una sola utilidad, una sola ventaja real, y de razon, que resulte del permiso de eſta clase de Juegos, en viſta de millares de inconvenientes, y desordenes que puedo objetarles. En eſte caso les ofrezco mudar de dictamen.

§. XX.

LAS *Loterías* son especies de Juegos de Azár, pero tienen la circunſtancia de eſtár báxo la autoridad, y direccion de la Policía, y del Soberano. Por eſta razon, lexos de ser perjudiciales, contribuyen á la circulacion del dinero; á atraer el de los Eſtrangeros, y á ser la causa de que algunos Vasallos hagan una fortuna rápida á coſta de muchos millares, que han expueſto cantidades moderadas, con la esperanza de procurarse la misma ventaja. Con todo, en eſte asunto hay que tomar algunas precauciones. Desde luego, no es prudencia multiplicar mucho su número, para no dár lugar al Pueblo, codicio-

Loterìas.

cioso de la ganancia, á que pierda en él mucho dinero, y á valerse de astucias irregulares para recobrarle. Es ventajoso al Estado que esté siempre en pie una Lotería general, y considerable; pero no lo es el que, sin razones muy convincentes, se concedan permisos para pequeñas Loterías particulares, que son una especie de lazos para coger al Público su dinero. Se ha de observar la probidad mas exacta en todo el gobierno de la Lotería, y la mas escrupulosa religiosidad en el modo de sacarla, como igualmente en la puntualidad, y buena fé de los pagos, sin cuyas circunstancias se pierde el credito con Naturales, y Estrangeros. Sería dificultoso el que el Pueblo volviese á confiar en el establecimiento de otra nueva Lotería de Colonia. Las Cédulas deben satisfacerse igualmente en buena moneda, sin interés, sin que se incomóde con trampas, ni pretextos á los que hayan ganado crecidas cantidades, y sin exigirles retribuciones, ó sujetarles á que dexen el caudal dentro del País. Todas estas vejaciones son agenas de un Soberano, y le desconceptúan en todos los Países de la Europa. El Estado, ó el Establecimiento, á cuyo favor se hace la Lotería, no debe sacar de ella sino un diez, ó, á lo mas, un doce por ciento. Los Planes, Balanzas, y Listas de lo que se saca

en

en las Loterías, deben publicarse; y en todos estos asuntos jamás se podrá recomendar bastantemente la buena fé.

§. XXI.

Juegos de Fortuna, de Manos, y de Dados.

LAS Ferias, los Mercados, y otros establecimientos de esta clase atraen regularmente una turba de Aventureros, de Jugadores de manos, y otras gentes semejantes, que entablan en público Juegos de Fortuna, de Dados, de pequeñas Loterías, y otras invenciones de esta especie, que divierten á la Plebe á costa de su dinero. Como por otras razones mas importantes no se puede oprimir la libertad de las Ferias, tampoco es dable prohibir la tolerancia de estos Juegos; pero la Policía debe estár alerta, á fin de que en ellos no se introduzcan trampas, ni ardides conocidos, y que el Público no sea la víctima de sus engaños. Concluídas las Ferias, jamás deben permitirse esta clase de diversiones, porque bien considerado, los que las disponen no procuran ningun bien al Estado, y no viven mas que de una necia credulidad del Público. Los *Charlatanes*, y *Saltimbanquis*, son gentes del mismo palo, y puede ser que sean aún mas perjudiciales al Estado. Su arte se reduce á alucinar al Pueblo con ostentaciones bizarras por una labia hi-

Charlatanes.

hiperbólica, y por pequeñas Farsas, á cuyas sombras venden, y diſtribuyen sus drogas á majaderos. He propueſto por regla, que en el Eſtado es preciso se eſtablezca una Ordenanza de Medicina, que prescriba los ingredientes de que debe usar la Pharmacopéa. ¿Semejante reglamento cómo es compatible con el permiso que se concede á los Charlatanes para vender remedios, que todos ignoran de qué se componen, y que son muchas veces venenos lentos, que acaban la vida á los Ciudadanos? Los *Dentiſtas* son los unicos Charlatanes que la Policía puede, y debe tolerar, porque su arte se funda en la habilidad, y deſtreza de sus manos.

§. XXII.

Aſtrólogos. PERO lo que es vergonzoso para la Policía, y para el espíritu humano, es el tolerar, y permitir que se encuentren gentes en el Eſtado, que abusando de la credulidad del Pueblo, hagan profesion de la Aſtrología Judiciaria, de la Mágia, Sortilegios, Adivinaciones, Pronóſticos, y otras pataratas. La Italia, y con particularidad el Eſtado de Venecia, eſtá lleno de Impoſtores de eſta clase. El engaño es evidente, y en algunos Países, si no los hay, es porque no lo son los mismos Magiſtrados de la Policía.

cía. Estoy casi tentado de incluír en esta clase de gentes á los que se precian de haver hallado la piedra filosofál, y el secreto de hacer oro, que procuran persuadirselo á hombres crédulos, con el fin de aligerarles la bolsa. El mundo está lleno de esta especie de Tunos; y si se atiende á sus razones, harán creer, que saben hacer millones, y que nunca les falta dinero. La avaricia, pasion que domína á los hombres, hace que siempre encuentren á quien engañar; pero la Policía en esta ocasion ha de tomar á su cárgo la tutéla del Público, castigar esta casta de gentes, y echarlos de la Ciudad. No es tan facil impedir que hombres avàros, pero de buena fé, se dediquen al frívolo trabajo de hacer oro. Esta suerte de probaturas se hacen siempre ocultamente, y con el pretexto de experiencias Químicas. Se les puede prevenir, y aun asegurarles, que todos sus esfuerzos serán inutiles: que de cinco mil años á esta parte no se ha descubierto tal secreto, y que jamás se encontrará: que para hacer el oro se necesita de una generacion, del mismo modo que se requiere para la cria de Caballos de Coche: que es imposible producir en un crisol lo que el Sol cria en las entrañas de la tierra, con el concurso de otras mil causas que ignoramos: que es casi absurdo el creer

la transmutacion de los metales: que no se mudan las esencias, ni los primeros principios de las cosas: que los elementos solo se confundirán el dia del Juicio universal; y que si un hombre llegáse á encontrar el funesto secreto de dorar las mas pequeñas partículas de otro metal, de modo que le pudiese hacer pasar por oro, sería una impostura digna de castigo si la Justicia llegáse á averiguarlo: por ultimo, que el pretender sacar de otro metal, ó de otra qualquiera materia, las partículas imperceptibles del oro, que están embebidas en ella, es una empresa tan quimérica, como ruinosa, respecto de que los gastos de esta operacion deben precisamente exceder al valor de esta pequeña porcion de oro que se sáque, aun en el caso de ser asequible la pretension.

§. XXIII.

Intendencia sobre los Mesones, Cafees, &c.

YA he insinuado que la Policía tiene la inspeccion general sobre los Mesones, Tabernas, Cafees, &c. Debe vigilarse, y evitar el que en ellos haya disputas, quexas, y vias de hecho; pero su principal obligacion es la de poner límites á la insolencia, y codicia de los Mesoneros, y providenciar que á los Estrangeros, y Viajantes no les dexen sin dinero, y sin camisa. Este

es

es un grande objeto de la pública seguridad; y todos los Magistrados de la Policía deben no solo escuchar las quexas de los que se creen perjudicados por los Dueños de las Posadas, sino tambien remediarlas, moderando sus qüentas, si las recargan demasiado.

§. XXIV.

Criados de Libréa.

ESTos Magistrados son los Jueces naturales de todas las disputas, y quexas domésticas que acaecen entre los Ciudadanos, y la Plebe. Deben procurar apaciguarlas; pero si las Partes no quieren convenirse, deciden segun la equidad, y castigan en virtud de su poder. El Theniente General de la Policía debe tener una autoridad entera sobre toda la gente de Libréa, y sobre quantos se comprehenden báxo el nombre de Criados de uno, y otro sexo, de suerte que pueda su Amo, si el caso lo requiere, quexarse de las irregularidades que cometan. La buena Policía no permite que un Amo, de qualquiera esfera que sea, castigue de su propria autoridad, y con un rigór cruél, las mas pequeñas faltas de sus Criados; que les dé de palos, ni que los mantenga mal, oprimiendoles con mas trabajo del que permiten sus fuerzas. Pero tambien, por otra parte, obliga á sus Domésticos á que respeten la

autoridad de su Amo; á que le tenga una justa obediencia; á manifestar docilidad, diligencia, actividad; y sobre todo, fidelidad. Las picardías, traiciones, y hurtos domésticos deben castigarse con la mayor severidad. Es una ley prudente aquella de París, que prohibe á toda la Gente de Libréa el que lleve bastón, espada, cuchillo de monte, ú otra especie de armas. Solamente á los que sirven de esta clase á Principes, y Ministros Estrangeros, les es permitido el bastón. El número excesivo de Criados de Libréa que se encuentra en París ha puesto á la Policía en la precision de tomar esta providencia para evitar las pendencias sanguinolentas, que sucedian otras veces, quando un hombre perseguido de la Justicia, ó un Perturbador del sosiego público pedia socorro á la Gente de Libréa, y ésta se hallaba con armas para darsele.

§. XXV.

Vigilancia sobre la observancia de los Domingos.

EL Buen Orden, y la seguridad de conciencia exigen, que en toda la Christiandad los Domingos, y dias de precepto se consagren al Culto Divino. La Policía cuida atentamente de que los Reglamentos de la Iglesia, y del Soberano, en esta parte, se observen religiosamente. Presta su brazo á la Iglesia, que cela, que predica contra el escándalo, y

y que no hallandose con fuerzas suficientes, sería dificil contenerle si no le ayudára la Policía.

§. XXVI.

Poder de enviar Vasallos à los establecimientos de Caridad.

LA direccion de Casas para los Niños Expositos, para los Huerfanos, Mendígos, y Hospitales, no está, á la verdad, al cárgo de la Policía, como lo he manifestado anteriormente; pero ésta se halla con facultades naturales, y necesarias para poder enviar á ellos á todos los Vasallos que estíme conveniente, que sin esta circunstancia serían gravosos al Estado. Los Directores de todos estos establecimientos, deben recibir, sin repugnancia, á los Niños, Enfermos, y Pobres, que la Policía les entrega, y admitirlos báxo de su proteccion.

§. XXVII.

Casas de Correccion.

NIngun País se halla líbre de cierta infelíz clase de malos Vasallos, que sin cometer grandes delitos, se entregan al libertinage, á la disolucion, al escándalo, y á toda especie de irregularidades. Para ellos, ó por mejor decir, para la tranquilidad del Estado que perturban, se han fundado las *Casas de Correccion*. Deben estár báxo las ordenes de la Policía, quien dispone que se encierren en ellas estas gentes incorregibles por me-

dios

dios suaves; que se les mantenga decentemente, y se les sujete al trabajo. Pueden establecerse en estas Casas toda especie de Fábricas utiles, respecto de que los prisioneros que en ellas se hallan, son, por lo regular, robustos, y de mayores fuerzas que los que se recogen en los Asilos de los Pobres, y Pordioseros.

§. XXVIII.

Precauciones contra los excesos del libertinage.

SE encierran tambien en estas Casas de Correccion á las Mugeres de mal vivir, sea que se las encuentre escandalizando las calles, sea que se las atrape en casas de libertinage, y prostitucion. A este efecto se hacen de tiempo en tiempo visitas nocturnas, é improvistas en todos los parages sospechosos: se recogen quantas se encuentran en ellos, y se meten en las Casas de Correccion, en donde se emplean en hilar, bordar, coser, hacer encaxes, ú otras labores propias de Mugeres; y en el interin se les aplican los remedios correspondientes para evitar los efectos funestos que pudiera ocasionarlas su anterior mal modo de vivir. ¿Qué dirémos de estas Casas, como las hay en Holanda, Inglaterra, Francia, Italia, y en otros Países los mas civilizados, en donde el libertinage se exercita de un modo mas sano, y menos contingente? Con todo, como la Policía

no

no disimula enteramente estas Casas, no permite tampoco su multiplicacion; evita el escándalo público, y procura, si es dable, al libertinage la mas posible seguridad. Dexémos esta materia. Entrar sobre este asunto en detalles mayores, sería oponerse á la dignidad de esta Obra.

§. XXIX.

Concurrencia de la Policía al buen orden de los Espectàculos.

AUnque la Policía nada tenga que hacer con la direccion del Theatro, y Espectáculos públicos, por estár su cuidado al cárgo de algun Caballero de la Corte, ó al de otra Persona considerable del Estado, los Magistrados de la Policía deben ayudar á este Directór en todo aquello que dependa de ellos para asegurar el orden, y la tranquilidad en las Representaciones. No solo han de estár los Espectáculos con Centinelas, que eviten, en nombre del Soberano, los desordenes, y ocultaciones del rostro de las gentes que hay en ellos, sino que la Policía hace que dexen el paso libre de las bocas calles exteriores del Theatro, y previene, quanto es dable, la confusion, y estorvo de los Coches.

§. XXX.

Sediciones, y tumultos populares.

POR ultimo, todos los Países tienen sus mal-contentos, y perturbadores, que no creyendose bien gobernados, porque no lo están á su gusto, ocasionan *alborotos popu-*

la-

lares. Nada arriesga mas la vida, el honór, y los bienes de todos los Ciudadanos, que estos funestos accidentes. Siempre que la Guarnicion no es bastante fuerte para apaciguar el tumulto, ni proporcionada al número de habitantes, como en Amsterdám, Londres, ó París, la Policía debe ocupar el lugar de la Milicia, y hacer los mayores esfuerzos para restablecer la calma, y tranquilidad en el Estado. Una Policía atenta descubre bien presto la agitacion que reyna en los ánimos, y la fermentacion que hay en el Pueblo. Nada es facil que se escape á su penetracion. Debe apagar las primeras chispas de la revolucion para prevenir el incendio. Centinelas dobles, Celadores en exercicio, Patrullas contínuas, visitas de los Quarteles sospechosos. Pasquines que se hayan puesto, arrancados; Libélos esparcidos en el Pueblo, suprimidos, son, poco mas, ó menos, los medios de que se vale al tiempo de apercibirse de estos riesgos. Como aumenta su vigilancia, aumenta tambien su rigór. Todo le causa sospechas, arresta, aprisiona quanto es objeto de rezelo. Se llenan las Cárceles, y si se descubren los Autores del atentado, se les hace sufrir con prontitud el castigo prescripto por la ley: se conducen al Suplicio, ó se les envia á Galeras.

§.

§. XXXI.

Asambléas secretas.

TAmpoco debe permitir la Policía Asambléas de ciertas Compañías, ó Asociaciones, cuyo fin, principios, Estatutos, y convenciones se ignoran, porque en semejantes Congregaciones ocultas pueden fraguarse mil conjuraciones, mil proyectos peligrosos, y funestos al Estado.

CAPITULO VIII.

Continuacion de la Policía.

§. I.

Limpieza, y aseo.

LA *limpieza*, *y aséo* forman el segundo Ramo de la Policía. Es un objeto esencial, respecto de que contribuye igualmente al adorno de una Ciudad, á la comodidad de sus habitantes, y á lo saludable del ayre. Se insinuarán los principales medios que conducen al lógro de este fin, que son el origen de las reglas de detalle que deben observar los Magistrados de la Policía en el exercicio de sus funciones.

§. II.

Calles, y Plazas.

ES ventajoso que las *Calles sean anchas, rectas, y bien proporcionadas.* Si son demasiado largas, se cortan de diſtancia en diſtancia con travesías para facilitar la comunicacion, y no poner á los Ciudadanos en la precision de rodeár para pasar de un Barrio á otro. No es circunſtancia precisa el que estas calles sean uniformes, ni hechas á nivél; muy al contrario, eſta igualdad tiene un no sé que de feo, que desagrada á la viſta, y causa enfado al cabo de algun tiempo. La noble irregularidad, diſtinta de la confusion, forma mas bella perspectiva, é impresiona cierta idéa de grandeza, y opulencia. Las Plazas, y los Mercados deben eſtár diſtribuídos en toda la Ciudad con cuidado, con guſto, y con prudencia.

§. III.

Empedrado.

ES preciso que eſtén las calles con un *hermoso, y buen empedrado,* no solo en el centro de la Ciudad, sino tambien en sus extremos. Sirven á eſte efecto los pedernales, que colocan los Empedradores de suerte, que la parte llana, y ancha forma la superficie, y la otra, que es puntiaguda, se profundiza en la tierra, y asegura la firmeza del empedrado. En París, Londres, y en las prin-

principales Ciudades de Holanda se han hecho, para la comodidad, *Paseos de á pie*, que están cubiertos de piedras de sillería, ó de hermosos ladrillos. Estos Paseos de á pie están resguardados con una hilera de pilares, ó postes, del arrímo de los Coches, Carretas, &c. y puede caminarse por ellos con toda seguridad. Quando hay abundancia de piedra quadrada para poder ser empleada en esta construccion, debe darsele la preferencia, porque entonces, en levantando el terreno uno, ó dos pies, hay la proporcion de hacer debaxo de tierra conductos que sirvan de sumidero de las aguas, é inmundicias. La Policía debe mantener el empedrado por medio de Empedradores asalariados, que trabajan continuamente á este efecto; que en el Verano recorren todas las calles, y las componen, si la precision lo exige. La Economía, necesaria para esta especie de trabajos, requiere que se procuren los pedernales de los parages mas inmediatos, donde los haya, y que se escojan los mas grandes. Se obliga tambien á cada Ciudadano, por medio de un reglamento general, á que haga barrér todas las semanas el pedazo de calle que corresponde á su casa.

§. IV.

Prohibicion de que se arrogen inmundicias en las calles.

LA misma Ordenanza ha de prohibir, báxo de penas pecuniarias, á todos los habitantes, que se echen en las calles, de noche, ni de dia, inmundicias, de qualquier clase que sean. Dirán algunos: ¿Pues qué medio se ha de tomar para sacarlas de las casas? Esto es lo que se executa: O se dispone que los Carros de Limpieza (de que hablarémos en breve) á un dia señalado, y á una misma hora pasen por las calles, advirtiendo á los habitantes por una voz, ó un silvido, que conduzcan á ellos las inmundicias que tengan amontonadas, y recogidas; ó se señalan en cada Quartél puestos separados en donde toda la vecindad pueda ir á echarlas para que las recojan los expresados Carros. El primer Expediente es el mejor. Los Barrios que ocupa la gente comun del Pueblo, y con particularidad los en que viven los *Judios*, deben continuamente visitarse, y mantenerse con la mayor limpieza, y aséo.

§. V.

Carros de Limpieza.

SI con todas estas precauciones no puede conseguirse que se recojan las inmundicias, la Policía cuida entonces de hacerlo practicar. Mantiene á este fin un número de Carros de Limpieza, proporcionado á la ex-

extension de la Ciudad. Cada uno de ellos tiene quatro ruedas, y le conducen dos Caballos. Su construccion es de tal suerte, que el cuerpo, ó caxa del Carro estriva sobre dos exes, que le hacen manejable. Una clavija sola dá, ó impide su movimiento. Para cargar el Carro, se dexa su caxa en su sér natural, y horizontal. Si se quiere descargar, en quitando la clavija, la caxa se ladéa por sí misma, y caen en el suelo las inmundicias. En estando vacío, se vuelve con la mano el caxon á su centro, se asegura con la clavija, y se marcha á buscar nueva carga. Esta operacion es breve, y basta un hombre solo para disponer las cargas, y manejar los dos Caballos, que pueden hacer muchos viages al día. Si hay Jardines en los Arrabales, ó en la Ciudad, los que los poseen se dán prisa en comprar las inmundicias para beneficiar su terreno. El Labrador, y el Hortelano se disputan el estiercol que desecha la Ciudad. Quando hay que llenar algunas profundidades, quando hay algun terreno que igualar, ó hacer algunos diques, entonces es quando sirven con mayor utilidad. Las mutaciones, los methamorfóseos continuos de todas las cosas que existen, hacen que las materias mas despreciables se empleen con ventaja, y que nada se pierda en la Naturaleza.

§. VI.

§. VI.

Parages destinados para conducir à los irracionales muertos.

EL desagradable espectáculo de animales muertos, y la infeccion que pudieran ocasionar en las Ciudades, ha puesto á la Policía en la precision de destinar *parages* en donde se transporten, y desuellen esta clase de irracionales. Se escogen á este efecto lugares apartados, y situados fuera del recinto de las Ciudades. Hay algunos Pueblos en que el Paysano no escrupuliza en desollar las averías muertas para conservar su piel, ó su lana. No hay inconveniente en permitirlo, con tal que immediatamente se proceda á su entierro; pero si reyna alguna mortandad entre los animales, debe prohibirse enteramente en todas partes el que se despóge de su piel á los que hayan muerto de enfermedades epidémicas, porque son faciles de comunicarse; y todo ganado que muere por esta causa, debe enterrarsele sin que se le quite el pellejo.

§. VII.

Prohibicion à los habitantes de las Ciudades, de que crien en su recinto animales, que puedan infeccionar el ayre.

PARA mantener la limpieza de una Ciudad, y la pureza del ayre, es preciso prohibir á los habitantes la cria en su recinto de animales que puedan ocasionar alguna infeccion. En esta clase se comprehenden las Bacas, Bueyes, Cerdos, Patos, Conejos, Cabras, Ganado lanar, &c. Es facil congetu-

rar,

tar, que solo hablo aqui de un número excesivo de estos animales, pues aunque un Paysano mantenga en su Estáblo una, ó dos Bacas para procurarse buena leche; algunos Patos, ó Gallinas en su Caballeriza, &c. la Policía no debe inquietarle por una causa tan frívola. Solo se trata de los grandes Rebaños de Ganado, que jamás deben permitirse en el recinto de Poblaciones grandes, báxo de pretexto alguno. Sé muy bien, que en algunas Ciudades de Provincia poseen sus habitantes muchos Campos, y Dehesas en sus contornos: que estas tierras necesitan de beneficio, y de consúmo la yerba de los pastos; y que, por consiguiente, es indispensable para ellas el Ganado; ¿pero acaso necesitan tenerle en sus casas, ó en el centro de la Ciudad? De ningun modo. ¿Por qué razon no se ha de obligar á cada habitante á edificar su Estáblo, y su Granja (que tampoco debe permitirse dentro de la Ciudad, á causa de los incendios) en un Arrabal separado? Si el Paysano responde, que á su vista está mas bien cuidado el Ganado, apoyaré su razon en esta parte; pero no dexaré de aconsejarle, que mejor sería que abandonáse enteramente esta taréa, y dexáse á los Labradores el cuidado de la Economía rurál, y se aplicáse á otra carrera que le permitiese

des-

desfrutar de la Ciudad. Es un abúso, es una grande injusticia, permitir que se establezca en ella una Economía de Campaña, que es solamente peculiar al Paysano. Nada hay que ocasione mayor disgusto que el vér montones de basura delante de las casas, y que los Ganados anden por las calles, y atraigan moscas, y mil insectos, que causan en ellas una verdadera putrefaccion.

§. VIII.

Oficios de Herreros, Forjadores, Curtidores, y otros que metan mucha bulla, no deben permitirse en el centro de la Ciudad.

POR la misma razon se deben enviar á los Arrabales, y algunas veces enteramente fuera de la Ciudad, todas las materias inmundas, de mal olor, y de peligro; é igualmente establecer en ellos todos aquellos Oficios que meten bulla, los Forjadores, los Hornos en que se funde, y cuece el aceyte de Ballena; los Molinos de Pólvora, las Fargas, Hornos de Ladrillo, y de Cal; Herreros, Caldereros, &c. Por mas utiles, y necesarios que sean estos Oficios, corrompen demasiado el ayre, y perturban el sosiego de los Ciudadanos para permitirse en el centro de la Ciudad. Se han de establecer, si es dable, en las orillas de un Rio, á una proporcionada distancia.

§. IX.

§. IX.

LA Policía tiene tambien la *inspeccion sobre los Cimenterios*, y cuida de que á los difuntos se les sahume prontamente. Es un abúso grande, introducido en casi toda la Europa, el hacer sepulturas en las Iglesias, y enterrar en ellas los muertos. Es cierto que los perfúmes, y olores aromáticos, que se queman continuamente en las Iglesias *Cathólicas*, sirven de preservativos contra los malos ayres; pero tampoco lo es menos, que estas sepulturas exalan vapores muy perjudiciales á la salud. En ninguna parte se repara esto mas particularmente que en Verano en los Templos de los *Protestantes*, en donde las exalaciones de los muertos, y de los vivos, son capaces de inficionar el ayre. En ellos se percibe siempre un olor sepulcral, sumamente pernicioso. Se debiera corregir este abúso, y hacer los Cimenterios en los Barrios distantes, que pudieran los ricos adornar con Mausoléos, Panteónes, y Epitáfios pomposos. Cimenterios, &c.

§. X.

LA *pureza del Agua* contribuye tambien mucho á lo saludable del ayre. La Policìa cuida de que los Rios estén siempre limpios, y prohibe que se echen en ellos inmun- Pureza de el Agua.

dicias, manteniendo á este efecto Inspectores que celen las contravenciones. Procurá descubrir excelentes manantiales: que se construyan Algives: que se pongan en los parages convenientes Fuentes públicas, asi para la comodidad de los habitantes, como para adorno de la Ciudad: que se hagan conductos para las aguas, y se construyan Pozos. Como en Malta no hay Rios, Fuentes, ni agua dulce, la Policía de los Caballeros que están en ella establecidos, proporciona, con su prudente industria, lo que la Naturaleza ha rehusado á esta Isla, que no es mas que una roca escarpada, y estéril. No solo ha hecho construír una grande Cisterna para el uso público, sino que ha formado un Reglamento general, que obliga á todos los habitantes de la Isla de Malta, y del Gozo, que intentan hacer algun edificio, á formar en la roca un depósito de agua, de la misma extension, y profundidad que la obra que se hace encima. Por este medio toda la Ciudad tiene sus subterráneos, que sirven de Cisternas, en donde se conserva el agua de lluvia maravillosamente. Esta agua pasa por unos conductos de plomo, que baxan desde las plataformas de que están cubiertas las casas, hasta entrar en las Cisternas, y los habitantes interesan en que se

man-

mantengan limpias, y con aséo. Como el Cielo no es de bronce para esta Religion, sino que piadoso, en ciertas Estaciones, le proporciona la lluvia, jamás le falta el agua, y los que la han probado, la encuentran tan deliciosa, que si beben otra, es con sentimiento suyo.

§. XI.

Arquitectos asalariados por el Estado.

LA ignorancia en que se hallan los hombres de los primeros elementos de la Arquitectura: el gusto góthico, y bárbaro que ha reynado tanto tiempo en Europa: la escaséz de buenos Arquitectos, y las dificultades de este oficio, son la causa de que veamos Ciudades tan desagradables á la vista, y casas fabricadas con tan poco primor. No es asunto que perjudíque á la libertad de los Ciudadanos el que la Policía, que siempre procura el bien general, prohiba á cada Particular el seguir sus ridículos caprichos en esta parte. Nadie debe edificar á su fantasía. Es una ventaja real para los Vasallos el que el Soberáno ponga los médios que estíme convenientes para la adquisicion de excelentes Arquitectos, que dirijan en sus empresas á los que quieran erigir algunos edificios. A nadie debe permitirse levantar una fábrica, de qualquier clase que sea, sin haverse formado antes un Plan, aprobado por

uno de estos Arquitectos, que, en cumplimiento de su oficio, están obligados á executarlo de modo, que el Edificio convenga al Estado, y á las urgencias, y facultades del que le manda construír. Es preciso tambien que le propongan los medios de hacerle con solidéz, y con el menos coste que sea posible. Se consigue este intento omitiendo adornos inutiles, no correspondientes á las casas de los Particulares, haciendo que reyne en ellos una noble sencilléz, y repartiendo hábilmente las partes necesarias del Edificio con juicioso discernimiento. Este es el medio de hermosear una Ciudad, mirando por los Vasallos, y de obviar el inconveniente de que se presenten á la vista casas disformes, que muchas veces ridiculizan todo un Barrio.

§. XII.

Edificios pùblicos.

NADA es tan capáz de dár una idéa de la prosperidad de un Estado, y de la felicidad de un Gobierno, como los Edificios públicos que se encuentran en las principales Ciudades. Estos son monumentos que dexa el Soberano á la posteridad por testigos de su grandeza, de su gloria, y de la civilidad que dominaba en su Reynado. Esto acredita la importancia de la solidéz, de la magnificencia, y del gusto de esta especie de

Edi-

Edificios. El gasto que ocasionan por otra parte, lexos de ser perjudicial al Estado, le es, al contrario, ventajoso, con tal que se procure evitar en él la introduccion de materiales estrangeros para emplearlos en su fábrica. Haviendo pedido el gran *Colbert* á la Provenza una contribucion extraordinaria, le representaron los Estados la imposibilidad en que se veían de poderla satisfacer, á causa del poco dinero con que se hallaba entonces la Provincia. Este hábil Ministro, lexos de persistir en su instancia, envió tres, ó quatro millones á Marsella, en donde hizo construír aquel famoso, y magnífico Arsenál. Concluída esta grande obra, se halló tanto dinero en circulacion, que pudo esta Provincia pagar la contribucion, y reembolsar los gastos del Edificio, sin padecer detrimento alguno. Procuraré demostrar este phenomeno en el Capítulo de la Real Hacienda. Basta manifestar aqui, que los Edificios públicos, como son los Castillos del Soberano, Palacios de Principes, y grandes Templos, Bolsas de Marchantes, Casas de Ayuntamiento, &c. deben estár con mas adornos, y primores, que las casas de los Particulares. Pueden emplearse en ellos mármoles, y bronces, y dár ocupacion á buríles, y pinceles. La Casa de Ayunta-

mien-

miento, y la Direccion General de Correos, es preciso se establezcan en el centro de la Ciudad para la comodidad de los Ciudadanos. Las Iglesias, al contrario, deben estár repartidas con orden en todos los Barrios, y Parroquias. Tambien debe procurarse que los Theatros sean espaciosos, de una perspectiva hermosa, y dispuestos de modo, que sea facil á todos el arrimarse á ellos por todos lados: que los Muelles, y Puentes sean anchos, y que estén rodeados de balaustres; las puertas de la Ciudad grandes, y con decoraciones; de suerte, que su magnificencia impresione al Estrangero que llega: que los Puertos de la Ciudad sean espaciosos, seguros, y cómodos; las Canales anchas, y profundas; los Sumideros cóncavos, y ocultos; las Letrinas públicas (yá que es preciso hacer mencion de ellas) edificadas sobre los Puentes, ú orillas del Rio, y cuidadas con limpieza. Si se hermosean estos Edificios con obeliscos, Estátuas, caños de agua, y con primores de hierro en medio de las Plazas, serán otros tantos motivos para atraer á los Estrangeros, para hacer su mansion mas durable, para procurar el lucimiento de una Ciudad, y adquirirla un nombre distinguido en la Europa.

§.XIII.

§. XIII.

LOS *Paseos públicos* son adornos aún mas esenciales, que contribuyen tanto á la diversion, y salud de los Ciudadanos, como á la hermosura de la Ciudad. Se eligen en ella algunos Quarteles proporcionados, en donde se plantan árboles con idéas diferentes, segun la situacion del terreno, ó bien se les hermoséa con murallas, de suerte, que puedan servir de Paseos. De todos los árboles el Alamo es el mas bello, y el mas aproposito para plantarse. Se procura poner en ellos bancos, y asientos, con Botillerías en que se vendan toda especie de refrescos. En general, estos Paseos han de ser llanos, sus calles bien aseguradas con argamasa, ú otra cosa equivalente. Es un defecto clásico de la Policía el que una Ciudad carezca de Paseos, ó que no estén con la limpieza, y aséo correspondiente. En Inglaterra, aun en las mismas Cárceles se han hecho, á fin de que los prisioneros no pierdan su salud. Pueden proponerse por modélos de un bello, y magnífico Paséo las Thullerías, el Luxembourg, el Palacio Real de París, el Parque de Londres, Foxhall, Renelas, el Mallo de Utrecht, el Parque de Berlín, &c. Si la Ciudad es grande, se ha de establecer un Paséo para los Coches, objeto

Paseos públicos.

que

que satisface la vista del que le mira, que sirve de alivio para el que no puede andar á pie, y de diversion para el Público. La Policía debe cuidar de la seguridad en estos Paseos; y los Rateros, Picaros, y Camorristas que se cogen en ellos, deben ser castigados con el mayor rigor.

§. XIV.

Juegos en que se exercita el cuerpo.

COMO los exercicios del cuerpo contribuyen tambien tanto á la salud de los Ciudadanos, la Policía tiene cuidado de adornar la Ciudad con Juegos de Pelota, Mallo, Picaderos, Juegos de Esgrima, Maestros de Danza, &c. Se reserva igualmente la inspeccion de todos estos parages, y previene, por medio de buenos reglamentos, todas las disputas, y quexas que pueden acaecer. Cuida igualmente de establecer

Baños.

Baños, y hombres que cuiden de ellos, para mantener su limpieza, y aséo. Si hay cerca de la Ciudad Rio vadeable, manda poner sobre quatro palos una especie de Tiendas, en donde las personas de ambos sexos puedan irse á bañar, sin exponer su modestia, y sin el riesgo de ahogarse. La invencion de todas estas disposiciones debe ser ingeniosa, y en todas ellas debe reynar el mayor orden.

§. XV.

§. XV.

Faroles para el alumbrado de noche.

DE todos los adornos que pueden procurarse á una Ciudad, no hay ninguno mas esencial, ni mas necesario que el de los *Faroles* con que se alumbran las calles mientras dura la obscuridad de la noche. En París están colgados en mitad de la calle en una cuerda que atraviesa de una á otra casa. En Londres lo están de unas palomillas puestas en la pared: tienen la forma de un globo, y son de puro vidrio, sin planchas de plomo. En Holanda, y Alemania las calles están con dos filas de palos, á cuyo extremo se colocan Faroles grandes, de forma triangular, cubiertos con sombreros de hierro blanco. El méthodo Inglés es el mas preferible, si la escaséz del vidrio no impide el adoptarle. La Policía tiene gentes asalariadas para que cuiden del alumbrado, y les subministra aceyte. Tambien se encuentra quien toma este objeto á su cárgo, por via de arrendamiento. Se acostumbra imponer sobre cada casa una ligera contribucion para mantener el alumbrado, y sus Celadores; y el Público satisface gustoso un impuesto, cuyo empléo le procura una utilidad directa, que sirve para adorno de la Ciudad, y para la comodidad, y seguridad de los Ciudadanos. Es un Expediente muy util en las Ciudades extrema-

mente pobladas, é infestadas de Ladrones, el prohibir á los Ciudadanos, de qualquier clase que sean, el que anden por la noche sin luz, ó sin Faroles. La Ordenanza renovada á este efecto á la entrada de Invierno, debe prefixar la hora, despues de la qual, no se permite el ir á pie por las calles, sin llevar alguna luz. Con esta providencia, es casi imposible, que ningun Bribón pueda hacer de las suyas, respecto de que no solo está á la vista de todos los que pasan por las calles, sino tambien del mismo que las transíta. Los Celadores deben vigilar sobre la observancia de esta Ordenanza, y arrestar á los Contraventores, sin excepcion de personas.

§. XVI.

Coches, Calesines, Gòndolas, &c.

LA invencion de Coches alquilones, de Calesines, de Góndolas en Venecia, &c. es admirable para la comodidad de los habitantes de una Ciudad espaciosa. Se ha de tener cuidado en distribuírlos en todos los Barrios, aun en los mas distantes; señalarles los puestos en donde deben estár, y en que pueda encontrarlos el que los necesíte. Algunos de ellos deben andar de vacío, durante la noche, por las calles, en cuyos parages sirven, á veces, de mucha utilidad. La Policía fixa el precio que se les debe dár, se-

segun su trabajo. Determina las diſtancias de los viages, y mantiene un Comisario, y algunos Inspectores de Coches, y otros Carruages públicos; caſtiga la insolencia, demasiado freqüente, de sus Conductores; hace que se numéren para poderlos reconocer en caso de quexa, é impide el que sus Dueños puedan impunemente desollar á los Ciudadanos. Las pequeñas Ciudades, que no necesitan de Coches, deben tener, á lo menos, sus Sillas de mano, con hombres deſtinados á conducirlas. Todos eſtos Carruages públicos deben eſtár bien acondicionados, á fin de que al tiempo de su servicio, el que vá dentro no corra riesgo de quedarse en medio de una calle, ó de un camino, y no le suceda azár alguno. La curiosidad exige tambien, que en las grandes Ciudades se hallen en parages de concurso muchachos que limpien los zapatos, y que un Ciudadano, que tiene precision de ir á pie, encuentre por uno, ó dos quartos, el modo de presentarse con aséo delante de gentes. Se puede hacer igualmente uso de eſtos muchachos para alumbrar de noche á los que transiten, permitiendoles á eſte efecto una pequeña acha, ó farol, para ganarse de eſte modo su vida. La Policía de París ha deſtinado, algunos años hace, para eſte fin á los Mozos de esquina.

§. XVII.

A Esto se reducen las reflexiones que tenia que exponer sobre el Artículo de la seguridad, y limpieza de una Ciudad. Pasémos ahora á la *comodidad en los precios* de los comestibles. El célebre Pensionario de Holanda, Jacobo Catz, haviendo, en tiempo de sus Viages, atravesado una Provincia de Saxonia, se informó del precio que tenian los granos, que era báxo en aquella ocasion. Satisfecho de su curiosidad, prorrumpiò este hábil Político en estas voces: *Quiera el Cielo preservar á mi Patria de que los comestibles estén jamás en ella á un precio tan ínfimo*; y tenia razon á todas luces. La palabra de *precio cómodo*, es una expresion siempre relativa á la opulencia, y Comercio de un País. El valor numerario de todas las cosas necesarias á la vida, es diferente en Londres, Suíza, París, y Mompellér; con todo, en estas várias Provincias se encuentran los comestibles á un precio razonable. La Política no exige de la Policía mas de que *procúre todas las mercaderías, y frutos que son indispensables para la subsistencia de los hombres*, á un precio proporcionado á los medios que tienen de ganar, y adquirir los habitantes de cada Ciudad. Por esta misma razon la famosa distincion

Comodidad de precios.

cion de frutos *en necesarios, y de luxo*, que es casi frívola en materia de Hacienda, es sumamente esencial en asuntos de Policía. Esta interesa poco en que un hombre rico compre una medida pequeña de cosas secas por cinqüenta pesetas, que la Botella de Vino del Cabo de Buena-Esperanza importe un doblon, ó que la vara de tela de oro se venda á veinte libras en la Tienda de un Mercader; pero le importa mucho, que el Pan, que el Vino, ú otra regular bebida del Pueblo: que la Carne, &c. estén á un precio que puedan satisfacerle los Ciudadanos. Esta es tambien la causa porque divide los menesteres de los hombres en menesteres de primera, segunda, y tercera necesidad. La *comodidad de precio* en los objetos de primera necesidad, arregla el de la hechura, y por consiguiente, lo *caro*, ò lo *barato* de quanto se ha trabajado, ó fabricado en una Ciudad.

§. XVIII.

El Pan.

SIendo el *Pan* lo mas necesario para la subsistencia del hombre, la Policía hace quantos esfuerzos le son posibles para procurarsele á un precio còmodo. El arréglo general de la Economía de la Campaña, y el cultívo de las Tierras, no es, á la verdad, del re-

resorte de la Policía. Este objeto está al cárgo del Departamento de Hacienda; pero como todos ellos deben darse la mano para concurrir á la felicidad del Estado, el Contralór General, y los Tribunales de Hacienda están en la precision de cuidar de que las Tierras no estèn sin cultívo, sino que se siembren de Trigo, Heno, Cebada, y otros granos, proprios para hacer el Pan, y de buscar con la mayor vigilancia los medios mas fáciles, y menos costosos para hacerlos transportar á las Ciudades, yá sea conduciendolos por los Rios, yá por Carruages destinados á este fin. Al mismo instante que falta Trigo en una Ciudad, se esparce la voz de esta escaséz en todas las inmediaciones; el Labrador, movido del interés natural de la ganancia, se apresura á llevar granos al parage en donde puede venderlos á mejor precio; y esta concurrencia, en breve tiempo proporciona la abundancia. Para mayor seguridad, la Policía astuta, al primer momento que advierte la disminucion de sus provisiones, ó que se retarda su transpórte, dá cuenta prontamente de esta novedad á los Tribunales de Hacienda, y hace publicar en las Provincias mas abundantes de los contornos, que tal Ciudad está escasa de Trigo. Havia de ser el mal muy grande para dexar

de

de remediarse con puntualidad con estas precauciones.

§. XIX.

Precauciones contra las escaseces, y las hambres.

PERO hay algunas Ciudades que están tan excesivamente pobladas, que agotan todos los contornos. Hay otras situadas en Países, cuyo suelo, y clima no permiten, de ningun modo, el cultívo de granos, las quales, por consiguiente, necesitan de una navegacion marítima, y de transportes distantes para su provision. Estos transportes pueden ser interrumpidos por una Guerra, por los Pyratas, por tempestades, por vientos contrarios, y verse los habitantes reducidos á una dura necesidad. Hemos visto exemplares, bastante freqüentes, de esta especie de carestías de Pan en París mismo, en Provenza, y otras partes. En este caso la Policía debe doblar sus cuidados para procurarse el Pan, á lo menos, á un precio moderado, y evitar, sobre todo, una hambre general. Dos medios hay, bastante fáciles, para conseguir este fin; pero no se ha de esperar á valerse de ellos al ultimo remedio. El primero es, el de fomentar la introduccion del Trigo por todos los medios posibles. Contratas hechas á tiempo con Negociantes de granos: disminucion de derechos de entrada; gratificaciones concedidas en *fanega de Trigo*;

Pri-

Privilegios de mar, y de navegacion, todo debe ponerse en planta para atraer los Navíos cargados de Trigo á los Puertos que le necesiten. Desde el establecimiento de una sólida navegacion en el Mar Báltico, en el Archîpiélago, Egypto, y Levante, son mas seguras, y fáciles estas operaciones. Es un defecto imperdonable de la Policía el que llegue á verificarse en una Ciudad una totál falta de Pan. El segundo medio consiste en construír Almacenes, y Graneros públicos, proporcionados á la capacidad de una Ciudad; en llenarlos en tiempo de abundancia, en que están baratos los géneros; en renovar á menudo los granos que en ellos se conservan; en preservarlos de que se deterioren; y en abrirlos á la mas pequeña sombra de escaséz. La diferencia de precio de venta, y compra, paga siempre los intereses del Capital que ha invertido el Estado en Trigo, y los gastos que ha ocasionado esta dependencia; y en el caso de que no equivaliese, no sería disculpa bastante para que el Gobierno dexáse perecer de hambre á los Ciudadanos por falta de está precaucion. En tiempo de hambre, ò de unos precios excesivos, la Policía tiene tambien autoridad de hacer abrir los Graneros á los Tratantes en Trigo, que por la codicia de la ganancia, y queriendo aprovecharse de la mi-

miseria pública, le tienen encerrado para aumentar mas su precio. Les obliga á que lo vendan, y fixa su valor de un modo equitativo.

§. XX.

Los Molinos.

TOdos los Molinos de una Ciudad deben estár sujetos á la Policía, que cuida de que el Público no se vea oprimido por los excesivos derechos de Señorío, y de que los Molineros no cometan fraudes, que son tanto mas peligrosos, quanto mas continuos, y casi imperceptibles. Si el Soberano, seducido por los consejos de algun mal Ministro de Hacienda, quiere subir excesivamente estos derechos de Señorío, no debe llevar á mal que los Magistrados de la Policía le hagan sus humildes representaciones sobre el asunto; muy al contrario, es preciso que gradúe su silencio de negligencia, ó de culpable irresolucion. Quando el Principe, ó algunos Señores tienen Molinos comunes, los expresados Magistrados deben emplear todo su cuidado en medir el derecho que tiene el Señor del Lugar de tener en los de su dominio Molinos, Horno, ó Prensa; y el de obligar á sus Vasallos á servirse de ellos por su dinero, con la libertad del Comercio, y la facilidad á los Pueblos de procurarse un alimento tan necesario á la

vida, como lo es el Pan. Si este derecho es causa de la menor escaséz, la Policía le tiene para suspender, ó anular su Privilegio, porque el bien estár del Pueblo es preferible á todos los antiguos Pergaminos. Las mezclas que hacen los Molineros en los Molinos, consisten principalmente en diferentes invenciones que les ha hecho hallar la mala fé, y la codicia, para retener parte de los granos que hace moler cada Particular, ó parte de la harina que producen. Para evitar un pillage tan perjudicial al Público, la Policía hace un Reglamento, que dexando á los Molineros un derecho regular, y suficiente por cada fanega que muelan, determina igualmente no solo la buena, y legítima construccion de los Molinos, sino tambien la conducta que debe observar cada Molinero en el exercicio de su empléo, y castiga severamente á los Contraventores.

§. XXI.

Panaderìas. POR la misma razon es igualmente claro, que la Policía tiene la inspeccion de todas las *Panaderías públicas.* Dos cosas se han de observar en esta parte: La primera, que todo Pan sea bueno en su especie; y la segunda, que no sea demasiado caro. La buena calidad del Pan depende de la buena,

y pura harina, que deben emplear los Panaderos. Es preciso que no tenga mezcla perniciosa; que esté bien amasado, bien trabajado, bien cocido, bien enjuto, limpio, de buena vista, y bien sentado. Los Inspectores de los Mercados, y Panaderos, deben cuidar siempre de que los Panes que se ponen en venta, tengan todas las qualidades que se requieren. En quanto á la *comodidad de precio*, como el valor del Trigo varía continuamente, es imposible que el del Pan pueda siempre ser igual en todos tiempos. Se ha dudado, muchos dias hace, qué es lo que sería mas ventajoso, sujetar el peso al precio, ó el precio al peso; esto es, quál de los dos estaría expuesto á variar, en el caso de estár el Trigo mas, ó menos caro; pero la experiencia ha acreditado que hay muchos inconvenientes en fixar el peso, y en variar el precio. Por esta razon, casi en toda la Europa se sigue el méthodo opuesto. Se obliga á los Panaderos á que tengan en sus Tiendas Panes de un precio señalado, de mas, ó menos peso, segun la carestía, ó lo barato de los granos. La Policía debe determinarle todos los meses por un cálculo facil. En sabiendo de fixo el precio del Trigo, los gastos de la Panadería, y las ganancias que quedan al Panadero, es facil decidir por una

simple operacion arithmética lo que cada Pan ha de pesar. Este peso del Pan se pone regularmente en noticia del Público, por el precio corriente, por medio de billetes de inteligencia, ó de papeles impresos. Las mismas precauciones deben tomarse por lo que mira á las Tortas de leche, Hojaldres, Vizcochos de todas clases, y demás especies de Panes que compran para su regalo las gentes ricas, ó los pobres enfermos, que deben venderse á un precio razonable.

§. XXII.

Carnicerías.

LA *comida de Carne* es, despues del Pan, el mantenimiento mas comun; por consiguiente la Policía debe procurarsela al Pueblo de buena calidad, y *á un precio moderado*, dos qualidades dificiles de conciliar *en todos asuntos*. Las precauciones que puede tomar para que las carnes sean buenas, se reducen á quatro puntos: *Que el ganado esté sano*: *Que se haya muerto á proposito, y no de enfermedad, ni otro accidente*: *Que las Carnes se conserven con curiosidad, y se vendan en tiempo oportuno*; ni muy presto, porque perjudican en este caso á la salud; ni demasiado tarde, porque se corrompen si se guardan mucho tiempo. No hago mas que insinuar estas precauciones, porque no puedo entrar en de-

detalles sobre el asunto. Toca á los Magistrados de la Policía el formar sobre eſtos principios, un bueno, y sólido Reglamento, que prevenga todos los abusos que los Carniceros, Dueños del Ganado, y otros Tratantes de Carnes muertas, pueden cometer contra eſtos puntos esenciales; y los Inspectores de Mercados, los Contralores de las Carnicerías, los Visitadores, &c. deben estár con una vigilancia extrema para hacer que se observe al pie de la letra quanto se prevenga en eſte Reglamento. El Raſtro, como se ha manifeſtado mas arriba, ha de eſtablecerse fuera de la Ciudad, ó en sus Arrabales; y si es posible, en la orilla de un Rio, para evitar su mal olor, y la infeccion; pero es preciso, para la comodidad del Público, que se diſtribuyan Tablas de Carnicería en todos los Barrios. Las Tablas de várias especies de Carnes deben eſtár juntas en un mismo Quartél, y formar una Carnicería completa, en donde el Comprador pueda elegir la calidad de Carne que mas le acomóde. Jamás deben permitirse eſtas Carnicerías en calles eſtrechas, sino siempre en Plazas espaciosas, en donde el ayre se lleve el mal olor inseparable de eſta clase de mantenimiento.

§.

§. XXIII.

Privilegios exclusivos para la venta de Ganado desaprobado.

PARA procurar la *comodidad de precio* de las Carnes, el Soberano no debe conceder jamás al Gremio de Carniceros, ni á ningun Asentista, al Dueño de las Tierras de las inmediaciones, á los Arrendadores de las de Señorío; y en una palabra, á nadie absolutamente un monipodio, ó privilegio *exclusivo* de vender, solo en la Ciudad, Ganado alguno de astas. Esta regla general no admite excepcion; pero tampoco impide á los Magistrados de la Policía, que en los tiempos en que hay escaséz de Ganado, haga sus contratas con un Asentista, para que subministre á la Ciudad un determinado número de Ganado al precio estipulado: semejante precaucion, al contrario, es laudable, con tal que no se excluya á nadie de la conducion de esta especie de animales en la Ciudad, y que se les permita los vendan al precio que pudieren. Es preciso facilitar el arribo de Ganados estrangeros, sea moderando los derechos de tránsito, ó procurando que hallen los caminos transitables, con buenos pastos, para su descanso en el viage. Como es justo que el Soberano exija algunos derechos sobre el Ganado que se mata, cuya Carne sirve para el consúmo comun, se ha de procurar no subirlos demasiado por no en-

encarecer un género de primera necesidad. La Policía fixa todos los meses los precios de cada especie de comestibles por un cálculo arithmético, fundado, á poca diferencia, sobre los principios de la evaluacion del Pan, y sobre la experiencia; y la tasa se publíca por medio de papeles impresos, ó de una Tarifa que se pone en las Carnicerías.

§. XXIV.

LA distincion que hemos establecido (§. 17.) entre los frutos de primera, segunda, y tercera necesidad, es aplicable, con particularidad, á las *Bebidas*, de que hacen uso los Ciudadanos, de diferentes clases. En los Países Meridionales de la Europa el Pueblo bebe Agua, Cidra, y Vino de la comarca: en los Países Septentrionales gastan Cerveza ordinaria, Cerveza fuerte, Aloja, y Agua-ardiente. Los Ciudadanos acomodados usan de los Vinos mas ricos del Reyno, de Vinos estrangeros, raros, y exquisitos, y de Licores delicados de todas especies. La Policía no se mezcla sino en aquellas bebidas que comunmente consume el Pueblo, y los Ciudadanos de mediana esfera. Como la calidad de los Vinos, aun de aquellos que son frutos de un mismo País, varían al infinito, Caldos.

es

es imposible darles un precio fixo. Cada Comprador puede probar el Vino, y negociar con él; pero la Policía determina sus medidas, sea las arrobas que debe contener cada tonél, ó barríl, sea las que deben entrar en cada pipa, el buque que ha de componer un azumbre, un quartillo, &c. Hace sus visitas improvistas, no solo en las Bodegas de los Tratantes en este género, sino tambien en las Tabernas, y demás parages en donde se vende Vino, para verificar las medidas, y vér si cada una de ellas contiene la cantidad que se prescribe. Prohibe á los Proprietarios de las Viñas, á los Tratantes, Taberneros, &c. que falsifiquen, y alteren los Vinos, y que mezclen en ellos ingredientes capaces de perjudicar á la salud, como son, Almarthaga, Palo de Indias, &c. Por ultimo, cuida, con el mayor desvélo, de que cada Comprador obtenga por su dinero, tanto en medida, como en peso, aquello mismo que se persuade haver comprado. Las mismas precauciones deben tomarse igualmente en orden á la Cidra, á la Aloja, y demás licores.

§. XXV.

Cerveza. DEsde el tiempo de *Tácito* los Alemanes han hecho de la Cerveza su bebida or-

ordinaria, y con todo, falta mucho para que la Policía, que han establecido en esta parte, sea de las mas perfectas. Hay pocas Provincias en Alemania en donde se fabríque excelente Cidra, y en ninguna parte es tan buena como en Inglaterra, Suecia, y Holanda. No ignóro, que la bondad de la Cerveza depende de los granos del Lupulo, y de otros ingredientes de que se compone. Sé tambien que la fermentacion, de que la Fysica conoce tan poco la theórica, contribuye á su perfeccion: que la diferencia del ayre, de la humedad, de las exalaciones imperceptibles, es causa de que esta fermentacion, siendo diferente en todas partes, no salga en ellas la Cerveza igualmente perfecta. Con todo esto, conozco algunas Ciudades en Alemania, en donde, no obstante que la Cerveza, y los granos son admirables, y el Lupulo de Bohemia el mejor del mundo, con un ayre puro, y sano, y el agua clara, y dulce, no puede fabricarse en ella, sino que sea de la calidad mas inferior. No pretendo que tenga en todas partes el mismo gusto, ni que sea de un mismo género; exijo solamente, que sea buena en su especie, clara, ligera, pura, bien cocida, nada agria, y sin mezcla de ingredientes perjudiciales. El mayor obstáculo que se encuentra en Alemania para los pro-

gresos de la fábrica de Cerveza, y lo que impedirá siempre que el arte de hacerla llegue á su perfeccion, consiste en los privilegios exclusivos que se han concedido á Ciudades enteras, à Casas de Paysanos, ó al Gremio de Fabricantes de esta clase, y en la rigidéz de las Ordenanzas que se prescriben para su formacion. Estos privilegios son un puro monipodio, y es un absurdo, en materia de Policía, concederlos, báxo de pretexto alguno, sobre un objeto de primera necesidad. ¿ Será razon sacrificar al Público para hacer ricos á treinta, ó quarenta Fabricantes ignorantes? La mayor ridiculéz consiste en obligar á los Fabricantes á que no hagan la Cerveza, sino en el modo que se tiene prefixado. Máxima perjudicial á todas luces. El hombre hábil no tendrá de esta suerte ventaja alguna sobre el poco astuto, y negligente. El Pueblo se verá siempre en la precision de beber una Cerveza mala, en lugar de que con otra providencia pudiera conseguirla de la mejor calidad en distinta parte. Las reglas prescriptas para el tiempo, la sazón, la cantidad, y méthodo de fabricarla, son igualmente imprudentes.. ¿ Acaso con restricciones se espera perfeccionar un Arte, ó un Oficio? Adoptando estos principios, nadie se atreverá á hacer experiencias. Subsistirán

las

las preocupaciones antiguas, y no se verificarán jamás los adelantamientos. Nadie me reconvenga con que la fábrica de Cerveza es un tráfico apaysanado, de que depende á veces la prosperidad de una Ciudad, en que cada Ciudadano debe tener su parte. Este razonamiento es un tisú de sofisterías. La fábrica de la Cerveza es un Oficio particular, mas dificil de lo que algunos imaginan. No debe estár confundido con otros; y si por una aplicacion, no interrumpida de los Fabricantes de este género, se bonifica la Cerveza, ¿el consúmo no se aumentará acaso por sí mismo? ¿Toda la Ciudad, todo el Paysanage no se aprovechará con su venta directa, é indirectamente? Es preciso no tener ningun conocimiento del enlace general del Comercio para hablar en estos términos. Establezcase un número suficiente de hábiles Fabricantes de Cerveza. Concedanseles privilegios razonables, una libertad entera para hacer ensayos que procuren la perfeccion de su Oficio; hagase que trabajen unos á porfia de otros; no se permita que un Ciudadano que tenga otra carrera fabríque este género en su casa; y dexese que enriquezca un hábil Fabricante, y que acabe el holgazán ignorante, ó que se aplíque á otra profesion; y me atrevo á asegurar, en nombre de la razon,

y de la experiencia, que en todas partes se encontrará rica Cerveza.

§. XXVI.

Respuesta á una objecion.

VOY á responder á una pretendida objecion. Dirán algunos: Pero el Ciudadano, el Paysano de los contornos, se halla contento con la Cerveza que se fabríca, está yá acostumbrado á ella, es de su gusto, y asi de lo demás. Reconvencion popular! Un Iroqués, un Lapón, se contenta con los alimentos que produce su País, y que le han mantenido á él, y á sus mayores hasta nuestros dias, ¿ tendria acaso motivo de quexarse, si por medio de una prudente Policía se los procurasen mejores? El Pueblo se acostumbrará facilmente á beber de la mejor Cerveza, como le pongan en disposicion de tenerla. Nuestros antepasados viajaban á pie, sobre las espaldas de un Jumento, ó dentro de una Carreta, y se tenian por felíces. Ahora tenemos Coches, Carrozas, Calesas de Posta. Si no se procuráse sutilizar en la perfeccion de los alimentos, y en la de otras necesidades de la vida, sería preciso volver al antiguo barbarismo. Pero al tiempo de providenciar la mejora en la Cerveza, la Policía debe cuidar de que no se encarezca, respecto de que si sucediese, se convertiria en una es-

especie de impuesto lento para el Pueblo. Establece el precio de esta bebida, y cuida de que las medidas de los toneles, &c. sean justas, y fieles.

§. XXVII.

DEspues de la Cerveza, del *Agua-ardiente* es de lo que usa mas el Pueblo, y de lo que hace mas abúso. Debe permitirsele lo primero, y oponersele fuertemente á lo segundo. Por medio de la destilacion se saca Agua-ardiente, no solo del Vino, sino tambien del Centeno, de las bayas del Enebro, Arróz, &c. No ha mucho tiempo que los Destiladores de Inglaterra havian encontrado el funesto secreto de sacar Agua-ardiente por Alambíque de todo, hasta de las cosas mas mal sanas, mas despreciables, y mas asquerosas. Este era un veneno lento, que se hacía tanto mas peligroso para toda la Nacion, quanto podia venderle á un precio ínfimo. Pero la prudencia del Parlamento reprimió este abúso, no solo prohibiendo severamente todos los excesos de los Licores fuertes, sino prescribiendo á sus Fabricantes el modo de destilarlos. Esto es lo que debe celar en todos los Países una buena Policía. Entre las mezclas que ponen algunas veces al Agua-ardiente para hacerle tomar

Agua-ardiente.

un

un gusto agradable, hay algunas muy perniciosas, y tal vez mortales. La flor de la Adelfa, en pasando por el Alambíque, se convierte en un veneno violento, y executivo. La flor, y las hojas de Alberchigo, las Almendras amargas, el Peregíl, y algunas otras yerbas, son casi igualmente peligrosas. No es creíble la gran cantidad de granos que consumen los Fabricantes de Licores para este efecto, que pudieran servir para el gasto del Pueblo de un modo mucho mas util, y conveniente à la salud. Por esta causa, y otras infinitas, no es prudente conceder una entera libertad á esta profesion, sino hacerla tan disgustable como sea posible. El Agua-ardiente, sino es que sea para extraerle fuera del Reyno, no debe estár á un precio, ni demasiado caro, ni demasiado barato en una Ciudad. Esta regla es aplicable, con particularidad en tiempos de escaséz, y en los en que los granos están á un precio muy subido. La inspeccion de la Policía se estiende tambien sobre los que venden Vinagre, y sobre los Tratantes en Cidra, y en todos los Licores de que usan los hombres. Se vale de todas las precauciones posibles para procurarselos de la mejor calidad, no falsificados, y á un precio razonable.

Vinagre, Cidra, &c.

§.

§. XXVIII.

LA *Sal* es tambien otro objeto de primera necesidad; pero como en muchos Países el consúmo de la Sal forma un derecho de Regalía del Soberano, que posee las Salinas en propriedad; y que en otros, la Sal está sujeta á un impuesto considerable, que llaman Gavela; no es posible que la Policía pueda de su propria autoridad, ó por su vigilancia, procurarla barata al Pueblo. Esto pertenece al Departamento de Hacienda. Todo quanto pueden hacer los Magistrados de la Policía, se reduce á cuidar de que la Ciudad esté bien abastecida de este género, y hacer sus humildes representaciones al Soberano, si por los malos consejos de un Ministro las Gavelas suben á un precio excesivo; ó si los Arrendadores abusan de sus derechos para oprimir al Pueblo, usando de mucho rigór en esta parte; ó si en los Almacenes de Sal la venden de mala calidad; si las medidas no están cabales, y enteramente llenas. En quanto á lo demás se sabe que la Sal comun es de tres calidades: La Sal de mar, que se hace con el agua de este elemento, y que se cree la mas perfecta en su clase: la Sal de manantiales, arroyos, ó fuentes saladas; y la Sal christalina, ó de piedra, que se saca de las Minas, como en Sal.

Vie-

Vieliska en Polonia. La Policía permite la Sal que todos gastan en la Ciudad, cuya venta está arreglada por el Soberano.

§. XXIX.

Mercerìas, Especierìas, &c.

LAS Mercerías, y Especierías están tambien subordinadas á la Policía. El Azucar, Pimienta, Especias, siendo frutos de segunda, y tercera necesidad, se ha de evitar encarecerlos por medio de monipodios, y privilegios exclusivos de venta, ni de impuestos demasiado fuertes. En quanto al Azucar, es cierto que los principios de Hacienda exigen, que se procuren establecer Fábricas en que se trabage este género; pero la Policía no encuentra su interés en estos establecimientos, respecto de haver acreditado la experiencia, que este fruto tan necesario á la vida, se encarece regularmente en las Ciudades en que se plantifican, y en donde la situacion de lugar, y la Naturaleza no han favorecido los esfuerzos que se han hecho para hacerlas florecer. Haré vér un poco mas abaxo, que toda Manufactura, que no tiene felices progresos, se convierte en un impuesto para el Pueblo; sobre todo, si se mantiene por medio de un privilegio exclusivo. Tambien ha verificado la experiencia, que muchas Fábricas de Azucar, establecidas

á

á un mismo tiempo, prueban mejor que la plantificacion de una sola. Se manifestarán á su tiempo las razones naturales en que lo fundo, que tal vez parecerán paradoxas á algunas gentes. No es este objeto que interese directamente á la Policía; ésta se limíta á hacer observar la fidelidad en las ventas de detalle, y al tiempo de encargarse de la inspeccion de todas las Lonjas, dispone que se encuentren en ellas *Aceyte*, *Aceytunas*, *Alcaparrones*, *Limones*, *Granadas*, *Cidras*, *Higos*, *Naranjas*, *Ciruelas secas*, *Pasas*, *y otros frutos semejantes*, que han hecho precisos los Cocineros modernos, y nuestro modo de vivir, todo á un precio razonable. Frutas secas, &c.

§. XXX.

LAS *Sardinas frescas*, *y Arenques salados &c.* con que se regala tanto el Pueblo en Alemania, y en los Países del Norte, que han llegado á ser de primera necesidad, *la Manteca*, *el Queso*, *la Leche*, *el Aceyte de Lámparas*, *y las Velas*; en una palabra, quanto es indispensable para una casa, debe hallarse en una Ciudad bien civilizada. El cebo de la ganancia es causa de que jamás carezca de Tratantes que se dediquen á este tráfico; y la Policía cuida de que sirvan al Público de un modo decente, y Sardinas, Queso, y otros frutos necesarios.

equitativo, y de que en su comercio se observe toda la buena fé, y probidad posible.

§. XXXI.

Inspeccion sobre los Mercados, y Lonjas.

DE los principios que acábo de establecer resulta tambien, que la Policía tiene sola la inspeccion de los *Mercados públicos*, y de las Lonjas. Debe tomar sus medidas, para que se encuentren en ellas, á lo menos dos veces cada semana, todos los *Frutos*, *Flores*, *Legumbres*, *y Verduras*, que pueden producir el clima de cada País, y la Estacion. Los Inspectores de los Mercados, y los Celadores que tiene la Ciudad, tienen la obligacion de hallarse en ella todo el tiempo que dura el Mercado, y de hacer su Ronda para impedir las quexas, y desordenes, y para evitar hurtos, raterías, y otras infamias que suceden. Estos mismos Inspectores tienen tambien la autoridad de hacer arrojar al Rio las Legumbres sospechosas, deterioradas, y mal sanas; los Frutos que no son maduros; cierta especie de Ciruelas salvages, que causan la disenterie. Recogen igualmente las Viandas de mala calidad, los Pescados muertos, y todos los comestibles que son de un consúmo dificil, cuyo uso puede llegar á ser perjudicial á la salud.

§.

§. XXXII.

LA venta del *Pescado* es tambien un objeto que ocupa á la Policía. El Pescado, ó es de agua dulce, ó de agua de mar. Se vende, ó fresco, quando sale del agua, ó seco, salado, ó aparejado. Las precauciones que pueden tomarse sobre este asunto para la salud, consisten en tres puntos: Que no esté corrompido al tiempo de venderse por fresco: que no lo haya sido antes de secarle, salarle, ó aparejarle; y ultimamente, que no se sirva nadie de remojos falsificados para blanquearle, ó darle otra composicion al tiempo de desalarle. Como es indispensable en un Estado, que las mesas de los Ricos, y de los Grandes estén provistas de variedad de cosas raras, y delicadas, la Policía de las Ciudades que están distantes de la mar, tiene cuidado de establecer Arrieros que lo conduzcan en Posta, para que el Pescado llegue fresco quanto sea posible, y á fin de que se ponga en venta inmediatamente de su arribo, y que no se corrompa. Esta ultima máxima se adopta, no solo para los dias de trabajo, sino tambien para las Fiestas, y Domingos. La Pescadería debe estár abierta desde que se concluyen los Oficios Divinos. En Inglaterra, en donde se celebra el Domingo con una devocion escrupulosa, y en donde está Pescado.

prohibido todo tráfico, se ha permitido, nó obstante, á los Pescadores el que lo vendan por las calles, y que se haga lo mismo con las Sardinas frescas, inmediatamente que se pesquen.

§. XXXIII.

Volatería.

LOS Inspectores de los Mercados deben visitar de tiempo en tiempo las Tiendas de Pollerías, Volatería, y toda especie de Caza. Se ha de llevar à enterrar al campo toda la que se encuentre deteriorada, corrompida, y todo aquello que es absolutamente indigno de entrar en un cuerpo humano. Esta precaucion impide tambien que estas Pollerías no encarezcan la Volatería, ni la Caza, guardandola mucho tiempo.

§. XXXIV.

Intendencia sobre los Oficios necesarios.

LA Jurisdiccion, y la Intendencia de la Policía se estiende tambien sobre todos los Oficios utiles, y necesarios á la vida humana, como son: Sastres, Zapateros, Sombrereros, Peluqueros, Albañiles, Carpinteros, Cerrageros, Vidrieros, &c. en una palabra, sobre todas las profesiones que trabajan para el vestuario, alojamiento, y comodidad de los Ciudadanos. Parece que la Antigüedad ha consagrado el uso, ó por mejor decir, el abúso que reyna en la mayor par-

parte de los Países de Europa, de erigir estas profesiones en Cuerpos de Oficio, y de concederles várias prerrogativas, de las quales unas consisten en usos, y ceremonias frívolas; y otras en privilegios exclusivos, que tienen mucha parte de monipodio. En Alemania los abusos que los Cuerpos de Oficios hicieron de estas prerrogativas, dieron lugar á tantos desordenes, que la Dieta del Imperio del año de 1559. en el Reynado del Emperador Ferdinando, se vió en la precision de hacer una reforma de la Policía en esta parte; de suprimir algunos de estos privilegios, y de prescribir sus límites á otros. Puede ser que se causáse una revolucion muy grande si se quisiese aconsejar á los Soberanos que aboliesen de repente estos Cuerpos de Oficios, y les quitasen sus privilegios. No obstante, estos Gremios procuran pequeñas ventajas, y causan grandes perjuicios á los progresos de los Oficios. La restriccion perjudíca siempre á la perfeccion de una Arte. Este asunto merecería un examen detallado, que no permiten hacer aqui los límites de esta Obra. Me contentaré con decir, que si hay algunos motivos para no destruír enteramente estos Cuerpos de Oficios, y no revocar sus privilegios, es preciso, á lo menos, impedir que abusen de

ellos,

ellos, y mandar que los baſtardos, y los hijos de los que no han nacido de padres absolutamente infames, deban ser admitidos en ellos sin repugnancia: que los Maeſtros no disguſten á sus Aprendices, y Compañeros con dilaciones, y contiendas inutiles: que no les detengan parte de su salario: que no se pongan tasas perjudiciales sobre el derecho de Maeſtría, ni se introduzcan en su Oficio usos ridículos, demasiado coſtosos; y que no se les consienta hacer funciones ruidosas en la Ciudad. Si han engañado á algun Ciudadano en el precio, ó deteriorado la obra, la Policía manda examinar por los Jurados del Oficio, si es, ó no fundada la quexa que se diere, y les previene tasen el trabajo por su propria autoridad.

§. XXXV.

Jornaleros.

LOS Maniobreros, los Mozos de Esquina, los Carreteros, Aguadores, las Lavanderas, Blanqueadores de lienzos, Lacayos; en una palabra, todos los que se comprehenden báxo el nombre de Jornaleros, deben eſtár sujetos á la inspeccion particular de la Policía. Ella es quien arregla su salario, y les obliga á servir al Público fielmente, y con curiosidad. La relajacion de la Policía en eſta parte, se manifieſta con

par-

párticularidad en Holanda, con escándalo de los Naturales del País, y mucho mas de los Eftrangeros. Un Viajante no puede atravesar por ninguna de sus Ciudades, hacer transportar su equipage de un Barco á otro sin experimentar la trifte satisfaccion de mil disputas, exacciones, y brutalidades por parte de los Mozos de Esquina, que eftán parados á la orilla del mar á donde arrima el Barco, ajuftando á su gufto su trabajo. Efta insolencia debieran evitarla los Magistrados con el mayor rigor. Lo mismo digo con todos los demás Jornaleros.

§. XXXVI.

LAS *Roperías públicas*, igualmente que los Tratantes en eftos generos de Lonja cerrada, los Arrendadores de Bienes muebles, Revendedores, &c. eftán igualmente subordinados á la Policía, que les obliga á usar de quanta curiosidad es capáz el tráfico que exercen. Se visitan de tiempo en tiempo sus Almacenes, y si se hallan en ellos lios infeftados por la polilla, se les imponen penas pecuniarias. Inmediatamente que el mas leve mal epidémico, contagio, ó pefte se empieza á experimentar en una Ciudad, se imponen caftigos corporales á los Roperos que compran, ó venden en aquella ocasion Roperìas.

Ves-

Vestidos viejos, Lienzos, Camas, Colchas, &c. y se queman quantos efectos se encuentran en sus Casas. Lo excesivo del riesgo permite á la Policía que use, en un caso semejante, de una severidad, que sería muy grande en otra ocasion, respecto de ser capaces los Vestidos viejos, y los muebles contagiosos, de infestar á toda una Ciudad, y de hacer morir á millares de Ciudadanos. Como el Populacho es la parte que desfruta menos conveniencias, y muchas veces, la que es mas numerosa, que se viste, y abastece de las Roperías, la Policía debe cuidar de que no se le engañe, y saque mas de lo justo en las compras que haga. En Alemania, y en las demás partes del Norte, los Judíos están en la posesion de hacer esta especie de tráfico, objeto que satisface la ambicion de la ganancia, que les es tan natural. Este Pueblo ha nacido con un talento singular para los pequeños provechos, comodidad bastante grande para el Público; pero se les ha de impedir que hagan las ganancias demasiado crecidas, y que engañen el Pueblo. Se les castiga con rigór á la menor quexa legítima que se dé contra ellos, ó si se les averigua que han sido ocultadores de hurtos, y ventas ilegítimas. Los mismos castigos, y aun mayores, se les imponen quando cometen

tram-

trampas manifiestas, usuras excesivas, ó quando cercenan, acortan, minoran, ó quitan alguna parte, ó porcion de los géneros que venden.

§. XXXVII.

Forrages.

NO pudiendo los hombres estár sin Caballos, Mulas, y otros animales de carga, es preciso proveer á la subsistencia de estos irracionales, procurando que se encuentre *Abena*, *Heno*, *y Paja* en abundancia en la Ciudad. Si se desfruta la comodidad de un Rio, es mas ventajoso conducir estos frutos por agua, que no en Carretas, con particularidad el Heno, y la Paja, que abultan demasiado. Se establecen Mercados, en donde el Público pueda comprar, dos veces cada semana, toda especie de forrages: su precio no es facil fixarle. Depende de la cosecha buena, ó mala que se recoge en los parages inmediatos, y de la cantidad mas, ó menos grande, que los Arrendadores, y Paysanos de los contornos llevan al Mercado. Las provisiones del Heno se hacen con mas ventaja en Verano, despues de segados los prados. Las de Abena ácia Navidad, despues de haverse trillado; y las de Paja en la Primavera, despues de haverse practicado la misma diligencia con el Trigo.

§. XXXVIII.

Materias combuſtibles

SIendo las *materias combuſtibles* un objeto de primera necesidad, es preciso que la Policía cuide atentamente de que en una Ciudad no falten jamás aquellas de que se sirven las gentes á este efecto. No son las mismas estas materias en todos los Países. En Francia, y en Alemania se quema comunmente *Leña*, en Inglaterra *Carbón de tierra*, en Holanda de *Céspedes*, en Flandes *una especie de tierra gruesa, y negra*, y en otras partes *Carbón de Pino*. Hay tambien algunos Países tan poco favorecidos de la Naturaleza, que los habitantes se calientan con las espinas de los Pescados grandes, que hacen secar al Sol. Con todo, es cierto, que de todas las materias combuſtibles, la Leña es la mas propria para hacer un buen fuego para toda especie de usos, menos para las Fraguas, en donde el Carbón de tierra, y el de tierra gruesa, y negra, es preferible á todos los demás.

Como los Bosques, las Minas de Carbón, los Matorrales que subminiſtran los Céspedes, de que se hace aquel género, están báxo de la inspeccion del Departamento de Hacienda, la Policía no puede procurar la abundancia, y la comodidad de precio de las materias que producen, sino por un gran cui-

cuidado, de las urgencias de la Ciudad, representandolas á este Departamento inmediatamente que advierte la menor escaséz de Carbón, &c. Establece, de mas á mas, Almacenes para la Leña, Carbón, ó Céspedes, que pone á las puertas de la Ciudad; y si la situacion lo permite, á cerca de un Rio, precaucion igualmente util para el transporte facil, y para evitar incendios. Tambien se ha de prohibir á los habitantes de la Ciudad el que quemen rastrojos, paja, astillas, y otras cosas que pueden pegar fuego á las casas. El precio de las materias combustibles debe ser invariable, quanto sea posible, y estár fixado por la Justicia.

§. XXXIX.

Materiales de Construccion.

EN todas las Ciudades civilizadas debe encontrarse un surtimiento completo de todos los *materiales necesarios á la Construccion*, como Piedras talladas, Pedernal para los fundamentos, Ladrillos, Tejas, Cal, Madera de construccion de todas especies, Planchas, Hierro, Clavos, Vidrio, Plomo, Colores, Cuerdas; en una palabra, todo quanto es preciso para levantar un Edificio desde sus fundamentos, hasta su totál conclusion. A este efecto se buscan Canteras; se establecen Hornos de Cal, y de

Ladrillos; se hacen conducir Maderas de los Bosques mas inmediatos, ó se procuran de los Países mas distantes, como del Mar Báltico; se proporcionan Molinos de Serrar, Fargas, Fábricas de Vidrio, y asi de lo demás. Todos estos establecimientos son, á la verdad, objetos de Hacienda; pero la Policía se aprovecha de ellos para disponer las cosas de suerte, que todo Ciudadano que inténte levantar una obra, pueda hallar los materiales á un precio razonable, y buenos en su especie.

§. XL.

Vareage, Pesos, y Medidas.

LA Policía tiene la inspeccion particular sobre todo quanto se comprehende báxo del nombre de Vareages, Pesos, y Medidas. Pone su Sello á las Varas de medir que usan los Mercaderes, á los Pesos, y á todas las Medidas en general, que determinan lo ancho, la extension, ó cantidad de frutos, ó mercadurías de todas especies. Debe prohibirse á todo Mercader el que haga uso de Varas, Pesos, ó Medidas que no estén selladas. La Policía las vende, y se hace de ellas una pequeña Renta. Es preciso que se encuentre una provision, bastante considerable, de estas Medidas en la Casa del Ayuntamiento, á fin de que el Público pueda hacer su provision quando el caso lo

re-

requiera. En quanto á lo demás, es un inconveniente muy grande para la Sociedad el que los Pesos, y Medidas tengan tanta variedad, no solo en todos los Pueblos del mundo, sino tambien en todas las Provincias de un mismo País. Esta variedad causa, á mas de la incomodidad, un perjuicio real al Comercio general, y particular de todas las Naciones, aunque su comunicacion recíproca se haya perfeccionado por los progresos de la Navegacion, del establecimiento de los Corréos, y de la invencion de Papeles públicos. Hasta ahora no se ha podido hallar ningun medio para remediar este inconveniente, que dá lugar á mil pequeños fraudes, á mil errores, y que sujeta á los hombres á un cálculo continuo, en que pueden equivocarse á cada instante. Muchos Calculadores Políticos han creído evitarle, imaginando una Medida comun, que pudiese ser adoptada por todos los Pueblos, y á persuadirsela precisa, siendo todas las demás Medidas grandes arbitrárias, y por consiguiente, indeterminables; pero esta operacion es mas dificil de lo que se cree; porque nada hay en la Naturaleza que sea igualmente uniforme en grandeza, peso, ó extension en todos los Países del mundo. Lo que se ha podido hallar de mas igual hasta ahora

son

son los granos de Cebada, y en esta suposicion se han tomado para significar la *longitud*, llamando linea la extension de un grano de Cebada, y haciendo que una pulgada contenga doce lineas, y un pie doce pulgadas, &c. Pero esta dimension es poco justa, respecto de que los granos de Cebada no adquieren precisamente la misma magnitud en todos los Países, y en cada cosecha. Por esta causa otros han tomado por principios de la Medida general las celdillas que las Abejas hacen en sus Colmenas; y otros las han adoptado tambien por medio de la péndola; pero con todo esto, la reducion de la Medida universal ha quedado sin verificarse. Esta dificultad, y la de reunir las voluntades de tantos Soberanos, y la de tantos Pueblos, será causa de abandonar este proyecto á las utiles, pero impracticables especulaciones del Abáte *St. Pierre*. Limitémos nuestras investigaciones á objetos menos quiméricos, y mas conformes á la Naturaleza, y digamos, que si es moralmente imposible establecer la Medida universal, sería, al contrario, muy facil que un Soberano pudiese introducir en todos sus Estados la uniformidad de Medidas, Pesos, Vareages, Monedas, &c. Basta quererlo con seriedad, y no detenerse por dificultades. La determi-

minacion de esta Medida puede ser arbitraria. Un Principe puede tomar su bastón, sellarle por los dos extremos, y hacerle servir de modélo. Lo mismo puede executarse con los Vasos, y Pesos. Pero estos modélos de Medidas no deben variar, ni derogarse, sino en un caso de necesidad muy grande, y d ben ponerse en manos de la autoridad públ. ca como en un depósito sagrado.

§. XLI.

LA autoridad de la Policía se estiende tambien sobre los *Plateros*, *Tiradores*, *Batidores de Oro*, *y Plata*, y sobre todos aquellos que trabajan en materias preciosas. Determina el título, la calidad, la fineza, y bondad interior del Oro, y de la Plata que emplean en sus obras; evita que se adultéren, y cuida de que no se altére la bondad de los metales, mezclandoles mas, ó menos liga de la que previene el Reglamento; pone su Sello á cada pieza de Plata, ú Oro que sale de sus manos; castiga severamente las mas pequeñas prevaricaciones que se cometen sobre el asunto, y hace observar toda la probidad, y lealtad imaginable en un negocio en que el Público pudiera ser engañado con tanta sutileza, y riesgo. Es una Ordenanza bien prudente

Autoridad sobre los Plateros, Tiradores, y Batidores de Oro, y Plata.

aque-

aquella de Francia, que previene, que el Oro, y Plata que emplean los Plateros, Batidores, y Tiradores de Oro, debe ser de mayor ley que la de las Monedas, á fin de que no puedan fundir las especies para emplearlas en sus obras, sin experimentar una pérdida considerable, á causa de que se verían en la precision de afinarlas. Manifestaré en el Artículo de las Monedas los principios del título de los metales, de la liga, &c. y procuraré simplificar las idéas sobre esta materia, que parece muy obscura, y complicada, porque hay tantos que interesan en llenarla de sombras que la ofusquen. Siendo el *Estaño* igualmente susceptible de diferentes títulos, la Policía prefine su bondad interior, haciendo que se selle quanto sale de las manos de los Estañeros.

Estaño.

§. XLII.

Las Artes Liberales, y Manufacturas, no están baxo la inspeccion de la Policía.

PERO si la autoridad de la Policía se estiende sobre todas las Profesiones, Artes, y Oficios utiles á los Ciudadanos, no es dable la exerza sobre las *Artes Liberales*, de que puede abstenerse el Público, que dependen del ingenio de los que las cultivan: que exigen talentos extraordinarios, cuyas producciones no pueden limitarse. Todo quanto se fabrica, cuyo consúmo se estiende sobre

el

el Estrángero, como son: Paños, Estofas, Sombreros, Lienzos, Encages, &c. tampoco son del resorte de la Policía. No debe mezclarse en nada de esto directa, ni indirectamente, respecto de estár estos objetos reservados unicamente á la direccion del Departamento de Comercio, sobre cuyas facultades ningun Magistrado debe tener intervencion alguna, ni distraerle de sus operaciones, porque se dirige á su fin por sendas, muchas veces desviadas, é incógnitas á otros Departamentos. Las mas pequeñas vejaciones, aun involuntarias, pueden perjudicar los progresos de una Manufactura, ó de un Ramo entero de Comercio.

§. XLIII.

Representaciones permitidas á los Magistrados de la Policía.

CON todo, si llega á suceder que el Soberano, seducido por los malos consejos de algun Ministro ignorante, ó infiél, oprima una Ciudad con impuestos excesivos, cargando los géneros de derechos exorbitantes, concediendo monipodios perniciosos sobre objetos de primera, y segunda necesidad, y ocasionando, por estas exacciones, un aumento de precio ruinoso en un parage, los Magistrados de la Policía se hallan, no solo autorizados, sino tambien en la obligacion de hacerle sus humildes represen-

taciones sobre el asunto, é igualmente de manifestarle todas las malas conseqüencias que pueden resultar de aquella providencia. Todo Principe prudente debe mandar á sus Consegeros, que le hablen con libertad, y darles pruebas convincentes de que pueden hacerlo sin riesgo. El temor que los espíritus floxos tienen naturalmente á vista del Soberano, causan males infinitos. ¿Qué sucederá si el exemplo de un atrevimiento de un hombre de bien sirve de rémora à los demás para evidenciarle la verdad con desahogo? Pero despues que un fiel Servidor, que un íntegro Magistrado ha hecho á un Soberano representaciones infructuosas, y que no puede adelantar cosa alguna sobre el asunto, ha de dexarse llevar de la corriente, revestirse de su virtud, y fiar lo demás al arbitrio del tiempo, y de la Providencia.

§. XLIV.

Venenos.

HAy que tomar tambien otra precaucion muy importante en un Estado bien civilizado, contra las desgracias que se ocasionan, ó voluntariamente, ó por casualidad, por los *Venenos*, en cuyo número pueden incluírse, no solo los que causan una muerte pronta, y violenta, sino tambien aquellos que alteran poco á poco la salud, y causan en-

enfermedades. A este efecto es preciso prohibir, pena de la vida, á toda clase de Ciudadanos, igualmente que á Médicos, Cirujanos, y Boticarios, que tengan en su casa Venenos simples, ó preparados, que no entran en ninguna composicion ordinaria, y que solo pueden servir de puro perjuicio. Por lo que mira al Arsénico, Rejalgar, Oropimente Sublimado, Agua-fuerte, y otras drogas peligrosas, que entran en muchas composiciones necesarias, no pueden prohibirse enteramente. M.r Colbert hizo un Reglamento bien prudente en esta parte, que debieran imitar todos los Estados civilizados. Se reducia en substancia: „ Que no se permitiese sino á los Marchantes que están „ domiciliados en la Ciudad, el que los vendiesen, y que solo se entregasen en mano „ propria de los Médicos, Boticarios, Cirujanos, Plateros, Tintoreros, y otras personas de Oficios públicos, que por su profesion estuviesen precisados á hacer uso de „ ellos, quienes, no obstante, debiesen escribir en un Registro particular sus nombres, y calidades, con la porcion que hu„ vieren tomado de ellos. Que las personas „ incognitas, como Cirujanos, y Albeytares de las Villas, tuviesen la precision de „ presentar Certificaciones de sus Jueces, y

„ Curas Párrocos, signados por Escribanos,
„ ó Testigos, cuyas Certificaciones, y atestaciones de su nombre, y profesion quedasen en poder de los Marchantes para su resguardo. A menos de que fuesen estas personas bien conocidas, se prohibía, pena de castigo corporal, vender, y entregar á qualquier sugeto, fuese quien fuese, droga alguna, en cuya composicion entráse parte alguna de Veneno.

§. XLV.

Lombardos, y Montes de Piedad.

TEndré ocasion en el Capítulo de las Manufacturas de hablar de lo preciso que son los Lombardos, Montes de Piedad, y Particulares, que prestan á interès. Manifestaré solamente aqui, que estos recursos para los Ciudadanos que se hallan á menudo en una urgencia momentánea de dinero, son muy utiles en una Ciudad, que es preciso establecerlos báxo la autoridad de la Policía, que debe arreglar el interés que puede exigir el Lombardo; el término que se puede conceder á quien se presta, para desempeñar los efectos que ha entregado por caucion; la venta pública de los efectos que han quedado empeñados, y todo lo que se debe practicar para prevenir que el espíritu de la usura no destruya quanto pueda haver de cómodo,

do, y util para el Público en esta clase de establecimientos.

§. XLVI.

Consejo caritativo.

NO puedo acabar este Capítulo sin hacer una reflexion que me dicta la humanidad. Se encuentran en todas las Ciudades del mundo Ciudadanos infelices, que, á pesar de su industria, actividad, y buena conducta, luchan contra su mala fortuna, y se vén precisados por sus enfermedades, por el enlace de los sucesos, ó por otros accidentes funestos, á vender, ó empeñar los instrumentos, y utensilios de su profesion, necesidad urgente que aumenta su miseria, que les imposibilíta exercer su Oficio, y que se vén privados, por esta causa, de todo recurso para ganar su vida, y mantener á sus hijos, y mugeres. Reducidos á la mendicidad, llegan á ser los verdaderos objetos de la caridad Christiana. Estos son los unicos Pobres Vergonzantes del Estado. Ocultan su infelicidad, y solo puede conocerlos la Policía por las visitas que hace de sus casas, y por la vigilancia de los Comisarios de Quarteles. Sobre estos infelices debieran recaer las limosnas voluntarias de los Principes, de los Grandes, y de los Ricos. Debiera establecerse una Caxa de limosnas volunta-

rias,

rias, báxo la direccion de los principales Magistrados de la Policía, que en vista de lo que declarasen los Comisarios, y despues de un examen exacto, desempeñasen los muebles, instrumentos, y utensilios de estos pobres Artesanos, poniendoles en estado de mantenerse con su familia, de servir al Público, y concurrir con su trabajo á los progresos de las Artes utiles, Manufacturas, y Comercio. Una caridad tan bien empleada sería mas util á la Patria, y mas digna de un buen Ciudadano, que quando se exercita indistintamente con los Pobres, cuyo semblante no se inmuta al alargar la mano, y que rara vez merecen la compasion del Público si se les examína su conducta.

CAPITULO IX.

De la Policía de la Campaña.

§. I.

Necesidad de una Policía en la Campaña.

LA mayor parte, y puede ser la mas util de los Ciudadanos, vive en la Campaña, en donde cultíva los frutos, que son la basa de la prosperidad de un Estado. Sería igualmen-

mente injusto, é imprudente el que los paternales cuidados del Soberano no se estendiesen á tan buenos Vasallos, y no les hiciese desfrutar de la felicidad que puede procurarles una bien entendida Policía; pero esta misma Policía, aunque fundada sobre los mismos principios que la de las Ciudades, comprehende menos objetos, y por consiguiente, es mucho menos complicada. Voy á examinar, con la mas posible brevedad, en qué puede consistir la Policía de la Campaña, y quales son las principales reglas que conviene observar sobre el asunto.

§. II.

Jurisdiccion de la Policìa en la Campaña.

LA Campaña en general está dividida entre diferentes Proprietarios, que cada uno desfruta varios privilegios, derechos, y prerrogativas. El Soberano posee parte de ella, báxo el nombre de Dominios. La Nobleza tiene Tierras de Señorío. El Clero, Obispos, Comunidades, y aun los mismos Conventos, poseen bienes de Campaña. El territorio de las Ciudades se estiende algunas veces bastantemente ácia los contornos, y asi de lo demás. Todos estos Proprietarios exercen en sus distritos una jurisdiccion, cuyos límites están señalados por sus

sus derechos, y privilegios, y por consiguiente pueden hacer cada uno en sus Lugares Reglamentos particulares de Policía, sin que pueda oponerse á ello el Soberano, ò perjudicar sus derechos en esta parte, con tal, que no sean contrarios á la razon natural, y á las Constituciones fundamentales del Estado. Pero como todos los Ciudadanos, todos los Vasallos proprietarios de las Tierras, yá sean Siervos, ó libres, lo son de su Soberano antes de serlo de sus Señores, que lo son igualmente que ellos, es evidente, que debe establecerse una Policía general en la Campaña, que el Gobierno ha de hacer observar, prescribiendo antes sus reglas. Además de esto, no está en poder de un Señor, ni en el de otro Proprietario efectuar todo quanto es necesario para llenar los dos principales objetos de la Policía, el de la seguridad, y el de la comodidad de precios. El Soberano poder es solo quien puede procurarlos. Ultimamente, como sería injusto, y de una peligrosa conseqüencia incomodar sobre los privilegios á los poseedores de Tierras, no lo sería menos el concederles un arbitrio ilimitado para arreglar á su gusto la Policía general de sus Campañas, pues daría lugar á una ridícula diversidad de usos en un mismo País. La direccion de esta *Policía* ge-

general del País llano, no puede fiarse á otro que al Departamento de Hacienda, que es el que solo se halla en disposicion de conocer las urgencias de los habitantes de la Campaña, los abusos que se introducen en ella, y el remedio que puede subministrarles. De esto resulta, que este Departamento debe formar, con arréglo á las leyes del País, las Ordenanzas de la Policía general, y enviarselas á los Proprietarios de la Campaña, á fin de que estos hagan que las observen los Alcaldes, Jueces, y demás personas que hayan establecido para estos fines.

Policìa general de la Campaña en manos de el Departamento de Hacienda.

§. III.

LA *Seguridad de la Campaña* es distinta de la de las Ciudades. A mas de los objetos que la Campaña tiene de comun con las Ciudades, para asegurar la vida, el honór, y los bienes de los habitantes, hay en ella otros riesgos á que está expuesta, y de que están libres las Ciudades por las murallas, y concurso grande de los Ciudadanos. El primer riesgo, y el mayor, es el de los asaltos de Picaros, y Ladrones de Caminos Reales. En todos los Países tenemos tristes, y freqüentes exemplos de que estos malvados han insultado Casas de Campo, Cabañas, y Villas enteras, han robado las Casas,

Seguridad de la Campaña.

y los efectos, ultrajado, y muerto á los habitantes de una manera cruèl. Estas infelicidades proceden siempre de un gran vicio de Policía, que hace poco honór al Siglo XVIII. La humanidad, la justicia, y la razon se inmutan al leer los Papeles públicos de Inglaterra, que manifiestan cada dia algun hurto, algun insulto hecho á los que viajan por los Caminos Reales. El riesgo de estos ataques aumenta, al paso que uno vá acercandose mas á Londres, prueba cierta de la negligençia, y tolerancia excesiva de la Policía de este País. Decir que es imposible extirpar la raza de los Ladrones, de que está infestada la Inglaterra, es verdaderamente un modo de pensar bien improprio, y bien absurdo. Con la severidad de las leyes Inglesas, con las Tropas que mantiene la Nacion, sin casi darlas destíno; con los demás socorros, y prudentes Reglamentos que subsisten en este País; con el número inmenso de habitantes; con la inmediacion de Ciudades, Burgos, y Villorrios, era preciso que los Magistrados de la Policía fuesen bien ignorantes, bien poco activos, y bien floxos si no pudiesen llegar á conseguir la seguridad pública, y disipar enteramente una tropa de Vandidos, y Libertinos, que en el fondo son la gente mas despreciable del mundo. Es menester

creer,

creer, que el Gobierno de Inglaterra cierra voluntariamente los ojos al remedio de este abúso considerable, sin que nadie pueda alcanzar la causa de semejante conducta; porque persuadirse, que pueda haver la mas pequeña sombra de libertad en tolerar esta casta de canalla, sería abusar enteramente de las luces de la razon humana. Insinuaré los medios mas eficaces que pueden ponerse en práctica para destruír esta funesta polilla, y hacer que reyne la seguridad en un País, sea el que fuere.

§. IV.

Leyes contra los Ladrones, y castigos severos.

LAS leyes contra los hurtos, los asesinatos, ataques, y otros delitos contra la seguridad pública, tanto si se han cometido en Caminos Reales, como en las Villas, y Lugares, deben ser severas, y executarse con el mayor rigor, sin excepcion de personas. El hombre mas ilustre, y el de mas baxa esfera deben ser igualmente castigados con pena capitál, si cometen una accion tan ruin, y tan infame. Estos son miembros cangrenados de la Sociedad, que importa cortarlos en qualquier clase que les haya colocado la Providencia. Han llegado á degradarse á sí mismos, y no son acreedores, ni á perdon, ni á piedad. Se ha de acompañar la execucion de su sentencia de un aparato

el mas impresivo, y el mas funesto. Se presentan al Público, á los extremos de un palo, las cabezas, y sus cuerpos en escarpias á lo largo de los caminos. Al tiempo de castigar el delito, se procura aparentarle de un tan justo horrór, que el Delinqüente sirva de escarmiento á otros. La Tropa de Caballería, que mantiene el Estado, que en tiempo de Paz vive en una perjudicial inaccion, asi para los Hombres, como para los Caballos, debe estár dispersa en todo el País. Tanto si se establecen sus Quarteles en las Ciudades, como en las Villas, es preciso se señale á cada Compañía, á cada Esquadrón, cierto distrito en su vecindad, y una proporcionada extension, que debe tener limpia de todo Vagabundo, y gente sin destino, patrullando continuamente. Es un gracioso errór el persuadirse, que esta clase de ocupacion sea indigna de un Oficial, y de un Soldado. El Estado no tiene mayores enemigos que los Ladrones, y Asesinos, y el Militar no tiene mas objeto, ni se le paga con mas fin que el de que procúre la seguridad á su Patria. Los Oficiales que mandan estas Tropas, deben ser responsables á que estas Patrullas se hagan con buen orden, y á que á los habitantes de la Campaña no se les moleste con vejaciones. Jamás debe patrullar ningun Destacamen-

Patrullas de Caballerìa.

mento sin tèner á su frente un Gefe, que con su presencia evite la desercion, y prevenga toda clase de inconvenientes. Todos los Cazadores, Dueños, y Oficiales subalternos de los Bosques que mantiene el Soberano, deben, sin cesar, recorrer los de su inspeccion, y no permitir se oculten en ellos Mendígos, ni Vagos con pretexto alguno. Se les arresta sobre la marcha, y se entregan en manos de la Justicia mas inmediata, en donde se examina su conducta.

§. V.

Mariscalías.

HAY algunos Países como, por exemplo, la Francia, en donde se han establecido Mariscalías, que son cierta especie de Tribunales de Jueces Seculares, que forman sus causas á los Ladrones, y Vagabundos, y juzgan de otros asuntos que les compéten; quienes, para cuidar de la seguridad pública, y con particularidad de la Campaña, mantienen Compañías de Milicias á Caballo, que celán incesantemente, y patrullan de contínuo en la Provincia. Un establecimiento de esta naturaleza es admirable, y evita mil funestos accidentes. Estas Brigadas son muchas veces Angeles Tutelares de los habitantes del País; pero es muy importante que estas Tropas estén bien provistas de buenos

nos

nos Oficiales, y que no se admitan en ellas sino á gentes seguras, y conocidas.

§. VI.

Gentes sin empléo, y Vandidos desterrados.

CADA Tierra, ó Señorío, cada Distrito, Arrabál, Villa, ó Aldéa, debe responder de todos sus habitantes, sin excepcion de personas, conocerlos, y no dár asilo á gentes sin ocupacion, ó desterrados de otro domicilio por delitos. Esta precaucion es de la mayor importancia, porque si los malvados no hallasen acogida en parte alguna, ninguno havria que lo fuese. Los Taberneros de la Campaña no deben aposentar en sus casas á gente sospechosa, sobre quien pueda recaer algun indicio de que son Individuos de alguna Compañia de Ladrones. Es preciso obligarles á esto con juramento, y castigarles severamente en caso de contravencion. Si algunas personas no conocidas llegan á hospedarse en alguna Posada, y pretenden vivir en ella algun tiempo, el Dueño tiene la obligacion de advertirselo á la Justicia del Distrito, quien inmediatamente toma las precauciones correspondientes para averiguar los pasos de estos incógnitos. Los Oficiales subalternos de la Justicia, los empleados en la Mariscalía, los Sargentos de la Policía, y demás personas de esta clase, tienen

la

la obligacion de echarse de improviso sobre todos los Mesones de la Campaña, y si en ellos encuentran Vagabundos, los aseguran, y conducen á la Villa mas inmediata, para hacerlos castigar segun las leyes. A los Huespedes, y Mesoneros se les impone, por la primera vez, alguna pena pecuniaria; á la segunda se les pone en un encierro; y á la tercera se les priva de su oficio, se les confiscan sus bienes, y se les condena á que trabagen en las obras públicas, ó se les envia á Presidio.

§. VII.

Mendicidad vagabunda reprimida.

ES preciso repetirlo otra vez. Jamás puede creerse bastantemente quan perjudicial es la tolerancia de los Mendigos para la seguridad pública. Este es el origen de todos los hurtos, y de todos los delitos que se cometen en la Campaña. En la mayor parte de las Provincias de Alemania, todo el País llano, está infestado de un infinito número de Pordioseros, que tienen por oficio este méthodo de vida, que recorren diariamente cierta extension de País, que piden impunemente limosna de Lugar en Lugar, y de puerta en puerta, y que son en extremo insolentes para con aquel que se la niega. No puedo comprehender la causa de la tolerancia de los Soberanos de Alemania, y de las Regencias de tan-

tantos Países, sobre un objeto tan importante, y un abúso tan arriesgado. De mil Mendígos de esta clase apenas havrá uno que la necesidad le reduzca á este oficio. La mayor parte de ellos son gente robusta, mas amigos de correr la tuna, que de aplicarse á un decente trabajo. Esta inclinacion á la holgazanería es la causa primera de la decadencia de las Fábricas. Es cosa increíble las cantidades de dinero que extrae insensiblemente esta polilla mendicante cada semana, cada mes, y cada año fuera de la Provincia, sin contar las distracciones que causa continuamente á los Señores de las Villas, á los Curas, y Paysanos, por haver de estár todo el dia con la mano en el bolsillo para darles limosna. Estas gentes, por otra parte, sin domicilio, ni asiento, se juntan todas las noches en los Bosques, en las Cuevas, y otras partes. Viven escandalosamente, y cometen indignidades espantosas, componiendo una Académia de Canallas. De esta clase de Escuelas salen tantos Ladrones, Asesinos, Incendiarios, y quantos picaros perturban el sosiego del habitante de la Campaña. No crea nadie que esta descripcion esté perfectamente concluída. Una experiencia á lo vivo me lo ha hecho conocer.

§.

§. VIII.

Respuesta á un reparo mal fundado.

DIcen algunos: ¿ *Pero si hay leyes establecidas contra la Mendicidad Vagabunda, para qué necesitamos que se formen otras nuevas*? Satisfago á su repáro: No exijo nuevas leyes, sino la observacion de las antiguas, la actividad; en una palabra, la expulsion de los Mendígos. Insisten algunos proponiendo, *que se les coja, y se les conduzca á las Ciudades mas inmediatas, en donde cuidará de ellos el Estado*. Esto, ni es practicable, ni prudente. La alta, y la baxa Justicia de las Tierras Señoriales no está armada, no tiene su autoridad bastante sobstenida como lo está la del Soberano, y esta especie de prisiones diarias distraerían á Proprietarios, y Labradores de sus taréas, que no deben ser interrumpidas. Los Mendígos, por otra parte, siendo muchos en número, y malvados por inclinacion, no dexarian de vengarse por quantos medios perjudiciales pudiesen, de una Villa, ó Comunidad, que se huviese apoderado de uno de sus Compañeros. Puede ser que sea esta una de las causas de estos freqüentes incendios de que se vé afligida la Alemania, de algunos años á esta parte. Mas hay que decir aún: ¿ Se ha puesto en planta en todas las Ciudades el establecimiento de una Casa de Reclusion, en don-

de se puedan encerrar los Mendígos, y cuidar de su subsiſtencia? Sin eſta precaucion es inutil, y aun arriesgado para un Particular, el hacer arreſtar, y conducir á una Ciudad vecina à un Pobre Mendígo, porque llegará el caso que la Policía, no sabiendo qué hacerse de él, se verá en la precision de hacerle entrar por una puerta, y salir por otra; y eſte mismo Pordiosero, resentido contra el que fué la causa de su prision, convocará una turba de Compañeros, que cometerán mil insolencias, causarán mil males á su Villa, y se vengarán cruelmente de él.

§. IX.

Medios para limpiar el Paìs de los Mendìgos.

EN queriendo limpiar un País de eſta casta de gentes, es preciso que se empiece á executar poniendo un Edicto severo, que prohiba entrar en él á todo Mendígo Eſtrangero, y mucho mas á que haga allí su domicilio. Eſte Edicto debe fixarse á la frontera en unos palos que se ponen en los Caminos Reales. Debe contener pocas palabras, y eſtár escrito al oleo en una tablilla. Para que impresione mas, se hace pintar al pie, ó á la parte opueſta de la tabla, el caſtigo que se deſtina á los Mendígos Vagabundos. Se dá orden á la Caballería esparcida en la Provincia, á los Usares, si los hay, ó á los Sargen-

gentos de la Policía de las Ciudades, que patrullen continuamente, arresten, y conduzcan estos Pobres á la Villa inmediata, en donde, por la primera vez, se les examina, y encierra, por algun tiempo, en una Casa de Trabajo, cuya idéa he dado yá (Cap. 5. §. 20.). Si despues de su soltura se les coge segunda vez, se les manda azotar por el Verdugo, y desterrar del País, haciendoles prestar juramento de no volver á entrar, ni vengarse de la pena que en él se les huviese impuesto. A la tercera vez se les envia á Presidio, ó á trabajar en las Fortalezas. Debe tenerse presente, que todo esto ha de hacerse por autoridad inmediata del Soberano, y por las Gentes de Armas, que traen su uniforme, ó su libréa, ó, á lo menos, alguna divisa que los haga reconocer por empleados del Estado. En quanto á los Mendigos Regnícolas, que son hijos de la Patria, cada Ciudad, Arrabál, ó Villa, ha de mantener los suyos. Esta es una carga natural, menos gravosa de lo que se cree, y se ha de castigar á los Magistrados de las Ciudades, á los Señores, y Comunidades de las Villas, que contravengan á esta Ordenanza tan util, y equitativa.

§. X.

Incendios.

FAlta mucho para que los Reglamentos que han sido hechos para prevenir los incendios de la Campaña, y contener sus progresos, tengan toda la perfeccion de que son capaces. No se ha prohibido con bastante rigor á los Paysanos el abúso que se ha introducido en la mayor parte de los Países de fumar Tabaco, andar con la pipa encendida por los Lugares, por el camino, por sus Casas, Granjas, Establos, y otros edificios económicos; ó, á lo menos, no se observan con tesón estas prudéntes Ordenanzas. Debiera prohibirse al Paysano, báxo las mismas penas, el hacer la olla fuera de su Casa, andar por ella, por la Caballeriza, ó por el Establo con la vela, ú otra luz en la mano, porque cada Arrendatario Paysano, ó Padre de familia de la Campaña, debe tener una linterna, bien cerrada, á este efecto. No se ha de permitir á los Campesinos que cubran sus Casas de economía, de paja, retamas, zarzas, ni de otra especie de techos á que puede comunicarse el fuego con facilidad. Quantas razones pueden alegarse contra estas reglas son sumamente frívolas, y la experiencia ha acreditado que en un Païs, por otra parte bien civilizado, la diferencia del precio entre un techo de retamas, ó zarzas,

y

y otro de tejas, es tan poca, con particularidad, si se tiene presente su recomposicion contínua, el cuidado de su permanencia, y el riesgo á que está expuesta la retama, que el Soberano puede, y debe mandar á todos los habitantes del País llano, á proporcion que vayan edificando esta especie de habitaciones, que se sirvan de tejas para cubrir sus edificios, y no tener escrúpulo alguno de que con esta providencia les imponga ninguna carga gravosa, con tal de que al mismo tiempo se tome la precaucion de permitir los mas Tejares que se pueda, á fin de facilitar á cada Villa la compra de tejas á poca costa. En quanto á lo demás, cada Parroquia en la Campaña ha de tener su geringa, ó bomba, que se conduzca con quatro ruedas á donde convenga, con todos los demás instrumentos necesarios para apagar el fuego, con Operarios juramentados para que acudan al lugar del riesgo, y hagan de ellas el uso correspondiente. Tambien ha de obligarse al Paysano á que tenga continuamente en su casa un cubo, y una hacha, con el unico destino de emplear estos instrumentos en un accidente de fuego, y todos los habitantes de una Villa deben tener la obligacion de acudir al socorro, y de encargarse del desempéño de lo que se fie á su cuidado.

Las

Las Caxas de fuego, cuyo establecimiento he aconsejado (Cap. 7. §. 17.) debieran tambien estenderse á la Campaña, en donde son mas necesarias que en las Ciudades para el bien de los Ciudadanos.

§. XI.

Diques, Calzadas, &c.

LAS *Inundaciones* que destruyen la Campaña, son mucho mas crueles que las que afligen á las Ciudades, porque tienen mayores conseqüencias; hay menos medios para evitarlas, y los socorros que pueden procurarse en este caso, no son, ni tan prontos, ni tan eficaces. La vida, y los bienes de muchos millares de hombres, dependen, várias veces, de las precauciones que se toman contra las inundaciones; y se han visto, en muchas ocasiones, Provincias enteras sumergidas por las aguas: sea que estas inundaciones las cause la vecindad de la mar, ó el flujo, y reflujo que se comunica á los grandes Rios, cerca de su embocadura; ó que un Rio, que tiene su origen en los montes, por el derretimiento de nieves, ocasionen estas excesivas avenidas de agua, saliendo de madre, convirtiendose en torrentes; ó en fin, que motíve estos accidentes otra qualesquiera causa, no pueden prevenirse sus funestos efectos sino con *Diques*, y *Calzadas*, que contengan el

el furór de las aguas, ó con *Represas* que las arrojan en las Canales. Estos Diques se hacen, ó de gruesos pedernales, ó de piedras de cantería, de yeso, y ladrillo, de maderage, ò fagina, ò solamente de pura tierra, ó de otro modo distinto, segun la situacion, y naturaleza del terreno. Muchas veces se mezcla tambien tierra con mimbres atados, que forman una figura plana, y otras cosas semejantes. Tambien se han visto hacer con Navíos viejos, echados á fondo. Quando en el año de 1731, y 1732. la carcoma se introduxo en los Diques de Holanda, Celandia, &c. y estas Provincias se vieron en un imminente riesgo, se recurrió á diferentes especies de invenciones; pero despues de haverse hecho ensayos muy costosos, se tomó el partido de hacer los Diques de piedra, ó de gruesos pedernales. El gasto es considerable, pero la obra es eterna. Los Diques de Ost-frisia pueden tambien servir de modélo. El Departamento de Hacienda debe tener gran cuidado en oponer estas murallas á las inundaciones que puede temer cada País, y mantener con vigilancia las que la necesidad hizo erigír á los Antiguos.

§.XII.

§. XII.

Precauciones para la conservacion de la salud.

LA falta de socorro en las enfermedades quita muchos Ciudadanos á la Campaña, y es cosa estraña, que en la mayor parte de los Países de Europa no se hayan tomado medidas mas conducentes para el remedio de un objeto tan esencial. Para evitar estos funestos efectos sería preciso mandar, que en las principales Ciudades, no digo de cada Provincia, sino de cada Círculo, ò distrito, huviese un Médico Provincial, que estuviese encargado de curar á los enfermos de aquellas inmediaciones; que fuese hombre hábil, y estuviese obligado, con juramento, no solo á oír las relaciones que se le hiciesen del estado de la salud de los de su distrito, sino tambien á visitarlos, á tratarlos, y á procurarles toda especie de alivios. Pudiera dotarse este empléo moderadamente para soportar los gastos de ida, y vuelta; y lo demás era justo lo pagasen los enfermos. En cada Parroquia havia de haver tambien un Cirujano, que fuese Barbero, y Boticario al mismo tiempo: que, por consiguiente, tuviese estos dos medios de ganarse la vida; y en un caso urgente pudiese conservar la de muchos buenos Ciudadanos. El Senado de Medicina havia de tener la obligacion de pasar revista á estos Médicos Provinciales, y Ci-

Cirujanos de las Villas, tanto para conocer sus talentos, como para examinar sus Farmacopéas, y juzgar de los remedios que empleasen. Las Comadres de la Campaña, que regularmente son muy ignorantes, y matan muchas mugeres, havian de pasar por el mismo examen, y tener nombramiento de tales por el Senado. Los remedios universales jamás deben ser tolerados.

§. XIII.

Limpieza.

AUnque el Artículo de la Limpieza en la Campaña se omita casi enteramente, ó, á lo menos, comprehenda pocos objetos, con todo, es importante acostumbrar al Paysano á ser curioso, no solo en su persona, sino tambien en su casa, y con particularidad en su Lechería, si la tuviese. Es un espectáculo agradable á la vista quando al salir de la Westfalia (País que solo es infelíz, porque tiene muchos defectos su Policía, y permite que sus habitantes sean asquerosos, y libertinos hasta el exceso) es, vuelvo á decir, un espectáculo agradable á la vista quando al salir de ella, y al pasar por Holanda, se vé que la Limpieza se manifiesta por todas partes, y que la Casa de Campo mas pobrecita, y el mas infelíz Lugarcito está sumamente blanco, curioso, y

luciente. Este aséo mantiene, no solo la salud de los hombres, que viven en un País casi sumergido, sino que tambien facilíta á su Leche, y á otros muchos alimentos aquel grado de excelencia, que no puede conseguir ninguno de los demás Países, aun teniendo los mas preciosos pastos. No expongo este exemplar con mas fin, que el del deséo de que haya quien le imíte.

§. XIV.

Curiosidad con que deben mantenerse los Caminos Reales, y las Villas.

YA hemos hablado en el §. 36. del Capítulo 5. de los Caminos Reales, y del modo con que conviene mantenerlos. Lo que denota una gran barbárie, y una negligencia sin disculpa, es la poca curiosidad que reyna en algunas Villas de muchos Países, en donde se encuentran Caminos, que solo pueden transitarse mientras dura el campo raso; y que son impracticables si exige la precision que se haya de pasar por sus Arrabales, ó por algun Villorrio. Para esto no hay escusa que valga. Cada Proprietario de un Lugar debe hacer componer las entradas que conducen á su Villa, y cada Paysano debe cuidar de tener con limpieza el glasis de su casa. Esta regla no admite excepcion. Contribuye no solo al alivio de las Postas, Carros, y Carruages públicos, sino que

que tambien es una ventaja infinita para facilitar el exercicio de la Economía rural, sea para el transpórte de la basura al campo, ó sea para el de la cosecha que se recoja. Se han de hacer tambien Reglamentos para que se mantengan con curiosidad las Iglesias, Cimenterios, Pozos, Hornos comunes, Establos de los Paysanos, &c.

§. XV.

Comodidad de precios.

EN quanto á la comodidad de precios, es preciso tener presente, que la Economía del Paysano le facilíta lo necesario para su principal subsistencia, y que su frugalidad le ahorra otras muchas cosas. No sería fuera del caso, á mi vér, que para cocer el Pan se construyése en cada Villa un Horno comun, que se calentaría con menos gasto que todos los de los Particulares, y evitaría muchos accidentes de fuego. Un Paysano inteligente debiera tener la inspeccion de este Horno: éste, por la costumbre diaria de cocer el Pan, llegaría á perfeccionar su cocimiento mas que otro qualquiera, y su subsistencia se haría mucho mas sana. En los Países en donde hay Viñas, el Labrador procura prepararse á sí mismo su Vino, ó lo compra de su Vecino al mejor precio que puede, segun la abundancia de la Vendimia.

mia. En quanto á la Cerveza, sea floxa, ó sea fuerte, es cosa injusta el forzar al habitante de la Campaña á que la compre en las Ciudades, quando puede tenerla con mas comodidad, y á un precio moderado en su propria Villa. Este es un abúso, que exige una reforma indispensable, porque es desacierto el hacer acarrear granos á la Villa; pagar en ella los jornales mas caros; mandar buscar la Cerveza en barriles, y encarecer con esto un género de primera necesidad para favorecer á algunos de sus Fabricantes en las Ciudades. Cada Parroquia pudiera tambien tener una Carnicería ordinaria, sujeta á las mismas reglas de la Policía que las de las Ciudades, y algunos Artesanos para los Oficios que son de necesidad absoluta para la vida humana. En quanto á lo demás, para la subsistencia de las Villas, y para no hacer carecer al Estado del beneficio que debe sacar de los derechos de Puertas, Comestibles, y Aduanas, es muy del caso poner al habitante de la Campaña en la precision de que se provea en las Ciudades de vestidos, muebles, y objetos de luxo, &c. Esta máxima jamás debe seguirse en orden á los utensilios, é instrumentos de la Agricultura; muy al contrario, el Labrador debe encontrar en todas partes, y tener casi á la ma-

mano todos los menages correspondientes á su carrera, y todos los Oficios que concurren á la fábrica de estos instrumentos.

§. XVI.

Disminucion de dias de Fiesta.

AUnque mi ánimo no es tocar sobre objetos que ha establecido la Iglesia, no puedo menos de decir de paso, que en los Países *Cathólicos*, y en muchos de los *Protestantes*, la multitud de dias de Fiesta llega á ser una verdadera ruína para los habitantes de la Campaña. Si se compútan los Domingos, las Fiestas grandes, y pequeñas, los dias de Ayuno, y Oracion, las Ferias de las Villas, los dias de solemnidad, &c. es evidente, que se pierde una tercera parte del año para el cultívo de Tierras, y la Economía. Añádese á esto la cortedad de los dias en el Invierno, en que se acaban temprano los trabajos, y nadie dudará la causa de que la Agricultura esté tan imperfecta en tantos Países. El Pontífice que gobierna en el dia la *Iglesia Cathólica* con tanta gloria, este Hombre grande, que une á su Tiara todas las virtudes Christianas, la prudencia Política, la Ciencia de los Legisladores, todos los talentos del ánimo, todas las bellas qualidades del corazon, me dispensa buscar otros argumentos para prueba de esta verdad, que la re-

reforma admirable que ha hecho en esta parte en el Kalendario (a), qué lástima que esta reforma solo haya penetrado la corteza del mal, sin llegar á las raíces! No me atrevo á pasar mas adelante. Mis reflexiones se detienen. Sé que hay preocupaciones respetables.

§. XVII.

Abusos en las Bodas, Bautismos, y Festines de la Campaña.

NO puedo dexar en silencio los abusos que reynan en las Bodas de las Villas, en los Bautismos, y otras solemnidades de esta clase. Se hacen durar muchos dias, y se convida igualmente á la mayor parte de sus habitantes, y tambien á los Vecinos. A todas estas gentes, no solo se les distrae con esto de sus trabajos ordinarios, cuyo éxito felíz depende siempre del momento de la ocasion, y de las proporciones que dá de sí el tiempo, sino que tambien se les conduce, por medio de estos placeres, á una infinidad de excesos, y de desórdenes, cuyos fatales efectos se verifican, por mucho tiempo, en su salud, y en su ánimo. La Policía debiera corregir todo abúso en estos usos, permitiendo una moderada recreacion, un divertimiento prudente á los Ciudadanos de la Campaña, y prohibiendo el que sus festines cam-

(a) Quando el Autor escribió esto, Benedicto XIV. ocupaba la Silla Apostólica.

campestres por los Bautismos, se dilatasen mas allá de un dia, y los de las Bodas á dos, ó tres. Lo mismo digo de los abusos que se han introducido en las Tabernas de las Villas para la Danza, y para el Juego. El Paysano está expuesto á exceder de los límites de lo honesto, y de lo util en el instante mismo que no siente el freno que le contenga: y es de la obligacion de una sábia Policía el vigilar continuamente sobre esta numerosa parte del Género Humano, cuyos trabajos son tan esencialmente utiles al Estado.

§. XVIII.

Animales Carniceros, y destructores Insectos.

ES tambien de la inspeccion de una buena Policía en la Campaña, el tomar las precauciones correspondientes contra la multiplicacion excesiva, no solo de los Animales Carniceros que habitan en los Bosques, sino tambien de los Pájaros, Quadrupedos, ó Insectos que destruyen las Cosechas, la Caza, Aves, y Pesca. A este efecto se manda á todos los empleados en la Caza, &c. no solo que exterminen, quanto les sea dable, todas las Bestias voraces, como son Lobos, Osos, y otros Animales de esta clase, sino que cada año se les obliga á que entreguen un número determinado de patas de estos Animales destructores, por las quales se les

dán

dán las gratificaciones que prescribe la Ordenanza. Los demás habitantes de la Campaña obtienen tambien una gratificacion proporcionada por cada cabeza de Gorrión, pata de Cuervo, Marta, Lodra, Castór, y otros Animales perniciosos. Tampoco se permite á los Paysanos el mantener un número excesivo de Cabras, cuyos dientes venenosos despojan los árboles de su corteza, y los destruyen enteramente. A la entrada de la Primavera se manda á los Gefes de familia, so pena de una multa considerable, que quiten de los árboles de sus Posesiones los nidos de Orugas, y que continúen la misma operacion en Verano, si subsisten á pesar de estas precauciones. Es considerable el daño que pueden causar estos Insectos, y la Policía puede evitarle, ó, á lo menos, disminuírle.

§. XIX.

Perros malos por su naturaleza, ò rabiosos.

NO es facil en las Ciudades, y mucho menos en la Campaña, dexar de mantener *Perros*, que no obstante lo necesarios que son, pueden ocasionar grandes desgracias quando son malos por naturaleza, ó llegan á rabiar. Todo hombre que mantiene un Perro, debe ser responsable de los perjuicios que puede ocasionar, y se ha de obligar á los Paysanos á que pongan collares

á

á los que tengan. En encontrandolos sin esta señal, se les ha de dár muerte, y castigar al Dueño, si se llega á descubrir. En los grandes calores, y particularmente en la Canícula, los Dependientes del Verdugo deben rondar las Villas de su districto, y matar todos los Perros vagos, y sospechosos que encuentran en los caminos.

§. XX.

Conclusion.

QUanto puede añadirse aún á estas máximas para la Policía de la Campaña, ó es conseqüencia natural de los principios que acábo de establecer para la Policía general de las Ciudades, ó encontrará mas abaxo su lugar en el Capítulo de la Real Hacienda. Me veo en la precision de finalizar un asunto, que aunque interesante por sí mismo, é indispensable al systéma general de la Política, no havrá dexado de cansar á algunos Lectores. Puede ser que muchas personas que efectivamente exercen Empléos de Policía, se admirarán de la multitud de objetos que acábo de presentarles, y de la variedad de materias que están á su cuidado. El mundo está lleno de Magistrados, y de gentes empleadas, que sirven sus encargos, sin formarse de ellos un systéma, que viven solo para pasar el dia; y que haviendo

obrado siempre sin saber cómo, son llorados despues de su muerte, sin que se sepa el motivo.

No obstante esto, si se halla un hombre de juicio, un entendimiento curioso, que quiera instruírse en los detalles de la Policía, cuyos principios solo he podido insinuar ligeramente, puede encontrarlos bien circunstanciados en una Obra que se intitúla: *Tratado de la Policía, por Mr de la Mare, Consegero-Comisario del Rey en Châtelet de Parìs, en quatro tomos en folio, edicion de Amsterdam.*

CAPITULO X.

De la opulencia del Estado en general.

§. I.

Difinicion de la opulencia.

ES menester procurar que florezca el Estado, y hacerle opulento. Este es el quarto grande objeto de la Política, como lo he manifestado en el Capítulo 3. §. 35. Para persuadir al Lector de la verdad de mis principios en esta parte, es preciso decir, que por la opulencia del Estado se entiende

la abundancia de toda clase de bienes, y la masa totál de las riquezas que se hallan en un País, á proporcion de su respectiva grandeza. Pero antes de proceder á la manifestacion de los medios, por los quales puede procurarse al Estado esta abundancia, y estas riquezas, es importante examinar por las reglas de una sana Política, si es ventajoso en efecto, ó perjudicial á una Nacion, el hacerla opulenta.

§. II.

Diversos pareceres sobre la opulencia.

HE insinuado en el Capítulo 1. §. 13. que Licurgo, al formar la nueva Lacedemonia, desterró de esta República la opulencia, y las riquezas, haciendo la distribucion de tierras en porciones iguales, desacreditando el oro, y la plata, no sirviendose sino de monedas de hierro, y sacando de Esparta todas las Artes, que llamaba inutiles, y superfluas: reputaba estas riquezas por perjudiciales al valor, y á las virtudes civiles de los Ciudadanos.

Casi todos los Legisladores antiguos (si exceptúo á Solón) han caído en el mismo errór. Los Fundadores de los Imperios modernos, los Gefes de las Naciones, que en la media edad conquistaron una gran parte de la Europa, nos hacen creer por su conducta, que adoptaron los mismos falsos

principios. Cicerón decía: *No deséo que un Pueblo sea al mismo tiempo el Dominadór, y el Factór del Universo* (b); esto es, que desaprobaba que el Pueblo Romano comerciáse para enriquecerse. Todas las mejores obras en que se averiguan las causas de la decadencia de la Monarquía Romana, están llenas de la preocupacion de que las grandes ríquezas, y la opulencia de esta República han sido el origen de su ruína. Por ultimo, un ilustre Autor, hablando de los principios de la Democracia, dice: „Los Políticos „Griegos, que vivian báxo el gobierno po„pular, no reconocian mas fuerza que pu„diese sostenerlos, que aquella de la virtud. „Los que tenemos en el dia, no nos hablan „sino de Manufacturas, de Comercio, de „riquezas, y aun del mismo luxo. Y este sutíl, este juicioso Político (que parece no se atreve á hablar abiertamente contra el luxo, y la opulencia) no dexa, en algunas partes de su Obra, de explicarse en términos que evidencian, que una natural inclinacion le conduce ácia el dictamen de los Antiguos en esta parte. Tantas autoridades antiguas, y modernas pudieran hacer creer que nuestro principio sobre la opulencia, es generalmente fal-

(b) *Nolo eundem Populum Imperatorem, & Portitorem esse terrarum.*

falso, ó solamente aplicable á algunas Naciones determinadas: Que, á lo menos, necesita límites, y que un Estado pudiera llegar á un periodo de riqueza demasiadamente excesivo. De todos estos errores me veo precisado á desimpresionar á mis Lectores, no para combatir opiniones contrarias á mi dictamen, ni para meterme en disputas, que sería ageno de el espíritu de este Libro, sino para probar la solidéz de este principio, y para hacer vér, que es universalmente aplicable á todos los Pueblos, y á todos los tiempos.

§. III.

La felicidad es el objeto de las Sociedades.

YA he insinuado en el Capítulo 3. §. 4. que el deseo de procurarse mayores felicidades fué el que empeñó á los hombres á vivir en Sociedad, y á renunciar á su libertad natural. Este principio incontestable, sacado de la misma Naturaleza, es la basa de todos los Gobiernos, y debe servir de fundamento á todos los systémas de la Política. Ahora pregunto: ¿Si han nacido los hombres para vivir continuamente en guerra, para destruírse, y matarse como Tygres, y Leones? Deséo saber si la Guerra puede hacer felices á gentes razonables, ó si es preciso considerarla como un mal, alguna vez necesario, de que es menester escoger el menor, como de todos los demás males. Digaseme

La Guerra, y las Conquistas no pueden hacer felices à los hombres.

me igualmente, si es acreditar el bien de una Nacion el hacerla vivir incesantemente entre combates, entre aparatos de Guerra, y si no se la debe hacer desfrutar jamás la tranquila felicidad de la Paz, y las ventajas que resultan del Comercio, de la amistosa comunicacion de los Pueblos, de la abundancia, riquezas, Artes, Ciencias, Industria, &c. ¿ En qué términos contribuyen las Conquistas á la felicidad real de los Vasallos? Aun en el caso de que un Pueblo huviese conquistado el Universo, sé de positivo, que quantos huviesen coadyuvado á este lógro, no podian menos de haver experimentado muchos males; pero no hállo que resulte de esto el menor bien á ningun Ciudadano en particular.

Exemplo. El Pueblo Romano perecía de miseria, estaba oprimido de deudas, y por consiguiente, lleno de infelicidades en el tiempo mismo en que conseguia las mas señaladas victorias: ¿Y de qué sirvió todo esto? De ocupar una gloria quimérica en la Historia, de tener una vida salvage, y desgraciada; de caer en una decadencia vergonzosa; y acabar con la totál ruína del Estado. Este es el fin tragicómico de tanto conjunto de valor, y de virtudes.

§.IV.

§. IV.

LOS Espártanos eran acaso muy felices quando Licurgo les hacía comer como Frayles en un Refectorio, en una misma mesa, y no les daba otro alimento que cierta especie de viandas determinadas, que se les presentaban todos los dias, que las ordenaba la ley, y que no podian menos de ser abominables, si lo juzgamos por todas las relaciones? ¿En hacer fuertes á los hombres, y en endurecerlos para las fatigas Militares, para las quales no los formó ciertamente la Providencia, ni la Naturaleza, se funda su felicidad? ¿Los humanos permiten se les castigue con tanto rigór por sus iniquidades, y por su inclinacion á hacerse mal recíprocamente? Si pudiesemos evidenciar todos los demás establecimientos de Licurgo, se vería qué hombre era este Legislador, qué Pueblo el de Esparta, y qué aprecio se debe hacer de las virtudes que se adquirían por un medio de vida tan insensato.

Exemplo de los Espàrtanos.

§. V.

NO consiste aún todo en esto. La Historia antigua, y moderna abunda de exemplos que manifiestan, que los Pueblos pobres no han sido constantemente valerosos, ni los ricos siempre cobardes. La prospe-

La opulencia, y el verdadero valor no son incompatibles.

peridad brillante, y la decadencia de los Imperios proviene, las mas veces, de otras causas que las que se encuentran en los libros, que son el fruto de las especulaciones de la Gente de letras. El ganar, ó perder una Batalla depende comunmente de circunstancias que no se preveen en las Bibliothecas. Los Romanos no han hecho jamás mayores prodigios de valor que en el tiempo de su mayor opulencia, báxo las ordenes de Lucullo, Cesar, Pompeyo, Sylla, &c. Despues que los Franceses contrarestaron su adversa suerte con la victoria de Almansa, los Cortesanos felicitaron á Luis XIV. por los progresos de sus Armas en España. Respondióles este Monarca: *Yo no he enviado allá sino un Hombre mas*; pero este Hombre era el Duque de Vandoma. ¿Quántas veces los Franceses, los Alemanes, los Ingleses, han triunfado de Naciones menos ricas, y menos opulentas que ellos? Los Pueblos sujetos á la Monarquía Prusiana eran débiles, no conocidos mientras los rodeó la pobreza: vieron renacer en su seno la prosperidad con la opulencia. Vino Federico: este fué el unico Hombre de mas. Se señalaron por un valor increíble, y triunfaron de las Potencias mas formidables. No puedo dexar de decirlo: Todos los Pueblos pobres, y guerreros,

ros, no hán sido mas que un conjunto de Bárbaros, y Vandidos, sin exceptuar de ellos á estos famosos Griegos, y Romanos. No han llegado á ser Naciones respetables hasta que unieron el valor con la opulencia. Todo bien reflexionado, no hallarémos exemplos en contrario.

§. VI.

La opulencia es el origen de todas las ventajas que constituyen à un Pueblo felìz.

NO sería dificil probar, que la civilidad de una Nacion, sus costumbres, la bondad de sus leyes, lo prudente de su Política, sus disposiciones interiores para mantener el buen orden, y la sociedad; sus progresos en Artes, y Ciencias; el felíz éxito de sus Negociaciones; y sobre todo, su poder por mar, y tierra (sobre el pie en que están las cosas en el dia) dependen, unicamente, de su opulencia, y que un Pueblo pobre, nada de esto tiene, ó si lo desfruta, es imperfectamente; y que, por consiguiente, no es tan felíz como pudiera serlo. La prueba de esta verdad compondria un libro entero; pero se evidenciará bastantemente en el curso de esta Obra. Aquellos que son capaces de hacerse cargo de la fuerza de mis argumentos, los encontrarán suficientes para convencer por sí mismos: á los que están llenos de precauciones es inutil proponerselos.

§. VII.

Los exemplos de un Pueblo pobre, y felìz solo son especulativos.

DEmos yá fin á especulaciones vágas. Quando llegáse el caso de probar, por medio de un argumento abstracto, que puede haver un Pueblo pobre, de valor, virtuoso, y felíz (que dudo creerlo), este descubrimiento no conduciría á ninguna utilidad conocida. La Europa moderna, la Europa, para quien escribo en el dia, no está dividida en Repúblicas Platónicas, sino en diferentes Estados, que conviene respetarlos igualmente que á las Naciones de que se componen, tales quales son en efecto, y no como pudieran serlo si nos hallasemos en alguna otra parte del mundo. Los tiempos han hecho variar mucho el semblante de las cosas. En la antigua Grecia, en Roma mismo, todo el Pueblo era guerrero: una parte de Ciudadanos iba á la Guerra por convocacion, y la otra parte estaba siempre pronta á seguirlos, ó á defender la Patria, en caso de sorpresa; pero despues del establecimiento del *perpetuus Miles*, la idéa de un Estado Militar, y de un Pueblo guerrero, se ha convertido en quiméra; porque aunque viesemos en el dia, que alguna Potencia mantuviese con pequeños recursos un grande Exército, no consistiría en esto un Estado Militar: una de dos, ó esta Potencia hará Conquistas que la consti-

tui-

tuirán mas formidable, ó el Comercio, y los demás recursos de la opulencia le irán dando nuevos aumentos. La Nacion llegando á ser mas rica, se hará mas culta, mas tratable, menos feróz, á pesar suyo, ó se verá en la precision de aliarse con otro Estado que no sea Militar, sino opulento; y en este caso se hará mas dependiente de lo que se imagína, y comprará la sangre de sus Soldados á puro dinero contante, porque un grande Exército no se mantiene sin moneda.

§. VIII.

Exemplo de las Potencias Comerciantes.

LOS exemplos de esta verdad de experiencia los tenemos continuamente á la vista. Las Potencias Marítimas mantienen pocas Tropas, pero son opulentas. Sus Potencias amigas tienen muchas Tropas, y poco dinero. Las primeras jamás carecen de Exércitos, ó pagando subsidios, ó bien comprando Aliados quando la necesidad lo exige; los quales, aunque mas formidables que ellas, por el número de sus Soldados, no pueden, con todo, obrar por sí mismos sin socorro de dinero de las Potencias mas ricas.

§. IX.

Conclusion.

SAquémos por conseqüencia de quanto acabamos de decir, y de otras mil razones que se pudieran aún alegar, que en una

Nacion pobre no podemos buscar el modélo de virtudes Civiles, y Militares; y que un Estado no puede ser, ni sólidamente formidable, ni verdaderamente felíz, si no es rico, y opulento.

§. X.

Proporcion entre la riqueza de el Thesoro pùblico, y la de los Vasallos.

DE la variedad de formas de Gobierno en Europa, y de la diversidad de systémas, sobre que cada Potencia ha arreglado su Real Hacienda, resulta, que el equilibrio entre la opulencia del Estado, y entre los Particulares, no es igual en la mayor parte de los Países; y que la riqueza del Thesoro público no se halla en justa proporcion con las riquezas de los Ciudadanos. Se verán en el Artículo de la Real Hacienda las causas, y los remedios de esta desproporcion, que es mas perjudicial de lo que parece: en los términos generales, á que aqui me limíto, no puedo mas que señalar, por medio de exemplos conocidos, las conseqüencias que trae consigo esta desigualdad.

§. XI.

Exemplo de la Holanda.

TOdo el mundo sabe, que en Holanda el Estado es pobre mientras que sus Individuos abundan de bienes de fortuna. Esta opulencia alcanza á toda clase de Ciudadanos,

nos, que todos son ricos, à proporcion de su estado: los intereses de los Capitales están en ella á dos y medio, ó á tres por ciento, prueba cierta de la riqueza general: ¿De qué puede nacer esta paradoxa? No depende de que el Gobierno exige reducidos subsidios; muy al contrario, los impuestos son considerables, y el Ciudadano Holandés contribuye mucho al Estado. Si se quisiesen aumentar estos impuestos, los frutos, las mercaderías de toda especie, y los jornales ascenderían á mucho mas, peligraría el Comercio, y todo se perdería. Tres causas principales, á mas de muchas otras, mantendrán mucho tiempo esta desproporcion en la República. La primera consiste en que el Estado es preciso tenga gastos exorbitantes para mantener los Diques, y Exclusas, y que se valga de otros medios para libertarse de las inundaciones. La segunda, en que la naturaleza de su constitucion la pone en el caso de necesitar de un número infinito de Magistrados de pequeñas, y grandes Ciudades, y de gentes empleadas en el Gobierno Civíl, que siendo todos del primer rango, se mantienen con decencia, y se hacen recompensar por el Estado de un modo, ó de otro, de las distracciones que sus Empleos causan á sus negocios domésticos. La tercera depende de

que

que hay muchos Receptores, y que los caudales públicos pasan por muchas manos antes de llegar á los Cofres del Estado, y de volver á salir de ellos. La primera de estas causas es casi irremediable: las dos segundas admiten algun remedio por la diminucion que puede hacerse de Magistrados, Empleados, y Receptores.

§. XII.

La Casa de Austria.

EN los Estados de la Casa de Austria el Pueblo es pobre; el Negociante, y el Estado medio, en general, están bien: los Grandes, y los Señores son poderosamente ricos; y el Soberano está, casi continuamente, valiendose de mil expedientes, á fin de procurarse los fondos necesarios para mantener el Estado, aun en tiempo de Paz; prueba cierta de que la Economía general, y el Systéma de la Hacienda no han llegado en ellos á aquel grado de perfeccion que pueden, y deben tener. Puede ser que se mire á los Grandes (que son desproporcionadamente ricos) como esponjas para exprimirlas en un caso urgente: ¿ Pero se ha hecho esto jamás? Pudieran encontrarse máximas mas suaves, y equitativas, que adoptar en un caso semejante para establecer en ellos un justo equilibrio entre la opulencia de los Particulares, y las Rentas del Estado.

§.

§. XIII.

Reflexiones generales.

HAY otros Países en donde entre los Vasallos reyna una gran mediocridad, y una opulencia extraordinaria en el Palacio del Soberano, que mantiene al Estado admirablemente bien, que vive con esplendór, y que, demás á mas, recoge thesoros considerables. Dirán todos, que este es un efecto de la mas grande perfeccion de que es susceptible un Systéma de Hacienda; pero estas riquezas del Soberano, no se adquieren sino á costa de la mediania de sus Vasallos: no vuelven á entrar annualmente en la masa totál del Estado, y del Soberano; lo que debiera ser para que subsistiese mucho tiempo. Un Soberano hace cabar las Minas para sacar de ellas oro, y plata, y ponerle en circulacion: otro Soberano toma el dinero que circúla, lo hace acuñar de sus Armas, y le esconde báxo de tierra. Domínan sobre estas materias ciertas preocupaciones, fundadas sobre la Economía de los Particulares, que son diametralmente opuestas á la Economía del Estado, de que no es facil desimpresionar á los Ministros de Hacienda. Voy á combatirles con nociones comunes. Todo dinero enterrado en un thesoro, es dinero muerto: es menester que un Particular sea bien infelíz para no ganar cada año quatro escudos con ciento

que

que posea. Yá tenemos sobre cada millón de escudos enterrados quarenta mil de perdídos para el Eſtado: si se qüenta la acumulacion annual de el Thesoro, y la progresion interior de intereses, eſta pérdida llega á ser excesiva para el Eſtado al cabo de algunos años; y el Comercio exterior jamás podrá repararla, por mas ventajosa que le sea la balanza: ha de añadirse á eſtas consideraciones otra, que no es menós verdadera; y es, que los Thesoros de los Soberanos pueden agotarse por millares de accidentes. Son habladurías vulgares, agenas de la boca de un Político, el decir, como algunos, en tiempo de Guerra: *La Francia, y la Inglaterra se hallan yá sin recursos.* Es imposible que suceda, á causa de que no hay en ellas Thesoro. La Saxonia se huviera viſto arruinada muchas veces en eſte Siglo, si le huviese tenido. La falta de él ha sidó, y será siempre el motivo de su bien. Vamos de acuerdo con todo en una cosa. Hay Eſtados, cuya conſtitucion es tal, que todos los Ramos de su Syſtéma Político concurren á la necesidad de hacer un Thesoro para poder obrar con vigór, y prontitud en todas las ocasiones. Sería un Miniſtro imprudente, é infiel, el que aconsejáse á eſtos Soberanos el valerse de sus Thesoros sin necesidad; al con-

contrario, deben mirarlos como un depósito sagrado; pero aumentarlos con exceso, no poner límites al tiempo para acumularlos, ni á la suma á que deban ascender, es cometer un error de los mas clásicos contra la sana Política.

§. XIV.

Otro Exemplo.

PUede que haya en el dia en Europa una Nacion grande que ocúpe un País inmenso: que esté en una admirable situacion para combinar el Comercio de Europa, y el de Asia, que haga un negocio exclusivo de muchos frutos particulares á su País: que los venda en dinero contante á los Estrangeros: que atraiga, por medio de sus Aduanas, las mejores especies reales de la Europa: que se la satisfaga siempre en estas mismas especies: que haya prohibido severamente la extraccion de Moneda: que haya introducido el luxo, y la magnificencia, y que con todo esto sea pobre á proporcion de estas ventajas; y que ni el Pueblo, ni el Soberano desfruten de la opulencia. Hay en el Systéma de la Real Hacienda de este País un vicio oculto, que podrá descubrirse si se confrontan las medidas que se toman en él para el Comercio, Manufacturas, Navegacion, percíbo, y empléo de los Caudales públicos, con los principios que se establecerán en

breve. Este es un Espejo que debe consultar à menudo un Ministro de Hacienda, á fuerza de cotejos, y confrontaciones.

§. XV.

El oro, y la plata no constituyen en la opulencia de el Estado.

QUando se dice (§. I.) que por la opulencia se entiende una gran masa de riquezas que se hallan esparcidas en el Estado, no se ha de entender por esta expresion una abundancia grande de plata, y oro, sea en barras, ó en dinero: hay mucho de este precioso metal en España: hay muchos Ducados en Polonia: hay poco oro, y plata en circulacion en Inglaterra, y en Francia; pero esto no prueba que estos primeros Países sean opulentos, ni que los ultimos estén pobres, antes muy al contrario. En los Países ricos, y Comerciantes, el oro, y la plata han llegado á ser una materia de Comercio, que vá, que viene, que entra, y que sale; que se vende, con ganancia, lo mas pronto que se puede; y de que solo se guarda aquella porcion precisa para los pagos de poca consideracion, mientras que los de entidad se hacen en Papeles que representan sus Valores Reales, y numerarios; porque si los Ingleses, y Franceses quisiesen á un mismo tiempo tener todas sus riquezas (exceptuando solamente los

fon-

fondos de las tierras) en dinero contante, es cierto, que todo el oro, y la plata del mundo no sería suficiente para formar esta cantidad. Basta que haya en un País muchas de estas representaciones Reales de metales preciosos, y á mas de esto, una abundancia de todas especies de otros biénes (§. 1.). Un País de esta naturaleza tiene las circunstancias de rico, y opulento.

§. XVI.

Estado de Hacienda en Francia á la muerte de Luis XIV.

A LOS que conocen toda la fuerza de este razonamiento, no les costará mucho trabajo el comprehender sobre qué principios el famoso Laws estableció su Systéma. Parece por la Memoría, que M.r Desmaret presentó en 1717. al Duque Regente, que á la muerte de Luis XIV. sucedida en 1715. la Francia debia 1.368. millones, 477U676. libras de á 30. francos el marco, y que las mas claras Rentas del Estado estaban, de mas á mas, consumidas anticipadamente por algunos años. ¿Cómo havian de pagarse estas deudas inmensas? ¿Cómo se havia en adelante de mantener el Estado? Se propusierón varios Expedientes, que no admitió el Regente, (entre otros) el de declarar el Estado insolvente, y hacer una quiebra formal: este huviera sido, en efecto, el

peor partido que se huviera podido tomar. Con todo, la situacion de los Negocios parecia desesperada. Compareció Laws, y se propuso el Plan mas bello que puede imaginar el mas hábil Realista para restaurarle: Plan, que huviera sido la admiracion de la Europa entera, y de los siglos venideros, si la viveza de la Nacion Francesa (que no estaba en su mano el contenerla), y algunas intrigas del Regente, no le huviesen hecho exceder de su fin, y de sus límites naturales. Con los recursos que tiene siempre un Reyno tan grande, tan bien situado como la Francia, y con los de su grande ingenio, hallaba medio de desempeñar estas deudas inmensas por una operacion suave, que no oprimia á la Nacion, ni arruinaba al Acreedor del Rey; antes muy al contrario, que llegaba á ser un nuevo origen de prosperidad para el Estado: los principios de este Plan son dignos de que se examinen.

§. XVII.

Operacion de Mr. Lavvs.

SUponiendo, por un momento, que hay el valor de dos mil millones de riquezas en toda Francia, solo se trataba de hallar un medio de aumentar estos fondos generales en toda la Nacion de un valor igual al valor numerario, ó á la suma de las deudas, y de des-

desempeñarlas con este nuevo fondo, que, aunque ideál, entonces llegaba á ser en lo succesivo un aumento de riqueza Real para la Nacion, ó, por decirlo en otros términos, era preciso inventar un objeto de Hacienda, que pudiese obtener una confianza, bastante extensa, de la parte del Público, para que éste quisiese convertir en Capitales la suma á que tenia derecho, y ponerlos en estos nuevos fondos; pero para que estos no se convirtiesen en otra carga para el Estado por el pago de los intereses, era preciso que este nuevo objeto de Hacienda (sobre que estaba fundado) recayese sobre alguna cosa que redituáse, á lo menos, el producto de estos intereses: M.r Laws encontró todo esto en su famoso Systéma, y lo halló de un modo, que proporcionó al Reyno una triplicada ventaja: primeramente, por el aumento de la riqueza general esparcida en él: en segundo lugar, por el aumento del Comercio del Asia, y Africa; y ultimamente, por el mismo desempéño de las deudas, que aseguraba á cada Acreedor del Estado, lo que tal vez huviera perdido, y huviera sido la causa de su ruína.

S.

§. XVIII.

Restablecimiento del Comercio de la Francia.

EL Comercio de la Francia en las otras tres partes del mundo estaba decaído á la muerte de Luis XIV: el Comercio Marítimo, en general, no era tampoco en ellas muy considerable, y el Banco no subsistía: en este estado encontró Laws el Reyno; y el descubrimiento de esta imperfeccion bastaba á este gran Calculador Político para idear el Proyecto del desempéño de las deudas públicas. Fundó todo su Systéma sobre el aumento del Comercio, y este era seguramente el mas firme fundamento que podia darsele. Empezó á inspirar á los Franceses el gusto para el Comercio general, y fué iniciandoles en él: este ha sido un beneficio que no tiene precio para esta Nacion. Las Compañias Orientales, y Occidentales fueron sacadas de su decadencia, y una dichosa casualidad hizó descubrir al mismo tiempo una nueva perspectiva para el aumento del Comercio, y de la Navegacion: esta era el Misisipi, ó la Luisiana, grande, y vasto País de la América, que tiene el nombre del Rio que la baña. En 1717. el Gobierno estableció una Compañia, con el nombre de Compañia de Occidente, para introducir allí su Comercio, de que esperaba felices conseqüencias. Si este nuevo Ramo de Comercio huviese sido en lo

Misisipi.

suc-

succesivo tan lucrativo, como se creyó, huviera grangeado grandes ventajas á la Francia; pero para el Proyecto de M.r Laws bastaba que el Público formáse de él un alto concepto. Esto es lo que consiguió mas allá de sus esperanzas. La Nacion puso tanta confianza en estos establecimientos. Creyó tan seguramente que el Misisipi llegaría á ser un Perú felíz, abundantisimo, é inagotable de riquezas, que M.r Laws pudo dár á la Compañia de Indias una suma suficiente; estender con vigór la de Occidente; crear repetidas nuevas Acciones para este Comercio, que aún no era mas que imaginario (c); hacer tomar á estas Acciones un valor ideál, veinte veces mayor que el depósito efectivo (d); establecer un Banco con un fondo considerable; pagár por todos estos medios 821. millones 317U972. libras de deudas Reales; reducir las demás en fondos ventajosos al Estado, y no dexar deudor al Rey sino del principal de 339. millones que están empleados en el Comercio, de que paga un moderado interés á sus Vasallos, y que no cuestan á dos por ciento mas que seis millones, y me-

(c) Havia Acciones Madres, Hijas, y Nietas, &c. cada creacion de nuevas Acciones producia millones.

(d) Las Acciones que en su principio havian costado 500. libras, ascendieron á 9000. en el año de 1719.

medio por año. Es cierto que esta operacion enriqueció á algunos Particulares con la ruína de otros; pero ellos se tuvieron la culpa: á mas de esto, ¿qué le importaba al Estado que las riquezas estuviesen en manos de Juan, ó de Pedro?

§. XIX.

Elogio de Mr. Laws.

ESTA especie de milagros, obrados por M.r Laws, han hecho decir á un célebre Autor, hablando de este hábil Realista: „ Se entiende mejor el Comercio en Francia, „ de veinte años á esta parte, que se ha co- „ nocido desde Faramundo hasta Luis XIV. „ Este era antes un Arte oculto, una especie „ de Chímica entre las manos de tres, ó qua- „ tro hombres, que en efecto hacian el oro; „ pero sin manifestar el secreto: la mayor „ parte de la Nacion estaba en una ignoran- „ cia tan profunda sobre este tan importante „ secreto, que casi no havia Ministro, ni „ Juez, que supiese lo que eran *Accio-* „ *nes*, *Primas*, *el Cámbio*, *un Dividendo*. „ Ha sido preciso que un Escocés, llamado „ Juan Laws, haya venido á Francia, y haya „ revuelto de arriba à baxo toda la Economía „ de nuestro Gobierno para instruírnos: se „ atrevió, en medio del mas terrible desor- „ den de nuestra Real Hacienda; en tiempo de

„ de una escaséz la mas general, á establecer
„ un Banco, y una Compañia de Indias. Esto
„ era dár el emético á los enfermos: noso-
„ tros tomamos demasiado de este remedio,
„ y nos vimos con combulsiones; pero por
„ fin, de los fragmentos de su Systéma nos
„ quedó una Compañia de Indias con cin-
„ qüenta millones de fondo? ¿Qué huvie-
„ ra sido si no huviesemos tomado de su dro-
„ ga mas que la dósis precisa? El Cuerpo del
„ Estado sería (á mi vér) el mas robusto, y
„ poderoso del Universo.

Esta juiciosa reflexion es un monumento que consagra el reconocimiento *al Bienhechor de una grande Nacion.* He tenido por conveniente exponerla, para apoyar mi dictamen, de que *los valores ideales se convierten en riquezas reales en un Estado dilatado.*

§. XX.

De las deudas Nacionales.

LO que parecerá, tal vez, á algunos increíble, y que, con todo, no admite duda, es, *que solo los Países opulentos son los que tienen deudas Nacionales.* Los Estados pobres no tienen esta ventaja. Muchos, y lo que es mas, mucha gente hábil, creen falsos estos principios, ó, á lo menos, no han podido desentrañar las razones que

conteſtan su solidéz. M.r Melón dice (e) „ Que en el año de 1731. salió á luz una „ Memoria Inglesa para probar que las deu- „ das de un Eſtado le hacian mas floreciente; „ y despues de haver hecho algunas refle- „ xiones, baſtante obscuras sobre los deta- „ lles de eſta pieza, continúa en eſtos térmi- „ nos: El Autor de la Memoria, de que acábo „ de hablar, no puede querer decir, que una „ cantidad ilimitada de deudas es ventajosa: „ La extravagancia sería bien grande; pero el „ tal Autor no le señala límites. Antes de „ buscarlos, sería bueno examinar eſta es- „ pecie de paradoxa, y me parece haver en- „ contrado el camino. Se pretende saber si „ es ventajoso, ó no, &c. Por ultimo, acaba „ diciendo, que eſte objeto de meditacion „ Política, es capáz de dár luces sobre los „ principios del Credito; sobre la cantidad „ inmensa de un Capitál; sobre sus riquezas, „ á coſta de las Provincias; sobre la ociosi- „ dad unida á eſta clase de Rentas, &c. „ M.r Montesquieu habla mas claramente, y „ se explica en eſtos términos: Algunos han „ creído que era bueno el que un Eſtado fue- „ se deudor de sí mismo. Han pensado que „ eſto multiplicaba las riquezas, aumen-

tan-

(e) Ensayo político sobre el Comercio, Cap. 16.

,, tando la circulacion. Soy de sentir, que ,, han confundido un Papél que circúla, que ,, es la señal de las ganancias que una Com- ,, pañia ha hecho, ó hará sobre el Comercio, ,, con un Papél que representa una deuda. ,, *Las dos primeras proposiciones son muy* ,, *ventajosas al Estado*; la ultima no puede ,, serlo, y lo mas que puede esperarse de esto, ,, es, que el Vale sirve de resguardo para los ,, Particulares de la deuda de la Nacion; esto ,, es, que es instrumento que legitíma su ,, págo; pero veanse los inconvenientes que ,, de esto resultan. 1.º Si los Estrangeros po- ,, seen muchos Papeles, que representan una ,, deuda, sacan annualmente de la Nacion ,, una suma considerable por los intereses: ,, 2.º En una Nacion tan continuamente deu- ,, dora, el cámbio debe estár muy baxo: ,, 3.º El impuesto que se exige para el págo ,, de los intereses de la deuda, perjudíca á las ,, Manufacturas, aumentando sus jornales: ,, 4.º Se quitan las verdaderas rentas del ,, Estado á aquellos que tienen actividad, ó ,, industria para darselas á gentes ociosas; ,, esto es, que se procuran todas las facilida- ,, des posibles para trabajar á aquellos que no ,, trabajan, y todas las dificultades para tra- ,, bajar á aquellos que trabajan. Estos son los ,, inconvenientes. No conozco las ventajas.

§. XXI.

Principios que sirven para contestàr la utilidad de las deudas Nacionales.

PARA inspirar (si es posible) á mis Lectores los verdaderos principios de Hacienda, es de la mayor importancia que combata el dictamen de estos grandes Hombres. Que pruebe que estos quatro *inconvenientes* que suponen, no lo son en efecto, y que les haga conocer las *ventajas* que parece que ignoran. Si el Labrador tiene cien escudos, comprará una fanega de tierra, la cultivará, y añadiendo á esto su industria, estos cien escudos le producirán, á lo menos, veinte por ciento; si carece de ellos, no le quedarán mas que dos partidos que tomar: ó el de meterse á Jornalero, ú de buscar á otro que trabage en su lugar, ó el de abandonar su Patria, y probar fortuna en otra parte. Si el Artesano tiene cien escudos, se pasará á Maestro en su Oficio, establecerá su Tienda, buscará Compañeros, mantendrá Aprendices, y ganará ciento por ciento con estos cien escudos; si no los tiene, se hallará en el mismo caso que el pobre Labrador. Si el Manufacturero tiene mil escudos, establecerá una pequeña Manufactura, ganará veinte, treinta, ó quarenta por ciento, la aumentará á proporcion de sus progresos, y llegará á hacerse rico; si carece de ellos, nada de esto podrá hacer. Si el Mercader, el

Ne-

Negociante, no tiene diez mil, cinqüenta mil, cien mil escudos, no podrá hacer su Comercio, ni por mayor, ni por menor. Si las Compañias de Comercio no tienen muchos millones, no podrán formar ninguna empresa, ni esperar ventajas considerables con fondos pequeños; en una palabra, desde el Paysano hasta la Compañia de Indias, no hay ningun Oficio, Arte, Fábrica, ni Comercio en el Estado, que pueda exercitarse sin dinero; y su defecto será siempre la causa de la destruccion, ó aniquilacion de todas estas cosas.

Muy pocos Estados tienen los fondos suficientes para adelantar la Agricultura con vigór, para establecer todos los Oficios, todas las Artes, todas las Manufacturas, todos los Ramos utiles, y practicables del Comercio; y ultimamente, para *ocupar á todos los Ciudadanos del modo mas provechoso.* Se vé á la primera ojeada, que los progresos de todos estos objetos, deben ser siempre proporcionados á la masa totál de las riquezas esparcidas en todo el Estado, de suerte, que la Nacion que tiene mas dinero, puede intentar mayores empresas de Manufacturas, y de Comercio. Las Naciones mas industriosas, y las mas Políticas, han experimentado esta necesidad de dinero, y los efectos de su

es-

escaséz, con que se hallaban: esto es lo que les ha empeñado á abrir estos fondos públicos, tanto para poner en mayor circulacion el dinero que estaba yá esparcido en el País, como para atraer el de fuera, y aumentar de este modo la masa totál.

§. XXII.

Dos clases de deudas públicas.

LAS deudas públicas de estos Estados han sido de dos maneras. Los Capitales, ó se han debido á los Vasallos, ó á los Estrangeros: las primeras son deudas que pasan siempre de una mano á otra, cuyos moderados intereses de ningun modo pueden debilitar el Cuerpo del Estado. En quanto á los Estrangeros, sacan tres, quatro, ó cinco por ciento de intereses de un Capital con que la Nacion gana veinte, treinta, y quatenta por ciento cada año, poniendole en Comercio, y circulacion. Me dirán ahora algunos: ¿Este dinero tomado á préstamo por el Estado, cómo puede ser puesto en Comercio, y repartirse entre los Particulares industriosos? Respondo de diversos modos, y el asunto no me parece que es dificil de comprehender: En primer lugar, en tiempo de Guerra estos prudentes Gobiernos han pedido dinero á préstamo, y con este arbitrio no han ne-

Medios para hacer circulàr las cantidades tomadas à préstamo.

necesitado exigir tantos subsidios á sus Vasallos, y dexaban mas dinero en manos de los Particulares. 2.º Haciendo muchos gastos utiles, y necesarios, á que concurrian exclusivamente las Fábricas, y Manufacturas del País. 3.º Estableciendo con el caudal público diferentes Manufacturas, que no podian emprender los Particulares. 4.º Por medio de los Lombardos. 5.º Por la limpieza de Puertos, y fomento dados á la Navegacion. 6.º Por la creacion de Bancos, y Compañias de Indias, y otras grandes empresas del Comercio Nacional. 7.º Por la circulacion; y ultimamente, por otros mil medios, que un hábil Ministro de Hacienda halla siempre proporcionados á sus idéas.

§. XXIII.

EStos principios incontestables una vez adoptados, no hay cosa mas facil que responder á los *inconvenientes* que se imagína M.r de Montesquieu, y hallar los límites de la cantidad de estas deudas, que M.r Melón tiene por tan dificil determinarlas, porque primero los Estrangeros sacan tres, quatro, y cinco por ciento de intereses de un Capitál, con el que la mayor parte de la Nacion gana despues desde veinte hasta quarenta por ciento, y casi siempre-

pre sobre las Manufacturas que las compran estos mismos Estrangeros. 2.º La experiencia acredita en Inglaterra, y Holanda, que estas Naciones (perpetuamente deudoras) tienen toda la ventaja del Cámbio, que está en ellas muy alto. 3.º El impuesto exigido para el págo de los intereses de la deuda (del qual, mas de la mitad recae tambien en el Estado) se recompensa diez veces mas por el producto del provecho de las Manufacturas, y del Comercio, que sería siempre mucho menor si huviese en él menos dinero; por consiguiente, este impuesto no encarece los jornales; y quando sucediese en Holanda, Inglaterra, y Francia, ¿las Manufacturas de estos Países son acaso menos buscadas por los Estrangeros? En quanto á los Naturales del País, ¿si los jornales son mas caros, no están tambien con mas proporcion para pagarlos? 4.º No se quitan las verdaderas rentas del Estado á aquellos que tienen actividad, é industria para darselas á gentes ociosas; porque en primer lugar, es falso, que todos los Rentistas sean gentes ociosas. ¿Quántos Generales, y Oficiales del Exército; quantos Ministros, y empleados en los Negocios, tienen, independientemente de sus sueldos, Capitales á interés puestos en los fondos pú-

públicos? En segundo lugar, esta gente rica, esta gente acomodada, es la que hace vivir á los demás: tan util es al Estado el Arrendador, como el Manufacturero, y el Comerciante; porque él es quien paga al hombre industrioso el salario de su industria. ¿Sino huviese Arrendadores, sino huviese hombres que gastasen luxo, qué sería de sus Operarios? Ultimamente, sería la mayor imprudencia el privar á gentes que han trabajado toda su vida para acaudalar algunos bienes, de los medios de imponerlos para desfrutar con comodidad, y casi sin trabajo, los intervälos que hay entre la vida, y la muerte. Notese atentamente si se quita á los hombres laboriosos la esperanza de acabar la vida con comodidad. Si se quita á los Artesanos, y á los Mercaderes, la esperanza de desfrutar de su trabajo, de llegar ellos, y sus hijos á obtener empleos, y dignidades, se destruirá toda emulacion, todo ardór para la industria, y no se tendrán mas que Manufacturas imperfectas, y un Comercio deplorable. Los Ingleses, y Holandeses son los que mejor entienden esta parte de la Política.

§. XXIV.

EN orden á los límites, que se hán de señalar á las deudas del Estado, este pretendido problema se resuelve por sí mismo. Todas las deudas que contrae el Estado para ahorrar al Pueblo los subsidios extraordinarios en tiempo de Paz, ó de Guerra, para aumentar la Industria, las Manufacturas, y el Comercio, y para evitar su ruína, son deudas muy esenciales. Todas las deudas que contrae el Soberano en nombre del Estado, para mantener un luxo mal entendido, para hacer gastos inutiles, para pagar (fuera del caso) subsidios á Potencias Estrangeras, para hacer venir Estofas ricas de Leon, modas de París, Diamantes de el Mogól, son deudas sumamente perjudiciales, porque los caudales que se emplean en esto, salen absolutamente del Estado para no volver jamás á entrar en él. Conozco un bello País en Europa, que sin ser muy extenso, sería un verdadero Perú para el Soberano por su fertilidad, y la industria del Pueblo, si el Ramo de Hacienda estuviese arreglado en él, báxo de una proporcion juiciosa: este País debiera tener veinte millones de escudos en deudas, cuyo principal se hallaría naturalmente esparcido en las Manufacturas, y en el

Co-

Comercio: se le han hecho contraer quarenta millones de deudas, y este exceso se ha empleado en una magnificencia ridícula, en gastos frívolos, cuyo Capitál ha ido á parar á Potencias Estrangeras. Estos millones de escudos de interés pagados, fuera del caso, por el exceso de los veinte millones de deudas que hay demás, llega á ser una carga que oprime al Pueblo, le hace infelíz, y pone al Estado en una dependencia perpétua de sus Vecinos.

§. XXV.

Conclusion.

De quanto se ha dicho resulta, que los principios de Economía de un Particular son, casi siempre, diametralmente opuestos á los principios de Hacienda, que debe adoptar el Estado: que la mayor parte de los Ministros empleados están seducidos por las nociones comunes de la Economía de un Particular, y que de esto nace, que de cien famosos Realistas, rara vez hay uno que sea un Ministro completo. Esta verdad se manifestará mas claramente á los que leyeren lo que se sigue.

FIN DEL TOMO I.

INDICE

DE LAS MATERIAS QUE SE CONTIENEN en este primer Tomo.

A

B

C

D

Di-

E

F

G

H

J

L

Fin del Indice del Tomo primero.





